La Inquisición en el Valle de Ricote

(Blanca, 1562)



Govert Westerveld
2015

La Inquisición en el Valle de Ricote
(Blanca, 1562)



Govert Westerveld

2015

La Inquisición en el Valle de Ricote
(Blanca, 1562)



Govert Westerveld

2015



Código de registro: 1511285884944

Fecha de registro: 28-nov-2015 21:26 UTC

La Inquisición en el Valle de Ricote. (Blanca, 1562)
(c) Govert Westerveld

Academia de Estudios Humanísticos de Blanca

BUBOK: Ebook: Sin ISBN
LULU EDITORS: (Hard cover) ISBN: 978-1-326-49126-0

Barrio Nuevo, 12-1, 30540 Blanca (Murcia) Spain
www.govertwesterveld.com

Dedicatoria

A mi llorado socio y maestro:

Francisco Sabater García
Ex-Rector de la Universidad de Murcia (1976-1980)

Durante once años estuvimos juntos en nuestra común patria y tuvimos nuestras discrepancias navegando en este mar lleno de territorios desconocidos. Y como los míseros navegantes están así suspensos en el aire, con el meneo de su vuelo caen y reciben crueles muertes.

Pero en las horas difíciles de mi vida siempre estuviste a mi lado confiando en mis ideas e innovaciones, animándome con tus palabras a seguir el camino elegido. Tu muerte fue como un navegante, siempre buscando y arriesgándote en estos territorios desconocidos.

Siempre tengo delante de mí tus palabras de gran investigador: "de la HESPERIDINA aún no sabemos nada", a pesar de que nuestra empresa era número uno en el mundo.

Hay que investigar y corregir siempre, y nunca estar contento con el resultado. Seguiré tu camino: investigando, y corrigiendo constantemente mis resultados en la historia de Blanca y de El Valle de Ricote, y el tiempo pondrá a cada uno en su sitio.

Prólogo

Expertos de la talla de Henry Kamen, Stephen Haliczer o los profesores españoles José Álvarez-Junco y Jaime Contreras reconstruyen en el reportaje *El mito de la Inquisición española* el verdadero paisaje de una institución, aunque no defendible a los ojos del siglo XX, sí intencionadamente desvirtuada. Una institución controlada por abogados reacios a aplicar la tortura y mucho menos *inquisidores* que sus homólogos de Francia, Alemania o Inglaterra, donde sin necesidad de un tribunal específico se asesinó tres veces más herejes, brujas o personajes más o menos excéntricos.

Para el profesor de la Universidad de Illinois, Stephen Haliczer, los propios archivos de la Inquisición son elocuentes: *En cerca de 7.000 casos, apenas se aplica algo parecido a la tortura en un 2%.* En 350 años de historia represiva, y mientras la leyenda habla de millones de asesinatos, la cifra real de víctimas se sitúa entre 5.000 y 7.000 personas.

Henry Kamen, el ilustre hispanista británico, declaró en 1998 que en la España de Felipe II murió menos gente por la Inquisición que en ningún otro país. Opina que las figuras míticas de Felipe II como rey asesino, inquisidor, fanático y enclaustrado son el producto del poco interés de los historiadores por investigar. Por otro lado dice que su figura mítica de asesino fue difundida por Guillermo de Orange de los Países Bajos y la secundaron los expertos murmuradores renacentistas, como los embajadores venecianos. Según Henry Kamen se trata de pura novela fantástica.

Con respecto a las víctimas mortales se han dado cifras enormemente abultadas. Uno de los últimos investigadores, un danés, Henningsen, que estaba en el congreso vaticano, hizo un cálculo en el que, prescindiendo de los primeros quince años en los que no se tienen datos precisos, concluía asegurando que en toda la historia de la Inquisición española se ejecutaron a dos mil personas. Si tenemos presente, como se dice, que sólo en Alemania por brujería fueron muchas más las que murieron en el siglo XVII, ese dato relativiza la Inquisición con respecto a otras situaciones.

Ya decía Henry Kamen en 1979: «*Poco justifica considerar al tribunal puramente como un instrumento de la intolerancia fanática, y por tanto hemos de estudiar la Inquisición no como un mero capítulo de la historia de la intolerancia, sino como una fase del desarrollo social y religioso de España... La intolerancia de la Inquisición española tiene un significado sólo si se la relaciona con factores históricos mucho más amplios y complejos, de los que no siempre fue el más destacado o importante la solución del problema religioso...*»

Las deformaciones que la historia ha hecho del tribunal de Santo Oficio se deben tener en cuenta. Cuando se celebró el quinto centenario de la muerte del inquisidor más conocido, Tomás de Torquemada, uno de los historiadores más prestigiosos de Italia, Franco Cardini, escribió: "*La imagen que presenta a fray Tomás como un cruel y sádico torturador es totalmente gratuita*". En esto concuerdan todos los historiadores serios de la inquisición española, desde Walsh hasta Palacio Atard y Bennassar.

Por lo tanto es necesario distinguir entre tópicos y verdades. La Inquisición se nutre en buena parte de ignorancia histórica, desconocimiento de las mentalidades de épocas pasadas, falta de contextualización de los hechos y de estudio comparativo entre la justicia civil y la inquisitorial. Esas carencias han hecho que se magnifique una injusta leyenda negra en torno a la Inquisición.

En los delitos de sangre se ven mezclado en muchas ocasiones a los familiares de la Santa Inquisición. Este intermedio entre el tribunal y el reo procuraba llevar este tipo de delitos a los tribunales del Santo Oficio. De todas formas para los reos era mejor ser juzgados por el Santo Oficio que por la justicia civil, la cual en muchas ocasiones era mucho más severa en sus castigos.

Un ejemplo de delito de sangre había en Blanca en el año 1555. Por tal motivo Pedro Díaz de Herrera, alcalde mayor en el partido de Caravaca tenía presos en la cárcel de Caravaca a los blanqueños Francisco Sánchez y a su mujer e hija; a Ginés de la Torre y a su hija; a la mujer de Francisco Rodríguez y a su hijo; y a la mujer de Abellán de Vega por haber matado con una saetada al blanqueño Juan de Medina y el padre Diego de Medina les había acusado.

Años más tarde, es decir en el famoso proceso del Santo Oficio del año 1562 vemos procesados a los blanqueños Diego de Medina, padre del fallecido Juan de Medina, a Francisco Sánchez, Ginés de la Torre y la viuda de Francisco Rodríguez. Curioso es que la mujer de Abellán de Vega no fue procesada. Sabemos que Abellán era el brazo derecho del sacristán Cosme Juan de Durán en Abarán desde 1565 hasta 1576 y no podemos descartar que la influencia de Abellán de Vega por sus actividades eclesiásticas también después del año 1555 fuese importante.

Es por lo tanto necesario considerar que una parte de los procesos del tribunal de Santo Oficio se refieren en realidad a procesos que de otra forma hubieron sido de la justicia civil. Solamente de esta forma obtendremos un reflejo verdadero y real de este tribunal.

El autor

ÍNDICE:

Capítulo 1
LA INQUISICION EN EL VALLE DE RICOTE

El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición española se fundó con aprobación papal el 1 de noviembre de 1478, a propuesta del rey Fernando V y la reina Isabel I. Esta Inquisición se iba a ocupar del problema de los llamados marranos, los judíos que por coerción o por presión social se habían convertido al cristianismo. Diez años más tarde fue instituido en Murcia "El Tribunal del Santo Oficio", para ser exactos el día 29 de mayo de 1488, que ocupaba una extensión de unos 33.738 km^2 y su jurisdicción abarcaba 190 poblaciones[1]. Después de 1502 centró su atención en los conversos del mismo tipo del Islam, y en la década de 1520 a los sospechosos de apoyar las tesis del protestantismo. A los pocos años de la fundación de la Inquisición, el papado renunció en la práctica a su supervisión en favor de los soberanos españoles. De esta forma la Inquisición española se convirtió en un instrumento en manos del Estado más que de la Iglesia, aunque los eclesiásticos, y de forma destacada los dominicos, actuaran siempre como sus funcionarios. La Inquisición española estuvo dirigida por el Consejo de la Suprema Inquisición, pero sus procedimientos fueron similares a los de su réplica medieval. La Inquisición quedó al fin suprimida en España en 1843, tras un primer intento, fallido, de los liberales en las Cortes de Cádiz, en 1812.

España se puede vanagloriar de haber contado con inquisidores racionalistas como Alonso de Salazar y Frías que, a comienzos del s.XVII, actuó prácticamente como un abogado defensor de las brujas navarras, cuyo proceso afectó nada menos que a 5.000 personas acusadas. Hubo, pues, pocas muertes en España si lo comparamos con otros países europeos, y la mayoría de las veces se aplicaba - como mayor pena- el destierro durante seis años del lugar de residencia del presunto brujo o bruja.

La última noticia que se tiene del Tribunal de Santo Oficial de Murcia es del 7 de marzo de 1820 cuando una multitud enardecida

---

[1] BLAZQUEZ MIQUEL, JUAN (1985). Yecla en el siglo XVII.

invadió las cárceles inquisitoriales para soltar a los presos y destruir los calabozos[2]. En el año 1800 la mayor parte de la documentación del archivo de la Inquisición de Murcia se había perdido, debido al malestar de la misma[3]. Por lo tanto es muy difícil para los historiadores actuales escribir sobre la Inquisición en los pueblos de la región de Murcia con los pocos datos que quedan disponibles.

El 31 de marzo de 1492 fueron los judíos, que no quisieron convertirse a la religión católica, expulsados de España, en el tiempo del Papa Inocencio VIII. A partir de este momento los Reyes Católicos tenían todo a su favor, puesto que desde 1492 hasta 1503 pudieron contar con un Papa corrupto, Alejandro VI. Era el español Rodrigo de Borja, obispo de Cartagena entre 1482 y 1492 y nacido en Játiva en 1431, el cual antes ya había sido nombrado cardenal por su tío, el Papa Calixto, que era la máxima autoridad en la iglesia entre los años 1445 y 1458. Alejandro IV no era precisamente un ejemplo para la iglesia, tuvo una relación con una mujer italiana Vannozza Cattanei que le daba 4 hijos y además fue nombrado Papa mediante corrupción de sus electores. No toleraba oposición, el monje dominicano Girolamo Savonarola, que predicaba contra él, fue quemado vivo por Alejandro IV. Como es lógico fue odiado por la población de Roma y de Italia. Un Papa de este estilo, y además español, era un personaje perfecto para los Reyes Católicos, para dejarlos a sus anchas continuar su plan de tener una religión en toda España. Esta vez a costa de los indefensos mudéjares, a quienes traicionaron. Ahora, en 1502, la Santa Inquisición servía para presionar a los del Islam. Su crueldad, oscurantismo y espantosas torturas fueron motivos más que suficientes para que más de un mudéjar se convirtiera lo antes posible a la religión católica o emigrara con toda su familia a Berbería.

---

[2] BLAZQUEZ MIGUEL, JUAN (1986). El tribunal de la Inquisición en Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Pág. 14

[3] BLAZQUEZ MIGUEL, JUAN (1986). El tribunal de la Inquisición en Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Pág. 13

El Valle de Ricote recibió una visita general[4] en virtud de una Real Comisión, de la Orden de Santiago el día 23 de diciembre de 1500, presentando los poderes de Sus Altezas al alcalde del comendador Garci Lasso de La Vega, a los jurados de Ricote y a los viejos de los pueblos del Valle de Ricote. Es de suponer que en dicha visita los visitadores explicaban en detalles las aspiraciones de los Reyes Católicos con respecto a tener una religión en España y que convendría adelantarse a los acontecimientos.

Para los musulmanes ricoteños, este asunto era menos difícil de digerir. A final de todo, ellos ya tenían en 1495 una iglesia dedicada a Santiago, edificio fuera del recinto urbano. Los visitadores de la Orden de Santiago les habían ordenado que hubiese clérigo al cual pagasen primicia los moros del Valle, aunque la percepción se haría por el alguacil Habrayn. Los moros que habían salido del valle de Ricote, debido a los altos impuestos, tampoco estaban de acuerdo con estos nuevos gastos y el 4 de marzo de 1495 ellos presentaron a los visitadores de la Orden de Santiago un memorial en el que, entre otras cosas, manifestaban: **......** *"que nosotros allende de los otros dyezmos e derechos que pagamos, mandays que paguemos premiçia, que es de çinco fanegas media, e dende arriba de qualquier simiente que ge nos diese, en lo qual dezimos somos muy agrauiados, porque sy asy ovyese de pasar syendo commo somos pobres, quanto cogemos e thenemos se nos yría en derechos, de manera que el dicho valle se despoblarye, e asy mismo nosotros somos moros y caso que la tal premiçia los otros vezinos de la Horden paguen serán porque son christianos e aquellos son obligados a las pagar por que les digan misa e les den sacramentos e les farán sus hórdenes de christianos e non nosotros, que sy vuestras merçedes mandan que en el dicho lugar de Ricote aya abad, que ha se ser a quien mandeys dar las dichas premiçias (a) los comendadores o sus lugaresthenientes, con los otros christianos (que) entre nosotros en el dicho valle estudieren"....* Ante su justa y lógica

[4] LOPEZ JIMENEZ, JOSE CRISANTO (1958). Asuete, actual Villanueva de Segura, en el Valle de Ricote, Reino de Murcia. Publicado en LAS CIENCIAS de Madrid, Año XXIII, Núm. 2, pág. 331-333.

queja, los visitadores suspendieron dicho mandato para elevarlo a la decisión última de los Reyes Católicos[5].

Como resultado de esta visita en 1500 de la Orden de Santiago y la nueva política religiosa de los Reyes Católicos, las aljamas mudéjares de las Ordenes Militares, señoríos y abadengos del reino de Murcia querrían anticiparse a una misma ley que estaba por venir para Castilla. Para tal fin decidieron enviar a Hamat-Omar, vecino de Pliego y a Mohamed Alufe, vecino de Molina, ante los Reyes Católicos, para conocer las condiciones y asegurar al Rey su sumisión[6]. El memorial con una serie de peticiones fue contestado por una carta de los Reyes el 21 de septiembre de 1501, en la cual estos aceptaban la conversión de los mudéjares del Reino de Murcia dependientes de las Ordenes Militares.

Entre los años 1560 y 1568, el pueblo morisco fue perseguido más intensamente, pues la contienda contra los ejércitos de Solimán el Magnífico recrudeció y acabaron los acuerdos para tratar de poner fin a los secuestros. Las regiones que no habían sido asoladas por los enjuiciamientos inquisitoriales, comenzaron a ser visitadas por los inquisidores.

El inquisidor Jerónimo Manrique de Murcia.

Como el año 1562 era un año especialmente duro para el pueblo de Blanca, uno se puede preguntar el porqué en esta época se castigaban a tantos moriscos en el Santo Oficio y porque en años anteriores casi nada. Antes del año 1558 era Andrés Gasco unos de los inquisidores de Murcia, Fue su tío, el Dr. Martín Gasco, canónigo desde 1525 y luego maestrescuela de la catedral de Sevilla y obispo

---

[5] LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Sobre los Albores del Cristianismo en Abarán (1501-1600). Revista de fiestas, Abarán. pág. 2.

[6] MEDINA TORNERO MANUEL ENRIQUE (1990). Historia de Archena. Pág. 163

electo de Cádiz, quien impulsó en definitivo la promoción de Andrés, como la de otros sobrinos suyos, según se puede deducir de las Actas Capitulares del Cabildo hispalense. Andrés debía de ser, sin embargo, el sobrino favorito, ya que en 1553 le traspasó su canonjía y maestrescolía por el procedimiento de la reservación de regreso. Andrés, que seguía por entonces en Murcia, tomó posesión de la prebenda y dignidad por poder otorgado en aquella ciudad ante el notario apostólico Miguel de Contreras, el 29 octubre de 1552. En su testamento manda que se pague lo que debe a Alonso Román «que fue mi capellán en Murcia»[7].

En 1553, el doctor Salazar, que gozaba de una canonjía en el obispado de Granada, ya firmaba los documentos dirigidos a la Suprema junto con el inquisidor llamado Andrés Gasco[8]. Gasco se trasladó en 1557 a Sevilla para cubrir la plaza de inquisidor, nombrado por el arzobispo e inquisidor general Fernando de Valdés. La fecha exacta de su nombramiento no se sabe, pero puede ser en 1560 cuando ya aparece su firma en la documentación inquisitorial[9]. Nuestras últimas investigaciones demostraba que la fecha exacta del nombramiento del licenciado Gasco era el 13 de mayo de 1557[10]:

«*En efecto, pocos días después, el 13 de mayo, era nombrado inquisidor de Sevilla el "licenciado Andrés Gasco, inquisidor appostólico que al presente es en la çibdad y obispado de Cartagena, en lugar del liçenciado Roxo, inquisidor, asignándole el mismo salario y ayuda de costa que a Carpio, y por ser más antiguo que éste, pasó a ser el primer inquisidor*».

En Sevilla la cosa no era mucho mejor que en Murcia y habían también excesos en el celo de los inquisidores, hasta tal punto que en el proceso de don Juan Ponce de León (uno de los nobles acusados de

---

[7] WAGNER, KLAUS (1979). Lectura y otras aficiones del inquisidor Andrés Gasco. Boletín de la Real Academia de la Historia, Volumen CLXXVI, págs. 149-181.

[8] DOMINGUEZ NAFRIA, JUAN CARLOS (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales. Pág. 20

[9] DOMINGUEZ NAFRIA, JUAN CARLOS (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales. Pág. 22. Se refiere a un documento del Archivo Histórico Nacional, leg. 2.796.

[10] ESPINOSA MAESA, R. (1978). Don Miguel del Carpio, Tio de Lope de Vega. Boletín de la Real Academia Española, 58 (214): 293-371

«luteranismo» en Sevilla), el inquisidor (Gasco) llegó a acusar al inquisidor Carpio anunciando «que yo vengo a quemar y abrazar gentes y me quiere hazer un Nero sin causa[11]». Gasco recibió el día 5 de julio de 1566 un tremendo coz de un potro, muriéndose 5 días más tarde en Sevilla[12].

Otro inquisidor que tenía Murcia en aquellos tiempos era Pedro de Moya Contreras, sobrino de Acisclo de Moya y Contreras.

El inquisidor general Francisco Valdés tenía trató de convencer a Felipe II de que se preparaba una profunda crisis y que sólo la Inquisición podría resolverla. Valdés escribió en mayo de 1558 a Felipe II, en aquel momento en Bruselas, para advertirle que se habían descubierto judaizantes en Murcia y que había problemas con los moriscos. Seguramente los inquisidores de Murcia, Hernando Manrique y del doctor Salazar le habían informado de la situación en Murcia.

Estos dos eran un buen dúo en estos años. Salazar, huyendo de la peste que asoló Murcia en 1558, se trasladó a Hellín, aposentándose en la casa de Miguel Mateos. Allí tuvo sus relaciones con Catalina, hermosa viuda de 30 años, hija de su anfitrión. Gran jugador de cartas, discutió con un tal Lope de Chinchilla, quien denunció esos amoríos escandalosos. Sabemos que Salazar era hombre recio, hablador, déspota, enamorado de las mujeres –tenía varias amigas íntimas- y aficionado a correr con sus amigos en mulas. Este hombre tenía enemistades de todo tipo. Así, su malquerencia contra Juan Sotelo Delgadilla, alcalde mayor de Murcia, le llevó a incoarle proceso, y a punto estuvo también de querellarse contra Esteban Pacheco, corregidor de la ciudad[13]. En 1557, el obispo de Granada pretendió

---

[11] MARQUEZ, ANTONIO (1980). Literatura e Inquisición en España 1478/1834, Madrid, pág. 129

[12] ESPINOSA MAESA, R. (1978). Don Miguel del Carpio, Tío de Lope de Vega. Boletín de la Real Academia Española, 58 (214): 293-371

[13] BLAZQUEZ MIGUEL, JUAN (1986). El tribunal de la Inquisición en Murcia. Pág. 59.

privar a Salazar de su canonjía, contra lo que alegó ante la Suprema que dicho prelado actuaba movido por gentes que querían verle fuera de Murcia[14]. Lo que no puede resultar extraño si tenemos en cuenta la descripción que de él se hace en los cargos de una de las visitas realizadas al tribunal. Según estos documentos se trataba de un hombre recio, alterado y hablador; arbitrario en la disposición de los bienes confiscados, incluso contra el criterio del receptor, y déspota en el ejercicio de sus facultades al dirigir la instrucción de los procesos[15].
Gregorio Ardid, notario del Secreto de la Inquisición de Murcia, denunció a Salazar y a su colega, el inquisidor Jerónimo Manrique, ante la Suprema, diciendo que tenían "hambre de que hubiese procesos" y de prender y condenar personas, para lo cual no sólo amenazaban a los testigos, sino que llegaban a comprarles; por otra parte, las irregularidades de todo tipo en los procesos estaban a la orden del día y, efectivamente, durante su etapa, sobre todo en los años 60, la actividad inquisitorial fue febril[16].

Denunciar a los inquisidores también tenía graves consecuencias. Salazar y Manrique remitieron al Consejo de la Suprema la

---

[14] DOMINGUEZ NAFRIA, JUAN CARLOS (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales. Pág. 21. Se refiere a un documento del Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Leg. 2.796

[15] DOMINGUEZ NAFRIA, JUAN CARLOS (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales. Pág. 21. Se refiere a un documento del Archivo Histórico Nacional, Inquisición, 2.023, 16. «Que es hombre recio, alterador, hablador, tanto que muchas audiencias se pasan a hablar y donde quiera que se halle haze lo mismo y desto está muy dotado y pierde por ello mucha de su autoridad, y él solo habla y sin querer oyr a nadie y dize que sabe más que quantos ha habido y ay en el officio... que no deja votar a los letrados consultores libremente y es reguroso en todas sus cosas y palabras y nadie osa hablar en cosa alguna en los negocios ni en otra cosa, ni botar mas de lo que a él le perece, y se a atrabesado con el probissor y el tesorero sobre el botar de los procesos. Questando un proceso recibido a prueba de sus defensas le dio enfado que dizen es cosa no vista......... Que procede muy rigurosamente contra los reos yles haze muchas preguntas y argumentos tanto que les haze destinar..... y ansi mismo en los tormentos es muy rriguroso de que dizen hay muchas causas y procesos en que se puede ver, los quales declaran el error y Diego de Herrero en particular, que por ser cosa larga no se saca aquí, lo mucho que dize de la desorden que tiene en el procecedr contra los reos...»

[16] BLAZQUEZ MIGUEL, JUAN (1986). El tribunal de la Inquisición en Murcia. Pág. 59.

genealogía[17] - al parecer no del todo limpia - del notario del secreto Ardid,el cual fue cesado de manera fulminante. Pero, ¿quién en aquellos tiempos en Murcia no tenía sangre judía? Años más tarde, sería procesado y condenado por transgredir, «en cosas muy graves», el secreto del Santo Oficio. El precio que tuvo que pagar era galeras al remo por seis años[18].

El otro inquisidor, licenciado Jerónimo Manrique, es un ejemplo excepcional de «cursus honorum» inquisitorial, ya que logró, tras una vida dedicada casi por completo al Santo Oficio, culminar su carrera como inquisidor general, si bien, tal honor, le duró poco tiempo. Su posición de partida era inmejorable. Hijo, nada menos, que del cardenal Alfonso Manrique de Lara, inquisidor general del Emperador entre 1522 y 1539, era ya arcediano de Carmona cuando sustituyó en Murcia al inquisidor Andrés Gasco, tras el traslado de éste al tribunal de Sevilla en 1557. En 1566 aparece como visitador del tribunal de Valencia, también fue inquisidor de Toledo, inquisidor del Mar y, desde 1575 consejero de la Suprema. Proclamado obispo de Cartagena pasó posteriormente a la sede de Ávila, desde la que accedió a la dignidad de inquisidor general con nombramiento de 1 de agosto de 1595, el duodécimo de los hábitos hasta entonces, pero su magistratura fue corta, ya que murió el 1 de noviembre del mismo año[19]. Al parecer, este ilustre bastardo, hijo del inquisidor general Manrique, era protector ilustre de la Universidad de Alcalá de

[17] La genealogía ha sido, tradicionalmente, un eslabón de suma importancia en todos los procesos de legitimación social de los grupos privilegiados. La manipulación y el fraude, así documental como literario, no son sino algunas de las armas con que contaban los genealogistas, puestos como siempre al servicio de cualquier tipo de poder establecido. “La fabricación de genealogías ‘interesadas’ se da en distintas épocas y en culturas muy diferentes. Sobre todo las que se forjan para adular a hombres poderosos”, CARO BAROJA, J.: *Las falsificaciones en la Historia (en relación en la de España)*, Barcelona, 1992, p. 170.

[18] DOMINGUEZ NAFRIA, JUAN CARLOS (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales. Pág. 39

[19] DOMINGUEZ NAFRIA, JUAN CARLOS (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales. Pág. 22-23

Henares, vicario general de Lepanto (1571), obispo de Cartagena (1583 – 1591) y de Avila (1591-1595)[20].

De todas formas su apellido no le privó de ciertos problemas personales durante los años que residió en Murcia. Tenía fama de ser hombre de cierta venalidad. No cumplía con su obligación de visitar las cárceles cada quince días. Era negligente en el trabajo y por si fuera poco, en un claro abuso de autoridad, se hizo construir un pozo en su casa en Blanca y obligó a los vecinos a que se lo pagaran[21].

Valdés, por lo tanto tenían noticias para preocuparse, puesto que no todo el mundo estaba conforme con las actuaciones de los dos inquisidores de Murcia, Alonso Salazar y Frías y Hernando Manrique. Por este motivo envió el 23 de junio de 1558 el inquisidor de Granada para inspeccionar el tribunal de Murcia. No se sabe cómo terminó el asunto, puesto que solamente se ha conservado una declaración de un solo testimonio[22]. Es de suponer que tanto Hernando Manrique y Alonso Salazar y Frías supieron convencer de sobra al visitante, puesto que una frenética actuación del Santo Oficio estaba aún para llegar. Todo esto puede implicar que el mismo implacable Fernando de Valdés estaba de acuerdo con las actuaciones de sus inquisidores en Murcia. Debido a las muchas irregularidades, Salazar y Manrique tuvieron que acudir al Consejo de Suprema en Toledo a finales de 1561. En la reunión se tomó la decisión de cesar a Salazar como Inquisidor de Murcia y nombrarlo consejero de la Suprema[23]. Valdés, el anciano inquisidor general, lo quería junto a sí para protegerlo.

Desde luego Murcia no tenía suerte a mediados del siglo XVI con el personal que la Suprema le destinaba. Tal vez ello fuera el

---

[20] MARQUEZ, ANTONIO (1980). Literatura e Inquisición en España 1478/1834, Madrid, pág. 128

[21] DOMINGUEZ NAFRIA, JUAN CARLOS (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales. Pág. 23

[22] BLAZQUEZ MIGUEL, JUAN (1986). El tribunal de la Inquisición en Murcia. Pág. 60. Blázquez se refiere a un documento del Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2.023/3.

[23] CONTRERAS, JAIME (1992). Sotos contra Riquelmes, pág. 92 (Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Lib. 575. Carta del Consejo de 11.9.1561.)

resultado de la peculiar política de personal del inquisidor general Valdés, bajo cuyo mandato sucedieron los acontecimientos que más tarde se verán. Años antes había nombrado a un sobrino suyo, de nombre Diego, notario de este tribunal, a quien, al poco tiempo tuvo que suspender de cargo y sueldo por vivir en escandaloso concubinato y haberse visto envuelto en un negocio irregular sobre la venta de un esclavo: *«de todo lo cual sois digno de ser reprendido, y es nuestra voluntad de os suspender, y por la presente os suspendemos del oficio y salario que lleváis en el dicho vuestro cargo de notario por espacio de tres meses continuos; .... y otrosi vos mandamos que luego os caséis y veléis pues, según somo informados, estáis desposado y fasta que ansí os caséis, es nuestra voluntad que no seáis proveído en ningún oficio de inquisidor, ni lo podáis ni negociar»*[24]

Extraño es el hecho de que precisamente este inquisidor Hernando Manrique – en otros sitios le llaman Jerónimo Manrique – tuvo una casa en Blanca. ¿Porqué quiso vivir este inquisidor justamente entre los moriscos blanqueños? Otra vez vemos aquí la mano del escribano Pedro Cachopo, el cual se llevaba bien con las autoridades eclesiásticas y seguramente con Hernando Manrique. Este inquisidor fue denunciado por cohecho al recibir numerosos regalos; sobre todo, puercos, jabalís, pescados, salchichones y ropas. Tampoco, como indicado anteriormente, era hombre que cumplía con su obligación de visitar cárceles cada quince días[25].

¿Que justicia podían esperar los moriscos blanqueños de un personaje así de la Santa Inquisición de Murcia? Una persona a alto

---

[24] DOMINGUEZ NAFRIA, JUAN CARLOS (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales. Pág. 23-24. Domínguez Nafria se refiere a:
GONZALEZ NOVALIN, J.L. (1980). Reforma de las leyes, competencias y actividades del Santo Oficio durante la presidencia del Inquisidor General don Fernando de Valdés, en: Inquisición española, nueva visión nuevos horizontes, 193-217, 206
GONZALEZ NOVALIN, J.L. (1968). – El inquisidor general Fernando de Valdés (1483.1568). Su vida y obra, Oviedo, pág. 234
[25] DOMINGUEZ NAFRIA, JUAN CARLOS (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales. Pág. 22-23

nivel, sin escrúpulos, que además no tuvo remordimientos de forzar a los vecinos blanqueños de construirle un pozo en su casa de Blanca, obligándoles a los mismos vecinos blanqueños de pagar su capricho[26]. ¿Cuántas reuniones no ha tenido el odioso escribano, Pedro Cachopo con el inquisidor Manrique? No lo sabemos, pero conociendo ya mejor a Cachopo deberían haber sido muchísimas, pues de otra forma no se puede explicar la calamidad que estaba por venir en Blanca.

Debido a las preocupaciones antes mencionadas del inquisidor general, Francisco Valdés, la presión inquisitorial en España incrementó de una forma alarmante desde 1560 cuando aparecen muchos moriscos acusados por *"cosas de moros"*. Esta persecución se hizo notar con tal efecto que muchos moriscos trataban de escaparse de las redadas inquisitoriales. En la mente de muchos moriscos estaba siempre presente huirse a las tierras norteafricanas. La zona geográfica determinaba casi siempre las rutas por donde huir. En el caso de las zonas de Aragón, Navarra y País Vasco los moriscos utilizaban el puerto de Marseille en Francia para huirse preferentemente a Berbería.

En Murcia los moriscos podían intentar escaparse por el puerto de Cartagena y otra manera era ponerse de acuerdo con la piratería turca y berberisca. Conocedores del terreno les era fácil indicar a los piratas los lugares costeras más desprotegidos donde podían desembarcar inmunemente.

Los funcionarios de la Inquisición.

La Inquisición Española se diferenciaba de la Inquisición Pontificia en primer lugar por que a los Inquisidores los nombra el rey, no el Papa, o sea que pasan a ser funcionarios de estado y responden a las políticas del reino; la segunda diferencia es que en que los procesos no eran apelables en Roma. El tribunal se organizó de tal manera que Torquemada fue nombrado en 1483 Inquisidor Supremo para Castilla

[26] ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, INQUISICIÓN, LEGAJO 2023/8.

Aragón y Sicilia, formando parte del tribunal el cardenal Mendoza, Miguel Morillo y Juan de San Martín. La sede primitiva estaba en Sevilla, trasladándose luego a Toledo. La autoridad del Inquisidor Supremo era inapelable. El Inquisidor Supremo presidía un consejo llamado supremo, compuesto por cinco ministros.

El Papa Clemente VIII les otorgó facultades de revisar todo tipo de impresos y manuscritos y de prohibir la lectura y circulación de todos los libros y papeles que juzgasen perjudiciales a la moral o contrarios a los dogmas ritos y disciplina de la iglesia.

Al principio se reclutaban los funcionarios de la Inquisición del clero, principalmente de los dominicos, y había algunos cargos laicos como el de alcalde de sus cárceles secretas y los porteros y alguaciles. Además, en cada pueblo o ciudad había comisarios que debían cumplir las órdenes del tribunal de la región. Sus funciones eran las de difusión de los edictos de la Inquisición, especialmente el edicto de fe que se leía en las iglesias. Debía hacerlos cumplir, investigar los casos de herejía que pudieran presentarse y arrestar a los sospechosos.

A mediados del S. XVI las sedes de la Inquisición se volvieron sedentarios y para que su buen funcionamiento continuase, fue menester tener funcionarios que cumpliesen el rol de informantes y realizaron tareas de control. Estos asistentes de la institución eran denominados *"familiares"* y actuaban como brazo secular de la institución. Los *"familiares"* ejercían la función de vigilancia y protección de los miembros del Santo Oficio y secundaban a los comisarios en los arrestos. Es importante hacer notar que todos los miembros, comisarios y familiares del tribunal gozaban de una indulgencia plena mientras duraran sus funciones. Esto quiere decir que iban directamente al cielo. Estas tareas eran cumplidas en un principio por personas a las que se las designaba por su parentesco con los inquisidores y pertenecían a lo llano del pueblo. Con el tiempo, esta situación cambió y comenzaron a formar parte de esta institución como profesionales, caballeros e hidalgos debido a los grandes beneficios que la función reportaba, mayor reconocimiento, poder

social, poder económico y la posibilidad de ir armados. Finalmente, este organismo que fue creado para mantener la eficacia de los tribunales, la fue perdiendo porque los intereses de los funcionarios estaban dirigidos hacia su beneficio propio.

FAMILIARES EN EL VALLE DE RICOTE DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISION DE MURCIA

Localidad	Año 1586 familiares	vecinos	Año 1635 familiares	vecinos
Abarán	-	-	1	150
Blanca	-	-	1	100
Ojós	-	-	-	100
Ricote	1	300	-	100

No hay constancia de que en el Valle de Ricote había oficialmente familiares antes del año 1586. En dicho año solamente había un familiar en el pueblo de Ricote, cuyo nombre desconocemos y es de suponer que este familiar estaba al cargo de los demás pueblos del valle[27]. Años después en 1635 vemos un familiar tanto en Abarán como en Blanca. En el año 1634 un vecino de Blanca adquirió la vara de alguacil con preeminencia de ser familiar por el precio de 200 ducados[28].

[27] BLAZQUEZ MIGUEL, JUAN (1986). El tribunal de la Inquisición en Murcia. Págs. 77-83

[28] BLAZQUEZ MIGUEL, JUAN (1986). El tribunal de la Inquisición en Murcia. Pág. 46. Blázquez se refiere a un documento del Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2.809 donde un vecino de Blanca adquirió la vara de alguacil con preeminencia de ser familiar por el precio de 200 ducados.



Antigua casa de un colaborador del Santo Oficio en Ricote.



La reja de dicha casa lleva aún una antigua reja del siglo XVII con el símbolo de La Orden de Santiago

El trabajo de los familiares o espías de la Inquisición era delatar a personas sospechadas de heterodoxia religiosa (o muchas veces social). Sabemos, sin embargo, gracias a los distintos documentos quién era el ojo y oído del Santo Oficio en Blanca. La Santa Inquisición se valía antes del año 1586 de la persona Pedro Cachopo, escribano del valle de Ricote, para así poder llegar al sujeto en cada rincón del territorio del valle. En abril del año 1612 vemos viviendo en Blanca a Gonzalo Marín y Mena, el cual resulta ser familiar del Santo Oficio[29] y era natural de Cieza. Debería trabajar con eficacia, puesto que le encontramos aún en el año 1635 como licenciado y familiar de la Inquisición y como abogado[30] de las causas de la ciudad de Murcia. En 1629 Juan Marín de Cieza era comisario de la Inquisición[31].

La inquisición en el valle de Ricote hasta 1562.

Para los moriscos el Santo Oficio era como el tribunal del diablo*, «donde preside el demonio y tiene por consejeros el engaño y ceguedad»*[32]. Desde el principio de 1500 la Inquisición había tenido especial atención con los moriscos del Valle de Ricote, ya que según edicto de gracia concedido por el Rey y confirmado por el Papa (6 de junio de 1502), los moriscos de Ricote si confiesan sus delitos serán perdonados y no se les tocaban sus bienes[33].

---

[29] Archivo Histórico Provincial de Murcia, Protocolo de Blanca 9337, folios 24-26, el 26.7.1613

[30] Archivo Histórico Provincial de Murcia, Protocolo de Villanueva 9930, folio 34

[31] BLAZQUEZ MIGUEL, JUAN (1986). El tribunal de la Inquisición en Murcia. Pág. 72.

[32] CARDAILLAC, LOUIS (1979). Moriscos y cristianos. Un enfrentamiento y cristianos (1492-1640). Madrid. Pág. 98

[33] **1502 Edicto de gracia el 6 de junio de 1502 a favor de los moriscos del Valle de Ricote.**

Moriscos del valle de Ricote gozan del Edicto de gracia concedido por S.M. y confirmado por su santidad, y no pierden los bienes, si confesaren sus delitos dentro del año que les esta concedida, junio 8 del 1518. Lib. I. fol. y fol. Esta en el orden, que dio el Señor Inquisidor General y Consejo a y de junio de ………. En que dice como se ha de usar desta gracia y la que inser…… toca a los ordinararios y sus

Un hecho similiar se repite en 1518. Tres años después se amplía en medio año el plazo del edicto de gracia concedido a los moriscos del Valle de Ricote para que confiesen sus culpas según consta en el documento siguiente[34]:

1521
diciembre, 24. Vitoria
Carta de Adriano de Utrecht, inquisidor general, a los inquisidores del obispado de Cartagena para que amplíen en medio año el plazo del edicto de gracia concedido a los moriscos del Valle de Ricote para que confiesen sus culpas.
(Archivo Histórico Nacional, sección Inquisición, Libro 245, fols. 97rº-vº)

(Al margen: "Prorrogación del edicto de gracia a los christianos nuevos de moriscos de Val de Ricote)
Don Adriano de Turyeto, etcétera. A vos, los venerables inquisidores contra la herética prauedad y apostasía por nos diputados en la çiudad e obispado de Cartagena e su partido, salud e bendiçión. Bien sabéis que por una nuestra carta, fecha en la çiudad de Çaragoça a diez y siete días del mes de junio de mil e quinientos e diez e ocho años, vos enviamos a mandar que diésedes e asignásedes un año de término de graçia a los christianos nuevos moriscos veçinos de Val de Ricote para que si dentro del dicho término confesasen ante vosotros o vuestros anteçesores o ante cualquier de vos o de ellos sus culpas y herrores heréticos los pudiésedes penitençiar arbitrariamente conforme a sus culpas y herrores, pero que no les declarase de sus bienes por confiscados, por quanto el rey nuestro señor les fazía de ellos merced, e que os oviésedes con ellos beninamente en las dichas penitençias, espeçialmente en las pecuniarias, porque la voluntad de Su Alteza hera que en aquello fuesen releuados. El qual dicho término después nos, por virtud de otra nuestra carta fecha en el lugar de Popiol?, de la diócesi de Barcelona, a veynte y nueve días del mes de otubre del año de mil y quinientos e diez y nueve años, les mandamos prorrogar por otro año que se contase desde fin del dicho primero año, en el qual y durante aquel vos mandamos que les guardásedes todas las graçias, prerrogatibas e cosas en la dicha nuestra primera carta contenidas, segund que en las dichas nuestras cartas y en cada una de ellas más largamente se contiene. E agora, por parte de los dichos cristianos moriscos del dicho Val de Ricote nos a seido suplicado les mandásemos prorrogar e prorrogásemos el

provisiones y el Edicto de gracia que se dio a favor de los moriscos del valle de Ricote es de 6 de junio de 1502 lib. Fol. Archivo Histórico Nacional, Libro 1.278, fol. 120v. Citado por Juan Blázquez Miguel, El tribunal de la inquisición en Murcia, pág. 118

[34] Archivo Histórico Nacional, sección Inquisición, Libro 245, fols. 97rº-vº.

dicho término de graçia, por quanto en los dichos términos por quanto en los dichos términos (sic) que por nuestro mandado les an seido asignados no se an podido acabar de confesar sus culpas e delictos heréticos, a causa de las revueltas e movimientos de estos reynos e por otros justos empedimentos que diz que an tenido, o que sobre ello probeyésemos como bien visto nos fuese. E nos, queriendo usar de piedad e clemençia con los susodichos nuevamente convertidos, comunicado con los del Consejo de la General Inquisición, por algunas justas causas que nos mueven, avemos acordado de les mandar prorrogar el dicho término de graçia e por esta nuestra carta vos encargamos e mandamos que prorroguéis a los dichos christianos nuevos moriscos de Val de Ricote el dicho término de graçia de que suso se faze minçión por otro medio año cumplido, que corra e se cuente desde primero día del mes de henero próximo siguiente. En el qual les guardad todas las graçias, libertades y exenciones en las dichas nuestras cartas contenidas, segund e por la forma que en ellas y en cada una de ellas se contiene. Otro sí, es nuestra voluntad e mandamos que a las personas de los dichos christianos nuevamente convertidos que durante el dicho término de graçia de medio año vinieren ante vosotros e qualesquier de vos a confesar e confesaren sus culpas y herrores / (fol. 97vº) heréticos, ansí de sí como de otras personas, os ayáis con ellos misericordiosamente, en las penitençias que les ynpusierdes sean sin cárçel perpetua e sanbenito, exceto el día que salieren al acto e fizieren la abjuraçión de sus herrores. Dada en la çiudad de Bitoria, a veynte y quatro días del mes de dizienbre de 1521 años. R. Carlis der Tusey. Por mandado de su señoría reverendísima, Lope Díez, secretario. Señalada de los señores licenciado Macuecos e doctor Manso.

No sabemos con exactitud cuando comenzó exactamente la inquisición en el valle de Ricote. La primera noticia de que un vecino del valle de Ricote es preso de la Santa Inquisición, la vemos en un informe de La Orden de Santiago sobre su visita a Blanca en el año 1549, donde consta que Francisco Ramírez estaba preso en la Santa Inquisición[35]. Probablemente se trataba del año 1538, puesto que en este año Pedro Cachopo no pudo verificar lo que su padre, Francisco Cachopo, había pagado a un tal Juan Muñoz por haberse perdido los libros y memorias que se tenía en una casa que se hundió como por estar en la Santa Inquisición Francisco Ramírez y haberse muerto (por asesinato en Molina de Segura) el dicho Francisco Cachopo. Conociendo

[35] Visita de 1549. (AHN, OO.MM., Lib. 1085c, fols. 50-58; En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

ahora mejor a Pedro Cachopo, uno se puede preguntar si no es mucha casualidad: 1. que a Pedro Cachopo no se le cuadraba las cuentas, 2. que un posible testigo estaba en la cárcel y 3. que también se le había hundido una casa.

Después durante muchos años no tenemos noticias de la Inquisición en el Valle de Ricote, hasta que llegue el año 1562. Curioso y extraño es el año en el cual se procesan a un gran número de moriscos de Blanca y solamente a un morisco de Abarán y otro de Ojós. Uno se puede preguntar como es posible que se procesen tantos moriscos de Blanca y no de los otros pueblos. ¿Es que los moriscos de los otros pueblos eran más cristianos y practicaban menos el Islam? Es verdad que se podía considerar a los moriscos de Abarán como mejores católicos, puesto que uno de ellos, Juan Yelo, era sacerdote, ¿pero que decir de las otras villas del Valle? ¿Es que no había prácticas del Islam en Ricote, Ulea ó Ojós? Tenemos por lo tanto que sospechar que el Santo Oficio de Murcia tuvo un buen informante en el pueblo de Blanca.

Vecinos de Blanca acusados por el Santo Oficio en 1538

16	Ramirez (.......) Francisco		Visita 1549		Preso año 1538

Vecinos del Valle de Ricote acusados por el Santo Oficio en 1562

Nº	Nombre	Profesión	Fuente	Motivo	Pena
1	Alvarez (.......) Luis		mss BN 9175		Relajado
2	Bernal (.......) Maria	Labrador	Legajo 2022/1	CSM*	Abjuró de vehementi 20 ducados
3	Bernal Rodriguez Pedro	Labrador	Legajo 2022/1	CSM	Abjuró de vehementi 50 ducados
4	Blanca Borescute Diego	Labrador	Legajo 2022/1	CSM	Abjuró de vehementi 20 ducados

5	Blanca (.......) Maria	Labrador	Legajo 2022/1	CSM	Abjuró de vehementi 20 ducados
6	Cachopo (.......) Alonso		Legajo 371		Salió con Hábito
7	Dato (.......) Luisa (Esposa de Diego Blanca)	Labrador	Legajo 2022/1	CSM	Abjuró de vehementi 10 ducados
8	Jufré (.......) Francisco	Labrador	Legajo 2022/1	CSM**	Relajado, brazo seglar Confiscacion de bienes
9	Gonzalez (.......) Elvira		Ms BN 9175		Relajada
10	Medina (.......) Diego el viejo	Labrador	Legajo 2022/1	CSM	Reconciliado con hábito 6 meses de cárcel Confiscación de bienes
11	Medina (.......) Mencia (Esposa de Luis Rami Allide)	Labrador	Legajo 2022/1	CSM	Reconciliada con hábito 6 meses de cárcel Confiscación de bienes
12	Perez (.......) Alonso	Labrador	Legajo 2022/1	SM	Absuelto
13	Rami Allide Luis	Alcalde	Legajo 2022/1	CSM	Relajado, brazo seglar Confiscacion de bienes
14	(Rodriguez (.......) Francisco) Consta su viuda		Padrón 1561		
15	Rodriguez Bernal Juan	Labrador	Legajo 2022/1	CSM	Absuelto
16	Sanchez (.......) Francisco		Padrón 1561		

17	Serrano Luisa (Viuda de Diego Rojo)	Labrador	Legajo 2022/1	CSM	Reconciliada con hábito 2 años de cárcel Confiscación de bienes
18	Sevillon (.......) Francisco		Padrón 1561		
19	Tomas Montoro Pedro	Labrador	Legajo 2022/1	SM	Absuelto
20	Torre (.......) Gines de la	Labrador	Legajo 2022/1	CSM	Abjuró de vehementi 20 ducados
21	Gómez (.......) Fra El Zompo - (Abarán)	No consta		CSM	1 año de cárcel confiscación de bienes
22	Buendia (.......) D Ojós	Arriero		Blasfem o	10 ducados

SM = Por cosas de la secta de Mahoma
CSM = Por ceremonias y cosas de la secta de Mahoma.

Lo peor aún estaba por venir. Era una purificación de la fe mediante los procesos de la Inquisición, donde muchos moriscos blanqueños fueron acusados de ceremonias y secta de Mahoma en el año 1562. El alcalde de Blanca, Luís Rami Allide, tuvo que pagar el castigo con su vida y el mismo castigo sufrió Francisco Jufré, tío[36] del temible escribano Pedro Cachopo. En total figuraban 14 blanqueños acusados[37] en el año 1562, pero en el padrón[38] de los vecinos del año 1561 encontramos 3 moriscos más, Francisco Sánchez, Francisco Sevillon y la viuda de Francisco Rodríguez, con lo cual el total es al menos 17 moriscos blanqueños. Por otro lado consta en un proceso

[36] ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Expedientes de Hacienda, legajo 371, fol. 17; En Archivo General de la Región de Murcia, Rollo 13, documentos 14 al 29. Proceso de Pedro Cachopo.
[37] GARCIA SERVET, JERONIMO (1978). El humanista Cascales y la Inquisición murciana. Ediciones Porrúa Turanzas, S.A., Madrid 1978. Pág. 141. En la relación se mencionan 15 moriscos de Blanca, pero el morisco Pedro Tomás Montoro esta duplicado en la relación, por lo cual la cifra verdadera es 14.
[38] Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

contra Pedro Cachopo en el año 1582 que un familiar suyo Alonso Cachopo también tuvo problemas con la Santa Inquisición.

BLANCA, 1557.
Padrón de Blanca para consumir la escribanía del partido de Caravaca.

(Al margen : Blanca) En la villa de Blanca, en çinco días del mes de setienbre de mil e quinientos e çinquenta y siete años, los muy nobles señores Pedro Marín, alcalde hordinario, y Francisco Turpín, alcalde hordinario por avsençia de Antón Bernal, alcalde hordinario de la dicha villa, y Hernando Baçol y Pedro Tomás, regidores, y Martín Tomás, alguacil mayor, ofiçiales del concejo de la dicha villa; y Ginés de la Torre y Juan Tomás Baez y Juan de la Torre y Martín Candel y Francisco Jufre y Juan Turpín el viejo y Francisco Marín y Francisco Cachopo y Francisco Sánchez, vecinos de la dicha villa, estando todos juntos en su ayuntamiento, según que lo an de costunbre de se ayuntar para platicar y tratar de las cosas que convienen al probecho y bien de la república. Y aviendo tratado y comunicado sobre la merçed que Su Magestad haze a los conçejos y villas de este partido de Caravaca en mandar que la escrivanía de governaçión que al presente tiene Juan ? de Robres y la otra que avía mandado acresçentar y se avía acresçentado ... consumar en los conçejos de él. E aviendo tratado y platicado el pro y bien que de lo susodicho viene a la dicha villa, y avíendoles sido leydo por mí, el escriuano infra escripto, el traslado de la çédula real que Su Magestad dio sobre la dicha razón y de su mandamiento y aperçebimiento que sobre la dicha razón dio el magnífico señor el licenciado Collado, alcalde mayor de este partido, y aviendo tratado y comunicado ... // villas de Caravaca, Cehegín y Moratalla y las demás villas que entran y quisieren contribuyr su parte de los dichos çinco mil y dozientos ducados y gozar de la escriuanía de probinçia. Y que en el dicho nonbre obligavan y obligaron los propios y rentas del dicho conçejo, para la paga de lo que les cupiere, por razón de los dichos çinco mil y dozientos ducados. Y para esto nonbraron y señalaron por procuradores para que vayan a entender en el dicho repartimiento a Hernando Baçol, regidor, y a Francisco Jufre y a Pedro Cachopo, y a qualquier de ellos. A los quales y a cada vno de ellos dieron poder yn solidum para que puedan yr ante su merçed del señor alcalde mayor de este partido y tratar del dicho repartimiento. Y llevar padrón çierto y verdadero de vecinos que se conprehenden y tiene esta dicha villa. Y resçebir la parte que que cupiere a pagar al dicho conçejo e vecinos de esta dicha villa. Y para que sobre la dicha razón, si fuere neçesario, puedan enjuyziar en qualesquier ynstançias, jurar e sostituir y revocallos. Y para el dicho efeto les dieron su poder e facultad que para el dicho efeto ... se haze mençión se contiene ?. Y les relevaron en forma y otorgaronles el dicho poder tan bastante que de derecho se requiere, con sus ynçidençias y dependençias, con libre e general administraçión. Y firmaron ? los que savían. Y fueron testigos presentes,

el susodicho Juan Valençiano, vecino de la villa de Çieça ... Juan de Aroca ... Pedro Marín ... //

(cruz) (Al margen : Blanca) En la villa de Blanca, que es del Valle y Encomienda de Ricote, en siete días del mes de setienbre de mil e quinientos e çinquenta y siete años, los nobles señores Pedro Marín, alcalde hordinario, y Hernando Baçol, regidor, ofiçiales del concejo de la dicha villa, estando en su ayuntamiento según que lo an de vso y costunbre de se ayuntar. Y estando así juntos, aviendo platicado a qué personas llamarían para que enpadronasen los vecinos que ay en esta villa para llevar el dicho padrón y número de vecinos ante el señor alcalde mayor de este partido, para el repartimiento de la escrivanía de esta probinçia. Y estando ansí juntos mandaron paresçer ante sí a Gonzalo de Aroca e a Juan de Mella el viejo, vecinos de la dicha villa, de los quales e de cada vno de ellos el dicho señor alcalde recibió juramento en forma de derecho y ellos juraron e dixeron : sí, juro e amén. E so cargo de él, les mandaron y ellos prometieron de hazer padrón de todos los vecinos de esta villa, çierto y verdadero. El qual dicho padrón se hizo en la forma siguiente:

007	Aguilar, Pedro de	091	Macho, Diego
066	Alcaide, Alonso	062	Marin, Alonso - el viejo
059	Alcaide, Gonzalo	001	Marin, Alonso – hijo de Francisco Marin
029	Aroca, Alvaro de	077	Marin, Aparicio
028	Aroca, Francisco de	055	Marin, Francisco
036	Aroca, Gonzalo de	019	Marin, Gonzalo
116	Aroca, Juan de	063	Marin, Gonzalo – de Gabriel
068	Aroca, Martin de	064	Marin, Gonzalo – hijo de Francisco
042	Arroniz, Alvaro – su viuda	078	Marin, Juan
040	Arroniz, Francisco de	108	Marin, Juan
047	Arroniz, Juan	101	Marin, Pedro
012	Arroniz, Martin de	015	Martinez, Juan
118	Balboa, Hernando	030	Medina, Bernal de
106	Balboa, Juan	034	Medina, Diego
084	Bartolome, Francisco	057	Medina, Diego
099	Bartolome, Pedro	027	Mella, Juan de
039	Bazol, Francisco	090	Molina, Francisco
046	Bazol, Hernando	083	Molina, Juan de
022	Bazol, Pedro	102	Molina, Martin de
073	Bazol, Pedro	079	Molina, Pedro
085	Bernabé, Juan – el mozo	112	Muñoz, Diego
018	Bernal Rodriguez, Pedro	023	Padilla, Juan de
025	Bernal, Diego	052	Parra, Gonzalo

067	Bernal, Francisco	050	Parra, Hernando de la
119	Bernal, Francisco	049	Parra, Juan de la
020	Blanca, Diego de	114	Pascual, Alonso
011	Blanca, Francisco – su viuda	017	Pascual, Anton – su viuda
032	Bovadilla, Francisco de	037	Pascual, Diego
087	Bustamante, Alvaro	081	Pateno, Francisco
088	Bustamante, Francisco	026	Pinar, Francisco
053	Cachopo, Alonso	076	Pinar, Francisco
038	Cachopo, Francisco	043	Pinar, Francisco (Capitan)
054	Cachopo, Pedro	098	Pinar, Juan
105	Candel, Francisco	035	Pinar, Martin
082	Candel, Francisco – el viejo	008	Pinar, Tomas
115	Candel, Juan	021	Rami, Luis de
121	Candel, Martin	024	Rodriguez, Juan
120	Candel, Martin – el mozo	074	Rodriguez, Juan
092	Dato, Alonso	103	Rojo, Pedro
044	Farax, Alonso	111	Rosa, Francisco de
045	Farax, Pedro	097	Salar, Francisco
005	Hernandez de Sigura, Alonso	104	Salar, Francisco – el mozo
086	Herreros, Alonso de	100	Salar, Juan
113	Herreros, Alvaro de los	006	Salmeron, Hernando
060	Jufre, Francisco	010	Sanchez, Francisco
107	Lopez Piní, Juan	095	Sanchez, Francisco
009	Lopez, Diego	094	Sanchez, Hernán
089	Macho, Alonso	033	Sanchez, Juan
110	Macho, Alonso	070	Sanchez, Juan

093	Sanchez, Pedro	065	Torre, Juan de la
051	Serrano, Diego	109	Turpin, Francisco
117	Serrano, Juan	058	Turpin, Juan
013	Serrano, Martin	056	Vazquez, Alonso
080	Sevillon, Francisco	096	Vazquez, Francisco
071	Tomas Caravea, Juan	061	Vega, Anton de
048	Tomas Gomez, Martin	002	Vega, Avellan de
014	Tomas Leyba, Francisco	003	Vega, Francisco de – hijo de Hernando
031	Tomas Zarca, Francisco	069	Vega, Juan de la
075	Tomas, Juan	004	Vega, Martin
072	Tomas, Martin	041	Vicente, Francisco
016	Torre, Gines de la		**Total 121 vecinos**

E ansí enpadronados los dicho vecinos, los dichos Gonzalo de Aroca y Juan de Mella dixeron que so cargo del juramento que tienen hecho no saven ni se les acuerda que aya más vecinos en esta dicha villa de los que de suso tiene enpadronados. E no firmaron porque no savían ; firmaron los dichos señor alcalde y regidor e dixeron. Pedro Marín (firmado), Hernando Bacol (firmado). E yo, Hernando Cachopo, escriuano público de la dicha villa de Blanca, presente fui a todo lo que dicho es, en fe de lo qual fize aquí éste, mi signo a tal (signo). En testimonio de verdad, Hernando Cachopo, escriuano (firmado y rubricado) (al margen derecho: CXXI)
Padron de Blanca de 1557 para la escribanía del partido de Caravaca. Archivo Municipal de Caravaca – original perdido. Fotocopia obtenida por la gentileza del historiador de Moratalla, Sr. Marcial Garcia Garcia.

BLANCA, 1561.
Averiguaciones de alcabalas y vecindario del periodo 1557-1561. Año 1561. (fol. 459v) El repartimiento que se hizo a los vecinos de la villa de Blanca este presente año de mil y quinientos y sesenta y vno constará por el repartimiento que se hizo a los dichos vecinos que es del tenor siguiente (...):

(en orden alfabética) – 156 vecinos

		Maravedis			**Maravedis**
009	Aguilar Pedro	**22**	139	Balboa Juan	**33**
092	Alcaide Alonso	**44**	148	Bartolome Francisco	**24**
086	Alcaide Gonzalo	**64**	149	Bartolome Juan	**24**
095	Aroca Martin	**33**	115	Bartolome Pedro	**24**
066	Arroniz – la de	**10**	102	Bazol Diego	**24**
059	Arroniz Alvaro – la de	**33**	063	Bazol Hernando	**94**
057	Arroniz Francisco	**54**	027	Bazol Pedro	**51**
065	Arroniz Juan	**94**	143	Bazol Pedro	**33**
016	Arroniz Martin	**51**	035	Bernal Anton	**24**
003	Avellan Vega	**153**	093	Bernal Anton	**44**
133	Aznar Pedro	**10**	033	Bernal Diego	**24**
141	Balboa – la de	**14**	094	Bernal Francisco	**33**
140	Balboa Hernando	**24**	156	Bernal Francisco	**34**
155	Balboa Hernando	**33**	034	Bernal Francisco – la de	**24**

018	Bernal Juan	**14**	050	Medina Juan – la de	**10**
015	Blanca Francisco – la de	**44**	039	Mella Juan	**83**
071	Bovadilla Francisco	**24**	064	Mella Juan	**24**
147	Bustamante – la de	**10**	038	Mella Marin	**10**
123	Bustamante Francisco	**24**	037	Mella Martin	**24**
122	Bustamante Juan	**24**	111	Molina Francisco	**33**
074	Cachopo Alonso	**44**	150	Molina Juan	**44**
054	Cachopo Francisco	**44**	131	Molina Martin	**44**
075	Cachopo Pero	**34**	132	Molina Martin el mozo	**33**
137	Candel Francisco	**64**	109	Molina Pedro	**33**
151	Candel Francisco	**33**	142	Muñoz Diego	**53**
146	Candel Juan	**54**	088	Muñoz Juan	**24**
153	Candel Martin el viejo	**49**	030	Padilla Juan	**25**
154	Candel Martin el viejo	**54**	072	Parra Gonzalo	**43**
084	Cano Francisco	**119**	069	Parra Hernando	**24**
085	Cano Juan	**24**	068	Parra Juan	**33**
040	Daroca Francisco	**24**	080	Pascual	**10**
041	Daroca Fuente Alvaro	**33**	023	Pascual Anton	**24**
053	Daroca Gonzalo	**24**	001	Pascual Francisco	**24**
152	Daroca Juan	**44**	113	Pascual Juan	**24**
121	Dato Alonso	**44**	105	Pateno Francisco	**24**
061	Farax Alonso	**44**	029	Pedro Christobal	**24**
062	Farax Pedro	**24**	036	Pinar Francisco	**33**
055	Fernandez Francisco	**24**	049	Pinar Francisco	**14**
067	Gomez Tomas	**33**	104	Pinar Francisco	**44**
007	Hernandez Alonso	**46**	060	Pinar Francisco – capitan	**44**
144	Herreros Alonso	**24**	045	Pinar Martin	**10**
145	Herreros Alvaro	**34**	010	Pinar Tomas	**24**
108	Jufre Alonso	**14**	028	Rami Juan	**24**
011	Lopez Diego	**24**	056	Razol Francisco	**51**
013	Lopez Diego el mozo	**14**	134	Rojo Pedro	**14**
012	Lopez Francisco	**24**	138	Rosa Francisco	**54**
129	Lopez Juan	**33**	126	Rosa Juan	**14**
110	Macho Alonso	**33**	022	Ruiz Juan	**24**
124	Macho Alonso	**24**	136	Salar Alonso	**24**
112	Macho Diego	**24**	114	Salar Francisco	**24**
125	Macho Francisco	**24**	135	Salar Francisco	**24**
002	Marin Alonso	**38**	118	Salar Juan	**44**
089	Marin Alonso	**24**	008	Salmeron Hernando	**51**
076	Marin Aparicio	**24**	031	Sanchez Alonso	**14**
083	Marin Francisco	**54**	014	Sanchez Anton	**44**
082	Marin Gabil? Gonzalo	**24**	119	Sanchez Hernan	**24**

024	Marin Gonzalo	**24**	044	Sanchez Juan	**24**
090	Marin Gonzalo	**54**	098	Sanchez Juan	**24**
073	Marin Hernando	**10**	120	Sanchez Pedro	**24**
106	Marin Juan	**24**	070	Serrano Diego	**24**
128	Marin Juan	**49**	051	Serrano Juan	**24**
130	Marin Pedro	**44**	017	Serrano Martin	**24**
052	Marin Vega Juan	**24**	025	Siles Juan	**24**
026	Martin? Baco? Juan	**24**	107	Tomas Alvaro	**33**
021	Medina Bartolome	**44**	103	Tomas Baez Juan	**44**
048	Medina Bernal	**24**	100	Tomas Clemente	**14**
046	Medina Diego	**24**	019	Tomas Francisco	**44**
079	Medina Diego	**24**	020	Tomas Francisco – alguacil	**35**
047	Medina Gonzalo	**14**	099	Tomas Juan	**24**
078	Medina Juan	**24**	101	Tomas Martin	**44**

042	Tomas Zarca Francisco	**33**	087	Vega Anton – la de	**10**
091	Torre Juan	**44**	005	Vega Francisco	**43**
032	Torre Pedro	**10**	097	Vega Hernando	**24**
127	Turpin Francisco	**44**	096	Vega Juan	**24**
081	Turpin Juan	**54**	004	Vega Juan – la viuda	**10**
077	Vazquez Alonso	**24**	006	Vega Martin	**24**
117	Vazquez Francisco	**24**	058	Vicente Francisco	**64**
116	Vazquez Juan	**24**	043	Zarca – la	**34**

Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

(en orden de repartimiento) – 156 vecinos

		Maravedis			**Maravedis**
003	Avellan Vega	**153**	118	Salar Juan	**44**
084	Cano Francisco	**119**	014	Sanchez Anton	**44**
065	Arroniz Juan	**94**	103	Tomas Baez Juan	**44**
063	Bazol Hernando	**94**	019	Tomas Francisco	**44**
039	Mella Juan	**83**	101	Tomas Martin	**44**
086	Alcaide Gonzalo	**64**	091	Torre Juan	**44**
137	Candel Francisco	**64**	127	Turpin Francisco	**44**
058	Vicente Francisco	**64**	072	Parra Gonzalo	**43**
057	Arroniz Francisco	**54**	005	Vega Francisco	**43**
146	Candel Juan	**54**	002	Marin Alonso	**38**
154	Candel Martin el viejo	**54**	020	Tomas Francisco – alguacil	**35**
083	Marin Francisco	**54**	156	Bernal Francisco	**34**

090	Marin Gonzalo	**54**	075	Cachopo Pero	**34**
138	Rosa Francisco	**54**	145	Herreros Alvaro	**34**
081	Turpin Juan	**54**	043	Zarca – la	**34**
142	Muñoz Diego	**53**	095	Aroca Martin	**33**
016	Arroniz Martin	**51**	059	Arroniz Alvaro – la de	**33**
027	Bazol Pedro	**51**	155	Balboa Hernando	**33**
056	Razol Francisco	**51**	139	Balboa Juan	**33**
008	Salmeron Hernando	**51**	143	Bazol Pedro	**33**
153	Candel Martin el viejo	**49**	094	Bernal Francisco	**33**
128	Marin Juan	**49**	151	Candel Francisco	**33**
007	Hernandez Alonso	**46**	041	Daroca Fuente Alvaro	**33**
092	Alcaide Alonso	**44**	067	Gomez Tomas	**33**
093	Bernal Anton	**44**	129	Lopez Juan	**33**
015	Blanca Francisco – la de	**44**	110	Macho Alonso	**33**
074	Cachopo Alonso	**44**	111	Molina Francisco	**33**
054	Cachopo Francisco	**44**	132	Molina Martin el mozo	**33**
152	Daroca Juan	**44**	109	Molina Pedro	**33**
121	Dato Alonso	**44**	068	Parra Juan	**33**
061	Farax Alonso	**44**	036	Pinar Francisco	**33**
130	Marin Pedro	**44**	107	Tomas Alvaro	**33**
021	Medina Bartolome	**44**	042	Tomas Zarca Francisco	**33**
150	Molina Juan	**44**	030	Padilla Juan	**25**
131	Molina Martin	**44**	140	Balboa Hernando	**24**
104	Pinar Francisco	**44**	148	Bartolome Francisco	**24**
060	Pinar Francisco – capitan	**44**	149	Bartolome Juan	**24**

115	Bartolome Pedro	**24**	022	Ruiz Juan	**24**
102	Bazol Diego	**24**	136	Salar Alonso	**24**
035	Bernal Anton	**24**	135	Salar Francisco	**24**
033	Bernal Diego	**24**	114	Salar Francisco	**24**
034	Bernal Francisco – la de	**24**	119	Sanchez Hernan	**24**
071	Bovadilla Francisco	**24**	098	Sanchez Juan	**24**
123	Bustamante Francisco	**24**	044	Sanchez Juan	**24**
122	Bustamante Juan	**24**	120	Sanchez Pedro	**24**
085	Cano Juan	**24**	070	Serrano Diego	**24**
040	Daroca Francisco	**24**	051	Serrano Juan	**24**
053	Daroca Gonzalo	**24**	017	Serrano Martin	**24**
062	Farax Pedro	**24**	025	Siles Juan	**24**
055	Fernandez Francisco	**24**	099	Tomas Juan	**24**
144	Herreros Alonso	**24**	077	Vazquez Alonso	**24**
011	Lopez Diego	**24**	117	Vazquez Francisco	**24**
012	Lopez Francisco	**24**	116	Vazquez Juan	**24**

124	Macho Alonso	**24**	097	Vega Hernando	**24**
112	Macho Diego	**24**	096	Vega Juan	**24**
125	Macho Francisco	**24**	006	Vega Martin	**24**
089	Marin Alonso	**24**	009	Aguilar Pedro	**22**
076	Marin Aparicio	**24**	141	Balboa – la de	**14**
082	Marin Gabil? Gonzalo	**24**	018	Bernal Juan	**14**
024	Marin Gonzalo	**24**	108	Jufre Alonso	**14**
106	Marin Juan	**24**	013	Lopez Diego el mozo	**14**
052	Marin Vega Juan	**24**	047	Medina Gonzalo	**14**
026	Martin? Baco? Juan	**24**	049	Pinar Francisco	**14**
048	Medina Bernal	**24**	134	Rojo Pedro	**14**
079	Medina Diego	**24**	126	Rosa Juan	**14**
046	Medina Diego	**24**	031	Sanchez Alonso	**14**
078	Medina Juan	**24**	100	Tomas Clemente	**14**
064	Mella Juan	**24**	066	Arroniz – la de	**10**
037	Mella Martin	**24**	133	Aznar Pedro	**10**
088	Muñoz Juan	**24**	147	Bustamante – la de	**10**
069	Parra Hernando	**24**	073	Marin Hernando	**10**
023	Pascual Anton	**24**	050	Medina Juan – la de	**10**
001	Pascual Francisco	**24**	038	Mella Marin	**10**
113	Pascual Juan	**24**	080	Pascual	**10**
105	Pateno Francisco	**24**	045	Pinar Martin	**10**
029	Pedro Christobal	**24**	032	Torre Pedro	**10**
010	Pinar Tomas	**24**	087	Vega Anton – la de	**10**
028	Rami Juan	**24**	004	Vega Juan – la viuda	**10**

Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murciaj, rollo 20.

6.12.1561
BLANCA. Padrón de vecinos (distinto al reparto del mismo año) – 225 vecinos.

011	Aguilar Pedro	204	Candel Juan
122	Alcaide Alonso	215	Candel Martin el mozo
112	Alcayde Gonzalo	218	Candel Martin el viejo
069	Aroca Alvaro (p)	103	Cano Francisco
052	Aroca Francisco	105	Cano Juan
053	Aroca Fuente Alvaro	216	Carrillo Pedro – la viuda de (p)
068	Aroca Gonzalo	154	Dato Alonso el mozo (p)
211	Aroca Juan	171	Dato Alonso el viejo

025	Aroca Juan – Los menores de (p)	162	Dato Juan – la viuda de (p)
127	Aroca Martin	080	Farax Alonso
076	Arroniz Alvaro – la viuda de	082	Farax Pedro
074	Arroniz Francisco	008	Hernandez Diego
087	Arroniz Franciso – la viuda de	010	Hernandez Sigura Alonso (c)
086	Arroniz Juan	202	Herreros Alonso
019	Arroniz Martin	203	Herreros Alvaro
153	Aznar – la viuda de (p)	113	Jufré – la vieja de
184	Aznar Pedro (p)	144	Jufre Alonso
195	Balboa – la viuda de	104	Jufre Francisco (S.O.)
196	Balboa Hernando el mozo	014	Lopez Diego el mozo
212	Balboa Hernando el viejo	013	Lopez Diego el viejo
194	Balboa Juan	015	Lopez Francisco
066	Bartolome Alonso	179	Lopez Pinar? Juan
163	Bartolome Bermejo Juan (p)	151	Macho Alonso
205	Bartolome Francisco (p)	175	Macho Alonso – de Juan Macho
206	Bartolome Juan	155	Macho Diego
148	Bartolome Juan – la viuda de (p)	174	Macho Francisco
161	Bartolome Pedro	141	Macho Francisco – la viuda de (p)
135	Bazol Diego	192	Mandado Juan (p)
083	Bazol Hernando	136	Marin Alonso – suegro de Diego Bazol
035	Bazol Pedro	003	Marin Alonso de abajo
199	Bazol Pedro	110	Marin Aparacio
046	Bernal Anton	030	Marin Bermejo Gonzalo
124	Bernal Anton	145	Marin Bermejo Juan
043	Bernal Diego	102	Marin Francisco – la viuda de (p)
217	Bernal Francisco	033	Marin Franciso el mozo – la viuda de
045	Bernal Francisco – la viuda de	111	Marin Gabil Gonzalo
126	Bernal Francisco – la viuda de	120	Marin Gonzalo
020	Bernal Juan	096	Marin Hernando
028	Bernal Rodriguez (Pedro) (S.O.)	177	Marin Juan
034	Blanca Diego (S.O.)	178	Marin Juan el mozo
018	Blanca Francisco – la viuda de	007	Marin Maria – viuda (p)
058	Bobadilla Francisco (p)	181	Marin Pedro
098	Bobadilla Francisco – de Ricote	032	Marin Vaco? Juan

?	Bustamante Alonso – la de (p)	067	Marin Vega Juan
201	Bustamante Alvaro – la viuda de	024	Martinez Juan
173	Bustamante Francisco	055	Medina Bernal
172	Bustamante Juan	099	Medina Bernal – hornero? (p)
100	Cachopo Alonso	107	Medina Diego
072	Cachopo Francisco	094	Medina Diego el mozo
101	Cachopo Pedro	061	Medina Diego el viejo (S.O.)
191	Candel Carabias Francisco	062	Medina Gonzalo
210	Candel Francisco – hijo de Fco el viejo	108	Medina Juan
209	Candel Francisco el viejo	060	Medina Juan – la viuda de

108	Medina Juan	119	Rosa Maria
060	Medina Juan – la viuda de	189	Salar Alonso
049	Mella Juan	117	Salar Alonso – la viuda de (p)
084	Mella Juan el mozo	187	Salar Bermejo Francisco
051	Mella Marin	158	Salar Francisco
050	Mella Martin	159	Salar Francisco – la viuda de (p)
152	Molina Francisco	180	Salar Juan
182	Molina Francisco el mozo (r.c.)	190	Salar Rodrigo – la viuda de (p)
207	Molina Juan el mozo	054	Salmeron Francisco – la viuda de (p)
208	Molina Juan el viejo (p)	085	Salmeron Gabriel (no casado)
183	Molina Martin el mozo	009	Salmeron Hernando
193	Molina Martin el viejo	059	Sanche Pagada Juan
147	Molina Pedro	044	Sanchez Alonso
198	Muñoz Diego	016	Sanchez Anton
114	Muñoz Juan	?	Sanchez Francisco (p)
157	Oria Garcia (p)	017	Sanchez Francisco (S.O.)
041	Padilla Diego (r.c.)	169	Sanchez Hernan
040	Padilla Juan	129	Sanchez Juan el viejo
149	Pardo – la viuda de	170	Sanchez Pedro
091	Parra Francisco (p)	214	Serrano Alonso (p)
092	Parra Francisco el viejo	071	Serrano Alonso – hijo de Fco Serrano (p)
097	Parra Gonzalo	125	Serrano Alonso – la viuda de (p)
093	Parra Hernando	095	Serrano Diego
090	Parra Juan	070	Serrano Francisco
089	Parra Juan – la viuda de (p)	213	Serrano Juan (barbero)
200	Pascual Alonso (p)	065	Serrano Juan el viejo

027	Pascual Anton – la viuda de	021	Serrano Martin
186	Pascual Francisco – la viuda de (p)	143	Sevillon Francisco (S.O.)
048	Pascual Juan	160	Siles Juan – la viuda de (p)
156	Pascual Juan	031	Siles Juan?
002	Pasual Francisco	139	Tomas (Montoro) Pedro (S.O.)
142	Pateno Francisco	146	Tomas Alvaro
?	Perez Francisco – la viuda de (p)	131	Tomas Caravea Juan
079	Pinar Antonio – Los menores de (p)	132	Tomas Clemente
077	Pinar Capitan – Francisco	138	Tomas Francisco el viejo
047	Pinar Francisco	056	Tomas Garca Francisco
064	Pinar Francisco – hijo de Martin Pinar	088	Tomas Gomez Martin
188	Pinar Francisco – la viuda de (p)	133	Tomas Hernado (p)
140	Pinar Francisco el viejo	134	Tomas Hidalgo Martin
164	Pinar Juan	022	Tomas Leyba Francisco
063	Pinar Martin	023	Tomas Leyba Martin (r.c.)
078	Pinar Pedro - hijo Fco Pinar Capitan (r.c.)	037	Tomas? Martin
012	Pinar Tomas	026	Torre Gines (S.O.)
036	Rami (Allide)Luis (S.O.)	121	Torre Juan
038	Rami Juan	039	Torre Pedro
073	Razol Francisco	176	Turpin Francisco
137	Rodriguez Francisco	109	Turpin Juan
029	Rodriguez Francisco – la viuda de (S.O.)	106	Vazquez Alonso
042	Rodriguez Juan (p)	165	Vazquez Francisco
081	Rodriguez Juan (S.O.)	168	Vazquez Francisco – la viuda de
?	Rojo Alonso – la de (p)	166	Vazquez Juan
?	Rojo Gonzalo – la viuda de (p)	004	Vega Abellan
185	Rojo Pedro	115	Vega Anton – la viuda de (p)
150	Rojo Pedro – la viuda de	116	Vega Anton el mozo – la de
197	Rosa Francisco	005	Vega Francisco
167	Rosa Juan	130	Vega Hernando
128	Vega Juan	075	Vicente Francisco
001	Vega Juan? – la viuda de	118	Vicente Francisco el mozo (r.c.)
006	Vega Martin	057	Zarca, la – viuda
123	Vicenta la vieja, viuda (p)		

"Ay en este padrón[39] dozientos y diez y siete (sic) vezinos *(contamos realmente 225).* Y a las personas que de ellos no se han empadronado en quanto al repartimiento del alcavala son los que al pie de éste yrán declarados / (Indicado con *)

A los que no se les a repartido alcavala:
Indicado con (c):
-Primeramente, a Alonso de Sigura, porque da pareçer al conçejo en algunos negoçios (indicado con c)

Indicado con (p):
A todos estos no se les a repartido por pobres.

A Graviel de Salmeron, por no ser casado;
A Juan Serrano Por barbero

Indicado con (S.O.):
A todos estos no se les repartió porque están presos en el Santo Ofiçio

Indicado con (r.c.):
A estos no se les repartió porque no an cunplido vn año después que se casaron, que no se acostunbra a repartillos" (r.c. = recien casado)

Puede tratarse también en estos años, así que se trata ya de 18 moriscos de Blanca. Una cifra considerable si tenemos en cuenta que de los otros pueblos del valle solamente constan dos moriscos, el arriero Diego Buendía, morisco de Ojós, que por blasfemo fue castigado con una multa de 10 ducados; y el morisco abaranero, Francisco Gómez del Campo, acusado por la ley de Mahoma y cuyo castigo resultaba ser un año de cárcel y confiscación de bienes. A esta cifra total de 20 moriscos del Valle de Ricote hay que añadir 2 judios más que fueron relajados en 1562. Se trata de Luis Alvarez y al

[39] Legajo 132 de Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

parecer de su mujer Elvira González que vivían en Blanca[40]. Con esto en 1562 la verdadera cifra de personas acusadas por la Inquisición se monta a 22 personas.

15.3.1562
1562, marzo, 15 y 16. Murcia. Relación de auto de fe celebrado en Murcia y carta de los inquisidores remitiéndolo al Consejo de la Suprema Inquisición.
-Incluye minuta de respuesta del Consejo (Madrid, 25-III-1562)
(A.H.N., Inquisición, leg. 2022, nº 1)

(Cruz) 62

"Memorial del auto público de fe que se celebró en la Ynquisición de Murçia, domimgo de Lázaro, 15 de março 1562 años, e las personas que a él salieron son las siguientes:

Absueltos de la ynstançia libremente

(Al margen: Blanca) Alonso Pérez, de generaçión de moros, vezino de la villa de Blanca, por cosas de la seta de Mahoma. Absuelto de la yntançia libremente.
(Al margen: Blanca) Pedro Tomás Montoro, de generaçión de moros, vezino de Blanca, por çerimonias y cosas de la seta de Mahoma. Absuelto de la yntançia libremente.
(Al margen: Blanca) Juan Rodríguez Bernal, de generaçión de moros, vezino de la villa de Blanca, por çerimonias y cosas de la seta de Mahoma. Absuelto de la yntançia libremente.

Absueltos de la ynstançia que abjuraron de behementi

(Al margen: Blanca) Mari Bernal, de generaçión de moros, vezina de Blanca, por çerimonias y cosas de la secta de Mahoma. Abjuró de behementi. Pena pecunaria, veinte ducados.
(Al margen: Blanca) Diego de Blanca, de generaçión de moros, vezino de la villa de Blanca, por çerimonias y cosas de la seta de Mahoma. Abjuró de behementi. Pena pecunaria, diez ducados.

---

[40] Mss. 9175, folio 184. Biblioteca Nacional. Según Blázquez, Miguel (1987) Catálogo de los procesos de la Inquisición del Tribunal del Santo Oficio de Murcia. Volumen 74, folios 6-109. Hemos visto en el manuscrito que efectivamente se trata del pueblo de Blanca, pero en todos los documentos consultados Luis Álvarez y Elvira González no constan, por lo cual creemos que ellos (matrimonio?) estaban de paso y encontraron en Blanca refugio.

(Al margen: Blanca) Luisa Dato, su muger, de generaçión de moros, vezina de Blanca, por çerimonias y cosas de la seta de Mahoma. Abjuró de behementi. Pena pecunaria, diez ducados.
(Al margen: Blanca) María de Blanca, de generaçión de moros, bezina de la villa de Blanca. Abjuró de behementi. Pena pecunaria, veinte ducados.
(Al margen: Blanca) Ginés de la Torre, de generaçión de moros, vezino de Blanca. Abjuró de behementi. Pena pecunaria, veinte ducados.
(Al margen: Blanca) Pedro Bernal Rodríguez, de generaçión de moros, vezino de Blanca, por çerimonias y cosas de la seta de Mahoma. Absuelto de la ynstançia.. Abjuró de behementi. Pena pecunaria, çinqüenta ducados. //

Reconciliados de generación de moros por çerimonias y cosas de la seta de Mahoma

(Al margen: Blanca) Diego de Medina, vezino de la villa de Blanca, por çerimonias y cosas de la seta de Mahoma. Reconçiliado con ábito y cárçel por seis meses y confiscaçión de bienes.
(Al margen: Blanca) Mençia de Medina, muger de Luis Ramí Alcaide, vezina de la villa de Blanca, por çerimonias e cosas de la seta de Mahoma. Reconçiliada con ábito e cárçel por seis meses y confiscaçión de bienes.
(Al margen: Blanca) Luisa Serrano, biuda, muger que fue de Diego Roxo, vezina de la villa de Blanca, por çerimonias y cosas de la seta de Mahoma. Reconçiliada con ábito y cárçel por dos años y confiscaçión de bienes. //

Relaxados de generaçión de moros por çerimonias y cosas de la seta de Mahoma

(Al margen: Blanca) Luis Ramí Alcaide, de generaçión de moros, vezino de la villa de Blanca, por çerimonias y cosas de la seta de Mahoma. Relaxado a la justiçia y braço seglar, con confiscaçión de bienes.
(Al margen: Blanca) Francisco Jufré, vezino de Blanca, de generaçión de moros, por çerimonias y cosas de la seta de Mahoma. Relaxado a la justiçia e braço seglar, con confiscaçión de bienes.//

El escribano Pedro Cachopo.

En el año 1569, un año después del alzamiento de las Alpujarras y en plena guera, el blanqueño Francisco de Molina fue preso[41] por el corregidor, el Licenciado López García Valera, por haber halladas unas cartas en poder de Francisco Solano que estaban destinadas a Francisco de Molina y a un tal Juan Rexo, vecino de Benamauriel. Francisco Solano, un moro retajado, era natural de Xelsa del Reino de Aragón y fue enviado por un tal Juan Berberuz de Elda, en el Reino de Valencia. La dicha espía como Francisco de Molina confesaron en el tormento de que los moros del Valle de Ricote y los de Benamauriel estaban de acuerdo en levantarse.



Plaza de Blanca

---

[41] **Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, legajo 2152, fol. 125**

Francisco de Molina fue condenado a pena de muerte, pero por motivos desconocidos tal pena nunca se ejecutó. La noticia de levantamiento debería causar pánico en Murcia y acto seguido el 7 de junio de 1569 el concejo de Murcia acordó encarcelar los moriscos en la ciudad de Murcia[42] y no se olvidaron de Blanca, puesto que también varios moriscos blanqueños fueron encarcelados. Entre ellos estaba Pedro Cachopo que fue denunciado por Francisco de Molina como otro implicado que se querría revelar contra el Rey[43]. Los letrados y procuradores que vinieron a su auxilio también fueron encarcelados por el corregidor y consecuentemente nadie ya quiso ayudar a los blanqueños por temor a represalias.

Por este motivo Francisco Olivares[44] dio una petición, en nombre del Concejo y vecinos de Blanca, y de Pedro Cachopo y Francisco Molina y demás presos vecinos de ella. En dicha petición Pedro Cachopo se queja amargamente del trato que los blanqueños y él recibieron del señor corregidor y se refiere a su inocencia en este asunto y sus servicios prestados, muy en particular al Santo Oficio de la Inquisición. Esta es la primera referencia que tenemos a Pedro Cachopo como hombre de confianza para Blanca de la Santa Inquisición.

> **1569-VI-25. Blanca. (A.M.M., A.C.).**
> Nueva petición dada por Francisco Olivares en nombre del Concejo y vecinos de Blanca y de Pedro Cachopo y Francisco Molina y demás presos vecinos de ella, diciendo que en la petición anterior hicieron relación de la cristiandad y lealtad de la villa y de los servicios prestados a Murcia «hasta quando los alemanes quisieron opugnar esta dicha ciudad y que además de los servicios expresados en dicha petición, las dichas villas del Valle vinieron con mano

[42] CHACON JIMÉNEZ, FRANCISCO (1979). Murcia en la centuria del quinientos. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio. pág. 149
GUADALAJARA Y JAVIER, FRAY MARCOS DE (1614). Predicción y destierro de los moriscos de Castilla hasta el valle de Ricote. Con las disensiones de los hermanos Xarifes y presa en Berbería de la fuerça y puerto de Alarache. Pamplona. folio 62r.
[43] Archivo General de Simancas, Expedientes de Hacienda, legajo 371, fol. 17; En Archivo General de la Región de Murcia, Rollo 13, documentos 14 al 29. Proceso de Pedro Cachopo.
[44] NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. pags. 516-519

armada y en forma de guerra a socorrella y a morir por su defensa y esto de su voluntad sin ser para ello avisados ni llamados por V.S. y es cosa dura que los dichos mis partes pierdan su buena fama y rreputación y padezcan prisiones y tormentos con detrimento de sus honrras y con afrenta universal y sin que la causa aya tenido ni tenga el orígen, principio ni fundamento tal qual se rrequería para su justificación y más dura que no vasten los serviçios hechos por mis partes a Dos y al Rey y a V.S. para que ya que esta causa así de hecho se a començado y prosigue, en la manera de proceder se guarde la horden del derecho oyendo a mis partes de su justicia y dándoles copia y traslado de la culpa que falsamente se les impone para que puedan descargar y defender y mostrar su inocencia hasta que se vea en limpio la verdad que mantienen pues la defensa de tal manera es de derecho natural *(fv.)* que ninguno tratándose de su perjuizio y daño la puede rrenunciar, de que se sigue que por el rreo condenado en pena corporal que consiente la sentencia qualquiera del pueblo puede ynterponer apelación y que en el mayor de los delitos que umanamente se pueden cometer, que es la heregía, no se les deniega ni ympide a los culpados la defensa y en este delito menos se les deve ynpidir a mis partes como menos grave por la rregla que en materia de delitos es verdadera que vale el argumento de mayor a menor afirmativo y lo que más es que aliende de les tener ynpedidos a los presos el trato y comunicación y de lo les aver dado letrado ni procurador, que si alguna por parentesco o deudo o por otros rrespetos justos viene a defendellos y trata dello luego su merced del señor corregidor lo prende y haze culpado, de lo qual a venido en todos tan grande temor y rrecelo que ninguno osa encargarse de la defensa de los presos y ansi los pobres padecen yndefensos sin que a su verdad le quede rrespiradero para poder salir a luz y de que esto sea ansi V.S. tiene cierta esperiencia, pues viniendo Pedro Cachopo escrivano mayor de todas las villas del Valle de Ricote a ynformar a V.S. de la ynocencia de las dichas villa y de mis partes sin que lo unpidiese la bondad y legalidad de su persona y la larga prueva que tiene hecha de su xplandad que a todos es notoria y más en particular al Santo Oficio de la Inquisición por los muchos y muy leales servicios y enpleados en cosas muy ynportantes que el dicho Pedro Cachopo sienpre le a hecho de muchos años y tiempo a esta parte que por ser él quien es y la buena cuenta que (....) le an sido cometidos y encomendadois sin dexarle hazer el efeto a que venía a V.S. su merced del señor corregidor le prendió y con tanto rrigor le tiene preso que se le a seguido muy grande ynfamia al dicho Pedro Cachopo acerca del bulgo que siempre ygnora la verdad y atrevidamente dize y publica lo que no save y conviene que V.S. pongan rremedio en este negocio no permitiendo ni dando lugar que la ynfamia del dicho Pedro Cachopo y de los demás presos y de todas las demás villas del Valle pase adelante ni a que se continúen ni prosigan las molestias ni travajos en que sin culpa están y que ynmeritamente agora (f.12) suplicando a su merced del señor corregidor que en la manera del proceder les guarde y observe la horden del derecho y les de lugar y facultad para que se defiendan agora ynformando

a su Majestad si la nescesidad lo pidiere de lo que pasa y V.S. siente y tiene entendido para que lo hordene, provea y mande como más convenga a su Real serviçio.....»

Se acordó comunicar que se sosieguen los vecinos del Valle, que se les guardará justicia y que la ciudad hará lo que pudiere para que sean amparados.

Los años posteriores al 1562.

Como es lógico nos interesa saber como era la situación en Blanca en el año 1562. Para esto podemos contar con el padrón[45] de los vecinos del año 1561 en el cual con 225 vecinos figuran todas las personas, hasta los más pobres. En el mismo año ya se había hecho también la lista de alcábalas, pero en dicha relación de 156 vecinos no están reflejados todo el vecindario de Blanca y por lo tanto las alcabalas normalmente no valen para obtener cifras reales de una población. Felizmente, por otro lado sabemos que en 1563 Blanca tenía 206 vecinos[46], es decir, unos 19 vecinos menos que en el año 1561. El logro de esta cifra merece un esclarecimiento.

En 1564 Orihuela consiguió mediante pleito separarse del Obispado de Cartagena para crear una nueva diócesis en Orihuela. El pleito centenario se inició en la Baja Edad Media entre la comunidad de Alicante y Murcia. Felipe II antes de dar su conformidad a la creación de una nueva diócesis en Orihuela quiso saber los lugares, casas y personas de todo el Obispado de Cartagena. Para tal efecto daba poderes al licenciado Rosales para realizar de forma sistemática un empadronamiento en el año 1563, exceptuando a los niños y niñas menores de siete años. Entre los pueblos empadronados se mencionan a Ricote, Abarán y Blanca, pero incomprensiblemente los otros pueblos del Valle no constan. Concentrándonos en Blanca vemos que el pueblo en el año 1563 tenía 206 casas con 916 habitantes, pero los hijos menores de 7 años no se había calculado. Lo que aquí destaca es la gran cantidad de habitantes en Blanca, algo que siempre hemos sospechado, puesto que las alcabalas no son un verdadero reflejo de una población[47]. Como en aquellos años los nacimientos[48] estaban

---

[45] Legajo 132 de Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

[46] Riera Palmero, Javier (1983). Nota sobre los moriscos y cristianos viejos en el Obispado de Cartagena – Orihuela a mediados del siglo XVI. Investigaciones históricas. Época Moderna y Contemporánea. 1983, (4): 41-49.

[47] WESTERVELD, GOVERT (2002). Blanca, “El Ricote” de Don Quijote. Expulsión y regreso de los Moriscos del Último Enclave Islámico más grande de

entre 35 y 43 hijos por 1000 habitantes sabemos por lo tanto que en 7 años nacieron al menos 245 niños. Con una cifra de 30% mortalidad en los primeros años de los niños, tendremos así a 172 hijos que tenemos que añadir a la cifra de 916 habitantes. El total de 1088 era en 1563 entonces la cifra real de los habitantes en Blanca y en cada casa vivían al menos 5 personas. Blanca era entonces un pueblo muy importante y más grande que Molina de Segura y Archena.

Comparación de habitantes en Blanca entre los años 1561 y 1563.

Pueblos	Año 1561 Casas Alcabalas	Año 1561 Casas Padrón	Habitantes
Abarán	172	-	-
Blanca	156	225	-
Ricote	63	-	-
Cieza	-	-	-

Año 1563 Casas	Habitantes Sin hijos menor de 7 años	Per-Sonas Por Casa	Habitantes Con hijos Menor de 7 años	Per-sonas por casa
129	295	2,29	-	-
206	916	4,45	1084	5,26
130	411	3,16	-	-
188	705	3,75	-	-

España. Años 1613-1654. Pág. 436. Sin conocer en este momento el documento de Orihuela, nuestra hipótesis era de 906 habitantes para Blanca en el año 1613.

[48] ANSON CALVO, MARIA DEL CARMEN (1976). Un estudio demográfico de ordenadores. La parroquia de San Pablo de Zaragoza de 1600 – 1660, pág. 243. En este estudio se demuestra 43,4 nacimientos anuales por cada mil habitantes.

Estudios de los documentos abaraneros muestran claramente que Abarán era mucho más cristiano que Blanca en aquella época. Por tanto, en el año 1562 Blanca era un pueblo, más que ningún otro en la región murciana, con profundas raíces islámicas, y por eso el Santo Oficio hizo todo lo posible para extirpar estas malas costumbres contra la fe católica. Dejó en la ruina total a casi todos los moriscos blanqueños acusados por ser de secta de Mahoma, mediante el castigo de confiscación de bienes. No cabe duda que el trabajo de los distintos curas que habían pasado por Blanca no tuvo suficiente efecto sobre el comportamiento católico de sus vecinos moriscos. Con este castigo tan inhumano por parte de la inquisición, de sacrificar las destacadas inteligencias en el pueblo —en este caso el alcalde del pueblo y un familiar de un destacado escribano que a la vez denunciaba los moriscos a la inquisición—, se pretendía acelerar el proceso de la aculturación de los moriscos a las costumbres cristianas. La pretensión de las autoridades e instituciones cristianas era muy clara, querrían vigilar ahora estrechamente el comportamiento religioso de los moriscos blanqueños en una forma agobiante y meticulosa.

Era por tanto necesario para el pueblo de Blanca dedicarse de lleno al estudio y a la práctica de la religión católica y los moriscos blanqueños lo lograron mediante ayuda de su propia gente. Fue así que Blanca tuvo en su parroquia, desde 1566 a 1574, al clérigo abaranero y morisco Juan Yelo. Juan Candel, el rico mercader, pagó 60 ducados al maestro organero Diego de Nava en 1572 por hacer un órgano para la iglesia en Blanca[49]. Otra prueba más que los blanqueños ahora tomaba en serio la religión. Cuando el clérigo Juan Yelo decidió marcharse, entraba al principio de 1574, en Blanca, Alonso Abellán de Vega, vecino de Abarán y natural de Blanca. El mismo había estado desde 1565 con el sacristán Cosme Juan de Durán de Abarán y pudo continuar así hasta finales de 1575 la labor iniciada por Juan Yelo en Blanca. A continuación el sacristán Cosme Juan de Durán, vecino de Abarán y natural de Valencia, hizo en 1576 su entrada en Blanca e iba a durar hasta finales de octubre de 1578. De esta forma los moriscos

[49] Gentileza del Sr. Luis Lisón Hernández quién me informó de este hecho el 3.9.2001, legajo 9326, folio 54.

blanqueños tuvieron ya más o menos 12 años de práctica intensiva de la religión católica y con la ventaja de aprender todo con su propia gente, es decir sus hermanos de Abarán. Esto es la prueba de que la religión católica en Abarán estaba mucho más adelantada que en Blanca. Los abaraneros, por tanto, ayudaban a sus hermanos blanqueños a aprender la nueva religión. No tenemos aún las pruebas necesarias, pero pensamos que fue justamente en este período cuando se comenzaron a formar las cofradías en Blanca, puesto que después de 1578 entraban clérigos y sacristanes forasteros en Blanca. Aceptar cambios radicales de los propios es siempre mucho más fácil de digerir que de los ajenos. Y comenzar con cofradías en estos años era un cambio radical para un pueblo islámico en 1562.

Después el fatal año 1562 el Santo Oficio vigilaba de cerca de los moriscos del Valle, pero ahora los moriscos tenían mucho más cuidado de dedicarse a las prácticas islámicas y más de uno trataba de convertirse en un buen católico. A finales del siglo XVI había algunos procesos contra los moriscos del Valle de Ricote, pero al parecer solamente se trataban de moriscos de Blanca.

Después el fatal año 1562 el Santo Oficio vigilaba de cerca de los moriscos del Valle, pero ahora los moriscos tenían mucho más cuidado de dedicarse a las prácticas islámicas y más de uno trataba de convertirse en un buen católico.

A finales del siglo XVI había algunos procesos contra los moriscos del Valle de Ricote, pero al parecer solamente se trataban de moriscos de Blanca.

Vecinos de Blanca acusados por el Santo Oficio entre 1584 - 1585

9	Jufré (.......) Francisco nieto		Legajo 2022/14		Preso año 1584
11	Manda (.......) Francisco		Legajo 2022/16		Preso año 1585

Sabemos que el domingo, 9 de diciembre de 1584, se celebró un auto público[50] de fe en la Inquisición de Murcia, en la plaza de Santa Catalina. Francisco Jufré, trabajador, natural de la villa de Blanca era penitenciado fuera de auto el 9 de diciembre de 1584 por diversos delitos. Fue testificado que siendo nieto de relajado por línea masculina traía espada y un caso. Le pusieron en la cárcel de familiares, porque había temor de fuga y confesó lo susodicho. Fue condenado en perdimiento de las dichas armas y apercibido para adelante. Al parecer estaba aún en 1613 en el pueblo de Blanca[51], bien que otros documentos no dicen nada de él.

1584, diciembre, 9. Murcia
"Relaçión del auto público de fe que se çelebró en la Ynquisiçión de Murçia, en la plaça de Sancta Catalina, domingo nuebe de deziembre de este año de quinientos y ochenta y quatro" - (A.H.N., Inquisición, leg. 2.202, nº 14)

Penitençiados fuera de auto por dibersos delictos

(fol. 11 vº) Francisco Jufré, trabajador, natural de la villa de Blanca. Fue testificado que siendo nieto de relaxado por línea masculina traya espada y vn casco. Púsose en la cárçel de familiares porque auía temor de fuga y confesó lo susodicho. Fue condenado en perdimiento de las dichas armas y aperçebido para adelante.

Un año mas tarde, precisamente en el domingo, 22 de diciembre de 1585, se celebró un auto público[52] de fe en la Inquisición de Murcia, en la plaza de Santa Catalina. Francisco Manda, morisco natural de Blanca fue acusado por un muchacho de solo 10 años. Decía que cuando el reo llevaba una figura en las manos en la procesión del Corpus Christi le iba dando a besar a los muchachos diciendo que era

[50] Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2022, nº 14, el 15 de marzo de 1562.
[51] Archivo Histórico Provincial de Murcia, Protocolo 9337, Folio 44.
[52] Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2022, nº 16, el 15 de marzo de 1562.

Mahoma, señor de todo el mundo. Con esta información Manda fue metido en la cárcel. Hubo bastante personas que declaraban a su favor, puesto que hizo una cofradía en honra del Santísimo Sacramento. Como el asunto no era muy claro le dieron tormento moderado. Como Manda perseveró en su negativo fue absuelto de la instancia. Al parecer era un pobre hombre con poca familia en Blanca, puesto que el apellido Manda es más bien de Ojós.

1585, diciembre, 22. Murcia
"Relaçión del auto público de fe que se çelebró en la plaça de Santa Catalina de la çiudad de Murçia, domingo veinte y dos de deziembre de quinientos y ochenta y çinco". (A.H.N., Inquisición, leg. 2.022, nº 16)

Absueltos de la instançia e suspensos

(fol. 19 rº) Francisco Manda, morisco natural de la villa de Blanca, en el valle de Ricote, fue testificado por vn testigo varón, vn muchacho de hedad a lo que paresçió de diez años, que por ser tan pequeño no se resçiuió de él juramento, // (fol. 19 vº) de que llebando el dicho reo vna figura en las manos en la proçesión del octauario? del Corpus Christi que se hazía por la yglesia mayor de esta çibdad la yba dando a besar a los muchachos diziendo que era Mahoma, señor de todo el mundo. Con esta ynformación se prendió en las cárçeles secretas y en el discurso de su causa estubo negatibo. E auiéndose reçeuido su causa a prueba, se dieron çiertas personas por contestes de que aviendo reprehendido al dicho morisco lo que avía dicho, él le auía respondido: "¿Qué ay agora que lo aya dicho? Sy que lo he dicho y en ello me afirmo". Examináronse los contestes, los quales depusiseron en fabor del reo deziendo que él antes hauía respondido que no auía dicho tal e defendió su persona diziendo que él auía llebado en la proçesión general y en otras particulares del dicho octauario del Corpus Christo vna ynvençión, en que auía figuras que significaban la pobreza, honra e riqueza del? mundo y otras cosas, que hazía vna cofradía en honra del Santísimo Sacramento. Dióseles tormento moderado atenta la poca probança respecto del lugar donde auía subcedido, do suele concurrir mucho número de personas. Perseberó en su negatiba. Fue absuelto de la ynstançia.

Más procesos no conocemos en este último periodo del siglo XVI. Podemos considerar que a partir de 1585 los moriscos del Valle de Ricote eran ya buenos cristianos. Había por supuesto algunos mayores que seguían practicando en secreto el Islam y su dialecto la algarabía, pero era una gran minoría.

Pedro Cachopo se puso de acuerdo con los inquisidores por mandato del Obispado de Cartagena[53] de que ningún blanqueño hablara el arábigo (árabes) y que él denunciase a todos los que hablaban este idioma. Tanto él como sus hijos se ocuparon de ejecutar las penas del arábigo y castigaban severamente a sus prójimos. El miedo y odio a estas personas era tan grande en Blanca en los años 1582 que si pasaban Pedro Cachopo ó sus hijos por Blanca los demás avisaban a los otros, diciendo: "*guardaos que vienen los de Pedro Cachopo*"[54]. Juan Candel y sus cuñados y otros tantos tuvieron que sufrir el castigo de Cachopo.

Las autoridades eclesiásticas tenían en consideración a Pedro Cachopo. Era según ellos un buen cristiano y tal vez por eso fue sacristán de Blanca entre los años 1578 y 1580. Por otro lado su padre, Francisco Cachopo, era mayordomo de la iglesia de Blanca entre el 3 de julio de 1536 hasta el 15 de noviembre de 1539, fecha en la cual murió Francisco Cachopo[55]. Los blanqueños, sin embargo, tampoco tuvieron un buen recuerdo de su padre, puesto según ellos era un hombre muy soberbio y de mal vivir. Comenta Clemente Fernández, hombre de unos 40 años, que mataron Francisco Cachopo en Molina de Segura[56].

[53] La sede de la Diócesis de Cartagena se encuentra en Murcia desde finales del siglo XIII.
[54] Archivo General de Simancas, Expedientes de Hacienda, legajo 371, fol. 17; En Archivo General de la Región de Murcia, Rollo 13, documentos 14 al 29. Proceso de Pedro Cachopo.
[55] Visita de 1549. (AHN, OO.MM., Lib. 1085c, fols. 50-58; En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3
[56] Archivo General de Simancas, Expedientes de Hacienda, legajo 371, fol. 17; En Archivo General de la Región de Murcia, Rollo 13, documentos 14 al 29. Proceso de Pedro Cachopo.



Escudo de los Hoyos en Ricote

Conclusión.

Por lo tanto hay ahora suficientes indicios para afirmar que el responsable de delatar los reos a la Inquisición antes de 1563 era Pedro Cachopo, el escribano del Valle de Ricote. Era un hombre que abusaba constantemente de su prójimo y tuvo un gran poder en el Valle. Ayudado por sus odiosos hijos y su yerno, Luis Lozano, eran el verdadero terror en el Valle y sobre todo en Blanca.

Como por otro lado el inquisidor Jorge Manrique tuvo una casa en Blanca, se puede sospechar que Cachopo obligó a los blanqueños de construir un pozo en Blanca para dicho inquisidor y por supuesto sin pagar un real, como era costumbre en él. Teniendo su propia casa en Blanca, es de suponer que el inquisidor de Murcia más de una vez frecuentaba Blanca y que había múltiples conversaciones entre él y Pedro Cachopo sobre las manifestaciones islámicas de sus vecinos. No había forma de que los infortunados moriscos, en este caso sobre todo los moriscos blanqueños, se pudieran escaparse a la terrible persecución de estos dos sujetos sin escrúpulos.

El Santo Oficio inteligentemente quitó del medio a su máxima autoridad, en este caso a su alcalde, Luis Rami, para acelerar el proceso de la aculturación de los moriscos a las costumbres cristianas.

Capítulo 2
BLANQUEÑOS ACUSADOS POR LA INQUISICIÓN

LUIS ALVAREZ

Según un manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid[57], Luis Álvarez, vecino de Blanca, fue relajado en Murcia en el año 1562. Sin embargo, el apellido Álvarez no era un apellido blanqueño y dudamos de la veracidad de que Blanca haya sido el pueblo de dicho Álvarez. Según el mencionado manuscrito, en la misma fecha también fue relajada Elvira González, vecina de Blanca. También aquí tenemos nuestras dudas, puesto que González tampoco era un apellido blanqueño.

MARIA BERNAL

María Bernal, de generación de moros, vecina de Blanca, absuelta de la instancia abjuró de vehementi, es decir, sospecha grave de herejía y fue castigada con la pena pecuniaria de 20 ducados[58]. Por asuntos de edad creemos que se trata de María Bernal, casada con Martin Candel. Ella era mujer del influyente mercader Martin Candel y se murió algunos años después, posiblemente en 1572 cuando hizo su testamento[59]. Al parecer su marido tampoco pudo aguantar las tensiones de estos años, puesto que todo indica que murió un año más tarde[60]. En el año 1561, tanto Juan Candel como su hermano Martin Candel se encuentran en una buena

---

[57] Mss. 9175, folio 184. Biblioteca Nacional. Según Blázquez, Miguel (1987) Catálogo de los procesos de la Inquisición del Tribunal del Santo Oficio de Murcia. Volumen 74, folios 6-109.

[58] Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2022, nº 1, el 15 de marzo de 1562.

[59] Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9326, Folios 91 v-93 r Blanca 20-9-1572 Testamento de María Bernal con Martin Candel.

[60] Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9325, Folios 61 r 62 v Blanca 7-7-1573. Testamento de Martin Candel casado con María Bernal, su mujer difunta.

situación económica[61]. No son los más ricos del pueblo, pero pertenecen a un grupo alto de la clase media, cambiándose esta situación[62] a favor de Juan Candel en el año 1584 cuando él, como otros familiares del clan Candel, se encuentran entre los ricos del pueblo.

Reconstrucción del árbol genealógico de Maria Bernal & Martin Candel

Padre: Candel x esposa desconocida M.? – 4 hijos			
Martín Candel María Bernal M.? – 6 hijos:	Francisco Candel Esposa desconocida M.? – 1 hijo	Juan Candel Mercadel María Blanca M.? – 4 hijos	Maria Candel Gines Molina Bernal M. – 1 hijo?

DIEGO DE BLANCA BORESCUTE

Diego de Blanca, de generación de moros, vecino de Blanca, fue acusado por ceremonias y cosas de la secta de Mahoma. Absuelto de la instancia abjuró de vehementi, es decir, sospecha grave de herejía y fue castigado con la pena pecuniaria de 10 ducados[63]. Su mujer, Luisa Dato, de generación de moros, vecina de Blanca, fue acusada también por ceremonias y cosas de la secta de Mahoma. Absuelta de la instancia abjuró de vehementi, es decir, sospecha grave de herejía y fue castigada con la pena pecuniaria de 10 ducados[64].

---

[61] Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Alcabalas de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

[62] Legajo 60, folio ¿?. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1584.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 17.

[63] Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2022, nº 1, el 15 de marzo de 1562.

[64] Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2022, nº 1, el 15 de marzo de 1562.

Verificando la figura de Diego de Blanca, vemos que figura en el padrón de Blanca del año 1557 para consumir la escribanía del partido de Caravaca[65], el cual ya no vemos en las averiguaciones de alcabalas[66] del año 1561, puesto que estaba preso[67] en el Santo Oficio.

Reconstrucción del árbol genealógico de Diego de Blanca y Luisa Dato.

Diego Blanca Borescute x Luisa Dato			
María Blanca Dato Juan Candel Mercadel M? – 4 hijos	Isabel Blanca Dato Martín Candel Bocanegra M.? – 5 hijos **2ª nupcias** Martín Candel Bocanegra Catalina Pinar M.? – 1 hijo 1577 Martín Candel Pinar	Francisco Blanca Dato	Diego Blanca Dato Beatriz Cachopo Hoyos M.?-3 hijos 1577 Isabel 1581 Francisco 1581 Francisco

En el repartimiento de acabalas en el año 1584, con la cuota de 124 maravedíes lo encontramos otra vez entre la clase media de Blanca, económicamente hablando[68]. No creemos que vivió muchos años más, puesto que en 1586 hizo su testamento[69]. Supo casar bien sus dos hijas, sobre toda la hija María, quien se casó con el mercader Juan Candel, buen hombre de negocios con mucho dinero que a la vez casó a una de

[65] Padrón de Blanca de 1557 para la escribanía del partido de Caravaca. Archivo Municipal de Caravaca – original perdido. Fotocopia obtenida por la gentileza del historiador de Moratalla, Sr. Marcial García García.

[66] Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Alcabalas de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

[67] Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

[68] Legajo 60, folio ¿?. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1584.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 17.

[69] Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9723, Folio 107 r 111 v Blanca 25-8-1586 Testamento Diego Borescute el viejo, vecino de Blanca.

sus hijas, Isabel, con Miguel de Molina. Es precisamente este clan Molina que supo mantenerse en los tiempos difíciles de la expulsión.



Antiguas viviendas cerca del castillo de Blanca

MARÍA DE BLANCA

María de Blanca, de generación de moros, vecina de Blanca, absuelta de la instancia abjuró de vehementi, es decir sospecha grave de herejía y fue castigada con la pena pecuniaria de 20 ducados[70]. Puede tratarse de la

[70] Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2022, nº 1, el 15 de marzo de 1562.

hermana de Diego de Blanca, puesto que éste en su testamento[71] mencionó que hubo un sobrino, Martin Serrano. Hubo otras dos María de Blanca más: una que era hija del mismo Diego de Blanca y otra que estuvo casada con el otro acusado, Pedro Bernal Rodríguez. Sin embargo, lo extraño es que en los documentos de la inquisición María de Blanca no consta como mujer de Pedro Bernal Rodríguez, motivo por lo cual hemos descartado esta posibilidad. Demás viendo que de las otras dos mujeres acusadas se indicaban también los maridos acusados[72]. Por otro lado, no podemos olvidar la edad. Cuanto más años tuvieran los reos, más motivo tendrían para practicar su religión, el islam, y pegarse a ceremonias y cosas de la secta de Mahoma. De esta forma nos quedan dos personas que pueden haber sido la Maria de Blanca que estamos buscando. Una es María de Blanca, casada con Martin Serrano y la otra es María de Blanca Dato, hija de Diego de Blanca, casada con el mercader Juan Candel.

Reconstrucción del árbol genealógico de Maria de Blanca y Martin Serrano.

Martin Serrano x Maria de Blanca 6 hijos					
Catalina	Maria	Isabel	Juan	Francisco	Martin

No sabemos mucho más de María de Blanca, casada con Martin Serrano. Ella hizo su testamento[73] en el año 1589, cuando ya era viuda. Tampoco sabemos casi nada de María de Blanca Dato. Su muerte prematura[74] en 1577 puede ser un indicio de que había sufrido en su carne el castigo de la inquisición. Como las autoridades de la inquisición preferían personas influyentes y adineradas es muy posible que la María de Blanca que

[71] Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9723, Folio 107 r 111 v Blanca 25-8-1586 Testamento Diego Borescute el viejo, vecino de Blanca.
[72] Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2022, nº 1, el 15 de marzo de 1562. Luisa Serrano consta como mujer del acusado Diego de Blanca; Mencia de Medina consta como mujer del acusado Luis Rami y finalmente Luisa Serrano como viuda de Diego Rojo.
[73] Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9328, Folios 14v 16 v Testamento Blanca 20-12-1589 María de Blanca, viuda de Martin Serrano.
[74] Según el libro de bautismo de Blanca, numero 1, folio 41 ella se murió en 1577

estamos buscando fuera la morisca casada con Juan Candel. De todas formas, preferimos dar los árboles genealógicos de estas dos María de Blanca.

PEDRO BERNAL RODRÍGUEZ

Pedro Bernal Rodríguez, de generación de moros, vecino de Blanca, fue acusado por ceremonias y cosas de la secta de Mahoma. Absuelto de la instancia abjuró de vehementi, es decir, sospecha grave de herejía y fue castigado con la pena pecuniaria de 50 ducados[75].

Analizando la vida de Pedro Bernal Rodríguez, vemos que figura en el padrón de Blanca del año 1557 para consumir la escribanía del partido de Caravaca[76], el cual ya no vemos en las averiguaciones de alcabalas[77] del año 1561, puesto que estaba preso[78] en el Santo Oficio. Es muy difícil averiguarlo ahora, pero sospechamos que Pedro Bernal Rodríguez se pegaba de inmoralidad sexual. En este caso, de bigamia, puesto que al parecer tuvo varias mujeres a la vez. La bigamia era también un delito en estos años, pero era legal en el mundo árabe.

Como su familia era muy numerosa, no era difícil ayudarle y a sus familiares. Por lo tanto, la multa de 50 ducados no era obstáculo alguno para seguir viviendo en Blanca. Vemos que en el libro de

---

75 Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2022, nº 1, el 15 de marzo de 1562.

76 Padrón de Blanca de 1557 para la escribanía del partido de Caravaca. Archivo Municipal de Caravaca – original perdido. Fotocopia obtenida por la gentileza del historiador de Moratalla, Sr. Marcial García García.

77 Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Alcabalas de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

78 Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

matrimonios de Blanca, el día 20 de febrero de 1570 consta como regidor. Un año durante la guerra de las Alpujarras había el Consejo de Blanca afirmado su fidelidad a la fe católica y al rey. En el poder de Blanca constan los nombres de Martín de Arroniz, alcalde ordinario y Hernando Salmerón, Pedro Bernal Rodríguez, regidores a Juan Candel, vecino de Blanca[79]. Le vemos otra vez en el año 1582 como regidor de Blanca[80]. En el repartimiento de acabalas en el año 1584 con la cuota de 170 maravedíes lo encontramos otra vez entre los mejor situados de Blanca, económicamente hablando[81]. Era uno de los hombres claves para la obtención del Privilegio de Villazgo en el año 1591, juntos con el regidor Ginés Candel y los alcaldes de Blanca, Alonso Dato y Martin de Molina[82]. Después de esta época sabemos poco de él. Hizo su testamento en 1606 y prácticamente todo su clan familiar fue expulsado. Algunas moriscas de este clan se podían salvar casándose con cristianos.

Una era María Rodríguez Serrano[83] que se casó en la última hora con Juan Hernández Cotillas el 22 de diciembre en Blanca, una vez que su madre, María Rodríguez Blanca, viuda de Juan de Vega, le hizo la correspondiente donación en el puerto de Cartagena el día 19 de diciembre de 1613. Otra era la morisca María Candel Rodríguez, que se casó el 22 de diciembre de 1613 en Blanca, con Bernabe Sánchez

---

[79] Archivo Municipal de Murcia, Actas Capitulares, el 16 de junio de 1569.

[80] Archivo General de Simancas, Expedientes de Hacienda, legajo 371, fol. 17; En Archivo General de la Región de Murcia, Rollo 13, documentos 14 al 29. Proceso de Pedro Cachopo.

[81] Legajo 60, folio ¿?. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1584.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 17.

[82] MOLINA SÁNCHEZ, JOSÉ (1991). Privilegio de Villazgo a Blanca. Blanca (Murcia). Tomo 1 y 2.
Ver también: Legajo 9.282 de Abarán año 1677, sin foliar a partir folio 134: Cédula Real de Felipe II, Privilegio Villa de Blanca, el 10.08.1591.

[83] Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 5362 de Cartagena, año 1613. Fe Francisco Ortega Carrión. Folio 284 v - 286r el día 19-12-1613 María Rodríguez, viuda de Juan de Vega, vecinos y naturales de Blanca en el Valle de Ricote, presentes en esta ciudad de Cartagena y para embarcarnos y salir de estos Reinos en cumplimiento del Real mandato de Su Magetad que manda sean expelidos de ellos con los demas del dicho Valle....

Martínez del pueblo de Tovarra, de la provincia de Albacete; una vez que su madre[84], viuda de Diego Candel, le hizo la donación correspondiente en el puerto de Cartagena el día 19 de diciembre de 1613. Otro familiar era Fernando Rodríguez Bermejo, casado en 1604 con Ginesa Sevillon Vázquez, el cual otra vez vino a Blanca en el año 1627.

Reconstrucción del árbol genealógico de: Pedro Bernal Rodríguez

<table>
<tr><td colspan="6">Pedro Bernal Rodríguez x María Sánchez
M. ¿? Primer matrimonio - 1 hija</td></tr>
<tr><td colspan="6">Diego Candel x Catalina Rodríguez Sánchez
M. ¿? - 5 hijos</td></tr>
<tr><td>n. 1598
María
n. ¿?
Bernabé
Sánchez
Martínez
M. 1613</td><td>n. 1594
Isabel</td><td>1601
Diego</td><td>Juan
María
Vázquez
Serrano
M.? -1 hijo
1613
Alonso</td><td>1605
Pedro</td><td>1608
Jerónim
a</td></tr>
<tr><td colspan="6">Pedro Bernal Rodríguez x María de Blanca
M. ¿? Segundo matrimonio - 2 hijos</td></tr>
<tr><td colspan="4">Francisco Rodríguez Blanca
Isabel Serrano
M. ¿ - 5 hijos :</td><td colspan="2">María Rodríguez Blanca
Juan de Vega
M. 1583 – 11 hijos</td></tr>
</table>

[84] Archivo Histórico de Murcia. Protocolo 5362 de Cartagena, año 1613. Fe Francisco Ortega Carrión. Folio 282 r - 284 r el día 19-12-1613 Diego Candel y Catalina Rodríguez, su mujer, vecinos y naturales de Blanca en el Valle de Ricote, presentes en esta ciudad de Cartagena y para embarcarnos y salir de estos Reinos en cumplimiento del Real mandato de Su Magestad que manda sean expelidos de ellos con los demas del dicho Valle....

ALONSO CACHOPO

Sabemos que dos tíos de Pedro Cachopo, el temible escribano, estaban presos en el Santo Oficio de la Inquisición de Murcia. Uno era el mencionado Francisco Jufré, que fue quemado, y el otro era Alonso Cachopo, que salió con el hábito[85]. Puede parecer extraño, pero el dicho Alonso Cachopo no consta en los documentos oficiales de la inquisición del año 1562. Es por lo tanto muy posible que fuera procesado anteriormente a esta fecha. Un Alonso Cachopo el Viejo falleció el 8 de mayo de 1577, según consta en el primer libro de bautismos de Blanca.

Reconstrucción del árbol genealógico de: Alonso Cachopo

Hernando Cachopo x Esposa desconocida 4 hijos			
Francisco	Alonso	Mencia	Desconocida

LUISA DATO (VÉASE A DIEGO DE BLANCA)

FRANCISCO JUFRÉ

Francisco Jufré, de generación de moros, vecino de Blanca, fue acusado por ceremonias y cosas de la secta de Mahoma. Relajado a la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes[86]. De este morisco sabemos muy poco, puesto que no hay documentos en los archivos que digan algo sobre él. Sin embargo, sabemos que dos tíos de Pedro Cachopo, el

---

[85] Archivo General de Simancas, Expedientes de Hacienda, legajo 371, fol. 17; En Archivo General de la Región de Murcia, Rollo 13, documentos 14 al 29. Proceso de Pedro Cachopo.

[86] Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2022, nº 1, el 15 de marzo de 1562.

temible escribano, estaban presos en el Santo Oficio de la Inquisición de Murcia. Uno era el mencionado Francisco Jufré, que fue quemado, y el otro era Alonso Cachopo, que salió con el hábito[87]. Esto puede implicar que una hermana de Alonso Cachopo estaba casada con el mencionado Francisco Jufré. Por otro lado, hemos encontrado a Francisco Jufré como procurador[88], junto con el regidor Hernando Bazol y su sobrino Pedro Cachopo – el que más tarde se convertiría en escribano del valle de Ricote – para el repartimiento del coste de la escribanía para el Valle de Ricote. Era por lo tanto, en los años 1557, un influyente personaje en la vida diaria de Blanca.

Reconstrucción del árbol genealógico de: Alonso Cachopo

Hernando Cachopo x Esposa desconocida 4 hijos			
Francisco	Alonso	Mencia	Desconocida Francisco Jufre 1 hijo

ELVIRA GONZALEZ

Según un manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid[89], Elvira González, vecina de Blanca, fue relajada en Murcia en el año 1562. Sin embargo, el apellido González no era un apellido blanqueño y dudamos de la veracidad de que Blanca haya sido el pueblo de dicho González. Según el mencionado manuscrito, en la misma fecha

---

87 Archivo General de Simancas, Expedientes de Hacienda, legajo 371, fol. 17; En Archivo General de la Región de Murcia, Rollo 13, documentos 14 al 29. Proceso de Pedro Cachopo.

88 Padrón de Blanca de 1557 para la escribanía del partido de Caravaca. Archivo Municipal de Caravaca – original perdido. Fotocopia obtenida por la gentileza del historiador de Moratalla, Sr. Marcial García García.

89 Mss. 9175, folio 184. Biblioteca Nacional. Según Blázquez, Miguel (1987) Catálogo de los procesos de la Inquisición del Tribunal del Santo Oficio de Murcia. Volumen 74, folios 6-109.

también fue relajado Luis Álvarez, vecino de Blanca. También aquí tenemos nuestras dudas, puesto que Álvarez no era un apellido blanqueño.

DIEGO DE MEDINA, EL VIEJO

Diego de Medina, vecino de Blanca, fue acusado por ceremonias y cosas de la secta de Mahoma. Fue reconciliado con hábito y cárcel por seis meses y confiscación de bienes.

Reconstrucción del árbol genealógico de Diego Medina

Desconocido Medina x Desconocida esposa	
Diego Juana Francisca Parra Cachopo M. – 3 hijos	Pedro

Diego de Medina consta en el padrón de Blanca del año 1557 para consumir la escribanía del partido de Caravaca[90]. No lo vemos en las averiguaciones de alcabalas[91] del año 1561, puesto que estaba preso[92] en el Santo Oficio.

[90] Padrón de Blanca de 1557 para la escribanía del partido de Caravaca. Archivo Municipal de Caravaca – original perdido. Fotocopia obtenida por la gentileza del historiador de Moratalla, Sr. Marcial García García.
[91] Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Alcabalas de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.
[92] Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20. Consta con el nombre de Diego de Medina, el viejo.

MENCIA DE MEDINA (VÉASE A LUIS RAMI ALLIDE)

Reconstrucción del árbol genealógico de Luis Rami

<table>
<tr><td colspan="4" align="center">Luis Rami Alcaide x Mencia Medina
M. – 2 hijos?</td></tr>
<tr><td colspan="2">Diego Rami
Maria Aroca
M. – 2 hijos?</td><td colspan="2">Juan Rami
Consta en las Alcabalas de Blanca del año 1561</td></tr>
<tr><td>1578 Juan Rami Aroca</td><td>1581 Diego Rami Aroca</td><td></td><td></td></tr>
</table>

ALONSO PEREZ

Alonso Pérez, de generación de moros, vecino de Blanca, fue acusado por ceremonias y cosas de la secta de Mahoma. Fue absuelto de la instancia libremente[93]. Esta persona no consta en los padrones o documentos en estos años de Blanca. Puede tratarse del Alonso Pérez que figura en el padrón[94] de Abarán en el año 1557 y en el padrón[95] de 1561 donde ahora constan solamente los hijos de él –puede indicar que el padre estaba ausente-, volviéndose a la situación normal en el año 1580, donde figura otra vez un Alonso Pérez en el padrón de Abarán con la profesión del sastre. En aquellos años era costumbre que algunos vecinos de Abarán vivieran temporalmente en Blanca y otros de Blanca temporalmente en Abarán. Fueron solamente unos muy pocos y puede ser que la profesión de sastre haya tenido que que ver con esto, puesto que al parecer, Blanca no tuvo suficientes sastres o sastres especialistas

---

[93] Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2022, nº 1, el 15 de marzo de 1562.

[94] Padrón de Abarán de 1557 para la escribanía del partido de Caravaca. Archivo Municipal de Caravaca – original perdido. Fotocopia obtenida por la gentileza del historiador de Moratalla, Sr. Marcial García García.

[95] Legajo 132, folio ¿?. Abarán. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

de ropa cristiana. Sabemos que algunos años después el sastre Juan Fernández, natural de Caravaca y casado con la abaranera María Gómez en el año 1580, se trasladó a Blanca algunos años más tarde, ejerciendo por allí sus labores de sastre.

FRANCISCO RAMIREZ

Francisco Ramírez[96] fue acusado por la Inquisición y estuvo preso, según el informe de la visita de La Orden de Santiago el 13 de marzo de 1549, en la Santa Inquisición. No sabemos la fecha exacta aunque probablemente fue en el año 1538. El informe de La Orden de Santiago dice entre otras cosas:

> "......Y de estos dos mil y çiento y çinquenta e dos maravedís a de hazer pagado el dicho Pedro Cachopo en nonbre de su padre al dicho Juan Muñoz del escusado del año de mil e quinientos y treynta y ocho porque no se a podido averiguar // (55) lo que valió, ansí por ser muerto el dicho Françisco Cachopo y averse perdido los libros y memorias que tenía en vna casa que se le hundió, como por estar preso en la Santa Ynquisiçión Françisco Ramírez, que fue escusado el dicho año. Mandóse a el cura e conçejo que lo averigüen y traygan relaçión de él del Santo Ofiçio y hagan cargo al mayordomo que quedare señalado de lo que sobrare? al dicho escusado, pagados los dichos mil y çiento y çinquenta y dos maravedís.......".

No hemos encontrado descendientes de Francisco Ramírez y por lo tanto no podemos confeccionar su árbol genealógico.

[96] Visita de 1549. (AHN, OO.MM., Lib. 1085c, fols. 50-58; En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3

LUIS RAMI ALLIDE

Luis Arrami Allide (se debe tratar de Luis Rami Alcaide), de generación de moros, vecino de Blanca, fue acusado por ceremonias y cosas de la secta de Mahoma. Fue relajado a la justicia y brazo secular, con confiscación de bienes. Su mujer, Mencia de Medina, vecina de Blanca, fue acusada por ceremonias y cosas de la secta de Mahoma. Fue reconciliada con hábito y cárcel por seis meses y confiscación de bienes. Luis Rami figura en el padrón de Blanca del año 1557 para consumir la escribanía del partido de Caravaca[97]. No lo vemos en las averiguaciones de alcabalas[98] del año 1561, puesto que estaba preso[99] en el Santo Oficio.

García Servet[100] le menciona como "Luis Rami Allide" en su libro, pero en un legajo[101] consta él con los apellidos "Rami Alcaide". En la Gran Enciclopedia de la Región de Murcia[102] figura este morisco como alcalde del pueblo de Blanca. El apellido "Alcaide" era uno muy común en Blanca en estos tiempos. Tenemos por lo tanto duda de que este hombre efectivamente fuera alcalde. Creemos más bien que es un error de lectura.

No tenemos mucha información sobre este Luis Rami, pero pensamos que se trata de un granadino, cuyos padres vinieron de Cúllar a principios del siglo XV.

---

[97] Padrón de Blanca de 1557 para la escribanía del partido de Caravaca. Archivo Municipal de Caravaca – original perdido. Fotocopia obtenida por la gentileza del historiador de Moratalla, Sr. Marcial García García.

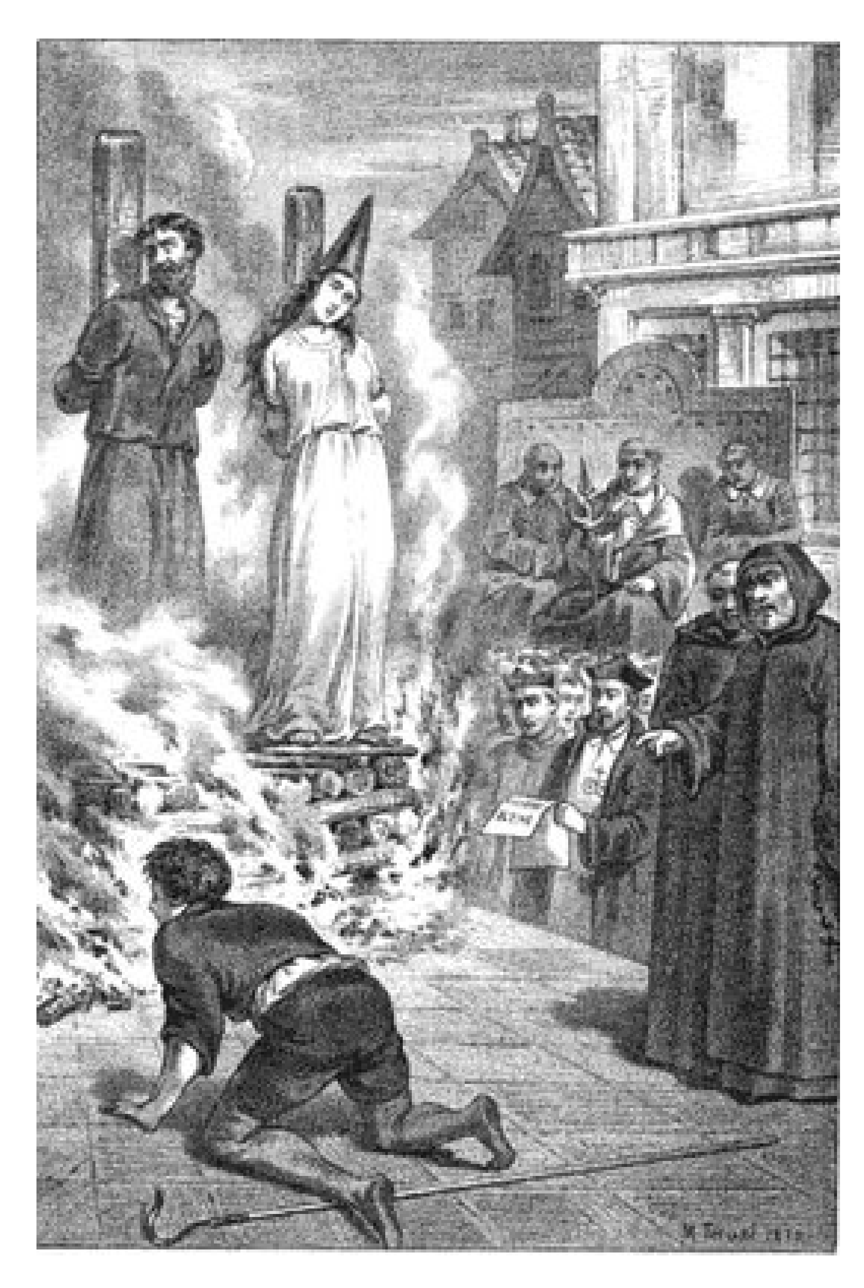
[98] Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Alcabalas de los vecinos de la villa. Año 1561. Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

[99] Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

[100] GARCIA SERVET, JERONIMO (1978). El humanista Cascales y la Inquisición murciana. Ediciones Porrúa Turanzas, S.A., Madrid, 1978. Pág. 141.

[101] ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, INQUISICIÓN, Legajo 2022/1

[102] VARIOS AUTORES-GERM (1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. total 8 tomos. Murcia. Tomo 2, pág ¿??



Auto de Fé
(Llorente, 1870: 404)

En el año 1525, Juan Gómez Arrami[103], vecino de Cúllar en la Hoya de Baza, reino de Granada, perdonó al blanqueño Juan de Molina por la muerte de su hijo Luis Arrami de Cúllar cuando éste estaba en camino hacia Cehegin. En otra carta de perdón[104] vemos que Juan Martin Tomas, Alonso Serrano, Juan Serrano, Francisco Arrami, Francisco Serrano y Francisco Serrano (el mayor todos) son parientes de Luis Arrami. Para algunos moriscos, Luis Arrami es un primo y para otros es el sobrino. El padre se presentó en Blanca el día 8 de agosto de 1525 para firmar la carta de perdón. Vino a Blanca, donde seguramente vivían sus parientes, puesto que apellidos como Serrano y Tomás eran muy corrientes en aquellos días. La vinculación entre los pueblos cercanos de Baza y Blanca era muy fuerte en el siglo XV, algo muy normal, puesto que los granadinos vimos en los blanqueños gente de su propia raza.
Era también muy normal en estos tiempos dar a los hijos el nombre del padre, abuelo u otro familiar, y por lo tanto, creemos que Luis Rami Alcaide era un descendiente de la familia Arrami mencionada. En la carta de perdón vemos el apellido Luis Arrami, y en otro lugar también Luis Rami, así que el apellido no nos puede dar lugar a dudas. Siendo de origen granadino, no es de extrañar que este blanqueño tuvo más costumbres islámicas que cristianas, motivo por el cual fue acusado de ceremonias de moros. El documento del año 1524 sigue a continuación[105]:

1524-V-10. A.G.S. Cámara de Castilla, leg. 182. Carta de perdón que otorga Juan Martín Tomás, Alonso Serrano, Juan Serrano, Francisco Serrano, Francisco Arramí y Francisco Serrano el mayor, vecinos de

[103] Legajo 182. (Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla). s.f.. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, Rollo 38. Documento completo en: WESTERVELD, GOVERT (1997). Historia de Blanca (Valle de Ricote). Lugar más islamizado de la Región Murciana. Año 711 – 1700, Págs 426-428

[104] Legajo 182. (Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla). s.f.. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, Rollo 38. Documento completo en: WESTERVELD, GOVERT (1997). Historia de Blanca (Valle de Ricote). Lugar más islamizado de la Región Murciana. Año 711 – 1700, Págs 423-425

[105] Legajo 182. (Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla). s.f.. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, Rollo 38.

Blanca, a favor de Juan de Molina, por la muerte que dio en el camino de Cehegín, hace 6 años, a Luis Arramí de Cúllar, su sobrino y primo.

(*Carta de perdón de los parientes de Blanca*)

Sepan quantos esta carta de perdón e seguro fecho entre partes vieren como nos, Juan Martín Tomás e Alonso Serrano e Juan Serrano e Françisco Serrano y Françisco Arramí e Françisco Serrano el mayor, vezinos que somos de la villa de Blanca, encomienda de Ricote, en la Horden de Santyago, todos juntamente e cada vno de nos por sí e por lo que le toca, sobre lo que en esta carta será contenido, dezimos que por quanto podrá aver seys años, poco más o menos tienpo, que vos Juan de Molina, vezino de esta villa, yendo vn día por el camino que va a Çehegín, topastes con Luis <Ramí> de Cúllar, nuestro sobrino y primo, por enojo y enemistad que teníades con él y le distes çiertas heridas de las quales el dicho Luis de Cúllar, nuestro sobrino y primo, murió e pasó de esta presente vida. A cavsa de lo qual, la justiçia proçedió contra vos e fizo proçeso y en vuestra rebeldía os condepnó a pena de muerte. Y sobre ello aveys andado y andays huido e avsentado desde el dicho tienpo fasta agora. Y por esto os avemos tenido e tenemos enemyga. Por ende, aviendo consyderaçión a que vos, el dicho Juan de Molina, andays e avéis andado huido e perdido e vuestra hazienda perdida, movidos prinçipalmente por serviçio de Nuestro Señor e Redentor Ihesu Christo y por su sacratysima pasión y por seguir su dotrina y exenplo, que para perdonar nos dio .... ; y por fazer buena obra a vos, el dicho Juan de Molina, y porque esteys e soseguéis en vuestra casa e hazyenda e no andéis perdido y porque vos perdone el ánima del dicho Luis de Cúllar, nuestro sobrino y primo y la ...; por esta carta dezimos e otorgamos que perdonamos e avemos por perdonado a vos, el dicho Juan de Molina, la dicha muerte y feridas que distes al dicho Luis de Cúllar, nuestro primo e sobrino. E vos hazemos remisión de ella e vos remitimos e dexamos el derecho e abçión que a nos, e a qualquier de nos, pertenesçe e podríamos tener, como tyos e parientes del dicho Luis de Cúllar, nuestro sobrino e primo, para acusaros e pediros e seguiros sobre la dicha muerte. Y prometemos que de aquí adelante, para sienpre jamás, en tienpo alguno por razón de la dicha muerte ni por otra cavsa que de ella depende no vos acusaremos ni seguiremos sobre ello, ante juez ni alcalde ni otra cosa alguna sobre ello. Y por esta carta damos por ninguno e de ningún valor y efeto la sentençia y proçeso e abtos que contra vos, el dicho Juan de Molina, por razón de la dicha muerte, se dio a nuestro pedimiento, o en otra manera. Y queremos y somos contentos que por nuestra quenta ni a nuestro pedimiento se proçeda contra vos ni contra vuestros bienes. E desde agora en adelante os reçebimos en nuestra amistad <u>(a pie de página:</u> entre renglones, o diz Ramí) // y vos aseguramos que por razón de la dicha muerte del dicho nuestro sobrino y primo no vos deteneremos ni enbargaremos ni faremos prender ni prenderemos ni mataremos ni feriremos ni pornemos ni meteremos mano .... contra vos ni vos faremos mal ni daño ni desaguisado alguno, so pena que yncurramos en las penas en que yncurren los que quebrantan tregua e seguro puesta entre partes. E todos los daños e costas e menoscabos que por no vos ser leales e guardar lo

susodicho se vos syguieren e recresçieren a vos o a vuestros bienes; e que sobre ello, de nos e de cada vno de nos, podays estar e andar por donde e cómo quisyéredes seguramente. Y por esta carta suplicamos y pedimos por merçed al enperador, reyna e rey, nuestros señores, e a los del su muy alto e real Consejo que pues nos, como parientes del dicho Luis de Cúllar, muerto, nuestro sobrino y primo, os perdonamos e remitimos la dicha muerte y feridas que le distes, y nos apartamos de todo el derecho e abçión que por razón de ello contra vos y contra vuestros bienes tenyamos e podríamos aver e tener, que sean servidos de os perdonar, remitir e dexar la su justiçia para que de todo esteys e quedeys a andeys libre e syn temor alguno; y manden alçar e quitar de vos qualquier ynfamia e mácula e defeto en que, por razón de la dicha muerte, e sentençia e proçeso que contra vos a cavsa de ella está dada e fecho ayays incurrido. E vos tornen e buelban vuestros bienes, los que por la dicha razón os tyenen secrestados e enbargados e revoquen e den por ninguna la dicha sentençia e proçeso e abtos. Porque nos e cada vno de nos .... desde agora lo rebocamos e damos por ningunos e de ningún valor y efeto como sy fechos no fuesen y prometemos de no vsar ni gozar de ella ni pedir executoria de ella ni nos aprovechar ante ningún juez ni alcalde ni en otra manera. E suplicamos e pedimos a Su Magestad que sobre ello // vos den e libren su carta o cartas de perdón para que podays andar y estar libre de su justiçia. E por esta carta prometemos e nos obligamos todos juntos e cada vno de nos por sy nos, los susodichos, de tener e guardar y conplir e aver por firme e estar e pasar e os guardar e no yr ni venir contra esta carta de perdón de seguro que vos damos e hazemos sobre la dicha muerte ni pasar contra ello por alguna ni alguna manera que sea, so pena que os demos e paguemos todos los dapnos, costas e menoscabos que por no lo asy fazer se os syguieren e recresçieren, e las dichas penas en que por ello yncurriéremos. E que no nos oygan ni ayan por partes en cosa alguna de lo susodicho contra vos, antes proçedan contra nos e contra cada vno de nos y esecuten en nos y en nuestros byenes por las dichas penas y daños. E para todo ello, e que asy lo guardaremos como dicho es, obligamos nuestras personas e bienes e de cada vno de nos, raízes e muebles, avidos e por aver. E sy lo asy hazer e pagar e conplir no quisyéremos o no pudiéremos e contra lo susodicho o contra qualquyer cosa o parte de ello fuéremos e pasáremos o tentáremos de yr o pasar, por esta carta rogamos y pedimos e damos e otorgamos todo poder conplido a todos los alcaldes e juezes e justiçias que agora son o serán de aquí adelante, de los reynos e señoryos de Su Magestad e altezas, do quier e ante quien esta carta paresçiere e de ella fuere pedido conplimiento de justyçia, a cuya fuero e juridiçión nos sometemos e sojuzgamos, renusçiando como renusçiamos nuestro propio fuero, juridiçión e domiçilio; e la ley sit coveneret, para y por todo renuncio? e rigor de derecho nos apremien y conpela a estar e pasar por todo lo que está contenido e cada vna cosa e parte de ello. E no lo haziendo y conpliendo no se nos prendan y tengan presos sobre ello, e vendan de nuestros bienes e fagan pago conplido a vos el // dicho Juan de Molina, de todo el daño e costas e menoscabos que por no lo guardar e conplir se

os syguieren e viniere e de las penas en que por ello yncurriéremos. E todavía nos apremien e conpelan a estar e pasar por ello e lo conplir, como dicho es e en esta carta se contyene, bien e conplidamente, como sy por sentençia definitiva, dada por juez conpetente e por nosotros consentida e pasada en cosa juzgada; en todo e por todo lo susodicho fuésemos condepnados. E renusçiamos sobre ello todas e qualesquier leyes, fueros e derechos, premáticas e hordenamientos reales, asy eclesyásticos como seglares, e otras razones e defensas que contra los susodicho pongamos o dygamos que nos no vala. Y espeçialmente renusçiamos la ley e derecho que dize que general renusçiaçión fecha de leyes non vala. En fe e testimonyo de lo qual otorgamos esta carta en la forma susodicha ante el escrivano público e testygos de yuso escriptos. Que es fecha e por nos otorgada en la dicha villa de Blanca, en la plaça de ella, a diez días del mes de mayo, año del nasçimiento de nuestro señor e redentor Ihesu Christo de mil e quinientos veinte e quatro años. A lo qual fueron presentes, rogados e llamados por testygos, Françisco Vázquez, alcayde de la dicha encomienda del Val de Ricote y el maestro Pedro de Torres, benefiçiado de la villa de Ricote e Juan Hurtado, vezyno de la dicha villa de Blanca e Antonio de Porras, clérigo, saçerdote, cura y capellán en las yglesias de Blanca y de Havarán, de esta encomienda. // E porque los que otorgaron esta escriptura no sabían firmar ni escriuir, a su ruego e por ellos lo firmó en el registro de ella el dicho Antonio de Porras, clérigo e testygo susodicho. Por testigo, Antonio de Porras (rubricado). E yo Alonso Fernández de Segura, escrivano público en la dicha villa de Blanca y encomienda de Ricote fui presente, con los dichos testigos, al otorgamiento de esta carta de perdón e seguro, e a todo lo en ella contenido. E conozco a los susodichos que lo otorgaron. E a pedimiento e requerimiento del dicho Juan de Molina la saqué y escreví e fize aquí este mi sig- (signo) -no, a tal, en testymonio de verdad. Alonso Hernández, escrivano (rubricado).

La honradez de algunas mujeres se observa en los testamentos de aquellos años. En 1565 Catalina Pinar, esposa de Francisco Cachopo, estaba enferma y sentía llegar su hora – era aún una mujer muy joven – e hizo el tres de mayo su testamento ante su cuñado el escribano Pedro Cachopo. Declaró que no debía dinero a nadie con excepción a la mujer de Luis Rami. Dinero que debía de cierto cirial que le hizo y cuyo valor estaría hasta dos reales y medio, y si fuere más o menos lo que ella dijere. Aparte de esta declaración mandó también dos celemines de trigo como limosna a la viuda de Luis Rami[106].

[106] ARCHIVO PROVINCIAL DE MURCIA, Protocolo 9325, folios 48v – 51v

Reconstrucción del árbol genealógico de Luis Rami

<table>
<tr><td colspan="4">Luis Rami Alcaide x Mencia Medina
M. – 2 hijos?</td></tr>
<tr><td colspan="2">Diego Rami
Maria Aroca
M. – 2 hijos?</td><td colspan="2">Juan Rami
Consta en las Alcabalas de Blanca del año 1561</td></tr>
<tr><td>1578 Juan Rami Aroca</td><td>1581 Diego Rami Aroca</td><td></td><td></td></tr>
</table>

VIUDA DE FRANCISCO RODRÍGUEZ

La viuda de Francisco Rodríguez consta en el padrón[107] del año 1561 como presa en el Santo Oficio. No hemos podido localizar en los documentos a su marido.

Reconstrucción del árbol genealógico de la viuda de Francisco Rodriguez

Francisco Rodriguez x nombre esposa desconocida 1 hijo?
Nombre desconocido

Investigando la vida de Francisco Rodríguez vemos que su mujer e hijo estaban en 1555 en la cárcel de Caravaca[108], puesto que hubo en pleito

[107] Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

[108] Legajo 10.434 (AHN, OO.MM., Archivo Histórico de Toledo). En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 55). 1555. Documentación relativa al conflicto entre el licenciado Becerra, juez pesquisidor en Caravaca y Cehegin y el licenciado Pedro Díaz de Herrera, alcalde mayor del partido de Caravaca a causa de la fuga de Martín Carreño, acusado de agredir a Gonzalo López, alguacil mayor de Cehegín (1555). Dice entre otras cosas:

con Diego de Medina, padre de Juan de Medina, que fue asesinado por el blanqueño Diego Pascual Bezuque de una saetada. Es de suponer que Francisco Rodríguez ya había fallecido antes de 1555, puesto que no figura en el padrón de Blanca del año 1557 para consumir la escribanía del partido de Caravaca[109]. Tampoco lo vemos en el año 1561 en las averiguaciones de alcabalas[110], donde su mujer consta como viuda[111] en el mismo año.

JUAN RODRÍGUEZ BERNAL

Juan Rodríguez Bernal, de generación de moros, vecino de Blanca, fue acusado por ceremonias y cosas de la secta de Mahoma. Fue absuelto de la instancia libremente[112]. Verificando la figura de Juan Rodríguez, vemos que figura en el padrón de Blanca del año 1557 para consumir la escribanía del partido de Caravaca[113], el cual ya no vemos en las

---

"Yo, Pedro de Valençuela, escriuano de Su Magestad y de este partido de Caravaca, doy fe a los señores que la presente vieren que el señor liçençiado Pero Díaz de Herrera, alcalde mayor en este partido, proçede contra Diego Pascual Bezuque?, por aver muerto a Juan de Medina, veçino de Blanca. Y sobre ello tiene presos en la cárçel de esta villa de Carvaca a Françisco Sánchez e a su muger e hija, e a Ginés de la Torre e a su hija, e a la muger de Francisco Rodríguez e a su hijo, e a la muger de Avellán de Vega, veçinos de Blanca; porque los acusa Diego de Medina, padre del muerto, y en ello entiende el señor alcalde mayor e hasta oy, día de la fecha de ésta, no los a sentençiado".

[109] Padrón de Blanca de 1557 para la escribanía del partido de Caravaca. Archivo Municipal de Caravaca – original perdido. Fotocopia obtenida por la gentileza del historiador de Moratalla, Sr. Marcial García García.

[110] Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Alcabalas de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

[111] Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

[112] Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2022, nº 1, el 15 de marzo de 1562.

[113] Padrón de Blanca de 1557 para la escribanía del partido de Caravaca. Archivo Municipal de Caravaca – original perdido. Fotocopia obtenida por la gentileza del historiador de Moratalla, Sr. Marcial García García.

averiguaciones de alcabalas[114] del año 1561, puesto que estaba preso[115] en el Santo Oficio.

No hemos podido encontrar en los documentos a un tal Juan Rodríguez Bernal y pensamos que el segundo apellido “Bernal” corresponde al apellido de su mujer. Vemos en los documentos a un morisco que se llama siempre Bernal Rodríguez y tomamos como hipótesis que este es el Juan Rodríguez Bernal. Su hija Catalina consta también en los documentos como Catalina Bernal Rodríguez[116] y en otros momentos simplemente como Catalina Rodríguez[117]. Bernal Rodríguez[118] hallamos en Blanca hasta el año 1605.

Reconstrucción del árbol genealógico de Juan Rodriguez Bernal

<table>
<tr><td colspan="3">Bernal Rodriguez x Catalina Bernal
M. - 3 hijos</td></tr>
<tr><td>Juan Rodriguez Bernal
Isabel Catalina Cachopo
M – 4 hijos
1594 Juan
1599 Maria
1601 Alonso
1605 Francisco</td><td>Catalina Bernal Rodríguez
Gines de la Torre Hoyos
M. 1574 – 3 hijos:</td><td>1574 Maria
Rodriguez Bernal</td></tr>
</table>

114 Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Alcabalas de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

115 Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

116 Archivo Histórico Provincial de Murcia, Protocolo 9352, Folios 57 r.58 r. Blanca 30-7-1604

117 Archivo Histórico Provincial de Murcia, Protocolo 9354, Folios 119 v - 120 Blanca 20-10-1605

118 Archivo Histórico Provincial de Murcia , Protocolo 9354, Folio 133 Blanca 8-XI-1605

LUISA SERRANO

Luisa Serrano, viuda de Diego Rojo, vecina de Blanca, fue acusada por ceremonias y cosas de la secta de Mahoma. Fue reconciliada con hábito y cárcel por dos años y confiscación de bienes[119]. Su marido no consta en el padrón de Blanca del año 1557 para consumir la escribanía del partido de Caravaca[120], así que debe haber muerto antes de esta fecha. Solamente en este padrón encontramos a un Pedro Rojo. No obstante, debería haber bastantes hijos moriscos con este apellido, puesto que en el padrón de las alcabalas del año 1561 vemos otra vez a un Pedro Rojo[121], y en el padrón general de los vecinos del mismo años vemos también a las pobres; la viuda de Alonso Rojo, la viuda de Gonzalo Rojo y la viuda de Pedro Rojo[122]. No hemos visto otros documentos donde figura el nombre de Luisa Serrano, así que no es posible construir su árbol genealógico. Como era viuda y sus bienes fueron confiscados, debería haber muerto en circunstancias de pobreza.

FRANCISCO SÁNCHEZ

Francisco Sánchez no consta en el padrón de Blanca del año 1557 para consumir la escribanía del partido de Caravaca[123]. Seguramente estaban presos él, su mujer e hija en la cárcel de Caravaca, puesto que

---

119 Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2022, nº 1, el 15 de marzo de 1562.

120 Padrón de Blanca de 1557 para la escribanía del partido de Caravaca. Archivo Municipal de Caravaca – original perdido. Fotocopia obtenida por la gentileza del historiador de Moratalla, Sr. Marcial García García.

121 Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Alcabalas de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

122 Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

123 Padrón de Blanca de 1557 para la escribanía del partido de Caravaca. Archivo Municipal de Caravaca – original perdido. Fotocopia obtenida por la gentileza del historiador de Moratalla, Sr. Marcial García García.

hubo en pleito con Diego de Medina, padre de Juan de Medina, que fue asesinado por el blanqueño Diego Pascual Bezuque de una saetada[124]. Tampoco consta en las averiguaciones de alcabalas[125] del año 1561, puesto que estaba preso[126] en el Santo Oficio. Al parecer fue liberado antes del auto público de fe en Murcia, porque su nombre no consta en el memorial del auto público de fe que se celebró en la Inquisición de Murcia[127]. En el año 1561 había dos Francisco Sánchez en el pueblo de Blanca, uno que estaba preso en el Santo Oficio y otro que consta como pobre[128]. No ha sido posible confeccionar su árbol genealógico.

---

124 Legajo 10.434 (AHN, OO.MM., Archivo Histórico de Toledo). En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 55). 1555. Documentación relativa al conflicto entre el licenciado Becerra, juez pesquisidor en Caravaca y Cehegin y el licenciado Pedro Díaz de Herrera, alcalde mayor del partido de Caravaca a causa de la fuga de Martín Carreño, acusado de agredir a Gonzalo López, alguacil mayor de Cehegín (1555). Dice entre otras cosas:
"Yo, Pedro de Valençuela, escriuano de Su Magestad y de este partido de Caravaca, doy fe a los señores que la presente vieren que el señor liçençiado Pero Díaz de Herrera, alcalde mayor en este partido, proçede contra Diego Pascual Bezuque?, por aver muerto a Juan de Medina, veçino de Blanca. Y sobre ello tiene presos en la cárçel de esta villa de Carvaca a Françisco Sánchez e a su muger e hija, e a Ginés de la Torre e a su hija, e a la muger de Francisco Rodríguez e a su hijo, e a la muger de Avellán de Vega, veçinos de Blanca; porque los acusa Diego de Medina, padre del muerto, y en ello entiende el señor alcalde mayor e hasta oy, día de la fecha de ésta, no los a sentençiado".

125 Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Alcabalas de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

126 Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

127 Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2022, nº 1, el 15 de marzo de 1562.

128 Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

FRANCISCO SEVILLON

Francisco figura en el padrón de Blanca del año 1557 para consumir la escribanía del partido de Caravaca[129]. Sin embargo, no consta en las averiguaciones de alcabalas[130] del año 1561, puesto que estaba preso[131] en el Santo Oficio.

Reconstrucción del árbol genealógico de Francisco Sevillon

Francisco Sevillon x Isabel Marín M.? – 2 hijos?	
María Isabel Sevillon Marín Francisco Balboa M. 1571 – 4 hijos	Juan Sevillon Marín Isabel Vázquez M.? – 3 hijos?

Al parecer fue liberado antes del auto público de fe en Murcia, porque su nombre no consta en el memorial del auto público de fe que se celebró en la Inquisición de Murcia[132]. No hemos encontrado su testamento. El falleció el 15 de septiembre de 1577 según consta en el primer libro de bautismos de Blanca.

PEDRO TOMAS MONTORO

Pedro Tomas Montoro, de generación de moros, vecino de Blanca, fue acusado por ceremonias y cosas de la secta de Mahoma. Fue absuelto de

---

[129] Padrón de Blanca de 1557 para la escribanía del partido de Caravaca. Archivo Municipal de Caravaca – original perdido. Fotocopia obtenida por la gentileza del historiador de Moratalla, Sr. Marcial García García.
[130] Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Alcabalas de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.
[131] Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.
[132] Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2022, nº 1, el 15 de marzo de 1562.

la instancia libremente[133]. Vemos que Pedro Tomas Montoro no figura en el padrón de Blanca del año 1557 para consumir la escribanía del partido de Caravaca[134]. Tampoco consta en las averiguaciones de alcabalas[135] del año 1561, puesto que estaba preso[136] en el Santo Oficio Al parecer fue un rico mercader morisco[137], al menos esto es lo que consta en un documento del año 1574. No hemos encontrado el testamento de este morisco y por lo tanto no sabemos exactamente en qué año falleció, pero debe haber sido antes del 1584, ya que no consta en la averiguación de rentas y vecindario de ese año[138].

Reconstrucción del árbol genealógico de Pedro Tomás Montoro

<table>
<tr><td colspan="2" align="center">Juan Tomás x Maria Angosto
2 hijos?</td></tr>
<tr><td>Pedro Tomás (Montoro?)
Esposa desconocida
M. ¿? – 5 hijos</td><td>Maria Tomás Angosto
Pedro Rojo</td></tr>
</table>

[133] Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2022, nº 1, el 15 de marzo de 1562.

[134] Padrón de Blanca de 1557 para la escribanía del partido de Caravaca. Archivo Municipal de Caravaca – original perdido. Fotocopia obtenida por la gentileza del historiador de Moratalla, Sr. Marcial García García.

[135] Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Alcabalas de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

[136] Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

[137] Archivo Histórico Provincial de Murcia, protocolo 7001 del año 1574 en Caravaca. Aparecen sendas escrituras fechadas el 11de noviembre 1574 y el 28 de diciembre 1574.

[138] Legajo 60, folio ¿?. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1584.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 17.

GINÉS DE LA TORRE

Ginés de la Torre, de generación de moros, vecino de Blanca, fue acusado por ceremonias y cosas de la secta de Mahoma. Absuelto de la instancia abjuró de vehementi, es decir, sospecha grave de herejía y fue castigado con la pena pecuniaria de 20 ducados[139].

Investigando la vida de Ginés de la Torre vemos que estaba en 1555 en la cárcel de Caravaca[140], puesto que hubo en pleito con Diego de Medina, padre de Juan de Medina, que fue asesinado por el blanqueño Diego Pascual Bezuque de una saetada. Ginés de la Torre consta en el padrón de Blanca del año 1557 para consumir la escribanía del partido de Caravaca[141], pero ya no lo vemos en las averiguaciones de alcabalas[142] del año 1561, puesto que estaba preso[143] en el Santo Oficio. Creemos que aquí se trata de Ginés de la Torre Alcaide, que

---

[139] Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2022, nº 1, el 15 de marzo de 1562.

[140] Legajo 10.434 (AHN, OO.MM., Archivo Histórico de Toledo). En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 55). 1555. Documentación relativa al conflicto entre el licenciado Becerra, juez pesquisidor en Caravaca y Cehegin y el licenciado Pedro Díaz de Herrera, alcalde mayor del partido de Caravaca a causa de la fuga de Martín Carreño, acusado de agredir a Gonzalo López, alguacil mayor de Cehegín (1555). Dice entre otras cosas:
"Yo, Pedro de Valençuela, escriuano de Su Magestad y de este partido de Caravaca, doy fe a los señores que la presente vieren que el señor liçençiado Pero Díaz de Herrera, alcalde mayor en este partido, proçede contra Diego Pascual Bezuque?, por aver muerto a Juan de Medina, veçino de Blanca. Y sobre ello tiene presos en la cárçel de esta villa de Carvaca a Françisco Sánchez e a su muger e hija, e a Ginés de la Torre e a su hija, e a la muger de Francisco Rodríguez e a su hijo, e a la muger de Avellán de Vega, veçinos de Blanca; porque los acusa Diego de Medina, padre del muerto, y en ello entiende el señor alcalde mayor e hasta oy, día de la fecha de ésta, no los a sentençiado".

[141] Padrón de Blanca de 1557 para la escribanía del partido de Caravaca. Archivo Municipal de Caravaca – original perdido. Fotocopia obtenida por la gentileza del historiador de Moratalla, Sr. Marcial García García.

[142] Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Alcabalas de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

[143] Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

estaba casado con Margarita Hoyos[144]. El apellido de "de la Torre", al parecer, se cambió a veces por simplemente "Torres". Es tal vez por eso que en 1580 observamos en el libro de bautismos un Ginés Torres[145].

Reconstrucción del árbol genealógico de Gines de la Torre Alcaide

Gines de la Torre Alcaide x Margarita de Hoyos M. ? - 4 hijos:			
Maria Torre Hoyos Pedro Marín Plaza M.? - 8 hijos 1592 Catalina 1594 Juan 1597 Catalina 1600 Pedro 1603 Francisco 1606 Gines 1610 Francisco	Gines de la Torre Hoyos (viudo) Catalina Bernal Rodríguez M. 1574 – 3 hijos:	Pedro Torre Hoyos Isabel Muñoz M.? – sin hijos	Francisco Torre Hoyos

En 1591, Francisco Marin de la Plaza era curador de los menores Pedro de la Torre y Francisco de la Torre, hijos de Ginés de la Torre y Catalina Bernal Rodríguez y hubo un pleito en nombre de Ginés de la Torre por motivos de los bienes entre Ginés de la Torre el Viejo y su hijo Ginés de la Torre[146]. Como no hubo un testamento, no podemos aclarar cuándo se falleciese Ginés de Torres Alcaide.

[144] Archivo Histórico Provincial de Murcia, Protocolo 9923, Folios 98v año 1574 Ginés de Torres con Margarita de Hoyos.
[145] El 3.1.1580 vemos como padrino a un Ginés Torres Alcaide. El hecho se repitió el 22.5.1580.
[146] Archivo Histórico Provincial de Murcia, Protocolo 9328, Folios 152 r-153 v Blanca 1-12-1591

ACUSADOS EN EL AÑO 1584

FRANCISCO JUFRÉ.

El domingo 9 de diciembre de 1584, se celebró un auto público[147] de fe en la Inquisición de Murcia, en la plaza de Santa Catalina. Francisco Jufré, trabajador natural de la villa de Blanca, era penitenciado fuera de auto el 9 de diciembre de 1584 por diversos delitos. Fue testificado que siendo nieto de relajado por línea masculina traía espada y un caso. Le pusieron en la cárcel de familiares, porque había temor de fuga y confesó lo susodicho. Fue condenado en perdimiento de las dichas armas y apercibido para adelante. Al parecer estaba aún en 1613 en el pueblo de Blanca[148], bien que los otros documentos no dicen nada de él. Para la confección de su árbol genealógico conviene ver el árbol de su abuelo, indicado anteriormente.

Reconstrucción del árbol genealógico de Gines de Francisco Jufré

Francisco Jufré x Desconocida Cachopo 1 hijo?
Alonso Jufré x Esposa desconocida 1 hijo?
Francisco Jufré x Isabel Salar

FRANCISCO MANDA

El domingo, 22 de diciembre de 1585, se celebró un auto público[149] de fe en la Inquisición de Murcia, en la plaza de Santa Catalina. Francisco Manda, morisco natural de Blanca, fue acusado por un muchacho de solo 10 años. Decía que cuando el reo llevaba una figura en las manos en la procesión del Corpus Christi le iba dando a besar a los

---

[147] Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2022, nº 14, el 15 de marzo de 1562.
[148] Archivo Histórico Provincial de Murcia, Protocolo 9337, Folio 44.
[149] Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2022, nº 16, el 15 de marzo de 1562.

muchachos diciendo que era Mahoma, señor de todo el mundo. Con esta información Manda fue metido en la cárcel. Hubo bastantes personas que declaraban a su favor, puesto que hizo una cofradía en honra del Santísimo Sacramento. Como el asunto no era muy claro, le dieron tormento moderado. Como Manda perseveró en su negativo, fue absuelto de la instancia. Al parecer era un pobre hombre con poca familia en Blanca, puesto que el apellido Manda es más bien de Ojós. No hemos podido confeccionar su árbol genealógico.



Antiguas viviendas cerca del castillo de Blanca

ACUSADOS EN EL AÑO 1631

ALONSO YAÑEZ PARLADORIO

Curioso y extraño era el caso del licenciado Don Alonso Yañez Parladorio, alguacil perpetuo mayor de Blanca de 53 años, el cual era natural de Villafranca del Bierco. Este hombre era cristiano y fue aprehendido por la Santa Inquisición.

La primera noticia de su estancia[150] en Blanca la tenemos en el año 1628, pero su hermano, el licenciado Álvaro Gómez de Castro, estaba antes[151] en Blanca, puesto que se casó el 10 de abril de 1617 con María Molina, hija de Ginés de Molina Cachopo y María Candel[152]. De todas formas los blanqueños ya conocían bien a Don Alonso cuando aún vivía en Caravaca[153]. Tal vez por eso se llamaba a su mujer "Catalina de Caravaca", bien que realmente era de Hellin[154].

> Pues dicho Alonso fue testificado por ocho testigos mayores y una mujer. Los cuatro primeros dicen haber oído decir que el reo dijo que bien podría uno condenarse guardando los mandamientos de la ley de Dios, y que también podía salvarse no guardando alguno de ellos; y que trataba de algunos puntos

---

150 Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9331, folios 19-20, el 27 de febrero de 1628.Bernardo Cachopo con consentimiento de Dominga Martínez, su mujer. Venta a Don Alonso Parladorio.

151 Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9331, folios 102 –103. Blanca, el 30-10-1619. Testó Ginés de Molina, hijo de Martin de Molina y María Candel. En dicho testamento (falsificado) podemos leer: "María de Molina, mi hija, casó Albaro Yañez de Castro, hijo de Bartolome Yañez de Parladorio y Doña Casilda de Castro, natural de Villafranca, 1.000 ducados, cargas del matrimonio."

152 Libro de Matrimonios de la Parroquia de Blanca.

153 Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9351, folios 5-6. Blanca, el 27-2-1606. Juan Candel, Regidor con María de Molina, su poder a Martin de Molina, nuestro padre y suegro, Alcalde Ordinario, obligación de mancomun, 226 ducados de censo de principal que queremos tomar de Don Alonso de Parladorio, vecino de Caravaca. Testigos: Pedro de Ayala Manrique, Gines de Molina Turpin, Francisco de Aroca, yerno de peona.

154 Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9347, folios 189-191. Blanca, el 21-12-1657. Testamento de Doña Catalina de Caravaca, vecina de Blanca y natural de Hellín, viuda de Don Alonso Yánez de Parladorio.

de teología y latinidad por ser preceptor. Y que, admirándose los oyentes, había dicho que él se declararía y que lo que dijo declarándose no les había cuadrado y no se acordaban de ello. Y que en otra ocasión, tratando de que el vino era cosa buena había dicho que llevando un hombre la panza llena de vino aunque fuese al infierno se defendería de los diablos y que no le harían mal, porque dándole con un gancho en la barriga saldría el vino y los diablos se entretendrían en beberlo. Y que diciéndole cierta persona que fuese a misa había respondido que en ayunas no le podía hacer buen provecho. Y que tenían al reo por hombre de letras pero alocado. Los otros cuatro testigos dicen haber oído dos de ellos al reo preguntar a una mujer que por qué besaba la tierra después de haber adorado la ostia y cáliz en la misa; y respondiéndole la mujer que porque tenía devoción de hacerlo, había dicho el reo: "más valiera besarme a mí en el ojo del culo". Y que habiendo sacado a uno de la iglesia había respondido que le había sacado de un cagadero y no de la iglesia. Clarificándose dichas palabras de que bien podía uno condenarse guardando los mandamientos, etcétera, a que podía tener salida. Y en cuanto a lo del vino e infierno hablan de veras que era blasfemia heretical, pero que en el modo de hablar parecía haberlo dicho por gracia y no merecía censura. Después de lo cual pareció de su voluntad dos veces en este Santo Oficio el reo. Y la una confesó que había venido a su noticia le habían denunciado no sabía dónde; que había dicho que si había de ir al infierno quería ir harto de vino y que mejor oya misa estando almorzado que en ayunas. Y que era verdad había dicho las dichas cosas y que la ocasión que tuvo para decir lo del vino fue decir que, estando en conversación tratando si era bueno o malo, lo que habían traido, había dicho: "muera Marta y muera harta. Si yo hubiera de ir al infierno quisiera antes ir harto de vino"; y no se acordaba que hubiese pasado otra cosa. Y que en lo de la misa había dicho que habiéndole venido ciertos baidos de cabeza estando oyéndola en ayunas, preguntándole cierta persona, que no se acordaba quién era, cómo estaba inquieto, había respondido que él tenía la culpa por haber venido sin almorzar, y que mejor se oya misa después de almorzado. Y preguntado si había comunicado con alguna persona cerca de dichas cosas respondió que cierto hombre que no conocía, estando en la villa de Hellín, le había dicho que se acordase si había dicho algunas palabras malsonantes en Blanca y que le había respondido que no se acordaba, y que le dijo que éste se viniese a la Inquisición de Murcia que le convendría; y así había venido luego. Y que le pesaba luego, digo mucho, de haber dicho dichas palabras y pidió penitencia con misericordia. Y en la otra audiencia dijo que la pedía para decir cómo había tenido noticia de que ciertas personas habían delatado contra él en esta Inquisición y que le habían de costar su hacienda y otras cosas; en orden a esto de que tenía muchos testigos y de cómo eran sus enemigos los delatores. Y que lo que habían de decir contra él era que él había dicho un día de la Semana Santa del año pasado, entrando a ver el monumento que se hacía en la iglesia de dicha villa de Blanca, que quitasen un paño que tenían puesto en el monumento. Diçiéndole que no se

había de quitar había dicho: "Quitalo, que con otro mejor que él me limpio yo el trasero"; y que con aquello lo hizo quitar. Y que también le habían dicho que le habían delatado ? de que, sacando un delincuente de junto a la pared de la yglesia de Blanca, que estaba junto los dos estribos de ella diciendo que no se quería tener al rey, con henojo le había sacado por los cabezones y lo llevó a la cárcel. Y que cierto deudo del preso le había dicho que le había sacado de la iglesia y que había respondido que de adonde le había sacado no era iglesia sino un cagadero, porque si lo fuera no estuviera con tanta suciedad; y que había hecho testigos de ello y no tenía más que decir. Y de todo pedía sentencia con misericordia. Visto todo en 16 de julio de este año se votó a que sin hacerle más proceso este reo fuese reprehendido y advertido de las dichas cosas que estaba testificado. Ejecutándose en 7 del mes de agosto siguiente[155].

Seguramente fue solo reprendido por la Inquisición, puesto que le vemos otra vez en Blanca una semana después, precisamente el 15 de agosto de 1631, cuando era testigo en la boda[156] de Juan Serrano con Laurencia Torres.

Acusados de otros pueblos del valle de Ricote

Apellido y nombre	**Localidad**	**Año**	**Legajo**	**Causa**	**Sentencia**
Carillo, Tomas	Ricote	1588	2022/22	Islamitas	Absuelto
Gómez, Francisco	Abarán	1562	2022/1	Islamitas	Un año de cárcel
Ortiz de Rivera, Atiliano	Ricote	1644	2022/58 2817	Judaizantes	
Serart, Pierre (Francés)	Ricote	1634	2022/50	Supersticiosos	100 azotes y 10 años de destierro
Hoyos Fajardo, Joaquín	Ojós	1779	2876	Lectores de libros prohibidos	
Buendía, Diego	Ojós	1562		Blasfemo	10 ducados

155 Archivo Histórico Nacional, sección Inquisición, leg. 2022, nº 48
156 Libro de Matrimonios de la Parroquia de Blanca.



Iglesia de Blanca

Con respecto al año 1562 podemos decir que no disponemos de los procesos del Santo Oficio de los blanqueños acusados. Por lo tanto es difícil saber por qué fueron ellos exactamente acusados. No obstante, hemos visto una relación entre moriscos blanqueños que constan en un pleito de Caravaca[157] con moriscos blanqueños del Santo Oficio de

[157] Legajo 10.434 (AHN, OO.MM., Archivo Histórico de Toledo). En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 55). 1555. Documentación relativa al conflicto entre el licenciado Becerra, juez pesquisidor en Caravaca y Cehegin y el licenciado Pedro Díaz de Herrera, alcalde mayor del partido de Caravaca a causa de la fuga de Martín Carreño, acusado de agredir a Gonzalo López, alguacil mayor de Cehegín (1555). Dice entre otras cosas: "Yo, Pedro de Valençuela, escriuano de Su Magestad y de este partido de Caravaca, doy fe a los señores que la presente vieren que el señor liçençiado Pero Díaz de Herrera, alcalde mayor en este partido, proçede contra Diego Pascual Bezuque?, por aver muerto a Juan de Medina, veçino de Blanca. Y sobre ello tiene presos en la cárçel de esta villa de Carvaca a Françisco Sánchez e a su muger e hija, e a Ginés de

Murcia. Se trata de Francisco Sánchez, Ginés de la Torre y la mujer de Francisco Rodríguez que fueron metidos en la cárcel de Caravaca por la muerte de Juan Medina, hijo de Diego Medina, de una saetada. Como en el proceso del Santo Oficio del año 1562 también consta un Diego de Medina, podemos decir que efectivamente tenemos 4 moriscos blanqueños que también estuvieron involucrados en el pleito de Caravaca del año 1555.

En los delitos de sangre se ven mezclados en muchas ocasiones a los familiares de la Santa Inquisición. Este intermedio entre el tribunal y el reo procuraba llevar este tipo de delitos a los tribunales del Santo Oficio. De todas formas para los reos eran mejor ser juzgados por el Santo Oficio que por la justicia civil, la cual en muchas ocasiones era mucho más severa en sus castigos.

---

la Torre e a su hija, e a la muger de Francisco Rodríguez e a su hijo, e a la muger de Avellán de Vega, veçinos de Blanca; porque los acusa Diego de Medina, padre del muerto, y en ello entiende el señor alcalde mayor e hasta oy, día de la fecha de ésta, no los a sentençiado".

Capítulo 3
LA INQUISICIÓN EN BLANCA.

La inquisición en el valle de Ricote hasta 1563.

En principio, se intentó una política cristianizante mediante la vía pacífica. Muy significativamente el inquisidor general, el cardenal Manrique, el 28 de abril de 1524, escribió a todas las Inquisiciones regnícolas para que *«no pusiesen edicto de cosas lyvianas contra los dichos nuevamente covertidos ny por ellas los prenderan o sy algunos toviesen presos los mandasen soltar libres y bolverles sus bienes e que agora algunos de los dychos ynquisidores avían prendido ciertas personas, onbres e mugeres por cosas muy lyvianas... ».* La carta del Inquisidor General estuvo motivada por las protestas de los moriscos diciendo que « los cathólicos Reyes don Fernando y dona Ysabel de gloriosa memoria con el zelo que tenían de ensalçar nuestra religión christiana e salvar las animas de sus subditos *avian procurado la conversión de los moros de sus reynos a nuestra sancta fe haciéndoles mercedes o prometiéndoles libertades e prerrogativas e que serían relevados e bien tratados...* »[158]

El primer auto de fe que se conoce en Murcia era el del 29 de mayo de 1554, en el que salieron 77 reos, de los cuales 6 fueron relajados como pertenecientes a la "secta de Mahoma[159]". Sin embargo, Juan Carlos Dominguez habla de un auto de fe del día 14 de mayo de 1554, al que únicamente salieron 32 reconciliados «por cosas de la secta de mahoma o de la ley de moisén», sin que en la relación se distinga qué personas estaban condenadas por un delito u otro, excepto en tres casos de judíos de Orán. Además, hubieron otros 16 penitenciados: 8 por blasfemias y 8 por bigamia junto con 6 relajados, todos de «generación de moros», 2 en estatua y 4 que lo iban a ser en persona, pero que al confesar en el

---

[158] BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión, Tomo I, pág. 135. Citado por GARCIA CARCEL, RICARDO (1976). Orígenes de la Inquisición Española. El Tribunal de Valencia, 1478 – 1530. Barcelona., pág. 121

tablado se les conmutó la pena máxima por la de hábito y cárcel perpetua, y, finalmente, 26 penitenciados fuera del auto[160]. Más concreto es el trabajo de Blazquez[161] que nos permite construir el siguiente esquema:

Primer auto de fe en Murcia de los moriscos – mes de mayo, 1554

Nº	Nombre y apellido	Localidad	Legajo	Setencia
1	Apostel, griego		2796	
2	Guillondo, Juan		2796	
3	Guillermo, Juan		2796	
4	Lombardo, Apriano		2796	
5	Candia, Marcos de		2796	
6	Rubio Diego		2796	
7	Arromiz, Isabel de		2796	Reconciliada
8	Teresa – esclava		2796	Reconciliada
9	Fernandez Cox, Juan	Abanilla	2796	Reconciliado
10	Fulleda, Francisco	Abanilla	2796	Reconciliado
11	Fulleda, Luis	Abanilla	2796	Reconciliado
12	Fulledo, Pedro	Abanilla	2796	Reconciliado
13	Herrera, Esteban	Abanilla	2796	Reconciliado
14	Ruiz Juana	Abanilla	2796	Reconciliada
15	Sandoval, Juan	Abanilla	2796	Reconciliado
16	Basco, Juan	Abanilla	2796	Relajado
17	Beatrix	Abanilla	2796	Relajada
18	Garcia, Pedro	Abanilla	2796	Relajado en estatuo
19	Tora, Catalina	Abanilla	2796	Relajada en estatua
20	Zaragoza, Maria de	Abanilla	2796	Relajada
21	Zarate, Bartolome	Abanilla	2796	Relajada
22	Barato, Isabel	Crevillente	2796	Reconciliada
23	Isabel	Hellin	2796	Relajada
24	Valcarcel Francisca	Hellin	2799	Reconciliada

---

159 ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, INQUISIÓN, Legajo 2.796 Citado por BLAZQUEZ MIGUEL, JUAN (1986). El tribunal de la Inquisición en Murcia. Pág. 32

160 ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, INQUISIÓN, Legajo 2.796 Citado también por DOMINGUEZ NAFRIA, JUAN CARLOS (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales, pág. 25

161 BLAZQUEZ, MIGUEL (1987) Catálogo de los procesos de la Inquisición del Tribunal del Santo Oficio de Murcia. Volumen 74, folios 6-109.

25	Angela	Murcia	2796	Reconciliada
26	Juana, esclava	Murcia	2796	Reconciliada
27	Hernandez Francisco	Orcera	2796	
28	Bargas, Francisco	Sevilla	2796	Absuelto?
29	Catalina – esclava	Tobarra	2796	Reconciliada

Vemos que en este auto de fe no se tuvieron que lamentar victimas moriscos del Valle. Destaca la gran cantidad de moriscos castigados de la villa de Abanilla. Como sea, en el lapso de seis años hubo un cambio ya por parte de la Inquisición en la forma de procesar a los moriscos. Aún en 1548 el inquisidor general D. Fernando Valdés, por encargo del Emperador, formó un reglamento de moriscos, estableciendo que fueran reconciliados sin ceremonias públicas[162].

Auto de fe en Murcia de los moriscos - año 1560

Número	Nombre y apellido	Localidad	Legajo	Setencia
1	Alara Fontes Martin		9175	200 azotes y cárcel perpetua
2	Bacia Catalina		9175	1 año de cárcel
3	Guevara Isabel		9175	Un año de cárcel
4	Juan Benito		9175	Un año de cárcel
5	Marco Isabel	Abanilla	9175	Un año de cárcel
6	Juan Benito	Abanilla	2797	6 meses de cárcel
7	Aviles Juan	Alcantarilla	9175	6 meses de cárcel
4	Espin Luis, esclavo	Cartagena	9175	Un año de reclusión
8	Juan, esclavo	Murcia	9175	100 azotes y cárcel
9	Ramirez Beatriz	Murcia	9175	Un año de cárcel
10	Alarbe Martin	Murcia	2797	200 azotes y cárcel perpetua
11	Palacios Diego	Orán	9175	200 azotes y cárcel
12	Pagan Sancho	Pueblo de Soto	9175	Un año de cárcel
13	Baza Catalina	Pueblo de Soto	2797	Un año de cárcel

162 LLORENTE, JUAN ANTONIO (1822). Historia critica de la Inquisición de España, tomo III, pag. 95

Uno de las principales misiones del inquisidor eran las llamadas visitas de distrito, desde que en 1500 el inquisidor Deza hizo obligatorio una visita anual de cada circunscripción[163]. Las visitas, cuya duración solía ser de unos cuatro meses, eran una pesada y muy fatigosa carga para los inquisidores, aunque de suma utilidad para conocer el espíritu de las poblaciones y ejercer sobre ellas una asidua y permanente vigilancia y así poder atacar con rapidez cualquier renuncia religiosa. El ritual que se seguía a la llegada del inquisidor de Murcia era más o menos el siguiente: el inquisidor, en este caso Jorge Manrique, anunciaba con suficiente antelación su visita, en este caso a Blanca. Seguido, el Concejo nombraba a algunos regidores para que le prepararan alojamiento. Una vez instalado en el pueblo, tres regidores iban a verle en representación del Concejo. Por la tarde, acudían todas las autoridades, dejando en la puerta las varas y las espadas, excepto el corregidor, si las tuviese. En la habitación principal de la casa se instalaba un altar y allí eran recibidos por el inquisidor Jorge Manrique. Tras los saludos de rigor, se llegaban a la mesa donde estaba el altar, junto al que se encontraban un misal abierto y un crucifijo, y, poniendo sus manos sobre él, juraban defender la Santa Fe Católica y el Tribunal de la Inquisición[164].

---

[163] DEDIEU, J.P. (1977). "Les inquisiteurs de Toléde et la visite du district. La sedentarisation d'un Tribunal (1550-1630)". Melanges de la Casa de Velázquez, XIII, 1977, pp. 235-253. Citado por Juan Blázquez Miguel (1986). La Inquisición en Castilla – La Mancha, Madrid

1986. Un documento del Archivo Histórico de Madrid dice:

"... desde este tiempo a residido en la ciudad de Toledo el Tribunal Ordinario que se asigno a este Reyno, como en caveça del, y en la Corte de Vuestra Magestad un Comisario solamente que nombra el Inquisidor General y a sido siempre sugeto de autoridad y partes, el qual con un Notario reçivia las delaciones que se ofreçian y despachavan todo lo demas que ocurria perteneciente a la Inquisicion, sin que nunca se reconociesen inconvenientes desta pratica, ni echase menos Tribunal porque venia cada año un Inquisidor del de Toledo a publicar los edictos de la Fe y hacer la visita ordinaria deteniendose todo el tiempo que pareciera necesario". AHN.INQ. Lib. 292, fols. 107.

[164] ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL DE SAN CLEMENTE. Actas Capitulares, 1614. Citado por Juan Blázquez Miguel (1986). La Inquisición en Castilla. La Mancha, Madrid.

Este Jorge, también llamado en la literatura Jerónimo Manrique de Lara, era hijo bastardo del cardenal Alonso Manrique (hermanastro del célebre poeta Jorge Manrique), uno de los inquisidores generales que suelen citarse entre los hombres de letras y reconocido arasmista. Jerónimo Manrique fue protector ilustre de la Universidad de Alcalá de Henares, arcediano de Carmona, inquisidor de Barcelona, vicario general de Lepano (1571), obispo de Cartagena (1583-1591) y de Ávila (1591 – 1595), donde murió finalmente como Inquisidor General[165].

Inquisidores Generales en España

Inquisidor	**Periodo**	
Inquisición General		
Tomás de Torquemada	1483 - 1498	Presentó su Renuncia en 1494
Martín Ponce de León	1494	Inquisidor adjunto, Arzobispo de Messina
Iñigo Manrique	1494	Inquisidor adjunto, Arzobispo de Sevilla
Alonso Suárez de Fuente el Saz	1494	Inquisidor adjunto, Obispo de Mondoñedo
Francisco Sánchez de la Fuente	1494	Inquisidor adjunto, Obispo de Ávila
Diego de Deza	1498 - 1507	Arzobispo de Sevilla - Renunció
Inquisición de Castilla		
Francisco Jiménez de Cisneros	1507 – 1517	Cardenal y Arzobispo de Toledo (Inquisición de Castilla)
Inquisición de Aragón		
Juan Enguera	1507 – 1513	Obispo de Vich (Inquisición de Aragón)
Luis Mercader	1512 – 1516	Obispo de Tortosa (Inquisición de Aragón)
Adriano de Utrecht	1516	Cardenal y Obispo de Tortosa (Inquisición de Aragón)
Inquisición General		

[165] MARQUEZ, Antonio (1980). Literatura e Inquisición en España 1478/1834, Madrid, pág. 128

Adriano de Utrecht	1518 – 1522	Papa en enero de 1522 con el nombre de Adriano VI
Alfonso Manrique	1523 .- 1538	Arzobispo y Cardenal de Sevilla
Juan Pardo de Tabera	1539 – 1545	Arzobispo de Toledo
Francisco García de Loaysa	1546	Arzobispo de Sevilla
Fernando Valdés	1547 – 1566	Arzobispo de Sevilla. Renunció en 1566
Diego de Espinosa	1567 – 1572	Obispo de Sigüenza
Gaspar de Quiroga	1573-1594	Cardenal y Arzobispo de Toledo
Jerónimo Manrique de Lara	1595	Obispo de Ávila
Pedro de Portocarrero	1596 – 1599	Obispo de Calahorra y Córdoba. Renunció
Fernando Niño de Guevara	1599 .- 1600	Cardenal y Arzobispo de Sevilla. Renunció
Juan de Zúñigo	1602	Obispo de Cartagena
Juan Bautista de Acevedo	1603 – 1608	Arzobispo *in partibus infidelium*
Bernardo de Sandoval y Rojas	1608 – 1618	Cardenal y Arzobispo de Toledo
Luis de Aliaga	1619 – 1621	Confesor real. Renunció
Andrés Pacheco	1622 – 1626	Obispo de Cuenca
Antonio de Zapata	1627 – 1632	Cardenal y Arzobispo de Burgos. Renunció
Antonio de Sotomayor	1632 – 1643	Arzobispo de Damasco
Diego de Arce y Reinoso	1643 – 1665	Obispo de Plascencia
Pascual de Aragón	1665	Arzobispo de Toledo. Renunció
Juan Everardo Nithard S.J.	1666 – 1669	Confesor del Rey, Cardenal y Arzobispo de Edessa. Renunció
Diego Sarmiento de Valladares	1669 – 1695	Obispo de Plascencia
Juan Tomás de Rocabert	1695 – 1699	Arzobispo de Valencia
Baltasar de Mendoza y Sandoval	1699 – 1705	Obispo de Segovia. Renunció

En 1517 se hacían este tipo de visitas cada cuatro meses, pero es de suponer que en el año 1560 el inquisidor de Murcia permanecía aún con esta costumbre. Las infracciones menores eran resueltas en el mismo pueblo de Blanca por el propio inquisidor Jorge Manrique. Las visitas en busca de herejes eran odiadas por todos los inquisidores.

Esto implicaba el tener que desplazarse entre febrero y julio por caminos difíciles durante largos periodos de tiempo, muchas veces pasando por lugares donde la gente les eran hostiles. El trabajo del inquisidor, que iba acompañado por un secretario y alguacil, constaba de publicar los edictos de la fe e interesarse por las infracciones eclesiásticas. El inquisidor se detenía todo el tiempo que le pareciese necesario, algo que desgraciadamente ocurrió en la villa de Blanca, y con consecuencias nefastas.

Parece realmente increíble, pero el hombre que años más tarde será en 1595 el inquisidor general de España estaba muy unido a Blanca. ¡Este inquisidor murciano, Jorge Manrique de Lara, tenía en Blanca su propia casa! Lo sabemos porque los vecinos blanqueños fueron obligados a hacerle un pozo en su casa y sufragar los gastos correspondientes[166]. Por lo tanto, este santo hombre estaba regularmente en Blanca de visita – desgraciadamente demasiado tiempo - y no cabe duda que más de uno quiso hacerle favores en el propio beneficio. Lo cierto es que a partir de 1558 suben los procesos, debido precisamente a este tipo de visitas a los distritos por parte de los inquisidores. Es por esto mismo que el trabajo del inquisidor Jorge Manrique no pudo ser menos en este sentido. Esta regularidad en las visitas permanece hasta, aproximadamente, 1575, fecha en que se espacian[167].

---

166 ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, INQUISICIÓN, LEGAJO 2023/8.

167 DEDIEU, J.P. (1978). "Les causes de foi de lÌnquisition de Toléde (1483-1820). Essai statistique" . Melanges de la Casa de Velázquez, XIV, 1978, pp. 143-171. Citado por Juan Blázquez Miguel (1986). La Inquisición en Castilla – La Mancha, Madrid

El proceso inquisitorial

El inicio de la actividad inquisitorial lo estableció la promulgación del *edicto de gracia* y *edicto de fe.* En ambos casos se expuso una lista de herejías y se exhortó a la población a denunciar a quienes las practicasen. En el primer tipo de edicto los inquisidores ofrecían un *período de gracia* de treinta a cuarenta días, durante los cuales, quienes acudiesen voluntariamente a declarar sus culpas, podían reconciliarse con la iglesia a cambio de una pena leve y sin juicio. De esta forma quedaban a salvo de pena de muerte, prisión perpetua o confiscación de bienes. Muchos entregaban en cambio alguna cantidad de dinero como limosna y el tribunal se beneficiaba de la excelente fuente de ingresos derivados de este edicto. Este edicto de gracia se aplicaba más bien en el siglo XV y fue suprimido a partir de 1500. Muy a pesar, hay constancia que este se seguía aplicando durante el siglo XVI[168].

Hubo un edicto de gracia que concedió don Fernando de Valdés, Inquisidor General, a los moriscos de Aragón el 13 de mayo de 1555: „tienen seis meses para venir a confesar sus errores y denunciar los que hayan visto cometer. Únicamente se les aplicarán penas espirituales[169]" El papa Pablo en 1556 y el papa Pio IV en 1561 decidieron, por medio de dos breves, que los confesores podrían absolver a los moriscos cuando éstos vinieran a acusarse espontáneamente. Estos decretos estuvieron en vigor durante todo el tiempo del inquisidor general Fernando de Valdés. En el caso de Blanca, se seguía aplicando este edicto de gracia en el primer cuarto del siglo XVI, puesto que hubo una prorrogación del término de gracia a los moriscos de Valle de Ricote, según consta en un documento[170]

---

[168] BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión, Tomo I, pág. 734.
[169] Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo 1791. II. Louis Cardaillac (1979) en su obra: Moriscos y Cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492-1640), pág. 51
[170] Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Libro 5, folio 34. "Prorrogación del término de gracia a los moriscos de Val de Ricote, 24 de diciembre de 1521". Citado

del 24 de diciembre de 1521. Este edicto fue destituido por el edicto de fe en el siglo XVI. No obstante, viendo las excepciones en el tiempo del inquisidor general Valdés, no podemos excluir que en Blanca se practicaba también inicialmente un periodo de gracia.

Terminado este periodo de gracia comienza el edicto de fe en donde era obligación de denunciar al mismo tiempo a todos los que compartieran la misma culpa o a quienes la hubiesen conducido a ella. En cuanto al resto de la población, se le exigía descubrir a quienes practicasen cualquier herejía, pudiendo hacer sus incriminaciones incluso de forma anónima. Además, los denunciantes y testigos lo tenían todo a su favor. Su identidad se mantenía en secreto, se admitían como pruebas meros rumores y las costas del proceso corrían por cuenta del tribunal y no por la suya, aun así el acusado fuese absuelto. En general, puede decirse que el morisco delató mucho menos a sus compañeros de religión que el judeo-converso, sin duda porque la desintegración de la cultura judía era mucho más intensa que la morisca[171].

En el caso de los moriscos blanqueños, una parte del edicto de fe podría haber sido el siguiente ejemplo[172]:

> «Nos los Inquisidores contra la heretica pravedad y apostasía en esta Villa y Arzobispado de Cartagena y distrito de las Audiencias Reales que en las dichas Ciudades y Reynos residen por autoridad apostólica y ordinaria y &c A todos los vecinos moradores estantes y residentes en todas las Ciudades Villas y Lugares de este nuestro distrito de cualquier estado condición preminencia o dignidad que sean exentos o no exentos y a cada uno y cualquier de voz a cuya noticia viniere lo contenido en esta nuestra carta toca y atañe o tocar puede en cualquier manera:

---

por BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión, Tomo I, pág. 734

171 GARCIA CARCEL, RICARDO (1980). Herejía y Sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530 – 1609. Barcelona, pág. 191

172 Fuente: Archivo del Convento de Santo Domingo, vol. titulado *Documentos del Santo Oficio*, *recopilados por el Padre Domingo Angulo, 1905.*

Salud en Nuestro Señor Jesu-Cristo que es la verdadera salud y a los nuestros mandamientos que mas verdaderamente son dichos Apostólicos firmemente obedecer guardar y cumplir hacemos saber que ante Nos pareció el Fiscal de este Santo Oficio y nos hizo relación diciendo que bien sabíamos y nos era notorio que de algunos dias y tiempo a esta parte por Nos en muchas Ciudades Villas Lugares de este distrito no se habia hecho Inquisición ni visita general; por lo cual no habian venido a nuestra noticia muchos delitos que se habian cometido y perpetrado contra nuestra Santa Fe Católica y estaban por punir y castigar y que de ello se seguia deservicio a Dios Nuestro Señor y gran daño y perjuicio a la religión Cristiana que Nos mandásemos é hiciésemos la dicha Inquisición y visita general leyendo para ello edictos públicos y castigando los que se hallasen culpados de manera que nuestra Santa Fe Católica siempre fuese ensalzada y aumentada: y por Nos visto su pedimento ser justo queriendo proveer cerca de ello lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor mandamos dar y dimos la presente para vos y cada uno de vos en la dicha razón para que si supiéredes o entendiéredes ó hubiéredes visto u oido decir que alguna o algunas personas vivas presentes ausentes ó difuntas hayan dicho hecho ó creído algunas opiniones ó palabras heréticas sospechosas o erróneas temerarias mal sonantes escandalosas o de blasfemia heretical contra Dios Nuestro Señor y su Santa Fe Católica y contra lo que contiene predica y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia Romana lo digais y manifesteis ante Nos.

SECTA DE MAHOMA

O si sabeis ó habeis oido decir que algunas personas hayan dicho o firmado que la Secta de Mahoma es buena y que no hay otra para entrar en el Paraiso y que Jesuscristo no es Dios sino Profeta; y que no nació de Nuestra Señora siendo virgen antes del parto y en el parto y despues del parto ó hayan hecho algunos Ritos ó ceremonias de Secta de Mahoma por guarda y observancia de ella; así como si hubiesen guardado los Viernes por fiesta comiendo carne en ellos ó en otros dias prohibidos por la Santa Madre Iglesia diciendo que no es pecado: vistiéndo en los dichos dias camisas limpias ú otras ropas de fiesta ó hayan degollado Aves ó Reses ú otra cosa atravesando el cuchillo dexando la nuez en la cabeza volviendo la cara acia el Alquibla que es acia el Oriente diciendo Vizmetea y atando los pies a las Reses ó que no coman ningunas Aves que estén por degollar ni que estén degolladas de mano de muger por estar prohibido en la Secta de Mahoma; ó que hayan retajado a sus hijos poniéndoles nombres de Moros; ó que se huelguen que se los llamen; ó que hayan dicho que no hay mas que Dios y Mahoma su mensagero: ó que hayan jurado por el Alquibla ó dicho Alaymenzuela que quiere decir por todos los juramentos ó que hayan ayunado el ayuno de Romadan guardando su Pascua dando en ella a los pobres limosnas no comiendo ni bebiendo en todo el dia hasta la noche salido la estrella comiendo carne o lo que quieren o que hayan hecho el Zahor levantandose a las mañanas antes que amanezca a comer y

despues de haber comido lavarse la boca y tornarse a la cama: ó que hayan hecho el Guadoc lavandose los brazos de las manos a los codos cara boca narices oidos piernas y partes vergonzosas ó que hayan hecho despues el Zala volviendo la cara acia el Alquibla poniéndose sobre una estera ó foyal alzando y baxando la cabeza diciendo ciertas palabras en Arabigo rezando la oración del Andululey y Colva y la Guahat y otras oraciones de Moros y que no coman tocino ni beban vino por guarda y observancia de la Secta de los Moros ó que hayan guardado la Pascua del carnero habiéndole muerto haciendo primero el Guadoc; ó si algunos se hayan casado segun Rito ó ceremonia y costumbre de Moros ó hecho Zambras ó Leylas con instrumentos prohibidos ó si hubiesen algunos guardado los cinco mandamientos de Mahoma ó que hayan puesto a si ó a sus hijos ó a otras personas Anzas que es una mano en remembranza de los cinco mandamientos ó que hayan lavado los difuntos amortajándolos con lienzo nuevo enterrandolos en tierra virgen en sepulturas huecas poniéndolos de lado con una piedra a la cabecera poniendo en la sepultura ramos verdes miel leche y otros manjares ó que hayan llamado a Mahoma en sus necesidades diciendo que es Profeta o mensajero de Dios y que el primer Templo de Dios fue la casa de Meca donde dicen esta enterrado Mahoma ó que hayan dicho que no se bautizaron con creencia de Nuestra Santa Fe Católica ó que hayan dicho que buen siglo hayan sus padres o abuelos que murieron Moros o Judios ó que el Moro se salva en su Secta y el Judio en su Ley ó si alguno se ha pasado a Berbería y renegado de nuestra Santa Fe Católica ó a otras partes y lugares fuera de estos Reynos a se tornar Judios o Moros ó que hayan hecho ó dicho otros Ritos o ceremonias de Moros...»

Este edicto de fe se publicaba todos los años durante un domingo de cuaresma intimando la obligación a delatar, en un espacio estimado de seis días, sobre lo que se hubiese oído o visto contra la fe, bajo pena de excomunión mayor lata y pecado grave. Y, con respecto a los moriscos herejes mahometizantes de Blanca, se mandaron delatar los hechos y dichos siguientes[173]:

Si han oído decir que la secta de Mahoma es buena.
Que no hay otra para llegar al paraíso.
Que Jesucristo era profeta y no Dios.
Que su madre no era virgen.

[173] LLORENTE, JUAN ANTONIO (1822). Historia critica de la Inquisición de España, tomo III, pags. 59-62

Si han visto u oído decir que se practicase por cristianos bautizados algunos ritos y ceremonias de la secta mahometana, como por ejemplo que han guardado fiesta en los días de viernes, comiendo carne, afirmando ser lícito, y vistiendo camiasa limpias y vestidos mejores que otros días.

Que hayan degollado aves o reses atravesando el cuchillo, dejando la nuez en la cabeza, volviendo la cara hacia el Oriente y diciendo *vizmiley* al tiempo de atar los pies a las reses.

Que se hayan negado a comer reses sin degollarlas, o degolladas por mano de mujer.

Que hayan circuncidado a sus hijos y puéstoles nombres de moros, o manifestado gusto de que otros les nombren con ellos.

Que hayan dicho que no hay que tener fe sino en Dios y en Mahoma su profeta.

Que hayan jurado por todos los juramentos del *Corán.*

Que hayan ayunado el ayuno del *ramadán* y guardado su pascua, dando limosnas, no comiendo ni bebiendo hasta después de ver la primera estrella.

Que hayan hecho el *zohor,* levantándose a comer antes que amenezca el día, lavándose la boca y volviéndose a la cama.

Que hayan hecho el *guado*, lavándose los brazos, de las manos a los codos, y la cara, boca, narices, oídos, piernas y partes pudendas.

Que hayan hecho el *zala,* volviendo el rostro al Oriente, poniéndose sobre una estera o poyal, alzando y bajando la cabeza, diciendo ciertas palabras árabes y rezando el *anduliley,* el *col,* el *alaguhad* y otras oraciones de mahometanos.

Que hayan guardado la pascua del carnero, matando éste después de hacer el *guado.*

Que se hayan casado por el rito mahometano

Que hayan cantado cantares de moros y hecho *zambras* o bailes, y *leilas* o canciones con instrumentos prohibidos.

Que hayan guardado los cinco mandamientos de Mahoma.

Que hayan puesto a sus hijos o a otras personas una mano con los cinco dedos, en memoria de dichos cinco mandamientos.

Que hayan lavado a los difuntos, amortajándolos con lienzo nuevo, enterrándoleos en tierra virgen o sepulturas huecas,

poniéndolos de lado con una piedra a la cabeza y dejando en la sepultura ramos verdes, miel, leche y otros manjares.

Que hayan invocado a Mahoma en sus necesidades, diciendo que es profeta y mensajero de Dios y que el primer templo de Dios fue la casa de la Meca, donde dicen estar enterrado Mahoma.

Que hayan dicho que no se bautizaron con creencia de nuestra santa fe católica; que buen siglo hayan sus padres o abuelos por haber muerto moros.

Que hayan dicho que el moro se salva en su secta, y el judío en su ley.

Que alguno se ha pasado a Berbería u otras partes, y apostatado del cristianismo.

Que haya dicho o hecho cualquiera otra cosas propia del mahometismo.

Es decir, entre los años 1555 y 1562, se aplicaba en Blanca más bien el edicto de fe. En muchos casos los denunciantes denunciaban para no ser denunciados, confiados en las ventajas de la anticipación. Eran tiempos de miedo, donde el denunciante tenía tanto miedo como el denunciado. Por otro lado, los delatores profesionales pagados por la inquisición - entre los cuales podremos situar al escribano blanqueño Pedro Cachopo – inciden mucho más sobre los bienes de que son propietarios los procesados que sobre la identificación de las posibles víctimas. Pero aún era mucho peor cuando había conjuración de tres personas contra otra a quien deseaban perder, pues delatándola una, y declarando conforme las otras dos, el acusado resultaba perdido sin remedio humano, porque se contaban tres testigos conformes que hacían en plena prueba contra cualquier inocente; esto a consecuencia del maldito secreto cuya fuerza ninguno era capaz de destruir, a no ser por una alguna casualidad extraordinaria[174].

Una vez presentada la denuncia se pedía al denunciante que aportase pruebas u otros testimonios que avalasen sus declaraciones. Se admiten los testimonios de infieles y de parientes, permitiéndose

---

[174] LLORENTE, JUAN ANTONIO (1822). Historia critica de la Inquisición de España, tomo I, pag. 160

además la iniciación del proceso con tan solo dos testigos[175]. Antes era costumbre que el delator recibiese una quinta parte de los bienes del denunciado, pero el inquisidor Valdés suprimiría esta mala costumbre. La denuncia llevaba implícita el inmediato arresto, pero es de suponer que la Inquisición de Murcia siguió un indudable criterio selectivo a la hora de aceptar denuncias. En más de una ocasión los moriscos no fueron procesados por la Inquisición, sea por la propia fragilidad de las denuncias, sea por el prestigio intocable de los denunciados o porque simplemente el denunciado era un pobre diablo. Una prueba en este sentido tenemos con la mujer del hombre más rico del pueblo de Blanca, Abellán de Vega. Además, desde las ordenanzas de Valdés, se requirió con frecuencia la consulta de los asesores para determinar la gravedad de la denuncia y la coherencia o no de la cárcel preventiva[176]. Después de reunidas las pruebas se daba la orden de prisión y secuestro de bienes. Se hacía inmediatamente un inventario de todos los bienes del acusado de tal forma que todos los utensilios de la casa eran cuidadosamente anotados en presencia de un notario. Como ocurría en el caso de Blanca, los reos eran presos en la cárcel inquisitorial de Murcia durante años interminables, la confiscación de bienes significaba verdaderas amarguras para las personas a su cargo, privados de repente de sus bienes e incluso de sus hogares.

El encausado era apresado y conducido a las cárceles secretas de la Inquisición de Murcia, en donde se le solicitaba en forma reiterada que se arrepintiese y confesase el motivo de su detención. Asimismo, se le incomunicaba completamente, no permitiéndosele ningún tipo de visitas, ni siquiera la de sus familiares más cercanos. Mientras duraba el proceso, el detenido se hallaba en soledad absoluta y se le proveía de una ración alimenticia adecuada -superior a la de las prisiones comunes de la época- en la que se incluían carnes, leche, frutas y vinos. Si tenía recursos económicos se le deducía el valor de sus

[175] EYMERIC, N. (1961). Manual de inquisidores, Barcelona, pág. 25-27. Citado por GARCIA CARCEL, RICARDO (1980). Herejía y Sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530 – 1609. Barcelona, pág. 191

[176] Artículos 1, 2 y 3 de las Constituciones de Valdés. Citado por GARCIA CARCEL, RICARDO (1980). Herejía y Sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530 – 1609. Barcelona., pág. 193

alimentos; en caso contrario, su costo era asumido por el Tribunal. La argucia consistía en que el Tribunal de Murcia pretendía que las aljamas de los moriscos cubrieran los gastos de alimentación de los moriscos pobres[177]. Sin embargo, en el pueblo de Blanca rápidamente los vecinos sabían quiénes eran llevados a las cárceles secretas de la Inquisición, dado que los bienes de los acusados eran secuestrados y de ellos se pagaba el coste de la prisión. Como los familiares se ayudan los unos a los otros – costumbre que se sigue aplicando en Blanca - se puede comprender fácilmente que también las familias lo pasaban económicamente muy mal.

---

177 GARCIA CARCEL, RICARDO (1980). Herejía y Sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530 – 1609. Barcelona, pág 204

Los inquisidores tomaban su tiempo en el proceso de la Inquisición, el mismo que contenía varias etapas, como según sigue:

DELACIÓN

Los procesos comienzan por delacion, ó noticia equivalente a ella, cual es la que da por incidencia una persona que hace declaracion jurada en el Santo-Oficio con motivo diferente. Si los ínquisidores no hicieran caso de las delaciones anónimas, y si a los que las hacen con firma se les intimasen las penas del falso calumniador, no habria la centésima parte de procesos; pero de todas se hace aprecio. Cuando la delacion tiene firma, se recibe al delator declaracion jurada en que se le hace manifestar todas las personas de quienes sepa ó presuma que pueden tener noticia; se les examina, y las declaraciones de aquel y estas forman lo que se llama *informacion sumaria.* ¿No es injusto hacer caso de una delacion anónima? Alguna vez lo dije a los inquisidores del tribunal de la córte de Madrid, siendo yo secretario; pero quedaban muy tranquilos en su conciencia, porque solo procedían a tomar informes reservados sobre la conducta y opiniones religiosas del delatado, y no examinaban testigos, sino cuando el comisario informante decia que el delatado estaba tenido en concepto de muy libre en su modo de pensar. De positivo se hacia trabajar inútilmente, y se ocupaba el tiempo que deberia ser empleado en dar curso alas causas de presos para despacbarlas pronto con preferencia. Cuando la *informacion sumaria* daba motivos de proceder adelante, ¿quién quedaba responsable de la calumnia si el procesado probaba en *plenario* haber ella intervenido? Nadie, pues aun en las delaciones firmadas no se intimaba al delator el peligro de la responsabilidad. Las delaciones se multiplicaban en la temporada del cumplimiento de los preceptos de confesar y comulgar por la Pascua de Resurreccion, a causa de que los confesores imponian esta obligacion a los que decian *haber oido, visto ú entendido cosa que fuese o pareciera ser contra la fçe católica o contra el libre y recto ejercicio del tribunal de la Inquisición.* Esto era consiguiente á los edictos que se publicaban en los domingos de cuaresma, el uno intimando la obligacion de delatar

dentro de seis dias, bajo la pena de pecado mortal y de escomunion mayor, en que incurrian

por el hecho de dejar pasar los seis dias sin cumplir el mandato, y el otro declarando incursos en ella a cualesquiera que se hallasen en el caso contra los cuales se pronunciaban horribles anatemas, en mi concepto indignas del templo, como agenas de la caridad cristiana. Muchos oyentes pusilanímes e ignorantes entraban en escrúpulo de haber callado algunas cosas que graduaban de sospechosas contra la fé a causa. de su ignorancia; comunicaban su escrúpulo al confesor, y este salia del paso fácilmente prefiriendo el estremo de mandar la delacion. Si el confesado sabia escribir, la hacia. por si mismo, y si no, el confesor la ejecutaba en su nombre. No se esceptuaban de la obligacion los parientes mas inmediatos. ¿Cabe mayor crueldad que delatar el padre al hijo; este á aquel; el marido á su mujer, y esta a su esposo? Pues el confesor no absolvia si no se le prometía ejecutarlo dentro de seis dias: ¡tanto era el fanatismo, tanta la supersticion![178]

SUMARIA

Formado el concepto de que los hechos ó dichos delatados eran dignos de inquirir sobre su certeza, y recibida del delator declaracion jurada con las circunstancias indicadas, se examinaban los testigos citados como noticiosos, y a todos se hacia prestar juramento de secreto. Pero no hay que pensar que se les examinase por el estilo comun de los otros tribunales. A ninguno se decia el asunto que motivaba su exámen. A cada uno se preguntaba en general ante todas cosas, si habian *visto U oÍdo cosa que fuese O pareciera ser contra la fé, etc.* La. experiencia me hizo saber que muchas veces el testigo, ignorante del verdadero objeto, se acordaba de otras especies muy diferentes relativas a distintas personas, las indicaba, y se le preguntaba ya sobre ellas como si fueran el motivo de su examen, sin pasar al verdadero hasta que se finalizara el indicado. La declaracion casual hacia veces

[178] LLORENTE, JUAN ANTONIO (1870). Historia critica de la Inquisición de España, tomo I, págs. 172-173

de delacion; se copiaba en la secretaría del tribunal, y era principio de otro proceso que no habia imaginado tener. Ya se vé lo capcioso de este modo de examinar testigos. Mucho mayor era el daño en el asunto principal, si el testigo no sabia leer ni escribir, pues se redactaban las declaraciones a gusto del comisario y del notario, quienes por lo comun se inclinaban indeliberadamente a ponerlas de modo que comprobasen la delacion, tanto cuanto permitía la voluntaria interpretacion de las palabras dudosas o pronunciadas con impropiedad por personas de corto talento. Es verdad que se les leia su declaracion despues de escrita, y que pasados cuatro días se les volvia a leer en presencia de otros dos sacerdotes no ministros del Santo-Oficio, aunque juramentados de guardar secreto; pero esto no mejoraba la causa, porque regularmente las personas rudas decian que estaba bien escrito sin entenderlo, persuadidos de que aquellas palabras que oian leer significarian lo mismo que las pronunciadas por ellos. Empero aun era mucho peor cuando habia conjuracion de tres personas contra otra a quien deseaban perder, pues delatándola una, y declarando conformes las otras dos, resultaba perdido sin remedio humano el delatado, porque se contaban tres testigos conformes que hacían plena prueba contra cualquiera inocente, por el maldito secreto cuya fuerza ninguno era capaz de destruir, a no ser por alguna casualidad estraordinaria. Debe confesarse de buena fé que esto no era frecuente; pero a menudo se verificaba lo equivalente sin animo calumnioso por efecto de la ignorancia y mala inteligencia, porque hay muchas proposiciones, que unidas con sus antecedentes y síguientes, son católicas; pero aisladas, no lo son o no lo parecen, y los tres necios escrupulosos que las oyeron, fijaron su atencion en ellas únicamente, y no en las circunstancias que manifestaban el verdadero sentido católico. Pudieran remediar parte de este daño los comisarios, si fuesen como debian ser; pero hay poquisimos tales. Hacen de jueces en una parte del proceso que produce las consecuencias mas graves, y no convendría dar titulo de comisario del Santo-Oficio síno al presbítero abogado, ó por lo menos jurisconsulto graduado de doctor ó licenciado, para que supiera pesar los inconvenientes de contentarse con proposiciones aisladas, y preguntase al testigo conforme a derecho todo cuanto contribuyese a formar el verdadero concepto de lo que se afirma. Por desgracia, casi todos los comisarios eran ignorantes del

derecho; porque no teniendo sueldo ni provecho pecuniario, solían pretender la *comisaría* los clérigos que la deseaban por génio de curiosidad para saber secretos de esa naturaleza, ó por estar exentos de la jurisdiccion del obispo diocesano; circunstancia que se ha visto por experiencia influir mucho en el desarreglo de costumbres de algunos comisarios y notarios del Santo-Oficio, tanto, que de ahi tomaron ocasion el autor de las *Aventuras de Gil Blas de Santillana* y los escritores de otros romances, para contar sucesos escandalosos de algunos personajes que introducen con el caracter de inquisidores ó comisarios del Santo-Oficio, y de otros que fingian serlo, para conseguir sus ideas de lujuria y rapiña; cosa que no se atrevería ningun escritor a decir en tales obras flabulosas, si la verdad histórica no hubiese ofrecido ejemplares, segun aquello de Horacio: *¿Quid rides? mutato nomine de Fabula narratur.* Fábula es calumniosa lo que cuenta el autor de *Cornelia Bororquia,* como lo demostré en el primer tomo de mis *Anales de la Inquisicion de España.* Mucho mas y aun mas destesable lo que imputó á. Sto. Domingo el autor del poema *La Guzmanade*; pero ni uno ni otro escritor se hubiese atrevido a tanto, si no constase (como efectivamente consta en los papales del consejo de Inquisicion) que ha habido desórdenes y abusos de aquel género[179].

CALIFICACIÓN

Cuando el tribunal vé la informacion sumaria y encuentra en ella méritos de pasar adelante, dirige a los otros tribunales de provincia una carta, para que si hay algo escrito contra el delatado, lo remitan para acumularle, cuya diligencia es conocida con el nombre de *recorreccion de registros.* Hacen sacar en papel separado las proposiciones sospechosas que los testigos dicen haber pronunciado aquel contra. quien se procede, y si cada testigo las indica con distintas palabras (como suele suceder), las repiten como si fueran proposiciones pronunciadas en diferentes ocasiones, y dan este papel

[179] LLORENTE, JUAN ANTONIO (1870). Historia critica de la Inquisición de España, tomo I, págs. 173-174

los inquisidores a los teólogos llamados *calificadores* del Santo-Oficio, para que digan al pié de ellas si merecen *censura teológica,* este es, si son heréticas, ó próximas a la herejía, ó capaces de producir consecuencias heréticas, y si ellas dan margen a formar concepto de que quien las pronunció haya dado asenso a la herejía, ó héchose sospechoso de ella, y en este caso si la sospecha es leve, vehemente ó violenta. El dictamen que dieren ha de regir el modo de proceder en la causa contra el denunciado, hasta el estado que se dice *plenario*, en el cual se les comunicará todo con lo que haya ocurrido de nuevo capaz de confirmar ó reformar el dictamen dado en *sumario.* Los calificadores tienen prestado juramento de guardar secreto, y por consiguiente no habia inconveniente verdadero en que se les confiase original el proceso, cuya lectura les daria mejor idea de las proposiciones, del sentido en que los testigos las suponen pronunciadas, y del tono en que estos declaraban: de positivo conocerian que las proposiciones escritas como distintas, no eran multiplicacion de ellas en el delatado, sino variedad de palabras en los testigos, lo cual influye infinito en la segunda parte del dictamen, esto es, en concepto de los sentimientos internos del denunciado. Pero los inquisidores, acostumbrados a convertir en misterio su oficio, creen realzar su autoridad ocultando el proceso y el nombre de la persona, cuyo procedimiento disculpan diciendo que los calificadores dan el dictamen con mas imparcialidad, ignorando la persona del interesado y los nombres de los testigos. El mayor mal no consiste, sin embargo, en eso, sino en que por lo comun los calificadores son unos frailes teólogos escolásticos, ignorantes de la verdadera teología dogmatica, imbuidos de falsas ideas, y muchos de ellos fanaticos y supersticiosos hasta lo sumo, que ven herejias ó peligro de ellas en todo lo que ignoran, por lo que infinitas veces han dado censura teológica a proposiciones que se hallan en los santos padres de los primeros y mas puros siglos de la religion cristiana. De aqui resulta que con facilidad y conciencia serena. califican de hereje, ó sospechoso con sospecha vehemente, al católico sabio que, por tener una lectura mil veces mas vasta, mas crítica y mejor digerida que ellos, pronuncia proposiciones contrarias a la. doctrina de siglos modernos, aunque sostenida en los padres y concilios antiguos. Este ha. sido el verdadero origen de las

injusticias del tribunal de Inquisicion en multitud innumerable de causas personales[180].

PRISIÓN Y CÁRCELES

Hecha la *calificacion,* el fiscal pide que el denunciado sea preso en las *cárceles secretas.* Tres son las clases de cárceles del Santo-Oficio: públicas, secretas y medias. Se llaman *públicas* aquellas en que se pone preso al que resulta reo en las causas que, sin ser de fé ni tener relacion con la herejía, pertenecen al conocimiento del tribunal de los inquisidores por privilegio particular de los reyes de España, cosa que ha sido perniciosísima en muchos casos. *Medias* son las destinadas a los individuos ministros y dependientes del Santo-Oficio, que han cometido algun crimen ó falta digna de castigo en el ejercicio de su respectivo destino, sin mezcla de herejía ni conexion con ella. En estas dos clases de cárceles no está prohibida la comunicacion con otras personas, sino en los casos conformes a1 derecho comun de procesos criminales. Se titulan *cárceles secretas* aquellas en que se encierra al hereje ó sospechoso de serlo, en las cuales no se permite comunicacion con persona alguna, sino las del tribunal, en los casos y con las cautelas que las constituciones previenen, y tengo ya indicadas. Estas son las mas formidables que se puede imaginar, no porque sean calabozos profundos, húmedos, inmundos y mal sanos, como sin verdad escriben algunos, engañados por relaciones inciertas y exageradas de los que padecieron en ellas, pues por lo comun son buenas piezas, altas, sobre bóvedas, con luz, secas y capaces de andar algo, sino porque (además de llevar consigo 1a nota de infamia vulgar que no tiene carcel alguna secular ni eclesiástica) produce la tristeza mas imponderable por la continua soledad, la ignorancia del estado de su causa, la falta del alivio de hablar a su abogado, y la oscuridad de quince horas en el invierno, pues no se permite al preso tener luz desde las cuatro de la tarde hasta las siete de la mañana, tiempo capaz de

[180] LLORENTE, JUAN ANTONIO (1870). Historia critica de la Inquisición de España, tomo I, págs. 174-175

producir una hipocondría mortal, además del trio que debera mortificarle, pues tambien se le niega el fuego.
El tribunal decreta si hay lugar ó no a prision; pero este auto es remitído al consejo en consulta, y se hace lo que acuerda este supremo tribunal. Esta practica comenzó en tiempo de Felipe II; antes no existia, y los desórdenes eran mayores. No debe negarse que los tiempos y los desengaños han disminuido las crueldades[181].

PRIMERAS AUDIENCIAS

A los tres dias inmediatos de llevar un procesado a la cárcel, se le dan tres audiencias, nombradas de monicíones, porque se le amonesta que diga verdad en todo y por todo, sin mentir ni ocultar nada de cuanto haya hecho ó dicho, ó sepa de otras personas, contra la fe, prometiéndole que, si lo hace así, se usaran de piedad con el, y sino, se procederá. en la causa conforme a derecho. No se le dice para esto lo que consta del proceso, sino solo que ya sabe ó debe saber que nadie es conducido á. las cárceles de la lnquisicion, sino aquel contra quien hay prueba suficiente de haber delinquido contra la santa fé católica, y que así le será muy útil confesar de propia voluntad los pecados de esta especie, antes de dar lugar a que se le formalice acusacion por la resultancia del proceso. Algunos confesaban con efecto lo mismo que constaba en la sumaria; otros mas, otros menos, y el mayor número responde que no los remuerde nada su conciencia en esta punto; pero que si les leen lo que conste de las declaraciones de testigos, recorrerán su memoria y contestarán confesando lo que sea cierto. La utilidad de confesar entonces era la de abreviar el curso de la causa, y de imponerse penas mas soportables al tiempo de la sentencia, en caso de reconciliacion. Pero no habia que pensar en evitar por eso el sonrojo público del auto de fé con habito penitencial y sanmbenito, la conflscacion de bienes y la nota de infamia por consecuencia de la declaracion de haber sido hereje formal; y así tienen mucho de engañosas y seductivas las promesas de usar de piedad con los reos

181 LLORENTE, JUAN ANTONIO (1870). Historia critica de la Inquisición de España, tomo I, págs. 175-176

que confesasen voluntariamente. Se acostumbraba preguntarles tambien su genealogía y parentela, para ver despues por los registros del tribunal si algun ascendiente suyo habia sido castigado como reo de herijía, pues todo se traia a consecuencia para dar mas valor a las sospechas de haber asentído el reo en su corazon al error, presumiendo haber heredado doctrinas erróneas. Se les hace decir la oracion de *Pater noster, el Credo,* los artículos de la fé, los preceptos del decálogo, y algun otro punto de doctrina cristiana, porque si manifiestan ignorancia, olvido ó equivocaciones, se aumenta la presuncion de falta de afecto ala religion cristiana. En fin, están discurridas cuantas intrigas caben en el asunto para que los infelices presos parezcan reos verdaderos contra la fé, y todo se hace aparentando compasion y caridad en el nombre de Jesucristo[182].

CARGOS

Despues de las tres *audiencias* de *moniciones*, el fiscal forma su pedimento de *acusacíon* contra el reo, poniéndole por cargo lo resultante del proceso; pero aunque solo haya semi-plena prueba, refiere los hechos como probados, y lo peor es, que por escusar el trabajo de analizar con critica el resultado, no reduce los articulos al número de hechos declarados por los testigos con una ú otra variedad de palabras ó circunstancias, sino que, imitando lo ejecutado al tiempo del extracto de proposiciones para la calificacion, multiplica los artículos segun sea la variedad indicada, de suerte que hay proceso en que, debiendo ceñirse la acusacion á un solo artículo de haber dicho esto ó aquello contra el dogma, se ponen cinco ó seis articulos en que aparentan haber pronunciado el reo otras tantas proposiciones heréticas ó sospechosas en distintas ocasiones, y esto sin mas fundamento que haber los testigos variado en el modo de contar la única conversacion del asunto.

[182] LLORENTE, JUAN ANTONIO (1870). Historia critica de la Inquisición de España, tomo I, págs. 176-177

Este modo de poner acusaciones produce fatales efectos: sirve de confusion al reo al tiempo de oírlo leer, y si este no es muy despejado de talentos y sereno, se aturde imaginando ser distintos los hechos, y respondo el articulo tercero, por ejemplo, contando el suceso en forma o con circunstancias diferentes que había expresado en el segundo, y sucediendo lo mismo en los demas, se contradice tal vez ásí mismo, dando al fiscal armas para recargar despues su acusacion con culpas nuevas de falta de verdad en sus confesiones. Si acabado el proceso hay auto de fé, y se lee el extracto, resulta engañado tambíen el público, cuando se le indican multitud de crímenes habiendo uno solo, para. que repute por piadosa la sentencia en que no se imponen tantas penas como parecio merecer la multiplicacion de culpas ó proposiciones hereticas que se aparentan pronunciadas[183].

TORTURA

Lo peor y mas horrible es que, aun cuando el preso haya confesado en las tres *audiencias de moniciones* tanto ó mas que habian declarado los testigos, el fiscal concluye su pedimento de acusacion diciendo: que á pesar de las amonestaciones que se le han hecho de que dijese la verdad y que se usaría de piedad y misericordia con él, se habia conducido negativo y coifitente diminuto, dando pruebas de estar impenitente y obstinado en negar sus culpas; por lo cual pide que el reo sea puesto a cuestion de tormento. Es cierto que los inquisidores hace mucho tiempo que se han obstenido de decretarlo, de forma que casi se puede reputar abolido por el no uso, y el fiscal mismo sentiría que se decretase muchas veces, pues solo pone aquella solicitud por seguir el estilo de sus antecesores; pero no por eso deja de ser barbaro y cruel el ponerla, tanto, que yo mismo ví temblar y horrorizarse al oir leer semejante peticion al citado Marsellés, porque críticamente desde la primera audiencia habia confesado la verdad de haber seguido el sistema religioso del *naturalismo,* sin creer revelacion alguna de las leyes de Moisés ni de Jesucristo. Ente vicio proviene en parte de otro,

[183] LLORENTE, JUAN ANTONIO (1870). Historia critica de la Inquisición de España, tomo I, págs. 177-178

a saber: que aunque se titula pedimento de *acusación,* no es en rigor sino de *peticiones,* para que sea el reo interrogado al tenor de los artículos, y asi el fiscal lo escribe antes de saber si el preso responderá confesando ó negando los artículos, lo cual es absurdo y contrario a la práctica general de todos los otros tribunales, en los que primero se presenta un pedimento de *posiciones,* para tomar la *confesion,* y despues de vista y cotejada con la resultancia del proceso, se hace la *acusacíon* como lo dicta la razon natural. Cuando los inquisitlores formaban concepto de que el preso estaba diminuto en sus confesiones, decretaban con efecto en los tiempos anteriores al actual (en que tampoco hay ley contraria) que fuese puesto a cuestion de tormento, para que confesara lo que se creia resultante. No me detendré a escribir cuantos géneros de tormentos habia en la Inquisicion, pues son muchísimas las obras en que constan con verdad, y aseguro que en este punto ningun autor ha exagerado nada, pues he leido muchos procesos que me han llenado de horror, y que suponen almas inhumanas y frias en aquellos inquisidores que presenciaban la tortura. Solo dire que llegó a ser necesario mandar muchas veces el consejo de Inquisicion que a ningun reo se diese tormento mas que una vez en una causa, y que aun esto no ha bastado, porque los inquisidores inventaron la execrable sofistería de llamar *suspension* a a lo que era *cesacion* por inminente peligro de muerte próxima si se proseguia, segun dictamen del médico de presos, a quien se hacía presenciar la cruel escena, y si el infeliz reo no moria despues en su cama, de resultas del tormento (lo que se verificaba con frecuencia), se le volvia á poner en el cuando había convalecido, diciendo que era *continuacion* del empezado antes. Mis lectores imparciales juzgarán si esto era verdad. La iniquidad era mas que cabe imaginar, si se sabe que, aun cuando el desgraciado preso venciese los tormentos, permaneciendo negativo, no por eso conseguía ventajas decisivas en su proceso, pues acaso segun las pruebas se le consideraba *hereje negativo, impenitente,* y como a tal se le condenaba por último a la *relajacion,* es decir, a la muerte de fuego, declarandole *convicto,* porque la perseverancia en sus negaciones se interpretaba *pertinacía,* y la presuncion de esta, junta con la *prueba semi-plena* de la herejia, recibía valor de *prueba plena.* ¿Para qué servia, pues, el tormento?

Para que confesara el infeliz todo cuanto los inquisidores querian, a fin de condenarle como *convicto y confeso.* En efecto, son muchisimos los ejemplares de confesar mentiras como verdades en el tormento, y aun antes, por miedo de su pasion, lo que se verificaba con mas frecuencia en las causas de magia, hechizos, brujerias, maleficios y pacto con el demonio, pues el mayor número de mujeres y algunos hombres confesaron cosas que ninguno que tenga sentido comun puede ni debe creer, especialmente despues que la experiencia y el curso de los tiempos han multiplicado las luces de la crítica en esta parte, hasta el extremo de que aun las personas del vulgo niegan ya su asenso a la existencia de mágicos, hechiceros, brujos y maléficos, causa por la que ya no se hallan profesores de semejantes ficciones, sino rarisima vez y con gran dificultad, efecto sencillo y necesario de la incredulidad comun y casi universal en este punto. A los que confesaban todo o parte en el tormento se les recibia al dia siguiente una declaracion jurada, para que se ratificasen ó no en lo confesado. Casi todos daban su ratificacion, porque si se retractaban, se les volia a poner otra vez en la tortura, y no conseguían el fruto de su retractacíon. Sin embargo, de cuando en cuando había personas robustas que se retractaban, asegurando con grandes indicios de verdad que habian confesado el dia precedente solo por hacer cesar el fomento: la experiencia de su repeticíon les desengañaba demasiado tarde de la inutilidad de su retractacion. En fin, esta es un asunto en que no puedo proseguir, porque me horrorízo pensando que nada he leido tan contrario a1 Evangelio ni a la caridad y compasion que recomendó Jesucristo como la práctica de la Inquisicion en este punto, y sin embargo, aun en el siglo XVIII no se ha promulgado ley ni decreto que lo prohíba[184].

Hoy en día hay autores que tienen una otra opinión. En este sentido señala Henry Kamen[185]:

---

[184] LLORENTE, JUAN ANTONIO (1870). Historia critica de la Inquisición de España, tomo I, págs. 178-180

[185] KAMEN, Henry (1965). History of the spanish Inquisition, artículo publicado en la revista Horizon a mag-azine of arts, vol. VII, núm. 4, 1965. Traducido por Susy Crosby.

> "Las prisiones secretas estaban destinadas sólo para la detención y no para el castigo, y los inquisidores tuvieron especial cuidado de evitar la crueldad, la brutalidad y el maltrato. El empleo de la tortura, por lo tanto, no fue considerado como un fin en sí mismo. Las instrucciones del año de 1561 no establecieron reglas para su uso pero insistieron en que su aplicación debería ser de acuerdo a la «conciencia y voluntad de los jueces nombrados, siguiendo la ley, la razón y la buena conciencia. Los inquisidores debían fijarse mucho de que la sentencia del tormento fuese justificada y precedida de legítimos indicios». En una época en que el uso de tormentos era común en los tribunales criminales europeos, la Inquisición española siguió una política de benignidad y de circunspección lo que la favorecía al compararla con otras instituciones. La tortura fue usada como último recurso y aplicada solamente en la minoría de casos. A menudo el acusado era colocado «in conspectu tormentorum», cuando la vista de los instrumentos de tortura podía provocar la confesión".

Pero, en el caso de los blanqueños en 1562, ¿los inquisidores también tuvieron especial cuidado de evitar los actos de crueldad? El inquisidor Jerónimo Manrique despreciaba las defensas a las que los procesados tenían derecho. Convencido de que la mentira y la falacia anidaban en las mentes de los acusados, aquel inquisidor jamás permitió que nadie se defendiera[186]. Peor aún este aplicaba el tormento y no como práctica de probanza, sino como instrumento de terror y de miedo. De esta forma es que había obtenido así muchísimas confesiones tras poner a numerosos inocentes en el potro[187]. En los años 1558 – 1563 los inquisidores Salazar y Jorge Manrique torturaban hasta la muerte a los reos, y en muchos casos se sobrepasaban los límites de las precisas descripciones de cómo se había de imponer el tormento:

> “El tormento se ha de dar muy despacio y con moderación según la caridad del delito y el ministro no ha de hacer viajes a los atormentados, ni amenaças,

---

[186] CONTRERAS, JAIME (1992). Sotos contra Riquelmes, pág. 312 (Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Leg. 2023, Expd. 32.

Declaraciones del licenciado Martín de Salvatierra, fiscal de la Inquisición de Murcia, ante el licenciado Soto de Salazar del Consejo.

[187] CONTRERAS, JAIME (1992). Sotos contra Riquelmes, pág. 329 (Archivo Histórico Nacional, Inquisición. Legajo 2797 (2), exp 210. Carta de 31.1.1560, exp. 223, Carta del Tribunal de 27.2.1569.

ni se les ha de hablar palabra y paresciendo que no conviene sea cosnoscido se mude el vestido y se cubra la cara; y han de tener gran advertencia los inquissidores que el ministre ate los cordeles de la mano izquierda y demás ligaduras ... de suerte que no quede manco ni se le quiebre alguno huesso, y las bueltas que se dan an la mancuerda a los brazos no se han de dar una tras otra apprissa, sino que passe de una a otra tiempo de conssideración porque anssi se va metiendo la cuerda, y labrando enfriándose y hace effecto y si se dan apprissa no se sienten y vencen este tormento y asimismo ha de ser en el tormento de el potro que de un garrote a otro ha de passar tiempo y el tormento de la Carrucha se ha de dar muy poco a poco, porque si se levanta en la carrucha de presto, passan aquel dolor de repente y despues no lo sienten y de puntillas se han de tener, de suerte que con dificultad toquen al suelo, en algun rrato ammonestándoles digan la verdad y levantados en alto se suelen decir tres misseres muy despacio secretamente ammonestándole diga la verdad y no la diciendo se baxa y mandasele attar una de las pessas y se buelbe a levantar muy poco a poco y en perdiendo la piedra el suelo se dicen dos missereres estando con ellas levantadas muy despacio y si estando en el potro o garrucha dixera le quiten de alto que el dirá la verdad no se debe quitar hasta que comience a decirla porque suelen decir la dirán y en quitándoles no la quieren decir y commençando a conffesar se podria afloxar o alibiar, pero no quitarle de el todo hasta que haya acabado de conffessar y satisffacer y encomençando a conffessar se ha de salir de la Cámara de el tormento el diligenciero y acabado el tormento se le dice que por justos respectos se suspende con protestación que si no dice entreramente la verdad que se continuará otro dia. Y reppetir los tormentos se ha de mirar mucho y no se ha de hacer sino sobreviniendo nuebos indicios y en los cassos y de la manera que se permitte, confirme al derecho y continuarsse puede sin nuebos indicios no haviendo sido sufficientemente atormaentado, según la calidad de las testificaciones e indicios y no se ha de continuar ni repetir sin tornarsse aver lo que resulta de el tormento con ordinario y consultores[188]".

Un ejemplo de confesión bajo tortura es la de Elvira del Campo, acusada de no comer carne de cerdo en los años sesenta del siglo XVI:

La llevaron a la cámara de tortura y le ordenaron que dijese la verdad, y ella dijo que no tenía nada que decir. Le ordenaron que se desnudara y de nuevo la exhortaron, pero guardó silencio. Una vez desnuda dijo: «Señores, he hecho todo lo que se dice de mí y levanto falsos testimonios contra mí misma, pues no quiero verme en semejante brete; plegue a Dios, no he hecho nada». Le dijeron que no levantase falsos testimonios contra ella misma, sino que

[188] ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, Inquisición de Valencia, Leg. 799 (2). Citado por GARCIA CARCEL, RICARDO (1976). Orígenes de la Inquisición Española. El Tribunal de Valencia, 1478 – 1530. Barcelona.

dijera la verdad. Empezaron a atarle los brazos; dijo: «He dicho la verdad; ¿qué tengo que decir?». Le dijeron que dijese la verdad y replicó: «He dicho la verdad y no tengo nada que decir».
Le aplicaron una cuerda a los brazos y la retorcieron y la exhortaron a decir la verdad, pero dijo ella que nada tenía que decir. Luego chilló y dijo: « Decidme lo que queréis, pues no sé qué decir». Le ordenaron que dijese lo que había hecho, pues era torturada por no haberlo hecho, y ordenaron que se diese otra vuelta a la cuerda. Exclamó: «Soltadme, Señores, y decidme lo que tengo que decir: no sé lo que he hecho, ¡oh,, Señor, apiádate de mí, pecadora!». Dieron otra vuelta a la cuerda y ella dijo: «Aflojadme un poco para que pueda recordar lo que tengo que decir; no sé lo que he hecho; no comí carne de cerdo porque me daba asco; lo he hecho todo; soltadme y diré la verdad». Se ordenó otra vuelta a la cuerda, entonces ella dijo: «Soltadme y diré la verdad; no sé lo que tengo que decir. .., soltadme por el amor de Dios.... decidme lo que tengo que decir.... lo hice, lo hice.... me hacen daño, Señor..., soltadme, soltadme y lo diré». Le dijeron que lo dijese, y dijo: «No sé lo que tengo que decir.. Señor, lo hice... No tengo nada que decir.. ¡Oh, mis brazos! Soltadme y lo diré». Le pidieron que dijese lo que hizo y dijo: «No lo sé, no comí porque no quise». Le preguntaron por qué no quiso y replicó: «¡Ay! soltadme, soltadme..., sacadme de aquí y lo diré cuando me hayáis sacado... Digo que no la comí». Le ordenaran que hablase y dijo: «No la comí, no sé por qué». Ordenaron otra vuelta y ella dijo: «Señor, no la comí porque no quise..., soltadme y lo diré». Le ordenaron que dijera lo que había hecho contra nuestra santa fe católica. Dijo: «Sacadme de aquí y decidme lo que tengo que decir..., me hacen daño... ¡Oh mis brazos, mis brazos!», lo cual repitió muchas veces y prosiguió: «No me acuerdo,.... decidme lo que tengo que decir... ¡Oh, desgraciada de mí! Diré todo lo que quieran, Señores.... me están rompiendo los brazos.... soltadme un poco.... hice todo lo que se dice de mí». Le ordenaron que contase con detalle y veracidad lo que hizo. Dijo: «¿ Qué se quiere que diga? Lo hice todo..., soltadme, pues no recuerdo lo que tengo que decir.... ¿no Veis que soy una mujer débil? ¡Oh! ¡Oh! mis brazos se están rompiendo». Se ordenaron más vueltas y mientras las daban ella exclamó: « ¡Oh! ¡Oh! soltadme pues no sé lo que tengo que decir.... sí lo hice lo diría». Ordenaron que apretasen las cuerdas y entonces dijo: «Señores, ¿no sentís piedad de una mujer pecadora? ». Le dijeron que sí, si decía la verdad. Dijo ella: «Señor, dime, dímelo». Volvieron a apretar las cuerdas y ella dijo: « Ya he dicho que lo hice». Le ordenaron que lo contase con detalle, ante lo cual dijo: « No sé, cómo contarlo, Señor. no lo sé». Separaron las cuerdas y las contaron, y había dieciséis vueltas, y al dar la última vuelta, la cuerda se rompió.
Ordenaron entonces que la pusieran en el potro. Dijo ella: «Señores, ¿por qué no queréis decirme lo que tengo que decir? Señor, ponme en el suelo.... ¿acaso no he dicho que lo hice todo?». Le ordenaron que lo dijese. Dijo: «No me acuerdo.... sacadme de aquí..., hice lo que dicen los testigos». Le dijeron

que contase con detalle lo que decían los testigos. Dijo: «Señor, como te he dicho, no lo sé con seguridad. He dicho que hice todo lo que dicen los testigos. Señores, soltadme, pues no me acuerdo». Le ordenaron que lo dijese. Dijo ella: «No lo sé. Oh, oh, me están despedazando..., he dicho que lo hice.... soltadme». Le ordenaron que lo dijese. Ella dijo:
«Señores, de nada me sirve decir que lo hice, y he reconocido que lo que he hecho me ha traído estos sufrimientos..., Señor, tú conoces la verdad... Señores, por el amor de Dios tened piedad de mí. Oh, Señor, quita estas cosas de mis brazos... Señor, suéltame, me están matando». La ataron en el potro con las cuerdas, la instaron a decir la verdad y ordenaron que apretasen los garrotes. Ella dijo: «Señor, ¿no ves cómo esta gente me está matando? Señor, lo hice.... por el amor de Dios suéltama». Le ordenaron que lo dijera. Dijo: «Señor, recuérdarne lo que no sabía... Señores, tened piedad de mí..., soltadme por el amor de Dios. .., no tienen piedad de mí .. , lo hice..., sacadme de aquí y recordaré lo que aquí no puedo». Le dijeron que dijese la verdad o apretarían las cuerdas. Dijo ella: «Recordadme lo que tengo que decir porque no lo sé.. Dije que no quería comerla... Sólo sé que no quise comerla y esto lo repitió muchas veces. Le ordenaron que dijese por qué no quiso comerla. Dijo ella: « Por la razón que dicen los testigos.... no sé cómo decirlo..., desdichada de mí que no sé cómo decirlo. Digo que lo hice y Dios mío, ¿cómo puedo decirlo?». Luego dijo que, como no lo hizo, ¿cómo podía decirlo... ? «No quieren escucharme..., este gente quiere matarme.... soltadme y diré la verdad».
De nuevo la exhortaron a decir la verdad. Dijo: «Lo hice, no sé cómo lo hice..., lo hice por lo que dicen los testigos.... soltadme.... he perdido el juicio y no sé cómo decirlo..., soltadme y diré la verdad». Luego dijo:
«Señor, lo hice, no sé cómo tengo que decirlo, pero lo digo tal como dicen los testigos..., deseo decirlo..., sacadme de aquí. Señor, tal como dicen los testigos, así digo yo y lo confieso». Le dijeron que lo declarase. Dijo ella: «No sé cómo decirlo.... no tengo memoria... Señor, tú eres testigo de que si supiera cómo decir algo más, lo diría. No tengo nada más que decir salvo que lo hice y Dios lo sabe». Dijo muchas veces: «Señores, Señores, nada me ayuda. Tú, Señor, oye que digo la verdad y no puedo decir más.... me están arrancando el alma..., ordénales que me suelten». Luego dijo: «No digo que lo hice... No dije más». Luego dijo: «Señor, lo hice para observar aquella Ley». Le preguntaron qué Ley. Dijo: « La Ley que dicen los testigos..., lo declaro todo, Señor, y no recuerdo qué Ley era... Oh, desgraciada fue la madre que me parió». Le preguntaron a qué Ley se refería y cuál era la Ley que ella decía que decían los testigos. Se lo preguntaron repetidas veces, pero ella guardó silencio y al final dijo que no lo sabía. Le dijeron que dijese la verdad o apretarían los garrotes, pero ella no contestó. Ordenaron dar otra vuelta a los garrotes y la exhortaron a decir qué Ley era. Dijo ella:
«Si supiera qué decir, lo diría. Oh, Señor, no sé lo que tengo que decir... Oh, oh, me están matando..., si quisieran decirme qué... ¡Oh, Señores! ¡Oh, mi corazón!». Entonces preguntó por qué deseaban que dijera lo que no podía

decir y exclamó repetidamente: «¡Oh, desdichada de mí!». Luego dijo: «Señor, sé testigo de que me están matando sin que yo pueda confesar». Le dijeron que si deseaba decir la verdad antes de que echasen el agua, que lo hiciera y así descargaría su conciencia. Ella dijo que tío podía hablar y que era una pecadora. Luego colocaron [en su garganta] la toca [embudo] de lienzo y ella dijo: «Quitádmelo, que me estoy asfixiando y se me revuelve el estómago». Entonces vertieron una jarra de agua, tras lo cual le ordenaron que dijese la verdad. Ella pidió a gritos confesarse, diciendo que se estaba muriendo. Le dijeron que la tortura continuaría hasta que dijese la verdad y la exhortaron a decirla, pero, aunque la interrogaron repetidamente, ella guardó silencio. Entonces el inquisidor, viendo que estaba agotada por la tortura, ordenó su suspensión[189].

La Inquisición también se ocupó de los delitos de sangre, y ya hemos visto que los familiares procuraban llevar este tipo de delitos a los tribunales del Santo Oficio. Un delito de sangre sucedió en Blanca en el año 1555. Por tal motivo, Pedro Díaz de Herrera, alcalde mayor en el partido de Caravaca, tenía presos en la cárcel de Caravaca a varios blanqueños por haber matado con una saetada al blanqueño Juan de Medina, estos acusado por el padre Diego de Medina[190]. Los implicados en el delito fueron los siguientes moriscos blanqueños:
Francisco Sánchez y a su mujer e hija; (3)
Ginés de la Torre y a su hija; (2)
la mujer de Francisco Rodríguez y a su hijo; (2)
la mujer de Abellán de Vega (1)
Un total, por lo tanto, de 8 personas.

En relación con este delito de sangre, vemos en el famoso proceso del Santo Oficio del año 1562 procesados a los siguientes blanqueños:
Diego de Medina, padre del fallecido Juan de Medina;

---

[189] LEA, HENRY CHARLES (1906-1908). A history of the Inquisition of Spain. Nueva York, 4 vols. (Traducción en castellano: Historia de la Inquisición en España, Madrid, 1980), vol. III, pág. 25. Tambien: ROTH, CECIL, La Inquisición Española, pag. 88 al 91, Ediciones Martínez Roca, Barcelona, 1989.
[190] Legajo 10.434 (AHN, OO.MM., Archivo Histórico de Toledo). En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. – Servicio de Microfilm, rollo N.º 55).

Francisco Sánchez; (1)
Ginés de la Torre (1)
la viuda de Francisco Rodríguez. (1)
Es decir, de las 8 personas que estaban en la cárcel en 1555, finalmente la Inquisición procesó solo a 3 de ellos. Es decir, a la cabeza de las familias y además al acusador Diego de Medina.

Muy extraño es que la mujer de Abellán de Vega, cuyo nombre no hemos podido localizar (a pesar de haber analizado los libros eclesiásticos de Blanca y Abarán, así como los legajos), no fue castigada. Sabemos sin embargo que Abellán era el brazo derecho del sacristán Cosme Juan de Durán en Abarán desde 1565 hasta 1576, y no podemos descartar que la influencia de Abellán de Vega en referencia a sus actividades eclesiásticas, incluso después del año 1555, fuesen importantes. Por otro lado, Abellán era el hombre más rico de Blanca y tuvo que tener sus influencias en las distintas altas esferas en Murcia, para de esta forma, y de seguro con bastante dinero, poder liberar a su mujer de las cárceles secretas. En el tiempo de la expulsión vemos que su nieta se escapó a Jumilla y pensamos que el apellido de Abellán delata un origen de este pueblo. En 1615 volvió su nieta Ana Dato Abellán de Jumilla a Blanca para casarse con Juan de Guardiola, pero todos sus hermanos se quedaron y no fueron expulsados. El apellido de Abellán Figura en las averiguaciones de alcabalas y vecindario del periodo 1557-1561 de Blanca con 153 marvedies, mientras él, por medio de los vecinos, estaba alrededor de 40 marvedies.

La Inquisición trabajaba lenta pero segura. Es muy posible que la Inquisición pidiera más informes a gente de su confianza en Blanca, y quién mejor sino el mismísimo escribano Pedro Cachopo. Para él era una excelente oportunidad para zanjar disputas personales y así alcanzar venganza frente a sus enemigos, e incluso nos da a pensar que también en disfrazar tensiones con parientes con los que la convivencia se había hecho imposible, viendo que su tío fue condenado a muerte.

ACUSACION

El pedimento de *acusacion* no se comunica al reo por escrito, para que se haga cargo de su contenido con reflexion lenta en su cárcel. Es solamente llamado a la sala de audiencias, donde un secretario, en presencia de los inquisidores y del fiscal, lo va leyendo artículo por articulo, parando en cada uno y obligandole a que responda si es verdad ó no su contenido en aquel momento. ¿No es esto sorprender al reo, para que, ignorante de otros articulos posteriores, se arme por si mismo, con su respuesta repentina, indeliberada y sin tiempo de recorrer su memoria, un lazo en que luego se halle ligado cuando se le lean otros articulos'? Que otros tribunales procuren esta sorpresa con los procesos por homicidio, robo y demas crímenes exteriores de la sociedad, esta bien; pero que se usen tretas vulpinas donde se aparenta caridad, compasion, misericordia, piedad y celo único de la religion y salvacion del alma, es ageno del cristianismo, cuanto mas del estado sacerdotal de los inquisidores. La razon natural dicta que debieran confiar al preso el pedimiento por espacio de tres dias a. lo menos, para que recorriese su memoria y respondiese asegurado prácticamente de la buena fé é intencion de su acusador y de sus jueces[191].

DEFENSA

Acabado de leer el pedimento *posiciones* y *acusacion,* preguntan los inquisidores al preso si quiere hacer defensa, y caso de responder afirmntivamente, se decreta traslado de la *acusacion*, y se le dice que nombre abogado, a cuyo fin le dicen quiénes son los titulares del Santo-Oficio, para que pueda elegir. Algunos presos han querido que fuera defensor suyo un abogado de su satisfaccion distinto de los titulares: no hay ley que lo prohíba; solo se previene que el nombrado

---

[191] LLORENTE, JUAN ANTONIO (1870). Historia critica de la Inquisición de España, tomo I, pág. 180

jure guardar secreto; pero, sin embargo, rara vez han consentido los inquisidores, si el preso no insistió con teson. De todos modos, sirve muy poco tener buen abogado, porque no se le confia jamás el proceso original,ni se le permite hablar á solas con el reo. Un secretario saca estracto de lo que resulta de la *informacion sumaria,* poniendo las declaraciones de los testigos, mutiladas no solo de los nombres y apellidos, sino de las circunstancias de tiempo, lugar y contestes, y lo que es peor, de lo que los testigos mismos digan en favor del preso, emitiendo totalmente las declaraciones y aun la existencia y el examen de los que, preguntarles, amonestados y reconvencidos con las citas, han permanecido constantes en decir que nada saben de lo que se les pregunta. El extracto va acompañado de la censura dada por los calificadores, y del pedimento de posiciones y acusacion con las respuestas del reo. Esto solo se concede al abogado en la sala del tribunal, a donde se le convoca, y los inquisidores le hacen prometer que despues de visto el expediente, defenderá al preso en lo justo, y le desengañará, si no tuviese defensa, en cuyo caso le exhortará a que implore la misericordia del tribunal, confesando plenamente y de buena fe sus culpas, manifestando verdadero arrepentimiento, y pidiendo ser reconciliado con la Iglesia. ¿Qué puede hacer un abogado con los papeles que se le confían? Es muy dificil persuadir la calumnia, la equivocacion, la mala inteligencia ó el olvido de un testigo por medio de las declaraciones de otros, pues rara vez se conoce que hablan todos de un mismo suceso, y mas parece que cada uno cuenta el suyo, por la variedad de sus expresiones, lo cual no podia ser asi dando copia integra, ya que no fuera el original. El silencio de los contestes le daria armas para persuadir la. inexactitud ó mentira de los que afirman: en fin, cualquier buen abogado sabe cuántos argumentos de defensa encuentra la sana crítica en los procesos criminales de homicidio, robo y otros, por el único medio de la combinacion y análisis de las declaraciones de los testigos examinados en sumaria contra el preso. Seria ocioso que yo me detuviese a persuadir esta verdad. Por este motivo rara vez halla el abogado de la Inquisicion otro extremo de defensa que el de la singularidad de testigos en cada hecho ó dicho imputado. Pero como esto no basta, porque aun asi habrá cuando menos *semi-plena prueba* del crimen, suele pedir conferencia con el reo para preguntarle si

quiere tachar los testigos, a fin de destruir el todo o parte de la prueba que hay contra el, y si responde afirmativamente, los inquisidores, despues de certificar el secretario lo sucedido, dan auto recibiendo la causa á prueba en lo principal y en cuanto á tachas de los testigos del fiscal[192].

PRUEBAS

Se desglosan por el fiscal todas las declaraciones de los testigos del sumario, se quitan del proceso, y se remiten a donde residen los mismos testigos, para que se ratifiquen en plenario, sin citar al reo ni procurador suyo (que no se le permite), y por consiguiente sin que nadie pueda tachar al testigo, aunque sea un enemigo capital del infeliz preso. No corro termino al fiscal, por lo cual, si el testigo al tiempo de la informacion sumaria estaba en Madrid, y despues ha ido a las islas Filipinas, se envia la declaracion original, y el curso de la causa queda estancado, permaneciendo el preso en la carcel, sin alivio ni consuelo humano, hasta que vuelva de Filipinas aquella ratificacion. Yo he leido procesos en que tardó cinco años en venir de Cartagena de Indias la contestacion de no haber recibido las declaraciones que se decian remitidas, porque habian caido en el mar ó sido interceptadas por alguno. ¡Cómo estaría la imaginación del encarcelado! Si él pide audiencias para quejarse de la dilacion de su causa, no se le responde sino con palabras enigmáticas, diciéndole que el tribunal no puede oirle, porque están pendientes ciertas diligencias: si le dijeran la verdad, no hay duda que él daria por ratificado el testigo de quien le afirmasen residir fuera de la Península, por evitar tales peligros. Para alegar y probar tachas, el reo señala las personas que quiere, diciendo de cada una los motivos de su desconfianza, y poniendo en el margen de cada articulo los nombres de los que deberán declarar la certeza de

[192] LLORENTE, JUAN ANTONIO (1870). Historia critica de la Inquisición de España, tomo I, págs. 181-182

los hechos en que funda la tacha. Los inquisidores decretan que sean examinadas las personas citadas, exceptuando las que, con vista del proceso, escluyan por inútiles, impertinentes, ó distinto motivo justo. Como el reo procede a ciegas, sucede con frecuencia tachar á sugetos que no han sido testigos, y los inquisidores omiten el articulo que trata de ellos, así como tambien otros en que se tache al que fué testigo y nada dijo ó declaró en su favor: en fin, es casualidad acertar con los que declararon contra él. Si la desgracia le viene por alumnia, el calumniador verdadero no suele sonar en el proceso para nada, porque busca para delator y testigos a personas que tal vez no conocen al reo, y por lo menos que no hayan tenido relaciones capaces de dar ocasion ni motivo a ser tachadas. Si el origen es el fanatismo, la supersticion, el escrúpulo de conciencia ó la equivocacion, se verifica esto en personas exentas de toda tacha, que ciertamente no causan el daño con la perversa intencion de hacer mal, sino porque se consideraron obligadas en conciencia, y en tal caso, la falta. de instruccíon ó de talento habia producido la inteligencia errada de lo escuchado ó visto, y la ruina. del infeliz de quien acaso los autores mismos del mal estan compadeciéndose, y aunque no sea esto lo mas frecuente, no deja de haber casos de esta clase. Yo mismo ví uno en que una jóven arrepentido delató á su amante por escrúpulos: es verdad que con aquella propia fecha lo comunicó á un sacerdote amigo de su amado, para que se lo dijera y le serviera de gobierno. Asi creyó satisfacer a su amor y a su virtud reciente. Tambien he tenido en mis manos y leido la carta del aviso, y aseguro que el contesto manifestaba grande contraste de pasiones en la recien arrepentido, y me consta que el aviso produjo efectos utilisimos, pues el interesado se espontaneó luego, y cortó con tiempo los progresos de una causa que sin duda le hubiera producido prision y afrenta de un *autillo,* esto es, auto de fé celebrado dentro del tribunal. A veces el fiscal hacia prueba secreta de abono de los testigos, para destruir las tachas, y como esto es mas facil de probar, las mas veces servían poquísimo al acusado, porque los inquisidores estaban dispuestos á dar credito en caso de dudas cualquier testigo que no resultase ser enemigo cierto del preso[193].

[193] LLORENTE, JUAN ANTONIO (1870). Historia critica de la Inquisición de España, tomo I, págs. 182-183

PUBLICACION

Acabadas las pruebas, el tribunal decreta que se haga publicacion de testigos y probanzas; pero estas palabras no tienen el sentido natural, pues lejos de ser como suena, todo se reduce á una copia infiel do las declaraciones de los testigos, con las mismas circunstancias que dijo antes tener el extracto para el abogado. Se leen por un secretario al reo en presencia de los inquisídores, parando en el fin de cada testigo, y encargando al acusado responder si tiene por cierto y verdadero todo ó parte de ha que se ha leido, en cuya forma se recorren todas las declaraciones, despues de lo cual, si antes no alegó ni articulo tachas, se le permite hacerlo ahora, porque al oir leerla declaracion entera se verifica varias veces adivinar quién sea el testigo que ha declarado así. Pero esta lectura es un nuevo lazo para el infeliz preso, porque no se le lee lo que habia respondido al tiempo de las *posiciones* del fiscal, en que no se le decia tada la declaracion del testigo, sino solo el articulo aislado de la *posicion,* y como no es fácil acordarse bien de todo despues de largo tiempo y continuos dolores de cabeza, originados de su desgraciada suerte, está expuesta contradecirse, con peligro de daños incalculables, pues cualquier contradiccion, por leve que sea, produce sospecha de falta de sinceridad, de *confitente diminuto,* o de *confitente ficto,* y se trae a consecuencia despues para negarle reconciliacíon, aunque la pida, y condenarle a las llamas[194].

[194] LLORENTE, JUAN ANTONIO (1870). Historia critica de la Inquisición de España, tomo I, págs. 183-184

CALIFICACIÓN PARA SENTENCIA

Entonces se vuelve a llamar a los teólogos *calfficadores*; se les muestra original el dictamen que dieron en el estado de *sumario,* y por extracto lo que hay de nuevo en las respuestas del reo a las *posiciones,* y a la comunicacion de las declaraciones de los testigos, se les encarga que califiquen de nuevo las proposiciones, supuesta la explicacion del reo a cada una, y digan si este ha satisfecho ó no a la sospecha que se tenia de haber abrazado en su corazon los errores heréticos; si la ha destruido del todo ó en parte, ó si por el contrario ha dado nuevos grados a ella con su respuestas, y en cualquiera de estos casos declaren si queda sospechoso, y con que clase de sospecha: finalmente, si merece ser tenido por hereje formal. Cualquiera conocerá la importancia de esta censura, pues ella prepara la sentencia definitiva en lo sustancial. Por lo mismo, parecia regular que fuese muy reflexionada y meditada, y tal vez suspendida hasta hacer algun estudio, si el acusado es literato profundo y crítico, que por consiguiente haya explicado los dogmas por las fuentes originales de la teología que no estudiaron los calificadores. Esto no obstante, se practica lo contrario: apenas oyen una lectura muy rapida de lo actuado, dan su dictámen, y es la última diligencia de importancia en el proceso, porque las demas pertenecen solo al órden de procesar[195].

SENTENCIA

Se da por concluída la causa, y se convoca al ordinario diocesano para que, viendo entre todos el proceso, leyendolo un secretario, acuerden la sentencia que les parezca justa. En los tiempos antiguos concurrian *consultores*, los cuales eran unos ministros, doctores en derecho, que manifestaban su opinion; pero como su voto era consultivo, y los

[195] LLORENTE, JUAN ANTONIO (1870). Historia critica de la Inquisición de España, tomo I, pág. 184

inquisidores tenian el definitivo, prevalecian estos en caso de contradiccion. Si el reo apelaba, debia ser al Consejo de la Suprema, conforme a lo dispuesto por los papas en las bulas, aunque antiguamente se hacian muchos recursos a Roma, no obstante la regla que lo prohibía. Despues se mandó que los inquisidores de provincia, antes de pronunciar sentencia, consultaran sus votos con el consejo. Este confirma, revoca, ó reforma la opinion, y manda lo que se ha de practicar: en su cumplimiento los inquisidores y el ordinario formalizan la sentencia definitiva en nombre propio, aun cuando su opinion individual haya sido totalmente contraria, pues la deponen conformándose con la del consejo. Asi comenzaron a ser útiles los *consultores,* y no se les convoca, sin embargo de que aun suelen expedirse por el inquisidor general titulos á favor de algunos que los solicitan, porque se reputan honoríficos, y exigen pruebas de limpieza de sangre como los otros del Santo-Oficio. Se llama limpieza de sangre a no descender de judios, de moros, de herejes castigados por la Inquisicion, ni de personas que hayan sido infames por derecho ó ejercido oficio mecanico y bajo. Entonces cesó tambien el estilo de las apelaciones. pues se reputaron inútiles, mediante haberse el estilo de las apelaciones, pues se reputaron inútiles, mediante haberse visto y sentenciado el proceso por el consejo, único tribunal que podia conocer en segundo. instancia. Las sentencias de absolucionson tan raras en el Santo-Oficio, que no llegan á razon de una por mil, y tal vez ni de dos mil, como incluyamos en el número las de los tiempos anteriores al reinado de Felipe Ill; porque la duda mas pequeña de la total inocencia basta para que los calificadores declaren al procesado por *sospechoso de levi,* esto es, con sospecha leve de haber dado asenso al error, en cuya consecuencia, los inquisidores lo condenan como a tal con mas ó menos penas y penitencias, segun las circunstancias, y mandan que abjure todo. herejía, en singular aquella de que se halla sospechoso, y se le absuelve de censuras *ad cautelam,* esto es, por si acaso ha incurrido en ellas, á. cuyo fin se lo hace poner de rodillas (cuando menos en secreto dentro de la sala del tribunal), pedir perdon, leer la abjuracion que le presentan escrita, firmarla, y dejar ese testimonio de que consiente ser en tratado con mas grande rigor si vuelve a dar motivo de ser nuevamente procesado. De esta

clase son el mayor numero de sentencias de cincuenta años a esta parte, porque si bien es cierto haber casos en contrario, no debe negarse á los inquisídores haber adoptado en nuestra época el sistema de moderacion, despues que han visto ó leido las inumerables obras en que los extranjeros detestan el rigor escandaloso de los antiguos jueces del Santo-Oficio. ¡Ojalá hubiesen avanzado hasta despreciar la calificacion de sospecha leve! Por no haberlo hecho, queda en su vigor el adagio que decia: «Quien entra en la Inquisicion, siempre sale chamuscado, cuando no sea quemado y negro como un tizon.» Empero, aun cuando el procesado haya sido absuelto, no consigue que se diga quién fue su delator, ni quienes los que le persiguieron de acuerdo con él como testigos. Rara vez se le da otra satisfaccion pública mas que la libertad de volver a. su casa. con el testimonio de absolucion, lo cual no compensa lo sufrido en honra, bienes y persona, y deja siempre á los malévolos la facultad de hablar contra su buena fama en ausencia, poniendo en duda. maliciosamente la terminacion favorable de su proceso[196].

NOTIFICACION Y EJECUCION DE LA SENTENCIA

Por las constituciones hemos visto la sentencia que debe resultar en los diferentes casos de ser el reo declarado por hereje formal ó sospechoso de *vehementi,* esto es, con sospecha vehemente, de haber dado asenso a la herejía, por lo que omite hablar de ello, y solo diré, que para complemento de la monstruosidad del modo de proceder de la Inquisicion, no se notifican las sentencias hasta despues de haber comenzado su ejecucion, pues una de sus cláusulas es que el reo salga al auto de fé, tanto para reconciliacion como para la relajacion, con *sambenito,* coroza en la cabeza, soga de esparto al cuello, y una vela de cera verde en las manos, y le ponen estos distintivos afrentosos los familiares del Santo-Oficio al tiempo de sacarlo de su carcel para conducirlo al *auto de fé.* En este le han de intimar la sentencia para.

[196] LLORENTE, JUAN ANTONIO (1870). Historia critica de la Inquisición de España, tomo I, págs. 185-186

ejecutar en seguida lo demas que se haya mandado en ella, sea reconciliacion, sea relajacion. Tan ¡monstruoso modo de proceder, contrario a la practica de todos los tribunales y a la razon natural, ha producido varias veces efectos terribles por la sorpresa del infeliz sentenciado, que le hace creer que lo llevan al suplicio, y le priva del uso de la razon por de pronto, como acredita la experiencia de los condenados en las cárceles reales cuando les intiman la sentencia de muerte[197].

El auto de fe en Murcia durante el año 1562

Finalmente llegó el día para los reos blanqueños. Fue un domingo 15 de marzo del año 1562 que se celebró en la plaza murciana de Santa Catalina un auto de fe que fue precedido por los inquisidores don Jerónimo Manrique y don Francisco de Ayanz. Este sería el resultado de un verdadero espectáculo colectivo, y esto gracias al inquisidor general Valdés, puesto que estaba bajo su mando el elaborar este complejo ceremonial, no muy diferente a las fiestas de toros organizadas por aquellos años. Por entonces se mandaba que los autos se celebraran en días festivos para así asegurar la máxima participación pública. Obviamente, en este caso, no se trataban de toros, sino de personas, entre ellos los blanqueños, quienes llegaron en una solemne y nutrida procesión conformada por sus organizadores, familiares y escolta armada que venían desde las cárceles del Santo Oficio de Murcia hasta la plaza Santa Catalina.

Justo un mes antes una procesión de familiares y notarios de la Inquisición había recorrido Murcia para pregonar la fecha del auto de fe. Precisamente en dicho mes los carpinteros y albañiles tendrían que construir la tribuna en donde se debía dar instrucciones para la fabricación del mobiliario y el decorado, así como convocar y notificar a las autoridades municipales y episcopales sobre esta celebración. La

[197] LLORENTE, JUAN ANTONIO (1870). Historia critica de la Inquisición de España, tomo I, págs. 186-187

noche anterior al auto de fe se había organizado la "Procesión de la Cruz Verde", en la que familiares y otras personas llevaban el emblema de la Inquisición hasta el lugar previsto donde se realizaría la misma ceremonia.

Ya en el día del evento, los blanqueños, ridículamente vestidos de sambenito con su cruz pintada de San Andres y portando caperuzas de cartón, habían oído la misa a la primera hora durante la cual fueron obligados a abjurar ante el altar[198]. Es decir, a retractarse de sus acciones u opiniones contrarias a la ortodoxia, y jurando evitar pecar en un futuro. Esta ceremonia tenía lugar de ordinario en la capilla del Tribunal delante de mucha gente, leyéndose previamente y en voz alta el Credo y otros artículos de fe, estando en penitencia mientras se celebraba la misa mayor en cuerpo con una vela encendida en las manos. Tras la absolución, se había hecho una salva de honor por la Compañía de los Soldados de la Fe y se prosiguió con música de fondo la celebración de la misa acompañada de la lectura del Evangelio, a medida que encendían sus velas los reconciliados. Seguido llegaban los reos blanqueños a la plaza de Santa Catalina para ubicarse en el escenario rodeado de numerosos soldados armados que servían de protección al inmenso público que llenaba los espacios libres. Igual como en las fiestas de toros, las calles era puro gentío. La multitud no dejaba de agolparse en los balcones y en los huecos de las ventanas. Todo esto para no perder ni el más mínimo detalle de este dantesco espectáculo.

El resto del tablado estaba ocupado por las mujeres de los oficiales inquisitoriales y funcionarios. Aparte, había un espacio destacado destinado para los reos, otorgándoles de esta forma su calidad de protagonistas efectivos de toda la función punitiva, y donde

[198] El menor de los castigos correspondía al penitenciado, al que se obligaba a abjurar, es decir, a retractarse de sus acciones u opiniones contrarias a la ortodoxia, jurando evitar su pecado en el futuro. La abjuración podía ser de levi, cuando afectaba a delitos menores, o de vehementi, si lo eran graves. En este segundo caso, ser relapsoo reincidente le haría acreedor a penas mucho más graves. El siguiente grado en la pena era ser reconciliado, es decir, devuelto al seno de la Iglesia, de la que se había apartado por su conducta herética. Se le imponían penas más duras y la reincidencia conducía directamente a la hoguera.

aguardarían además oír sus veredictos. Soldados, familiares del Santo Oficio en caballos ricamente enjaezados, clérigos y órdenes religiosas, desfilaban en la variopinta procesión, acompañados de música y cantos que daban el marco ambiental preciso a la ceremonia[199].

Muchos reos blanqueños llevaban un cirio encendido y sus rostros mostraban la tensión sufrida de los últimos años. Todos ellos querían vivir en paz, retomar sus costumbres. Todo sin embargo era confusión. Ellos no entendían nada de lo que sucedía en ese espectáculo religioso. Hecho el silencio, un dominico de prestigio pronunciaba en presencia de las autoridades un sermón plagado de latines y citas bíblicas que los pobres blanqueños no sabían traducir. A continuación, cada blanqueño fue llamado por su nombre, seguido a este se le leía en voz alta su sentencia.

En este proceso dictado el 15 marzo de 1562 en Murcia, figuraban 25 nombres de personas que serían quemadas. Hubo 22 reos que merecían dicha pena por judaizar y otros 3 reos que eran de la generación de moros. Primero se comenzaba por los condenados en efigie, estos representados por figuras de cartón. En esta se colgaba un cartel con el nombre del reo y el veredicto emitido por el tribunal del Santo Oficio. Se sabe que una vecina morisca de Fortuna que fue quemada en estatua, instantes antes, presa del comprensible terror, tomó la decisión de huir, tal vez porque ya "había muerto durante el procesamiento" (el cual que a veces se prolongaban ocho y diez años), circunstancia que no impedía que el Santo Oficio, este caso de Murcia, continuase su proceso y emitiese una sentencia en firme.

Dos moriscos blanqueños fueron relajados a la justicia y brazo seglar. Se trataba del Luis Rami, de Blanca y el tío del escribano Pedro Cachopo, un tal Jufre. Su castigo de ser quemados se debía por ser de generación de moros, además de creer y practicar en acciones pertenecientes a la secta de Mahoma.

---

199 PEREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ, MARIA ISABEL (1995). El Norte de África, destino de los moriscos perseguidos por la Inquisición. Aldaba, 1995, (26): 367-379

Una vez notificada a los reos blanqueños la sentencia de brazo seglar un día antes[200] de celebrarse la ceremonia de acto de fe, se encargaba a algunos religiosos que fuesen a visitarlos a su prisión a fin de persuadirlos, ya que no había forma de que estos pudieran escapar de la muerte. En este encuentro los religiosos trataban de preparar su alma para la confesión y se pongan a bien con Dios. El mensaje a Francisco Jufre era más o menos el siguiente:

> Hermano Jufre, vuestra causa se ha visto y comunicado con personas muy doctas de grandes letras y ciencia, y vuestros delitos son tan graves y de tan mala calidad, que para castigo y ejemplo dellos se ha hallado y juzgado que mañana habeis de morir: prevenios y apercebios; y para que lo podaís hacer como conviene, quedan aquí dos religiosos[201].

Junto con los sacerdotes se dejaba a dos familiares del Santo Oficio a la puerta de cada encierro para que pudiesen atender a la angustia y congojas de los reos blanqueños. El que hasta el fin se mantenía pertinaz, era quemado vivo, pero el que daba señales de arrepentimiento, lo que frecuentemente sucedía ante la expectativa del tremendo suplicio, se le practicaba el garrote vil en Murcia y, posteriormente, se pasaba a quemar su cadáver.

---

[200] Llorente relata que los reos solamente saben su sentencia después de haber comenzado su ejecución: “.. sólo diré que para complemento de la monstruosidad del modo de proceder de la Inquisición, no se notifican las sentencias hasta después de haber comenzado su ejecución, pues una de sus cláusulas es que el reo salga al auto de fe tanto para la reconciliación como para la relajación con sambenito, coroza en la cabeza, soga de esparto al cuello y una vela de cera verde en las manos, y le ponen estos distintivos afrentosos los familiares del Santo Oficio al tiempo de sacarlo de su cárcel para conducirlo al auto de fe. En éste le han de intimar la sentencia para ejecutar en seguida lo demás que se haya mandado en ella, sea reconciliación, sea relajación. Tan monstruoso modo de proceder, contrario a la práctica de todos los tribunales y a la razón natural, ha producido varias veces efectos terribles por la sorpresa del infeliz sentenciado, que le hace creer que lo llevan al suplicio y le priva del uso de la razón por de pronto, como acredita la experiencia de los condenados en las cárceles reales cuando les intiman la sentencia de muerte. Fuente: LLORENTE, JUAN ANTONIO (1822). Historia critica de la Inquisición de España, tomo II, págs. 194-195

[201] JIMENEZ MONTESERIN, MIGUEL (1981). Introducción a la Inquisición Española, Madrid, pág. 688

O sea, para quemar al reo se aplicaba dos métodos. No sabemos si Jufre y Rami murieron en las llamas o por garrote vil, pero podemos suponer que ellos fueron fieles a su religión islámica y que por lo tanto murieron por el primer método, es decir ser quemado vivo directamente en la hoguera, en muchas ocasiones con mordazas y atadas las manos. El segundo método de ejecución se aplicaba cuando el reo se arrepentía en el último instante, entonces se le practicaba el garrote vil para que la muerte fuese instantánea y a continuación se quemaba el cuerpo en la hoguera. De esta forma no padeciese el suplicio del fuego como en el primer método. Un ejemplo de este arrepentimiento en el último momento se describe a continuación:

> "Apretaron con mayor ansia y celo a dicho reo para que se convirtiese; y estando en serenidad pacífica, dijo: «Yo me convertiré a la fe de Jesucristo», palabras que hasta entonces no se le había oído pronunciar; lo que alegró sumamente a todos los religiosos; y empezaron a abrazarle con amorosos tiernos afectos, y dieron infinitas gracias a Dios por haberles abierto puerta para su conversión... Y estando haciendo esta confesión, un religioso graduado de la Orden del seráfico Padre le dijo: «¿En qué ley mueres?», y respondió volviendo la cara y fijando en él los ojos: «Padre, ya he dicho que muero en la fe de Jesucristo»; lo que causó a todos gran gozo y alegría; y se levantó el dicho religioso, que estaba de rodillas, y abrazó al dicho reo; y todos los demás ejucutaron lo mismo con sumo gozo, dando gracias a la infinita bondad de Dios.....A cuyo tiempo vio el dicho reo al ejecutor de la justicia, que sacó la cabezae por detrás del palo, y le preguntó: «¿Por qué me dijiste antes perro?» Y le respondió el ejecutor: «Porque negabas la fe de Jesucristo; pero que la has confesado, todos somos hermanos; y si en esto te he ofendido, puesto de rodillas te pido perdón». Y con rostro alegre lo perdonó, y se abrazaron los dos..... Y deseoso de que no se malograse aquella alma que había dado tantas señales de su conversión, disimuladametne di vuelta detrás del palo donde estaba el ejecutor, y le di orden para que luego inmediatamente le pusiese la argolla y diese garrote, porque importa mucho no perder tiempo; lo cual con gran presteza lo dispuso.
>
> Y habiendo reconocido estaba muerto, se dio orden al dicho ejectuor para que por las cuatro partes del brasero prendiese fuego a toda la leña y carbón que había en él prevenido; e inmediatamente lo ejecutó así, empezando a arder las tablas y vestidos; y habiéndose quemado las ligaduras con que estaba atado

cayó por el escotillón, que estaba abierto, al brasero, donde se quemó todo el cuero y se convirtió en cenizas[202]”.

Los judíos Luis Álvarez y Elvira González, los cuales según el manuscrito de la Biblioteca Nacional (9175) eran habitantes de Blanca también fueron relajados a la justicia y brazo seglar. Debe tratarse de una pareja que estaba de paso en Blanca, puesto que no les hemos podido localizar en Blanca en los distintos documentos analizados.

A continuación se leía uno por uno la sentencia al resto de los reos blanqueños. Confirme se leían las sentencias, los reos eran metidos en pequeños jaulas hasta el final de la ceremonia para que el público los conociera. Después los reos volvieron a la prisión en espera de cumplir su pena y los relajados blanqueños, Luis Rami y Francisco Jufre, se entregaban a las autoridades civiles, quienes se encargaban de llevarles al quemadero o brasero, situado en la otra parte del río, frontera al Arenal.

Diego Medina, Mencia Medina, esposa del alcalde Luis Rami, y Luisa Serrano, viuda de Diego Rojo, fueron reconciliados con hábito, confiscación de bienes y entre 6 y 48 meses de cárcel. Un castigo bastante duro si tenemos en cuenta que aparte de andar con un vestido penitencial de la inquisición y estar más tiempo en la cárcel, también perdieron sus bienes.
Los reos blanqueños tuvieron que llevar durante un cierto periodo el vestido penitencial en Blanca como marca de su infamia. Terminado este periodo el cura lo colgaba en la iglesia parroquial de Blanca con el nombre del penitente puesto en un letrero. Todo esto para perdurar la vergüenza del condenado y dar temor a los otros. Pero es de suponer que con el tiempo el cura lo ponía más bien en un lugar semiescondido para no molestar más a los perjudicados.

Esta costumbre se había implantado definitivamente en 1562 mediante las Instrucciones oficiales de Valdés. De esta forma perpetuaba la

---

[202] FITA FIDEL (1904). «La Inquisición de Logroño y un judaizante quemado en 1719», BRAH, 45. Citado por Henry Kamen (1999). La Inquisición española, Barcelona, p. 204

infamia de todos los condenados, o sea también de Francisco Jufre y Luis Rami, porque cuando los vestidos caían en pedazos se los cambiaban por otros sambenitos. Como cabe de esperar la gente de Blanca odiaba estas humillaciones y costumbres eclesiásticas. Las familias eran las más afectadas por esta práctica tan impopular, puesto que sus descendientes se veían confrontados con la incapacitación por ocupar cargos públicos. Sin embargo, el sambenito llevaba consigo el deshonor de la comunidad morisca blanqueña, debido a su duración perpetua. Ahora la propia reputación de la villa estaba en grave peligro y la comunidad blanqueña tendría que utilizar toda su influencia en las altas esferas políticas y eclesiásticas para conseguir que el honor de la villa quedara a salvo. Es que eran muchos sambenitos o ropas penitenciales que estaban colgados en la iglesia. Al menos 11 sambenitos veía la gente colgados cada vez que entraban en la iglesia, que correspondían a 9 familias. Una verdadera calamidad para el pueblo de Blanca, que no pudieron borrar de su mente el horror de estos años de un tribunal sediento de sangre. La inquisición consiguió con esto que los feligreses blanqueños no se olvidaran durante mucho tiempo de estos dos mártires – quemados por el Santo Oficio – y por otro lado infundió miedo y temor constante a la población.

Con respecto a los reos blanqueños que después del proceso fueron castigados con penas de cárcel, se sabe que no siempre se cumplía el encarcelamiento en la prisión, porque en ciertos casos también se permitía el arresto domiciliario o en un convento. Por otro lado, los que tuvieron que pasar su tiempo en la cárcel, lo hacían por regla general en régimen abierto. De esta forma podían entrar y salir libremente, aceptando algunas reglas ordinarias.

Tampoco María Bernal, Pedro Bernal Rodríguez, Diego Blanca Borescute, María Blanca, Luisa Dato y Ginés de la Torre quedaron sin castigo. Se les hizo oir una misa vestido con el sambenito de penitenciado, en el curso de la cual hubieron de ponerse de rodillas, pidiendo perdón y abjurando solemnemente sus errores “de vehementi”, y concluida la ceremonia les fue aplicada la pena de pagar diferentes multas monetarias de entre 20 y 50 ducados.

Los reos blanqueños debían abjurar en caso de sospecha grave, de vehementi. Aquí tenemos un ejemplo de la fórmula como Diego de Medina tuvo que abjurar:

> «Yo, Diego de Medina, vecino de Blanca que aquí estoy presente ante vuestras mercedes como inquisidores que son contra la herética pravedad y apostasía en esta ciudad, su partido, por autoridad apostólica y ordinaria, puesta ante mí esta señal de la cruz y los sacrosantos evangelios, que con mis manos corporalmente toco, reconociendo la verdadera católica y apostólica fe, abjuro, detesto y anatematizo toda especie de herejía que se levante contra la santa fe católica y ley evangélica de Nuestro Redentor y Salvador Jesucristo, contra la Santa Sede católica y Iglesia romana, especialmente aquella de que yo ante vuestras mercedes he sido acusado, y estoy vehementemente sospechoso, y juro y prometo detener y guardar siempre aquella santa fe, que tiene, guarda y enseña la Santa Madre Iglesia católica romana, y que seré siempre obediente a nuestro señor el Papa y a sus sucesores que canónicamente sucedieren en la santa silla apostólica, y a sus terminaciones. Y confieso que todos aquellos que contra esta santa fe católica vinieren son dignos de condenación; y prometo de nunca me juntar con ellos, y que cuanto en mí fuese, los perseguiré, y las herejías que dellos supiere las revelaré y notificaré a cualquier inquisidor de la herética pravedad y prelado de la Santa Madre Iglesia, dondequier que me hallare. Y juro y prometo que recebiré humildemente y con paciencia la penitencia que me ha sido y fuere impuesta, con todas mis fuerzas y poder, y la cumpliré en todo y por todo, sin ir ni venir contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte dello. Y quiero y consiento y me place, que si yo en algún tiempo (lo que Dios no quiera) fuese o viniese contra las cosas susodichas, o contra cualquier cosa o parte dellas, sea habido y tenido por relapso. Y me someto a la corrección y severidad de los sacros cánones, para que en mí como persona que abjura de vehementi sean ejecutadas las censuras y penas en ellas contenidas. Y consiento que aquéllas me sean dadas y las haya de sufrir cuandoquier que algo se me probase haber quebrantado lo susodicho por mí abjurado.»

Más suerte tuvieron Pedro Tomas Montoro, Juan Rodríguez Bernal y Alonso Pérez que fueron absueltos, cosa extraña puesto que en la Inquisición medieval se tenían como norma jamás de absolver un reo. Normalmente La Santa Inquisición suspendía el juicio antes de admitir un error. Pero la Inquisición también aplicaba sus «dispensas» o «conmutaciones» con el fin de conmutar un castigo decretado por la Inquisición por un pago en efectivo. O sea existe aquí también la posibilidad que estos tres blanqueños pagaran cualquier cantidad de

dispensa para poder quedar libres de la vergüenza pública antes de tener que llevar los odiosos sambenitos, algo que ya nunca podremos saber.

En este caso en el Tribunal no llegó a acumularse pruebas que se estimasen suficientes, por lo cual los tres detenidos blanqueños fueron absueltos, pero ellos nunca fueron declarados inocentes, a fin de que jamás pudieran alegar, si llegaba el caso de formarles nuevo proceso, la absolución que hubieren obtenido.

Todo este espectáculo tan indignante, en el que los reos blanqueños eran actores involuntarios, tenía como finalidad fundamental impresionar al pueblo morisco e inspirar un miedo reverencial no sólo en los reos, sino en el conjunto del pueblo de Blanca.

El día siguiente, en 16 de marzo de 1562, el inquisidor Jerónimo Manrique escribió la siguiente carta al Consejo de la Suprema, donde destacan en los tiempos de hoy las palabras "justa condenación"[203]:

> «Ayer, domingo de Lázaro, que se contaron 15 del presente, se çelebró auto general de la fe en esta Inquisición de Murcia. La relación de él inbiamos a vuestra señoría con el nuncio y por ella verá aver seido cosa muy notable. Hízose con muy grande solenidad y con muy grande edificación de todo este pueblo y sus comarcas, y tenemos entendido que en gran servicio de Nuestro Señor. Y para ello hazemos saber a vuestra señoría que los relaxados confitentes, ansí la noche del auto como en el tablado, dieron muy gran muestra de su justa condenación. A se travajado mucho, como lo podrá vuestra señoría entender de la calidad del auto. Suplicamos a vuestra señoría se acuerde de todos los que aquí travajamos para hacernos mercedes como las esperamos.
>
> En lo que toca a la ayuda de costa la careça de esta tierra es muy excesiva y cosa que no se puede vivir y los salarios tan cortos como vuestra señoría bien sabe, de manera que los oficiales pasan grande estrechura y pobreza. Suplicamos a vuestra señoría que el socorro sea tal que les pueda alibiar alguna cosa; que nos da gran pena verlos padesçer trabajando como travajan

---

[203] Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2022, nº 1, el 15 de marzo de 1562.

tan honradamente, de noche y de dia. El auto sufrirá bien qualquier cosa que en esto se haga.

En lo que toca al licenciado Molina, fiscal de esta Inquisición, ya no ay cosa que estorbe para que vuestra señoría le dexe hazer mercede conforme a sus buenos servicios. Y porque vuestra señoria tiene tan entendido la bondad y diligencia con que a servido, no ternemos para que hablar aceerca de esto si no es para el efecto de ello; que somos ciertos que será como de mano de vuestra señoría. Y donde quiera que fuere puesto estará arto bien cierto, que vuestra señoría avrá puesto persona que dará gran cuenta de sí y holgará vuestra señoría de saber en particular el buen recado que tuvo esta Inquisición en el tiempo que estuvimos absentes.

En lo del ayuda de costa, suplicamos a vuestra señoría se tenga memoria de Christoval de Arnedo, ayudante de alcaide, que es buen hombre y a travajado mucho. Nuestro Señor las muy ilustres personas de vuestra señoria guarde con acrecentamiento de mayores estados para su santo servicio. De Murcia, 16 de marzo, 1562.

Vesan las manos de vuestra señoría. Licenciado don Hernando Manrique (rubricado). Licenciado don Francisco de Ayanz (rubricado)».

Llorente[204] se pregunta si los inquisidores de Murcia eran hombres o tigres en el siguiente relato:

«Es digna de mención especial la de María de Bourgogne, natural de Zaragoza, hija de Pedro de Bourgogne, francés borgoñon descendiente de judíos. Un esclavo nuevo, convertido al judaísmo por conseguir su libertad el año 1548, el cual después volvió a ser judío y murió quemado, delató en 1552 a María de Bourgogne, vecina de Murcia, de edad de ochenta y cinco años, diciendo que antes de su conversión, preguntado si era cristiano, respondió ser judío, y María dijo: Bien haces, porque los cristianos no tienen ley ni fe. Parecerá increible, pero resulta del proceso que aún estaba en la cárcel el año de 1557, por esperar pruebas, y porque no las hubol, se la dio tormento en su edad de noventa años, contra las reglas mismas del Santo Oficio resultantes en cartas-órdenes del Consejo, que previenen se amenace pero no se dé tormento a las personas avanzadas de edad, aun cuando se les lleve a la cámara del tormento y se les ponga en él como para sufrirlo, a cuya ejecución no se pase. Es cierto resultar haber dicho el inquisidor decano que se dio a María tormento suave y que lo resistió a pesar de su vejez, pero la suavidad fue tal que la infeliz mujer murió a pocos días en la cárcel. Como el celo de la religión católica era tan inflamado, los inquisidores tomaron ocasión de alguna especie que dijo al tiempo del tormento (y ratificó fuera de él por no sufrirlo de nuevo), para proseguir la causa contra su memoria, huesos y bienes de su comercio no despreciable, a lo

204 LLORENTE, JUAN ANTONIO (1822). Historia critica de la Inquisición de España, tomo IV, pags. 93-95

que contribuyeron algunas declaraciones de otros presos, cuyas últimas resultas fueron pronciar en el auto público de fe de 8 de septiembre de 1560 sentencia declarando a María hereje judaizante, muerta contumaz en la herejía, condenando a la infamia su memoria, sus hijos y sus nietos, al fuego sus huesos con estatua, y dando al fisco sus bienes».

En el auto de fe del año 1564 en Murcia hubo un quemado en persona, once en estatua y cuarenta y ocho penitenciados. Entre ellos había un penitenciado, un morisco de Orihuela, un joven de veinticuatro que fue acusado como mahometizante y hechichero. El relato de Llorente es un buen reflejo de cómo actuó en aquellos años el Tribunal de Murcia:

"Fue denunciado de haber curado enfermos con hechizos, en virtud de pactos con el demonio, profesando la secta de Mahoma, para cuya prueba se citaba el caso de haber desligado por arte del diablo a una mujer ligada por hechizos de otra. Hubo testigos necios o maliciosos, o todo junto, que declarasen esta necedad, y el moriscos fue a las cárceles secretas. Desde los principios confesó los hechos citados y algunos más, diciendo que jamás había tenido pacto con el demonio, que él tenía cierto libro dado por un moro, en el cual había conjuros diabólicos para curar enfermedades con los remedios que allí se indicaban y con leer dichos conjuros, y que él había curado a varais personas haciendo lo que decía el libro, aunque tal vez no serían los conjuros los que hubiesen sanado, sino los remedios aplicados o la naturaleza por sí misma. No se puede discurrir pregunta, repregunta, reconvención, astucia ni mortificación que no usasen los inquisidores de Murcia para inducir al morisco a confesar que había intervenido pacto con el demonio, y por lo menos adoración supersticiosa, confesando al diablo divinidad y poder. Esta circunstancia era la única que sujetaba el caso a la jurisdicción del tribunal de la fe, y por eso se hacían diligencias tan eficaces. El morisco, por fin, conoció que saldría de la Inquisición para la hoguera después de sufrir allí tormentos si no mentía, y se determinó de ello. Dijo que sujetaba al demonio a que viniese y diese valor a los hechizos leyendo lo escrito en el libro, pues entonces venía la figura de hombre negro, feo, vestido de rojo y acompañado de otros diablos, y que hacían mucho ruido aunque no se dejaban ver; que el morisco mandaba al demonio traer una muñeca de cera, representante de la persona enferme; el demonio la traía muy contento, y el reo le aplicaba los ungüentes, los conjuros, y los medicamentos de la receta del libro como si fuese a la persona paciente, y después a ésta se lo pidió jamás, contentándose con decirle que que profesase la religión de Mahoma y la tuviese por buena dejando la cristiana. Añadió conocer ya que todo eso era muy contrario a la santa fe católica, por lo que estaba muy arrepentido, y suplicaba se le absolviese con penitencia. Los inquisidores quedaron muy satisfechos de su

> victoria, y condenaron al morisco a salir al auto público de fe de 10 de diciembre de 1564 con sambenito y coroza en que estaban pintados los diablos, a ser reconciliado, sufrir doscientos azotes y servir cinco años en galeras, dejando el sambenito al entrar en ellas. Aquel infeliz no se acordara de mentir de las venidas del demonio y la obediencia que prestaba éste a los conjuros sino por haber visto que sólo así podía quedar libre de las llamas: tal es el modo de proceder de los inquisidores[205]".

El Consejo de Suprema[206] se había dado cuenta de que tanto el Tribunal de Murcia como la de Valencia estaban manejados por hombres despóticos que habían dañando teriblemente el imagen de la iglesia y el inquisidor general Valdés no era ajeno a este conflicto. Si en las visitas de control se reconoce y acusa de incumplimientos de las ordenanzas a los funcionarios en los informes, pocas veces la Inquisición cesó a sus funcionarios por estos motivo. La popularidad de los funcionarios fue logicamente muy escasa.

Después de la salida de Jerónimo Manrique de Murcia, éste fue enviado a Valencia. En la audiencia del 25 de septiembre de 1568, el testimonio del morisco denunciante Miguel de Prades era contundente

---

205 LLORENTE, JUAN ANTONIO (1822). Historia critica de la Inquisición de España, tomo V, pags. 94-97

206 El Consejo de Suprema funcionaba con bastante hipocresía. Desde 1559 hasta 1578, ambos inclusive, en el caso de Sevilla los sevillanos presenciaron, casi anualmente, la repetición de autos de fe. A ellos asistían el Cabildo, la Ciudad, la Real Audiencia, clero y órdenes religiosas, numerosas personas de la nobleza y, en lugar destacado y preeminente, los inquisidores. En el transcurso de esos años veían que los inquisidores variaban cada pocos años, salvo uno, don Miguel del Carpio, quién además, desde 1566 ocupaba el lugar preferente por ser el inquidor más antiguo y de ahí que los sevillanos personificaran en él los rigores propios del temible tribunal mediante la frase" "quema más que Carpio". Sin embargo las cartas del obispo de Tarazona, felizmente conservadas, permiten conocer de manera indubitalbel que el criterio fuerte y rigoroso corrió a cargo, no de los inquisidores Carpio y Gasco, sino del obispo, cuya intervención fue dominante y decisiva y se veía, además, resueltamente apoyado por los señores de la Suprema. Fuente: ESPINOSA MAESA, R. (1978). Don Miguel del Carpio, Tio de Lope de Vega. Boletín de la Real Academia Española, 58 (214): 293 -371

sobre Manrique: “hera el mas mal hombre del mundo acabado”[207] y también decía: “era mal hombre y que mala aya quien lo ha hecho venir aquí i que agora que havia quemado a Murcia y destruido aquella tierra era venido aquí a destroir esta...[208]”

El licenciado Jerónimo Manrique, inquisidor de Toledo, fue nombrado el 4 de junio de 1571 como Inquisidor del Mar[209] y consta en los documentos que en el año 1571 o 1572 celebró un auto de fe en Mesina[210]. Según las investigaciones de Jaime Contreras el Inquisidor General nombró a don Rodrigo Mendoza como inquisidor de Zaragoza, “Inquisidor apostólico por el ejército de mar y tierra que va bajo don Juan de Austria”. Por las mismas fechas entonces el inquisidor Jerónimo Manrique era promovido a la Suprema[211].

Lea se refiere a los abuos de los inquisidores como sigue: «Era el inevitable resultado de confiar un poder irrespondable a hombres generalmente despóticos y arrogantes que sólo reconocían obediencia a la Suprema y pronto advirtieron que, aún cuando pudiese no aprobar sus actos, siempre los apoyaría frente a las quejas, y aunque pudiese

---

207 ARROYAS SERRANO, MAGI Y GIL VICENT, VICENT (1996) Los inquisidores valencianos Mirmanda y Manrique: Una solución antagónica en la crisis de 1568. Afers. Fulls de recerca i pensament, 23/24, págs. 177-200.

208 Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo 548/12. Proceso de Pere Aman. Declaración de Miguel de Prades. Citado por:

ARROYAS SERRANO, MAGI Y GIL VICENT, VICENT (1996) Los inquisidores valencianos Mirmanda y Manrique: Una solución antagónica en la crisis de 1568. Afers. Fulls de recerca i pensament, 23/24, págs. 177-200.

209 Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Lib. 356, fol. 207r-226r. Se trata del futuro Inquisidor General, Citado por CONTRERAS, Jaime & DEDIEU, Jean Pierre (1980). Geografía de la Inquisición española: La formación de los distritos 1470-1820. En: Hispania. 1980-40-144, págs. 37-93. Cita en pág. 78

210 Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Lib. 1.241, fol. 107r-108r. Citado por CONTRERAS, Jaime & DEDIEU, Jean Pierre (1980). Geografía de la Inquisición española: La formación de los distritos 1470-1820. En: Hispania. 1980-40-144, págs. 37-93. Cita en pág. 78

211 Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Lib. 357, fol. 3r. Citado por CONTRERAS, Jaime & DEDIEU, Jean Pierre (1980). Geografía de la Inquisición española: La formación de los distritos 1470-1820. En: Hispania. 1980-40-144, págs. 37-93. Cita en pág. 78

reprenderles en secreto, dudaría mucho antes de comprometer la pretendia infalibilidad del Santo Oficio con su destitución o cualquier otra intervención pública. No había otro poder para pedirles cuentas de lo que hacían, y podían confiar en su indulgencia.[212]»

El paso de Carranza a Roma en mayo de 1567 para ser juzgado por la Curia Romana, al aceptarse la recusación de Valdés como juez de Carranza, supuso la caída definitiva de Valdés. Sus fricciones con el rey fueron constantes desde 1567. Aunque no moriría hasta diciembre de 1568, ya desde 1566 Diego de Espinosa era considerado por el papa Pío V su lugarteniente o inquisidor coadjutor con derecho de sucesión, y recibía toda la correspondencia de la Suprema como inquisidor general[213].

El Consejo decretó una amnistía tal como indicado por el visitador Ayora mediante un Edicto de Gracia en junio de 1567. Era necesario comenzar una nueva etapa y el Tribunal de Murcia debería olvidarse totalmente de los sucesos habidos en la ciudad. Un año más tarde, en la sesión extraordinaria de 25 de septiembre de 1568, el Ayuntamiento suplicaba al Cabildo que se enviase una comisión a Su Majestad el Rey para que, ante la propia realeza y en nombre de aquella clase firmante, se hiciese pública manifestación de ortodoxia[214]. También los moriscos del valle de Ricote muestran su fidelidad al Rey y piden su protección en caso de falsos denuncios[215].

---

212 LEA, H.C. (1906-1908). A history of the Inquisition of Spain. Nueva York, 4 vols. Reed, en 1966, pág. 591

213 GONZALEZ NOVALIN, J.L. El Inquisidor General don Fernando de Valdés, Oviedo, 1968, págs. 369-370. Citado por GARCIA CARCEL, RICARDO (1980). Herejía y Sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530 – 1609. Barcelona, pág. 52

214 CONTRERAS, JAIME (1992). Sotos contra Riquelmes, págs. 334.

215 Archivo Municipal de Murcia, Actas Capitulares 1568, folios 355-357: "«.....Y pedimos y suplicamos a vuestra señoria nos resçiba y nos tenga anparados y defendidos de los malos que con codiçia de nuestros bienes y por otras pretensiones nos levantan que rabiamos y falsamente nos ynponen delitos tan atroçes y graves como es ser herejes y traydores, que son los dos mayores delitos que los honbres pueden cometer, que nosotros estamos prestos de estar a la horden de vuestra señoria... y pedimos y suplicamos que si algunos culpados ubiese en las dichas villas los prendan y con todo rigor y sin misericordia alguna las castiguen, que los dichos

Entre los años 1570 y 1571 el Tribunal de Santa Inquisición de Murcia castiga severamente a dos vecinos de Abanilla. El tema es bastante extraño, porque se trata de dos destacados personajes en la vida pública de Abanilla. Se trataba del clérigo de la villa, el licenciado Juan Martínez, que se hizo pasar por un Comisario del Santo Oficio, y el escribano, Miguel Vidal, que fingía ser Oficial del Santo Oficio. El tribunal, no muy contento con sus actividades, castigó en 1570 al escribano con auto, vela y tres años de galeras al remo; y un año después, en 1571, castigó al clérigo con auto, vela, hábito irremisible, 1 año de cárcel y 10.000 maravedíes de multa. Extraño es este hecho porque sabiendo la rigidez y forma de actuar del Santo Oficio uno no puede creer que estas dos destacadas autoridades en la vida de Abanilla actuasen solos.

Parece más bien que algunos abusaron de sus funciones y que más tarde se retractaron cuando el asunto se hizo insostenible. Como ejemplo damos un caso que pasó en estos años en Sevilla. Con objeto de que le pudiesen proporcionar sabrosos perdices, tan beneficiosos para su delicado estómago, el inquisidor Miguel de Carpio había dirigido a las autoridades de Utrera y Carmona una orden de que no pusiesen "enpedimiento alguno" a Juan Sánchez para cazar, "pues que va en mi nombre". El inquisidor gascón fue el iniciador al dar, el 11 de abril de 1564, a Mateo Romano, "allegado de mi casa", licencia para cazar "con perigón y perros y ballesta". Le siguió el inquisidor Pazo, que dio otra cédula a Juan Sánchez, pero previsoramente, se la recogió al marchar de Sevilla, "y de ay a siete u ocho meses, el inquisidor Miguel de Carpio, estando yndispuesto", le dio la licencia en cuestión. Con harta razón la el Consejo de la Suprema ordenó a los inquisidores no dar cédulas de caza. Por su parte, Carpio no se quedó corto al zanjar el asunto, antes de recibir esta orden. Prohibió a Romano y a Sánchez – que habían cazado para ellos y por su expresa orden – cazar en lo sucesivo, en nombre del Santo Oficio o de sus inquisidores y oficiales, "so pena de excomunión mayor" y de 200 ducados a Romano,

---

conzejos nuestras partes serviran a vuestra señoria dando para ello el favor y ayuda necesario por que en todo lo dicho de suso y en que se entienda que vuestra señoria nos tiene debaxo de su anparo y protecçion resçibiremos muy gran favor y merced.»

mientras a Juan Sánchez le imponía solamente cien. Fue una manera discreta, con tal distinción en las multas, de agradecerle las suculentas perdices que le habían suministrado en su enfermedad[216].

En 1566 pierde Blanca la jurisdicción en primera instancia y pasó a depender de la alcaldía mayor de Caravaca. Tenían los Alcaldes en cada pueblo la jurisdicción civil y criminal en primera instancia, sin limitaciones ni obligación de ir en dicha primera instancia a las cabezas de partido a pedir justicia a los Gobernadores. Este estado de cosas, tan expuesto a inconvenientes gravísimos, movió la protesta de muchos Consejos ante el Soberano, quien para atenuar tantos males ordenó por Cédula Real el 8 de Febrero de 1566 ciertas medidas. Así el partido de Caravaca tenía seis Encomiendas: 1. Caravaca. 2. Moratalla. 3. Aledo y Totana. 4. Ricote. 5. Socobos y 6. Cieza. De esta forma dependían de Caravaca del 1620 al 1639 y de 1566 a 1588, según Cuenca Fernández Piñero (1722): "Zehegín, Moratalla, Socobos, Férez, Liétor, Letur, Zieza, Lorquí, Pliego, Totana, la Encomienda de Ricote, el mismo Ricote, Blanca, Habarán, Ojós, Ulea y Villanueva de Valde-Ricote. Y aunque conservando sus propios alcaldes y regidores, estos no podían mantener sus atribuciones plenas sino que han de llevar a Caravaca cualquier asunto que tuviera relativa importancia[217]".

Y en el mismo año 1566, había Felipe II promulgado una pragmática repartida en forma de varias leyes, donde entre otras cosas se prohibía hablar, leer y escribir en arábigo en un plazo de tres años y que se usasen nombres y sobrenombres moros. Por otra parte los moriscos tuvieron que vestirse a la usanza castellana y sus mujeres ir con las caras destapadas. Los moriscos fueron obligados a aceptar todas las costumbres cristianas a rajatabla. Después de tan duro castigo por el Santo Oficio los blanqueños estaban dispuestos a aceptar cualquier otra costumbre antes de verse otra vez en las cárceles secretas de Murcia, así que los moriscos blanqueños, en este caso solamente los

---

216 ESPINOSA MAESA, R. (1978). Don Miguel del Carpio, Tio de Lope de Vega. Boletin de la Real Academia Española, 58 (214): 293-371

217 MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981. pp. 296-298.

más viejos y más cerrados, tuvieron que asumir aún más su ley de silencio con un extremado hermetismo, lo que les era permitido por las doctrinas coránicas[218] del *taqiyya*[219] (precaución) o *Kitmân* (disimulo). La doctrina islámica de la *taqiyya*, que les permitía negar su fe en caso de peligro, es una teoría procedente del investigador Louis Cardaillac[220], pero el muftí de Orán en ningún momento propugna la negación de la fe islámica: «Y os mando apretadamente que mantengáis la religión del Islam [...] y no hayáis miedo que por aquello habrá mal y escándalo sobre vosotros por saber vuestros enemigos aquello», dice el muftí de Orán[221].

Este texto de la *taqiyya* es de principios del siglo XVI (1503 o 1504), es decir de justo después de las primeras conversiones forzadas en masa de los musulmanes de la ciudad y reino de Granada y de toda la Corona de Castilla (entre 1499 y 1502). En forma de respuesta jurídico-teológica a una consulta (es lo que significa la palabra árabe-islámica *fatwa*), el muftí (o jurisconsulto) Al-Magrawi da unas normas de conducta para esos musulmanes, obligados a convertirse al cristianismo, para que puedan cumplir con las normas islámicas, a pesar del entorno social cristiano adverso[222]. No hay, por tanto, que extrapolar el valor jurídico de esta fatua para otros años. Años más tarde y cuando ya los musulmanes aragoneses habían sido obligados a convertirse al cristianismo (1526) y comenzaban a ser presionados por la Inquisición[223], en 1563, tradujeron la fatua al español con letras

---

[218] CAHEN, C. (1972). El Islam desde los orígenes hasta el comienzo del Imperio Otomano, Madrid.

[219] HARVEY, LEONARD P. (1995). Una referencia explicita a la legalidad de la práctica de la Taqiyya por los moriscos. *Sharq al- Andalus*, 12 (1995), pp. 561-563

[220] CARDAILLAC, LOUIS (1977). *M*oriscos y cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492-1640), Madrid.

[221] RUBIERA MATA, MARIA JESUS (2001). La taqiyya y la fatua del Muftí de Orán / Ahmad Ibn Abi Yumu'a. (Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2001

[222] EPALZA, MIKEL DE, «La voz oficial de los musulmanes hispanos, mudéjares y moriscos, a sus autoridades cristianas. Cuatro textos en árabe, castellano y en catalán-valenciano», *Sharq Al-Andalus. Estudios Mudéjares y Moriscos*, 12 (1985), pp. 279-297.

[223] Los moriscos aplicaban la “taqiyya” sin darse cuenta a la fuerza. La Inquisición conservó y fortaleció la hipocresía, castigando sólo a los que no saben ser hipócritas;

árabes, es decir, con escritura aljamiada[224]. Los sabios moriscos no quisieron perder su fe en el islám y buscaron leyes alternativas para estimular ahora a sus hermanos de practicar su religión en secreto.

Los moriscos de Granada, sin embargo, no estaban en nada de acuerdo con todas estas medidas drásticas de Felipe II. Contra aquella protesta larga y brillantemente el notable discurso de Francisco Nuñez Muley[225]. Tanto acoso a su cultura, donde ni siquiera los moriscos pudieron bañarse dio lugar al alzamiento de las Alpujarras en 1568. Y al parecer algunos moriscos blanqueños tampoco veían con buenos ojos todos estos cambios tan radicales de los últimos meses. Aun la forma morisca de sentarse – nunca en sillas, sino siempre en el suelo -, estaba considerada como una reminiscencia de la religión islámica[226].

En el mismo año, Antonio de Tenza, alcaide de la Encomienda de Ricote en nombre de su comendador Don Francisco Enriquez, junto a los representantes de los consejos del Valle, comparecían ante el Corregidor de Murcia para salir al paso defenderse de ciertas acusaciones de rebelión. El hecho del que habían desencadenado las imputaciones se describía del modo siguiente:

> "En la Villa de Fortuna fue preso un hombre y traído a esta ciudad, el que siendo atormentado dijo y confesó que las dichas villas del Valle nuestras partes se querían levantar y rebelar contra la Fe de nuestro Señor Jesucristo y contra la majestad del Rey, nuestro Señor, y para aquel efecto el venía y traía ciertas cartas que le fueron tomadas y dijo y confesó otras mas cosas a este propósito y por lo que resultó de su confesión han sido presos algunos vecinos

---

pero no convirtió a ninguno morisco de verdad, porque ellos fueron expulsados tan mahometanos como antes del bautismo de sus abuelos.

224 RUBIERA MATA, MARIA JESUS (2001). La taqiyya y la fatua del Muftí de Orán / Ahmad Ibn Abi Yumu'a. (Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2001

225 MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personaje y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid. pp. 239-241. Dice el famoso Profesor de la Universidad de Harvard que "es uno de los documentos más significativos desde el punto de vista humano a la vez que de los más olvidados, de la historia española de aquel siglo".

226 KAMEN, HENRY (1999). La Inquisición española, Barcelona, p. 215

de Blanca y traídos a esta ciudad y es cosa pública que con este propósito han sido atormentados...”[227].

No precisamente una noticia a favor de la comunidad morisca de Blanca, pero ellos se defienden y no pierden ocasión de dejar claro ante las autoridades que ellos son distintos de los moros (granadinos) y hacen ver que ellos son fieles cristianos y no quieren que por la mentira de un malo los vecinos de Blanca pierdan su buena reputación. Este hecho demuestra que se preocupan por su conciencia de grupo y por mantener su propia comunidad para defender sus intereses. Además piden a las autoridades que si hubiese algunos culpados que los prendan con todo rigor y que los castiguen sin misericordia:

«...sabrá vuestra excelencia que las dichas villas del valle nunca fueron ganadas ni tomadas por batalla, antes los vezinos de ellas, de su boluntad libre y espontanea se entregaron a los reyes criptianos de Castilla y con la mysma boluntad reçibieron la fe de nuestro señor Jesuscripto y se baptizaron y desde entonces acá, que a muchos años sienpre an sido los vezinos de ellas buenos fieles y catolicos criptianos, y como tales en la toma del reyno de Granada fueron a servir con capitan y vandera a los Reyes Catolicos de gloriosa memoria, y se hallaron en el cerco y toma de Baça y prosiguieron la guerra contra los moros hasta que fue acabada...........
Y pues de las cosas pasadas se suele tomar presunçion para las presente, conforme a dicho y tal se presume uno ser qual a sido, justa cosa es que las dichas villas nuestras partes no se presuma siniestra y que vuestra señoria no permita por la mentira de un malo pierdan su buena reputacion por sus méritos y buenas obras pasadas y presentes adquiridas. Y pedimos y suplicamos a vuestra señoria nos resçiba y nos tenga anparados y defendidos de los malos que con codiçia de nuestros bienes y por otras pretensiones nos levantan que rabiamos y falsamente nos ynponen delitos tan atroçes y graves como es ser herejes y traydores, que son los dos mayores delitos que los honbres pueden cometer, que nosotros estamos prestos de estar a la horden de vuestra señoria... y pedimos y suplicamos que si algunos culpados ubiese en las dichas villas los prendan y con todo rigor y sin misericordia alguna las castiguen, que los dichos conzejos nuestras partes serviran a vuestra señoria dando para ello el favor y ayuda necesario por que en todo lo dicho de suso y en que se entienda que vuestra

[227] MOLINA TEMPLADO, JOSÉ DAVID (2002). I Congreso turístico cultural Valle de Ricote. Tomás de Bobadilla, un intrépido soldado del siglo XVI, pág. 11

señoria nos tiene debaxo de su anparo y protecçion resçibiremos muy gran favor y merced.[228]»

Las autoridades de Murcia ya no se fiaban de la situación y por el temor a los moriscos del Valle de Ricote se ordenó que a los del Valle se les quitasen las armas. Y como si no fuera poco algunos meses después, en 1569, el blanqueño Francisco de Molina fue preso[229] por el corregidor, el Licenciado López García Valera, por haber sido halladas unas cartas en poder de Francisco Solano que estaban destinadas a Francisco de Molina y a un tal Juan Rexo, vecino de Benamauriel. Francisco Solano, un moro retajado, era natural de Xelsa del Reino de Aragón y fue enviado por un tal Juan Berberuz de Elda, en el Reino de Valencia. Tanto el dicho espía como Francisco de Molina confesaron en el tormento de que los moros del valle de Ricote y los de Benamauriel estaban de acuerdo en levantarse.

Prueba de esta carta es que los blanqueños estaban perfectamente organizados para obtener noticicias de sus correligionarios de otros lugares. Francisco de Molina fue condenado a pena de muerte, pero tal pena nunca se ejecutó. La noticia de levantamiento causaría pánico en Murcia y acto seguido el 7 de junio de 1569 el consejo de Murcia acordó encarcelar los moriscos en la ciudad de Murcia[230]; y no se olvidaron de Blanca, puesto que también varios moriscos blanqueños fueron encarcelados. Entre ellos estaba Pedro Cachopo que fue denunciado por Francisco de Molina como otro implicado que se querría revelar contra el Rey[231].

---

228 HERNÁNDEZ FRANCO, JUAN (1983). Aproximación a la Historia de la minoria Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614). Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XL, nº 3-4, pp. 98-99.

229 Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, legajo 2152, fol. 125

230 CHACON JIMÉNEZ, FRANCISCO (1979). Murcia en la centuria del quinientos. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio. pág. 149

GUADALAJARA Y JAVIER, FRAY MARCOS DE (1614). Predicción y destierro de los moriscos de Castilla hasta el valle de Ricote. Con las disensiones de los hermanos Xarifes y presa en Berbería de la fuerça y puerto de Alarache. Pamplona. folio 62r.

231 Archivo General de Simancas, Expedientes de Hacienda, legajo 371, fol. 17; En Archivo General de la Región de Murcia, Rollo 13, documentos 14 al 29. Proceso de Pedro Cachopo.

El hecho de que Francisco de Molina no fue ejecutado podria implicar que sabía muchas cosas secretas del escribano Pedro Cachopo, y un Santo Oficio siempre dispuesto a escuchar y apremiar ciertas delataciones supo beneficiar al delator. Por otro parte, Francisco de Molina debía ser un hombre con dinero, porque precisamente el 27 de agosto de 1567 Alonso de Monreal, vecino de Abarán, era el apoderado de Francisco de Molina para adquirir en Madrid el oficio de regidor para este último[232]. O sea dinero y delataciones de mucho valor podrían haber servido a Francisco de Molina para escaparse de una muerte segura. No es de extrañar por lo tanto que, cuando Pedro Cachopo se enteró de las delataciones de Francisco de Molina, le odió a muerte. Esto debió ser años más tarde, porque de momento tanto el Consejo y vecinos de Blanca, así como Pedro Cachopo, Francisco de Molina y otros presos de Blanca desde la cárcel, daban instrucciones a Francisco Olivares de pedir justicia para el pueblo de Blanca[233].

La vida después de la guerra de Granada no debería ser fácil para los blanqueños, puesto que los murcianos temían a los granadinos y no se fiaban nada de los moriscos del valle en estos años tan difíciles para ambos lados. Los contactos anteriores del valle con los granadinos de Benimaurel habían enrarecido el ambiente y causado estupor y miedo a los de Murcia. Por eso los gobernantes murcianos se cuidaban mucho de evitar en lo posible contactos entre los del valle con los granadinos, que ahora estaban en todos los sitios menos en Granada.

---

[232] 1567, agosto, 27. Madrid. Escritura por la que Alonso de Monreal, vecino de Abarán, como apoderado de Francisco Razol, Hernando de Salmerón y Francisco de Molina, vecinos de Blanca, adquiere tres oficios de regidor de dicha villa, para los susodichos, a la Corona.

- Va unido: Carta de poder de Razol, en nombre suyo y de los otros dos compradores, a favor de Monreal para que gestione la adquisición de los regimientos (Cieza, 16-VIII-1567. Traslado autorizado). (Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla. Oficios, legajo ¿)

[233] NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. pp. 516-519

Era necesario deportar a los granadinos a todas partes de España, pero el Valle de Ricote no era precisamente un lugar selecto para ellos. No es que los murcianos discriminaban a los del Valle, puesto ellos los consideraban antes mudéjares como moriscos. Habían vivido ya tantos años con ellos en paz y tantas familias del valle se habían integrado sin problema en la sociedad murciana mediante casamientos o trabajo que no había motivo alguno de discriminarlos. Sabían que los del valle se habían bautizado antes del decreto de 1502 que hizo obligatorio el bautismo de los moros o destierro. Por eso Murcia no era un lugar donde como en otros lugares se maltrataba y discriminaba a los moriscos. Mucho peor en este sentido era por ejemplo el caso en Pastrana, con cuyo pueblo los moriscos de Blanca tuvieron tantos contactos después de la guerra de Granada con el negocio de la seda[234].

Ya en 1579 estaba por allí el blanqueño Pedro de Vega vendiendo sus limones[235]. Según Cascales, el pueblo de Pastrana era uno de los opulentos mercados de seda donde Murcia —y también los pueblos del valle de Ricote— repartían su seda[236]. Los blanqueños tampoco se quedaron detrás y en 1586 vemos que comerciantes de seda de Pastrana, tales como Alonso Ximena y Martín Alonso[237], así como

---

[234] Sobre la importancia económica de los moriscos de Pastrana, se puede consultar los siguientes estudios: PRIETO BERNABÉ, J. M.: «Aproximación a las características antropológicas de la minoría morisca asentada en Pastrana en el último tercio del siglo XVI», en *Wad-Al-Hayara*, 14, 1987, pp. 355-362; id., «Los moriscos en Pastrana, según el censo de 1573», en *Actas del primer Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Vol. VII, 1989, pp. 269-282; MARTÍNEZ MILLÁN, M.: «Bienes raíces de los moriscos de Pastrana», en *Actas del Simposio Les morisques et leur temps,* celebrado en 1981 en Montpellier (Editions du CNRS, Paris, 1983), pp. 413-430; GARCÍA LÓPEZ, Aurelio: *La estructura socio-económica morisca en lajurisdicción de Pastrana (1579-1610),* Memoria de Licenciatura (inédita), Universidad de Alcalá de Henares, 1993.

[235] Legajo 60, folio 4. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1586.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 17. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

[236] CASCALES, FRANCISCO (1775). Discursos Históricos de la ciudad de Murcia y su reino. Academia Alfonso X el Sabio, 1980. pág. 330

[237] Archivo Histórico Provincial de Murcia. Blanca, Protocolo nº 9723, folio 147v.

Miguel de Aguilar[238] y finalmente Miguel de Molina y Miguel Hernández[239], daban poder a destacados blanqueños para defender sus intereses en el negocio de seda en Blanca. Dos años más tarde vemos que otros tres mercaderes, vecinos de Pastrana, se dedican a comprar seda en la zona de Blanca[240].

Tenemos los testimonios de los moriscos de este pueblo que se quejaban amargamente del tratamiento por los cristianos en Pastrana. Era en 1602 cuando el representante de los granadinos se presentaba a la reunión del consejo, pidiendo que no fueran llamados los miembros de la comunidad que él encabezaba: "que no los llamen moriscos y otras palabras injuriosas"[241].

Las quejas expuestas por el representante de los naturales de Granada, en el consejo de Pastrana, dice así:

> "En este ayuntamiento se hiço rrelación como a pedimento de los naturales del Reyno de Granada, sobre que no los llamen moriscos ny con otras palabras injuriosas so ciertas penas lo qual se ha pregonado públicamente en esta villa como mas largo consta de la dicha provisión, que vea el dicho ayuntamiento lo que convenga, y visto por el dicho ayuntamiento; se ordeno e mandado que se suplique a su majestad sobre la dicha provision se hagan las diligencias necesarias; y por no aver entendido otra cosa que su majestad por sus reales premgaticas los llaman de moriscos y por no diferenciar en nombre no se pueden entender quales son del dicho reyno de los cristianos viejos y por lo qual conviene que se suplique a su majestad de la dicha provisión[242]"

Por otro lado en 1602, los oficiales del consejo de Pastrana ordenaban pregonar la pragmática en la que se prohibía hablar en algarabía a los

---

[238] Archivo Histórico Provincial de Murcia. Blanca, Protocolo nº 9723, folio 210.

[239] Archivo Histórico Provincial de Murcia. Blanca, Protocolo nº 9723, folio 233-236v

[240] Archivo Municipal de Murcia. Blanca, Protocolo 2336, Blanca 2.9.1588, se trata de Melchor López y Francisco Rodríguez, así como Alonso Hernández de Pastrana.

[241] GARCIA LOPEZ, AURELIO (1995). Sharq al-Andalus, 12, págs. 163-177

[242] Archivo Municipal Pastrana. Actas del concejo, sesión 2 de marzo de 1602. Citado por Aurelio García López, Sharq al-Andalus, 12, 1995, págs. 163-177

moriscos, puesto que llegaban quejas de la población cristiana vieja sobre su empleo habitual[243]:

> "Otro si se ordeno e mando que se pregone en el placa publica de esta villa la pragmática de su majestad que habla sobre los del reino de Granada no puedan hablar algarabía y las demás cosas que en ellas se declara que según de e cumpla como en ella se requiere so las penas en ella declaradas[244]"

Sin embargo la guerra de Granada había abierto antiguas heridas entre ambas comunidades y ahora era preciso que los murcianos vigilaran de cerca a los del Valle para obligarles a integrarse lo antes posible en la sociedad cristiana.

No se equivocaban en este sentido las autoridades murcianas, porque los granadinos no pudieron estar quietos. Años más tarde se sabía la actividad de los moriscos de Pastrana, cuyo jefe con el nombre de Sebastián Suárez trataba de organizarse junto a otros moriscos granadinos de Castilla para provocar un levantamiento de los moriscos con la ayuda de las tropas francesas del príncipe de Bearn. Pero su complot fue desarticulado a tiempo por las autoridades[245].

Es de suponer que había aún familias donde en casa se hablaba el algarabía[246] bajo influencia del poder de la madre en su hogar.

---

243 GARCIA LOPEZ, AURELIO (1995). Sharq al-Andalus, 12, págs. 163-177

244 Archivo Municipal Pastrana, Actas del concejo, 2 de marzo de 1602. Citado por Aurelio García López. Sharq al-Andalus, 1995, 12, págs. 163-177

245 CONTRERAS, JAIME (1989). Bandolerismo y Fueros: El Pirineo a finales del siglo XV, en *El Bandolero y su imagen en el siglo de Oro,* Universidad Autónoma de Madrid, págs. 55-78.

246 Es de suponer que la lengua se perdió poco a poco mezclándose la pronunciación árabe con la de castellano. Un corsario malagueño decía en 1799 de los murcianos:
"... a partir de Orihuela comienza Murcia, donde se habla la jerigonza bárbara de al Ándalus. Incluso en el pueblo que está al doblar el cabo hablan como moriscos, o sea algarabía, farfulla, como si mascullaran las palabras. Aunque Stephen era muy liberal no podía soportar a los moros." Según la obra de O´BRIAN, PATRICK. Capitán de mar y guerra. Ed. Círculo de Lectores. Barcelona. 1997. Prueba que quedaron en la provincia de Murcia bastante moriscos. Debemos esta información a nuestro amigo, José Manuel de Molina, cuya familia salió de Blanca en el siglo XVIII para situarse en la provincia de Málaga.

Hablar algarabía en la calle ya era prácticamente imposible. Allí estaba el escribano Pedro Cachopo y sus hijos para acabar con cualquier intento, puesto que ahora los blanqueños tenían un miedo mortal a la Santa Inquisición. Quien más bien practicaba el algarabía eran los arrieros de Blanca en sus contactos en España con sus correligionarios. Cuando los arrieros blanqueños visitaban Pastrana podían hablar libremente en este idioma, porque era costumbre entre los granadinos de Pastrana hablar en su propio idioma. El sentido de conciencia de grupo era muy fuerte en Pastrana, tan fuerte que allí no había escribanos como Pedro Cachopo para denunciar sus prójimos al Santo Oficio. Los de Pastrana mantenían viva su lengua que practicaban comúnmente entre los miembros de esta comunidad, y en muchos casos con total libertad.

Entre los moriscos que permanecieron en Pastrana después de la expulsión, algunos de ellos que fueron procesados por la Inquisición de Toledo, declaraban saber escribir en árabe. Este es el caso entre otros, de Diego Alguacil, que en 1613, en el proceso que se le siguió, declaraba que conocía oraciones en árabe y las sabía traducir al castellano[247].

Después del siglo XVI prácticamente no hay más procesos en el Valle de Ricote. Un vecino que al parecer no era originario del Valle tuvo muchos problemas en el tema de supersticiones en el año 1634. Se trataba más bien de un francés con el nombre de Pierre Serart, de Ricote, que fue castigo duramente por el Santo Oficio con 100 azotes y 10 años de destierro[248]. Se ve que el Santo Oficio querría proteger a los vecinos del valle contra estos tipos de manifestaciones.

---

[247] Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo 2106-13. Citado por Aurelio García López, GARCIA LOPEZ, AURELIO, Sharq al-Andalus, 1995, 12, págs. 163-177

[248] Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo 2022/50 Citado por Miguel Blázquez, (1987) Catálogo de los procesos de la Inquisición del Tribunal del Santo Oficio de Murcia. Volumen 74, folios 6-109.

Atiliano Ortiz de Rivera, del pueblo de Ricote, en el tema de "Solicitantes" tuvo problemas con el Santo Oficio[249] en el año 1644, pero no sabemos el resultado del mismo.

En 1779 Joaquín Fajardo Hoyos de Ojós también tuvo problemas con el Tribunal de Santa Inquisición de Murcia como lector de libros prohibidos, pero no sabemos el resultado de su sentencia[250].

---

[249] Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo 2022/58, 2817. Citado por Miguel Blázquez, (1987) Catálogo de los procesos de la Inquisición del Tribunal del Santo Oficio de Murcia. Volumen 74, folios 6-109.

[250] Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo 2876. Citado por Miguel Blázquez, (1987) Catálogo de los procesos de la Inquisición del Tribunal del Santo Oficio de Murcia. Volumen 74, folios 6-109.

Capítulo 4
EFECTOS DE LA INQUISIÓN EN BLANCA

En 1564 las Cortes de Monzón hicieron ver a Felipe II el fracaso de todos los planes para la evangelización de los conversos, y para mejorar esta situación se acordó[251] ese mismo año que quienes procediesen del Colegio de Moriscos de Valencia podrían ser titulares de beneficios y desempeñar la cura de almas entre sus propias gentes.

Felipe II prometió consultar al Inquisidor General, y en diciembre una Junta presidida por Valdés llegó a la conclusión de que todo lo referente a la catequesis se debiera dejar en manos de los obispos en sus respectivas diócesis, los cuales debían nombrar a las personas adecuadas para desempeñar la tarea y enviar comisionados para supervisar el desarrollo de las labores de los sacerdotes. Los salarios de los sacerdotes habían sido muy bajos y como consecuencia de ello los puestos fueron mayormente ocupados por personas inactivas con pocas ganas de trabajar. Sabían los obispos que no podían obligar a los sacerdotes a vivir en las parroquias, puesto que el estipendio no les daba para vivir. En aquellos años los moriscos no llamaban casi nunca a los sacerdotes, a pesar de las multas, porque en un momento dado siempre había vecinos que estaban dispuestos a testificar que la muerte fue repentina. Era por tanto necesario cambiar la estructura de la iglesia en aquel momento.

En el caso de Blanca, ya se había hecho una purificación de la fe mediante los procesos de la inquisición, donde muchos moriscos blanqueños fueron acusados de ceremonias y secta de Mahoma en el año 1562. Para los moriscos el Santo Oficio era como el tribunal del diablo, «donde preside el demonio y tiene por consejeros el engaño y

[251] BLEDA, JAIME (1610). Defensio fidei in causa neophylorum, sive Morischorum Regni Valentiae, totiusque Hispaniae. Et tractatus de iusta Morischorum ab Hispania expulsione. Valencia. Pág. 372

ceguedad»[252]. El alcalde de Blanca, Luís Rami Allide, tuvo que pagar el castigo con su vida y el mismo castigo sufrió Francisco Jufré, tío[253] del temible escribano Pedro Cachopo. En total figuraban 13 blanqueños acusados[254] en el año 1562, pero en el padrón[255] de los vecinos del año 1561 encontramos 3 moriscos más, Francisco Sánchez, Francisco Sevillón y la viuda de Francisco Rodríguez, con lo cual el total es al menos 16 moriscos blanqueños. Una cifra considerable si tenemos en cuenta que de los otros pueblos del valle solamente constan dos moriscos, el arriero Diego Buendía, morisco de Ojós, que por blasfemo fue castigado con una multa de 10 ducados; y el morisco abaranero, Francisco Gómez del Campo, acusado por la ley de Mahoma y cuyo castigo resultaba ser un año de cárcel y confiscación de bienes. Estudios de los documentos abaraneros muestran claramente que este pueblo era mucho más cristiano que Blanca en aquella época. Por tanto, en el año 1562 Blanca era un pueblo, más que ningún otro en la región murciana, con profundas raíces islámicas, y por eso el Santo Oficio hizo todo lo posible para extirpar estas malas costumbres contra la fe católica. Dejó en la ruina total a casi todos los moriscos blanqueños acusados por ser de secta de Mahoma, mediante el castigo de confiscación de bienes. No cabe duda de que el trabajo de los distintos curas que habían pasado por Blanca no tuvo suficiente efecto sobre el comportamiento católico de sus vecinos moriscos. Con este castigo tan inhumano por parte de la Inquisición, de sacrificar las destacadas inteligencias en el pueblo —en este caso el alcalde del pueblo y un familiar de un destacado escribano que a la vez denunciaba los moriscos a la Inquisición—, se pretendía acelerar el proceso de la aculturación de los moriscos a las costumbres cristianas. La pretensión de las autoridades e instituciones cristianas

---

252 CARDAILLAC, LOUIS (1979). Moriscos y Cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492-1640). Madrid. Pág. 98

253 ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Expedientes de Hacienda, legajo 371, fol. 17; En Archivo General de la Región de Murcia, Rollo 13, documentos 14 al 29. Proceso de Pedro Cachopo.

254 DOMINGUEZ NAFRIA, JUAN CARLOS (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales.

255 Legajo 132, folio ż?. Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

era muy clara, querían vigilar estrechamente el comportamiento religioso de los moriscos blanqueños en una forma agobiante y meticulosa.
No cabe duda de que los obispos no estaban ausentes de culpa. Pero las cosas iban a cambiar. La predicación parroquial se hace obligatoria tras el Concilio de Trento en 1563, y las autoridades, en su afán de oprimir y controlar mejor a los moriscos, van a imponer, a partir de fines del siglo XVI, la obligación de llevar al día el registro de bautismos. Tal registro ya se llevaba en Blanca, pero era un libro donde se apuntaban también otras cosas como matrimonios, testamentos, etc. Fue en 1560 cuando el licenciado Don Bernabé Piçana Gilnegrete, del hábito de Santiago, vicario, juez ordinario y visitador general de las villas de Aledo, Totana y las demás de su partido, mandó en 1560 al cura propio Mateo Blázquez, de Blanca, que hiciera libros separados de bautismos, matrimonios y testamentos, bajo pena de excomunión mayor. Aparentemente algo fallaba en las anotaciones en los libros sagrados. Es tal vez por eso que en el año 1571 el licenciado Joseph de Paredes[256], visitador general del Obispado de Cartagena[257], visitó Blanca para promulgar unos mandatos tajantes. Ordenó al cura que asentara por letra los bautizos, so pena de excomunión y de dos ducados de multa al cura. De igual modo, bajo dicha pena los curas deberían instruir la doctrina del santo bautismo a los parteros de Blanca. Asimismo, el cura era obligado a enseñar la doctrina todos los días de domingo y fiestas de guardar, llamándose a la gente por la forma de tocar la campana. No hemos

[256] RUIZ GOMEZ, PARROCO JESUS (1997). Recopilación libro I de registros bautismales. Parroquia San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita consta en los folios 1 vto. y 2 del primer libro de bautismos del Archivo de la Parroquia de San Juan Evangelista, siendo mutilado un tercio del folio 2.
[257] Orihuela encabezaría su propia diócesis el 14 de julio de 1564, fecha en que Pio IV atendería la suplicación de otro monarca, éste ya de España, Felipe II, el *Rey Prudente*. A partir de esta fecha el Obispo de Cartagena tuvo más tiempo de dedicarse a los moriscos del Valle de Ricote. Más información nos ofrece:
CARRASCO RODRÍGUEZ, ANTONIO (1996-1997). Los orígenes del pleito del obispado de Orihuela (siglos XIII - XIV). Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval. Congreso Internacional de Jaime II, 700 años después. (11): 633-642.

podido localizar a los parteros de Blanca en aquellos años, pero es de suponer que los había. Es de suponer que eran cristianos, porque la actuación de parteras moriscas era prohibida[258] para evitar la práctica de circuncisión, por los sínodos de Guadix (1554), Valencia (1561) y Cuenca (1602). En el año 1588 y 1607 constan como parteros Juan García y Luís Fernández, respectivamente, en el libro de bautismos de Blanca. Juan García era de Hellín y se casó el 3 de octubre de 1573 con Ana Vega, que era también natural de Hellín. Este matrimonio tuvo 6 hijos y en el bautismo de su último hijo, en 1588, vemos que su segundo apellido era Medina. Todo indica que Juan García Medina era cristiano viejo y que fue nombrado por las autoridades en cuestión para vigilar los nacimientos en Blanca. Al parecer su mujer falleció en estos años, puesto que vemos que en el año 1598 estuvo casado con una hija de Francisco Guzmán, vecino de Ulea[259]. Pocos años después vemos que el 24 de junio de 1603 Luís Fernández Pacheco se casó con la blanqueña Isabel Marín Rosa, hija del escribano Alonso Marín y Juana Rosa. Luís Fernández Pacheco consta en el libro de matrimonios que era de Blanca, pero su verdadero origen no era de Blanca, ya que no conocemos a sus padres. Esta ocurrencia la vemos muchas veces en el libro de matrimonios, que no indica claramente el origen de cada persona y solamente los árboles genealógicos o escrituras en los protocolos nos pueden aclarar el verdadero origen de los vecinos. Prueba de aquello es un documento de 1605, donde Luis Fernández resultó ser natural de Murcia[260]. En este caso también es evidente que Luis Fernández Pacheco era cristiano y fue impuesto por las autoridades murcianas como partero para controlar los nacimientos.

El año 1596 fue un año importante para Blanca, porque sí siempre se había enviado un representante del Obispado de Cartagena, ahora vino el 26 de enero el mismísimo obispo Sancho de Avila para las

[258] DOMINGUEZ ORTIZ, ANTONIO Y VINCENT, BERNARD (1985). Historia de los Moriscos, viuda y tragedia de una minoría. Alianza Editorial, Madrid. Pág. 186

[259] ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL de Murcia, Protocolo 9327, folio 18. Blanca 6-2-1598 Juan García de Hellin, yerno de Francisco Guzman, vecino Ulea.

[260] ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL de Murcia, Protocolo 9354, folio 76. Blanca. Dote Luís Fernández Pacheco, natural de Murcia, vecino de Blanca, con Isabel Marín de Rosa, su mujer, hija de Alonso y Juana.

confirmaciones en Blanca. Con esta nueva visita, después de la anterior en 1571, por parte del Obispado, se puede estimar que a partir de 1571 se comenzó a tomar en serio la doctrina católica en Blanca. Los sínodos de Guadix[261] (1554) y Valencia (1561) también dejaban muy claro las obligaciones de los feligreses y hubieron de tener sus consecuencias en el resto de España. El cura tenía que preocuparse de enseñar a los moriscos las cuatro oraciones fundamentales, como el Padrenuestro, el Avemaría, el Credo y la Salve. Aparte de ésto los moriscos tenían que saber los diez mandamientos y los artículos de la fe y deberían saber santiguarse y signarse.

Algunos años antes de 1571, precisamente en 1566, había Felipe II promulgado una pragmática repartida en forma de varias leyes, donde entre otras cosas se prohibía hablar, leer y escribir en arábigo en un plazo de tres años y que no se usasen nombres y sobrenombres moros. Por otra parte los moriscos tuvieron que vestirse a la usanza castellana y sus mujeres ir con las caras destapadas. Los moriscos fueron obligados a aceptar todas las costumbres cristianas. En Blanca era el escribano Pedro Cachopo el confidente del obispado para denunciar los hechos al tribunal de la Inquisición, así que los moriscos blanqueños aún tuvieron que asumir más su ley de silencio con un extremado hermetismo, lo que les era permitido por las doctrinas coránicas[262] del *taqiyya* (precaución) o *Kitmân* (disimulo).

En el año 1575 ya no vemos al dicho sacerdote Juan Yelo y su lugar es ocupado hasta finales de 1576 por el sacerdote Fernando Manuel de Ludeña. No obstante Juan Yelo no pierde el contacto con Blanca y lo vemos otra vez durante todo el mes de diciembre del año 1577 en el pueblo. Sus últimos años, al parecer, vivió[263] en Abarán, donde le hemos localizado hasta el año 1591. Pero observamos ahora que Blanca, en 1576, tiene como sacristán a Cosme Juan de Durán, vecino

---

[261] GALLEGO BURIN, A. Y GAMIR SANDOVAL, A. (1968). Los moriscos del reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554.
[262] CAHEN, C. (1972). El Islam desde los orígenes hasta el comienzo del Imperio Otomano, Madrid.
[263] Libro de bautismos de Abarán.

de Abarán y natural de Valencia. Cosme Juan de Durán fue contratado en 1565, por los representantes del consejo de Abarán, para prestar sus servicios como organista, sacristán y enseñar la doctrina católica a los feligreses de la Parroquia de San Pablo[264].

Clérigos de Blanca

Comienzo	Final	Nombre	Referencia
15.11.1507	18.09.1511	Aroca, Hernando de (clérigo de la Orden de San Pedro	AHN, OO.MM. Lib. 1072
18.09.1511	27.11.1515	Beltrán, Andrés (clérigo de la Orden de San Pedro)	AHN, OO.MM. Lib. 1077
27.11.1515	10.5.1524	Hernandez de Heredía, Diego (clérigo de la Orden de Santispiritus)	AHN, OO.MM. Lib. 1078
10.05.1524	03.07.1536	Porras, Antonio de	AGS, Cámara Castilla Leg. 182
03.07.1536	13.5.1549	Martínez de Pareja, Miguel	AHH, OO.MM. Lib. 1082c, 1085c
13.5.1549	1566?	Clérigos desconocidos	
1566 ó antes	08.11.1574	Yelo, Juan (clérigo morisco de Abarán)	Libro bautismos
20.10.1569	13.01.1573	López, Pedro (bachiller) **Puede tratarse de la misma persona**	Libro matrimonios
03.09.1571	09.12.1572	López, Juan (Bachiller) *Puede tratarse de la misma persona*	Libro bautismos

264 CARRASCO MOLINA, JOSÉ Y MOLINA TEMPLADO, JOSÉ DAVID (1992). Los santos médicos en Abarán: Arraigo de Una devoción, pág. 74. El texto es: “Diego Pana y Juan Carrillo, como representantes del concejo, justicia y regimiento de la villa de Abarán, contratan por un año al precio de treinta ducados de oro, equivalentes a once mil doscientos cincuenta maravedíes, pagaderos en tres plazos y aportados por todos los vecinos con arreglo a sus medios, a Cosme Juan de Durán de la ciudad de Valencia. El dicho Cosme Juan prestaría sus servicios como organista, sacristán, y enseñaría la doctrina católico a los feligreses de la Parroquia de San Pablo. En el contrato aparece como testigo Alonso de Monreal, pintor que en este tiempo reside en Abarán trabajando en la decoración de la iglesia. El contrato se firma ante el escribano de Abarán Gaspar González el nueve de febrero de mil quinientos sesenta y cinco”.

20.11.1574	10.09.1576	De la Peńa, Fernando Manuel	Libro bautismos
08.11.1576	08.02.1577	Peńaranda, Padre (clérigo)	Libro bautismos
16.02.1577	11.11.1577	Martínez, Francisco (bachiller, beneficiado)	Libro bautismos
01.12.1577	18.12.1577	Yelo, Juan (clérigo morisco de Abarán)	Libro bautismos
10.01.1578	08.03.1578	Villa Alta, Juan de la (Fray)	Libro bautismos
11.04.1578	02.08.1578	Martínez, Francisco (bachiller, cura beneficiado)	Libro bautismos
13.08.1578	28.11.1578	Bernal de Quiro, Pedro (Clérigo)	Libro bautismos
25.09.1579	01.08.1596	Martínez, Francisco (bachiller)	Libro baut. + matrim.
06.01.1587	14.04.1589	Bernal de Quiro, Pedro (Clérigo)	Libro bautismos
10.01.1596	10.10.1596	Martínez Eugenio, Pedro (cura teniente)	Libro bautismos
09.02.1596	09.02.1596	Mińez, Pedro (Fray)	Libro matrimonios
15.11.1596	11.10.1599	Martínez, Luís	Libro baut. + matrim.
28.08.1599	22.11.1602	Melgarejo Gines	Libro matrimonios
12.01.1602	06.09.1602	Moreno, Juan (Fray)	Libro bautismos
31.05.1602	31.05.1602	Quirol, Diego de (Fray)	Libro bautismos
19.06.1602	19.06.1602	Garces, Bartolomé (Fray, franciscano)	Libro bautismos
28.07.1602	11.08.1613	Ayala Guerrero, Cristobal (Fray)	Libro bautismos
09.11.1602	23.11.1602	Cervantes, Martín de (Fray)	Libro bautismos
27.08.1603	30.08.1603	Medina Navarro, Gines (Clérigo licenciado)	Libro bautismos
31.01.1604	31.01.1604	García de Alcoral, Alonso	Libro matrimonios
07.03.1604	13.05.1604	Anderete, Alonso de (Fray)	Libro bautismos
22.05.1604	24.05.1604	Santander, Luís de (Fray)	Libro bautismos
19.03.1605	19.03.1605	Torre, Luís de (Fray)	Libro bautismos
07.07.1605	28.09.1605	Campo, Juan de (Clérigo, presbítero)	Libro bautismos
08.06.1607	08.06.1607	Molina, Juan (Fray)	Libro matrimonios
11.10.1607	23.10.1607	Pérez, Cristóbal (Fray, Augustino)	Libro bautismos
02.11.1608	02.11.1608	***Bernal, Diego***	Libro matrimonios
09.10.1609	09.10.1609	Valverde, Alonso	Libro bautismos

28.03.1610	28.03.1610	Ballesteros, Pedro (Fray)	Libro bautismos
21.04.1610	05.05.1610	Millan, Pedro (Fray, Franciscano)	Libro bautismos
08.03.1611	08.03.1611	Martínez Jiménez, Juan (cura de Ricote)	Libro bautismos
08.06.1611	19.06.1611	Paya, Jerónimo (Fray, Franciscano, cura párroco)	Libro bautismos
02.07.1612	07.09.1613	Cano y Alarcón, Diego (Licenciado)	Libro matrim. +baut.
29.10.1612	01.03.1614	Melgarejo, Gines	Libro baut. + matrim.
31.12.1613	31.12.1613	Rosique, Gines (Vicario de la ciudad de Murcia)	Libro matrimonios
09.03.1614	24.11.1616	Cano y Alcarcon, Diego	Libro baut. + matrim.

Seis años después de su llegada a Abarán, el once de noviembre de 1571, ante el cura párroco de San Pablo Juan Gomariz, se celebra la boda de Cosme Juan Durán con Leonor de Molina, hija de Francisco Cobarro y Catalina de Molina. La hija, como se observa frecuentemente en el Archivo Parroquial, toma el primer apellido de la madre, en lugar de hacerlo del padre. La importancia de los cónyuges se refleja en los testigos: Juan Gómez Castaño –clérigo-, Juan Yelo –primer clérigo nacido en Abarán- y el padrino Francisco Enríquez, comendador de esta Encomienda, que viene de Ricote para la ceremonia. Se da además, en este matrimonio, una circunstancia muy especial: la "mezcla de sangre" entre un cristiano viejo —Cosme Juan Durán— y una cristiana nueva —Leonor de Molina— descendiente de los repobladores de Hellín; precisamente es el primero que se encuentra con esta característica en las actas matrimoniales del Archivo Parroquial[265].

Cosme Juan Durán iba a durar en Blanca como sacristán hasta finales de octubre de 1578 y seguramente en estos dos años ha sabido enseñar a muchos moriscos la doctrina católica con buenas palabras y amor, ya que su relación con el pueblo era muy estrecha y en definitiva era uno de ellos. Su lugar de sacristán fue ocupado por el escribano Pedro

[265] CARRASCO MOLINA, JOSÉ Y MOLINA TEMPLADO, JOSÉ DAVID. (1992). Los Santos Médicos en Abarán: Arraigo de una devoción, Abarán, págs. 74 y 75

Cachopo, una persona muy influyente y temido por todo el pueblo. Pero no pudo ser por muchos años, ya que en 1581 consta en el libro de matrimonios de Blanca un reverendo licenciado Pedro Bernal de Quirós, el cual en dicho libro figura el 6 de enero de 1585 como sacristán, pero seguramente lo era ya desde bastante antes porque vemos su nombre, como antes hemos indicado, a partir de 1581, y el nombre de Pedro Cachopo desapareció. Como en aquellos años el sacerdote era el Bachiller Francisco Martínez, es evidente que con estos dos eclesiásticos forasteros, la doctrina católica fue bien enseñada a los moriscos blanqueños. El cura Francisco Martínez se quedó en Blanca hasta 1596 y fue ayudado por otros curas en estos años. Le siguió Luís Martínez, en 1596, y en el mismo año vemos en el libro de matrimonios de Blanca que ahora Pedro Fernández Durán era el sacristán. A partir de 1599 vemos al sacerdote Ginés de Melgarejo que se quedó hasta mayo de 1602 y fue sustituido por el bachiller Cristóbal de Ayala Guerrero.

El sacristán Pedro Fernández Durán fue sucedido por Diego Rodríguez en 1603, el cual seguía en su puesto hasta 1612, cuando fue sustituido por Diego de Medina hasta noviembre de 1613. Seguramente la tensión era entonces ya demasiada para él y decidió largarse de la zona del conflicto, porque sabía quién estaba en la lista de los expulsados. El cura Cristóbal de Ayala Guerrero, natural de Moratalla, estuvo en Blanca desde el año 1602 hasta 31 de julio de 1613, cuando (¿por motivos de salud?) pidió el traslado a otro sitio. Él también tuvo la diabólica obligación de las autoridades gobernantes, de preparar la lista de moriscos que se debiera expulsar y seguramente no pudo aguantar más la tensión que llevaba consigo tal macabro trabajo y decidió pedir una permuta[266] con el cura de Ulea, Ginés Melgarejo, que ya estuvo antes en Blanca. Este último no vino enseguida, primeramente vino el Licenciado Diego de Cano y Alarcón, en agosto de 1613, y es a finales de septiembre de 1613 cuando vemos ya al dicho Ginés Melgarejo en Blanca, que tuvo el duro trabajo de ver salir a muchos blanqueños al destierro. No cabe duda de que los sacerdotes,

[266] Archivo Histórico Provincial de Murcia, Protocolo de Blanca 9337, folios 24-26, el 26.7.1613

por problemas de conciencia, ya habían informado en secreto a los influyentes blanqueños de que el destierro podía comenzar en cualquier momento. Es tal vez por eso que se casó ya el 14 de octubre Ginés de Molina, hijo de Francisco de Molina, regidor, con Rufina Rodríguez Cano y que vemos presente en la boda al cura saliente, el bachiller Cristóbal de Ayala Guerrero y una semana después en la boda de Alonso Alcaide con María Mandado.

Sacristanes de Blanca

Años	Nombre	Esposa	Referencia
1576-1578	Cosme Juan de Duran (Natural de Valencia)	Leonor de Molina (Abarán)	
1578-1580	Pedro Cachopo (Blanca)	María Molina (Hellín)	
1581-1596	Pedro Bernal de Quiros, Lcdo.		
1596-1603	Pedro Fernández Duran	Catalina Medina Marín (Blanca)	
1603-1612	Diego Rodríguez	Catalina Cano Bernal?	
1612-1613	Diego Medina		

Normalmente en los pueblos de moriscos los únicos cristianos viejos eran el cura y el sacristán. Ambos eran muy odiados por los moriscos y ya hemos visto que las autoridades eclesiásticas hicieron todo lo posible para evitar roces entre sus representantes y los moriscos de Blanca, mediante la introducción de un cura morisco de Abarán y un sacristán abaranero de origen valenciano, pero casado con una morisca de Abarán. En estos tiempos el sacristán tenía varios trabajos, entre ellos se dedicaba a controlar la asistencia de misa y a cobrar las multas establecidas para los ausentes. En 1582 el concilio de Toledo daba instrucciones precisas a los sacerdotes para confeccionar listas de sus feligreses moriscos de asistencia a misa los domingos y fiestas. Los que faltaban tuvieron que pagar multas que fueron distribuidas entre el sacristán, la iglesia y el sacerdote. Como es lógico, había moriscos blanqueños pudientes que preferían pagar multas antes que ir a este lugar odiado, pero deben haber sido pocos.

En el caso de Blanca, los sacristanes eran personas que se asimilaban perfectamente a las costumbres locales, porque se casaban con las mujeres blanqueñas. Así tenemos el caso de Diego Rodríguez, cuyo origen no sabemos, pero que tuvo una hija en 1599 con Catalina Cano y la única Catalina Cano que en aquellos tiempos estaba en Blanca era Catalina Cano Bernal, nacida en 1587. Cuando su mujer estaba en estado de su segundo hijo (?)- el primer hijo Sebastán nació en 1599- decidió casarse con ella el 11 de febrero de 1602 y en el libro de matrimonios figura una escueta noticia al respecto. No hay padres, ni familiares, pero esto sí, los dos novios viven en Blanca. Prueba de que este Diego Rodríguez era efectivamente el sacristán, es que en el bautismo de su hija Leonor, el 20 de marzo de 1611, él figura en el libro de bautismos como "Diego Rodríguez, sacristán", evitando así cualquier duda al respecto. Más extraña aún es la noticia de que una hija de ellos, Rufina, se casa en el año 1612 con Ginés Molina Turpín. Tal vez era una hija de un anterior matrimonio de Diego Rodríguez. Como sea, el sacristán, que tuvo que dar el ejemplo, pudo permitirse tener hijos antes de casarse y casarse con una jovencita de 15 años.

En abril del año 1612 vemos viviendo en Blanca a Gonzalo Marín y Mena, el cual resulta ser familiar del Santo Oficio[267] y era natural de Cieza. Debería trabajar con eficacia, puesto que le encontramos aún en el año 1635 como licenciado y familiar de la inquisición y como abogado[268] de las causas de la ciudad de Murcia. En años anteriores era Pedro Cachopo el que ocupó este puesto, pero se ve que las autoridades eclesiásticas preferían, en el año 1612, a una persona ajena a este linaje blanqueño, para controlar con más eficacia las obligaciones eclesiásticas de los moriscos blanqueños. El estrecho espíritu de solidaridad familiar, o de linaje, y la solidaridad consanguínea, por otro lado, tiene un valor especial cuando la vida de los moriscos en conjunto se ve amenazada y éste era el caso en estos años, debido a la expulsión en marcha de los moriscos, y las

[267] Archivo Histórico Provincial de Murcia, Protocolo de Blanca 9337, folios 24-26, el 26.7.1613

[268] Archivo Histórico Provincial de Murcia, Protocolo de Villanueva 9930, folio 34

autoridades aún tenían que decidir el futuro para el valle. Por tanto, era mejor que fuera una persona de otro pueblo.

La iglesia en España en los siglos XVI – XVII.

Para comprender las actuaciones de la iglesia es necesario entender que la iglesia depende del lugar y del tiempo. Las actuaciones de la iglesia en Perú son hoy en día diferentes que las de España y las actuaciones de la iglesia de España de 1613 eran diferentes que las de hoy. La iglesia en sí es buena, pero los responsables de la doctrina son humanos y pueden equivocarse también en este siglo. En este sentido tenemos que ver la canonización en los años 60 de este siglo, del gran promotor de la expulsión de los moriscos bautizados, el arzobispo Juan de Ribera que además era virrey de Valencia en el año 1603 y consejero de Felipe II, el prudente.

La iglesia de 1613 era muy distinta a la de hoy en día. Existían fanáticos frailes y algunos eclesiásticos a alto nivel que querrían la expulsión de los moriscos por motivos de pureza de sangre, creencias y motivos políticos. La iglesia en sí no permitía la expulsión. Hasta en 1602 dispuso[269] el Papa Clemente VIII, en su breve fechado el 6 de mayo, fundar en Valencia un colegio de niñas moriscas. Prueba de ello es que el papa no apoyaba la expulsión[270]. La única intervención en todo esto del Papa Paulo V fue sus breves de 1606, los cuales urgían la convocatoria de un concilio provincial de la archidiócesis de Valencia y significaban una tácita advertencia en favor de los medios suaves[271]. Harto significativo es que los breves, expedidos por la cancillería apostólica en mayo de 1606, no fueran pasados a los obispos hasta

---

269 BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico crítico, 2 vols. Valencia, Volumen II, págs. 80-81

270 FONSECA, DAMIÁN (1611). Justa expulsión de los moriscos de España, con la instrucción, apostasía y trayción dellos y respuesta a las dudas que se ofrecieron acerca desta materia, Roma. pág. 200.
La expulsión no fue comunicada al Nuncio sino el 3 de septiembre de 1609, fecha tardía para una reacción eficaz por parte del Pontífice.

271 MARQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personajes y temas del Quijote. Taurus Ediciones, S.A. Madrid. Pág. 272

abril de 1608, reteniéndose así unos dos años. Sin embargo no podemos olvidar que la voz de expulsión inicialmente se halla en la bula del Papa Clemente VII al emperador Carlos V, a 15 días de mayo de 1524, autorizándole para que si los moros, después de un plazo al arbitrio de los Inquisidores, permanecieran en su ceguedad, fuesen expulsados de los reinos de España, so pena de quedar reducidos a la esclavitud[272].

Año	**Curas en Blanca:**	**Estatus**
Nacimiento	**Nombre**	
?	Yelo (.......) Juan	Clérigo en Blanca Era de Abarán
?	Marín (.......) Sebastián	Licenciado
1641	Hoyos Ayala Pedro	Presbítero
1619	Hoyos Cachopo Francisco	Cura Archena, Abarán
1672	Candel Marín Gabriel	Presbítero, Licenciado
1660-1670	Pinar Alcalde Francisco	Clérigo de menores, Licenciado
1660-1670	Hoyos Buendía Martín	Clérigo de menores Licenciado
	Ibáñez Aragonés de Molina Pedro	Licenciado Clérigo presbítero
1677	Molina Hoyos Juan	Clérigo de menores
1671	Castillo Serrano Ginés =Castillo García Ginés	Clérigo de menores
	Molina Vega Juan	Cura ecónomo
	Fernández (.......) Antonio	Presbítero, Licenciado
	Hoyos Soler, Alonso	Clérigo
	Molina Vega Domingo	Cura de Abarán

Las prácticas religiosas en Blanca en el siglo XVI.

Una vez descrita la situación de la iglesia en España y en Blanca, que terminó con la injusta expulsión de los moriscos blanqueños, conviene analizar también lo que hizo el propio pueblo de Blanca para cambiar su religión islámica a la religión católica. Es verdad que a partir de

---

[272] BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico crítico, 2 vols. Valencia, Volumen I, pág. 404

1501 los moriscos blanqueños habían abrazado forzosamente a la religión católica, pero los severos castigos de la Santa Inquisición, en 1562, nos demuestran claramente que los moriscos blanqueños, y sobre todo los mayores, seguían practicando la religión islámica en secreto y que de buenos católicos no tenían nada.

Después de la pérdida de Luis Rami Allide, alcalde de Blanca y Francisco Jufre, cuñado de Pedro Cachopo el escribano, las cabezas pensantes de Blanca observaban que había llegado el momento de adaptarse lo antes posible a las exigencias cristianas, para evitar más muertos, pérdida de bienes y sobre todo lágrimas, por las prácticas inhumanas de la Santa inquisición. Con 16 moriscos acusados y castigados severamente por la Santa Inquisición en 1562, el pueblo estaba en la ruina, puesto que por la solidaridad morisca, los familiares y vecinos ayudaban económicamente a los que se quedaron sin bienes. Dos años después, el pueblo debía aún sufrir las consecuencias económicas de este terrible castigo, puesto que un precioso testamento nos da demostración de aquéllo. Fue Catalina Pinar[273], la primera mujer de Francisco Cachopo, quien en su testamento mandó dar en unos casos dos celemines de trigo (algo más de nueve kilos) y en otros casos parte de sus propiedades a ¡36 personas pobres!, es decir a aproximadamente 5% de la población. La mayoría de las donaciones iba a viudas e hijas de las viudas. Si pensamos que cada cabeza de familia tenía 3 ó 4 personas en muchos casos a su cargo, se comprende fácilmente que la ayuda de Catalina Pinar no iba a solo el 5% de la población, sino que abarcaba un porcentaje entre 15 y 20% de la población.

Era por tanto necesario dedicarse de lleno al estudio y a la práctica de la religión católica y los moriscos blanqueños lo lograron mediante ayuda de su propia gente. Fue así que Blanca tuvo en su parroquia, desde 1566 a 1574, al clérigo abaranero y morisco Juan Yelo. Juan Candel, el rico mercader, pagó 60 ducados al maestro organero Diego

[273] Archivo Provincial de Murcia, Protocolo de Blanca 9325, folios 48v – 51v, el 3.5.1565. Este testamento se encuentra entre los documentos en el capítulo 5.

de Nava por hacer un órgano para la iglesia en Blanca[274]. Otra prueba más que los blanqueños ahora tomaba en serio la religión. Cuando el clérigo Juan Yelo decidió marcharse, entraba al principio de 1574, en Blanca, Alonso Abellán de Vega, vecino de Abarán y natural de Blanca. El mismo había estado desde 1565 con el sacristán Cosme Juan de Durán de Abarán y pudo continuar así hasta finales de 1575 la labor iniciada por Juan Yelo en Blanca. A continuación el sacristán Cosme Juan de Durán, vecino de Abarán y natural de Valencia, hizo en 1576 su entrada en Blanca e iba a durar hasta finales de octubre de 1578. De esta forma los moriscos blanqueños tuvieron ya más o menos 12 años de práctica intensiva de la religión católica y con la ventaja de aprender todo con su propia gente, es decir sus hermanos de Abarán. Esto es la prueba de que la religión católica en Abarán estaba mucho más adelantada que en Blanca. Los abaraneros, por tanto, ayudaban a sus hermanos blanqueños a aprender la nueva religión. No tenemos aún las pruebas necesarias, pero pensamos que fue justamente en este período cuando se comenzaron a formar las cofradías en Blanca, puesto que después de 1578 entraban clérigos y sacristanes forasteros en Blanca. Aceptar cambios radicales de los propios es siempre mucho más fácil de digerir que de los ajenos. Y comenzar con cofradías en estos años era un cambio radical para un pueblo islámico en 1562.

[274] Gentileza del Sr. Luis Lisón Hernández quién me informó de este hecho el 3.9.2001, legajo 9326, folio 54.

La Ermita de Blanca.

No sabemos con exactitud la fecha de la construcción de la primera ermita de Blanca, la de "Nuestra Señora de la Concepción", pero distintos documentos nos ayudan descubrir una fecha cercana de la construcción. En la visita realizada a Blanca, el 16 de septiembre del año 1701, por el Sr. Licenciado Juan María Sanz, Visitador General del Obispado de Cartagena, por el Ilustre Sr. D. Francisco Fernández de Angulo, Obispo de dicho Obispado, nos da a conocer que por haberse derribado la iglesia parroquial para fabricarla de nuevo, los Santos Sacramentos están en la ermita de "Nuestra Señora de la Concepción, sita en esta villa". La segunda referencia a una ermita la encontramos[275] en un documento de 1631, cuando se describe la torre de "La Venta de Losillas", pero es dudosa ya que su advocación es de los Reyes. Como tercera referencia hemos encontrado en una escritura de Pedro Cachopo y su mujer, María de Molina, del año 1585, un párrafo[276] que se refiere a una ermita que está situada en el camino real. El camino real era el camino por donde aún en el siglo XX pasaban los toros para meterse en el pueblo de Blanca, en las fiestas tradicionales de agosto. La cuarta referencia es de 1577, algo dudosa, y la debemos al Profesor Juan Torres Fontes, que me informó de una pía memoria de Alonso Hernández de Sigura, de la huerta del frente de la casa ó del favor del curato con la carga que expresa[277].

---

[275] Descripción de la encomienda de Ricote al tomar posesión el nuevo comendador don Fadrique de Toledo Osorio. Archivo Histórico Nacional. Sección: OO.MM. Uclés. Leg. Carp. 293 N.º 12. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo no 7. Describiendo la Torre de La Venta de la Losilla se dice además: "Cerca de ella ay una ermita que es su adbocación es de los Reyes, la qual está cayda y todo el lienço de la parte del mediodía hundido y el texado de ella; es necesario obrarla de nuebo y ponerla de forma que se pueda celebrar en ella como antes se haçía".

[276] A.H.P.Mu., Fondo Exento de Hacienda, L-137, págs. 38-41. El párafo es el siguiente: "Yten, sobre vn çercado de ocho tahúllas de olibar y viña que nos, los dichos prinçipales, tenemos y poseemos en la huerta de la dicha villa, en el pago que dizen la ermita de la dicha villa, que alinda con tierras de herederos de Biren...? (o Bicen...) y camino real; que ansimismo es libre i franco de todo çenso e ypoteca."

[277] Archivo Municipal de Murcia, protocolo 27, el 15.3.1577. Este documento se encuentra en el capítulo 5.



Calle Concepción de la antigua Ermita en Blanca
(Investigación de Jesús Joaquín López Moreno)



Calle Concepción de la antigua Ermita en Blanca
(Investigación de Jesús Joaquín López Moreno)

Flores Arroyuelo[278], en referencia a los otros pueblos, Ojós y Ricote también se refiere a una ermita en la huerta dedicada a nuestra Señora de la Concepción. Ojós y Blanca están cerca, puede tratarse de la misma ermita, pero en tal caso se necesitan más pruebas que evidencien este hecho. Es decir, el año 1577 es la referencia más antigua que tenemos de esta ermita blanqueña, pero Abarán tuvo también una antes de 1600, la ermita de San Cosme y San Damián, y también en 1613, en documentos de la expulsión, consta en Ricote una ermita de Santa María de Huerta.

Las ermitas servían normalmente como sedes de las cofradías y fueron construidas por las cofradías, y algunas por particulares. Dado el coste que implicaba su construcción, la decisión de construir una ermita era probablemente una de los compromisos más importantes que podía adquirir una población con un santo. La cofradía tenía su propia ermita o capilla consagrados a su santo patrón. Se hizo cargo de sus enfermos y mantenía a las viudas y huérfanos necesitados de sus compañeros asociados. Participaba en actos religiosos y daba cristiana sepultura a sus miembros fallecidos. Normalmente las cofradías afloran sometidas a los maestros que se reservaban mayordomías y otros puestos directivos. La iglesia utilizaba las cofradías para introducir sus ideales para así poder ejercer un control estricto sobre la vida pública.

Prueba de que los obispos no salían suficientes veces de sus obispados —que era la queja general en el siglo XVI de los sacerdotes locales— era el informe del Obispo de Segorbe, Martín de Salvatierra, en el año 1587. Acerca del estado en que están los moriscos viviendo observa éste que es notorio en toda España que ningún lugar de moriscos ha hecho ermita ni tienen cofradías[279]. Estamos en el año 1587 y puede

---

[278] FLORES ARROYUELO, FRANCISCO J. (1989). Los últimos Moriscos (Valle de Ricote, 1614). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. págs. 77-78.

[279] BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico crítico, 2 vols. Valencia, I, págs. 619-633. Dice el texto así: "Item, es notorio en toda España que ningún lugar de moriscos a hecho hermita ni cruz ni humilladero alguno en sus pueblos y lugares donde moran, y es notorio el aborrescimiento que tienen con las figuras e imagenes pues no se hallara haver hecha algunas en las iglesias ni tenerlas en sus casas, y lo mismo se dice del agua bendita, y

ser que en aquellos años había pocas ermitas y cofradías en las villas moriscas, pero esto no era el caso en los pueblos del valle de Ricote. Por otro lado sabemos que en el pueblo Coix, localidad enteramente morisca, era venerada en el siglo XVI Nuestra Señora de las Virtudes y objeto de una popular romería donde hasta los moros acudían a la fiesta[280]. También consta, en el año 1620, una ermita con el nombre de Nuestra Señora de las Virtudes[281], que tal vez estaba allí hacía ya bastantes años.



La Ermita (¿San Roque?) en el Camino Real

---

de las cofradías, y de las indugencias, y bulas de la cruzada, y la religión, frailes ni monjas, pues es cosa sin duda que no se hallara morisco alguno hombre ni muger que goce de ninguna de las dichas devociones ni aya sido ni sera confrade del Santisimo Sacramento ni de la sangre de xpo ni de otra ninguna confradia de sanctos ni aya tomado ni tome bula de la cruzada".

[280] BELLOT, MOSEN PEDRO. Anales de Orihuela, p. 333 (Ejemplar en el Archivo Municipal de Orihuela).

[281] BAUTISTA VILAR, JUAN (1977). Orihuela, una ciudad valenciana en la España Moderna. Tomo IV, volumen II, p. 448

No se puede comparar la ermita blanqueña con la de Abarán, la cual tuvo su propio ermitaño, Juan de los Ángeles, al menos por 20 años, desde 1595 hasta 1617[282]. Su última presencia[283] fue como padrino de María de la Cerda Ramón el día 29 de marzo de 1617.

Mayordomos de la iglesia de 1507 – 1645

Moriscos	Esposas	Comienzo
Vega (.......) Juan		1505?
España (.......) Jaime		1507
García Marín		1515
Vázquez (.......) Juan		1524?
Molina (.......) Miguel		1525
Candel (.......) Rodrigo		1530?
Medina (.......) Juan		1535?
Cachopo (.......) Francisco		1536
Molina (.......) Martín		1539
Tomás Vázquez Juan		1549
Abellan Vega Alonso	Desconocida	4-2-1574
Molina (.......) Miguel	Candel (.......) Isabel	1-11-1575
Molina (.......) Pedro		16-6-1599
Hoyos Serrano Juan	Bernal Rodríguez Catalina	1-1-1601
Ruiz (.......) Juan *		6-11-1601
Candel Blanca Diego	Rodríguez Sánchez Catalina	1603
Balboa Dato Francisco	Aroca (.......) Catalina	7-1-1608
Martínez (.......) Diego		16-11-1614
Cachopo Bernal Bernardo	Martínez Teruel Dominga	15-3-1616
Hoyos (.......) Francisco		8-8-1645

* Posiblemente cristiano

[282] CARRASCO MOLINA, JOSÉ Y MOLINA TEMPLADO, JOSÉ DAVID (1992). Los Santos Médicos en Abarán: Arraigo de una devoción, Abarán, pág. 78.
[283] Libro de bautismos de Abarán.

Mayordomos de la iglesia de Blanca.

El mayordomo era la persona encargada de la administración del dinero de la iglesia. Sabemos la existencia de mayordomos de la iglesia de Blanca gracias a los informes de las visitas efectuadas por los religiosos de la Orden de Santiago, desde el año 1507 hasta 1549. A partir de 1549 hasta 1631 no constan más visitas de la Orden de Santiago y tenemos que contentarnos con los datos que se reflejan en los libros eclesiásticos, los cuales son muy valiosos. Este es el caso a partir de 1574, cuando Abellán de Vega consta como mayordomo en la iglesia de Blanca. En todos los documentos blanqueños nunca vemos el primer nombre de Abellán de Vega. Pero no es el caso en el libro de bautismos de Abarán, donde Abellán de Vega también vivía con su familia. Su hija, Ana Abellán, consta el día 5 de abril de 1581 como hija de Alonso Abellán de Vega y madrina de Isabel Carillo.

Encargados de cobrar las capitas.

También tenía la iglesia de Blanca en aquellos tiempos encargados que se dedicaban a cobrar las capitas por la celebración de los sacramentos. Vemos que las personas en cuestión son todos destacados personajes en la vida cotidiana de Blanca. La mitad de ellos fueron cristianos y la otra mitad eran moriscos influyentes.

Redención de cautivos.

Hemos visto que desde el año 1565 en los testamentos de los moriscos blanqueños se mantenía la costumbre de consignar una pequeña cantidad con destino a la redención de cautivos. Este dinero quedaba bajo control eclesiástico y era usado en operaciones de rescate de las personas apresadas por barcos enemigos. En muchos casos se trataban de marineros que estaban faenando en el mar y en otras ocasiones se podía tratar de personas que fueron capturadas cerca de la playa por las incursiones de los barcos enemigos. Las operaciones de rescate en su mayoría estaban en manos de los religiosos, ó por vía diplomática por

el Estado español, pero a veces también podía tratarse de los propios familiares asistidos con los servicios de algún mercader que actuara como intermediario. Al parecer el dinero de la redención de cautivos fue administrado por los propios blanqueños. De allí se puede comprender que el 15 de enero de 1610 apareció en Blanca Fray Esteban de la Puente de la capilla Nuestra Señora de las Mercedes de Murcia para nombrar tesorero al blanqueño Pedro de Molina y para el hospedaje de los frailes religiosos a su poder y para recoger la limosna de redención de cautivos[284].

Encargados de cobrar las capitas de 1584 – 1645

Moriscos	**Esposas**	**Comienzo**
Candel Bernal Gines	Cachopo Miñano María	1584
Quijada (.......) Alonso *		1591
Linares *		1593
Fernández Duran Pedro*	Medina Marín Catalina	1599
Hoyos Serrano Juan	Bernal Rodríguez Catalina	1602
Ruiz (.......) Juan *		1602
Fernández Duran Pedro *	Medina Marín Catalina	1602
Candel Blanca Diego	Rodríguez Sánchez Catalina	1603
Ayala Salmeron Pedro Licenciado	Cachopo Molina Isabel	1605
Aragones Jaime *	Molina Candel Isabel	1641
Hoyos Francisco Licenciado		1645
Aragones Jaime *	Molina Candel Isabel	1645

* Posiblemente cristianos

Convento Santa Ana en Jumilla.

En el informe del fraile Juan de Pereda se dice que los moriscos blanqueños piden predicadores y confesores para las cuaresmas y habían pedido al guardián de Jumilla que funde allí un convento

[284] Archivo Histórico Provincial de Murcia. Blanca, Protocolo 9337, folio 2

suyo[285]. Si esto fuera verdad implica que los moriscos blanqueños hicieron todo lo posible para convertirse lo antes posible en buenos cristianos. Después de que el 15 de marzo de 1562 dos de sus vecinos, en un “auto de fe”, fueron quemados “en persona” por la Santa Inquisición, en la plaza Santa Catalina de Murcia; y otros muchos, al menos diez de ellos, se quedaron sin bienes[286].

Los frailes tenían que ir en busca de limosnas, que obtenían a cambio de servicios pastorales auxiliares, en especial de la predicación y la confesión. Fue así que los frailes de Santa Ana de Jumilla desarrollaron su labor pastoral, con la predicación y predicación de cuaresmas por tierras altomurcianas en busca de limosnas, y seguramente Blanca era para ellos uno de los pueblos visitados. No tenemos muchas pruebas de que dichos frailes efectivamente entraban en el pueblo de Blanca antes de la expulsión, porque los libros sagrados blanqueños no mencionan este hecho. En la relación que sigue vemos que había frailes que predicaban en Blanca, pero nunca se mencionó su origen. Felizmente este era el caso de fray Bernardino Pérez de Meca, que estuvo el 15 de febrero de 1615 en Blanca, por lo cual podemos suponer que los frailes entraban también antes en Blanca.

El primitivo convento de Santa Ana del Monte se fundó el 4 de agosto de 1573 y estuvo en “Santa Ana la vieja”, en el mismo lugar donde, según la tradición, se encontró la tosca imagen de madera de la gloriosa Santa Ana que, sin duda, en otros tiempos, escondieron allí los cristianos para librarla de la profanación y escarnio de los moros. La pobrísima Ermita que allí se construyó por los religiosos fundadores consistía de unas chozas cubiertas de ramas de pino, que les sirvieron de celda, refectoría, cocina, etc. Empero, las avenidas —de agua— del monte y de la rambla obligaron, muy pronto, a nuestros religiosos a dejar aquel lugar. Entonces, escogióse para emplazamiento

---

[285] GONZÁLEZ CASTAÑO, JUAN (1992). El informe de fray Juan de Pereda sobre los mudéjares murcianos en vísperas de la expulsión, año 1612. . En: Areas, vol. 14. pp. 222-235

[286] GARCÍA SERVET, J. (1978). El Humanista Cascales y la Inquisición murciana, Madrid. Págs. 120-124

del Monasterio la cumbre de un montecillo que se alzaba a unos quinientos metros —en realidad son 300— de distancia. Hoy, una cruz de madera hecha con dos troncos o ramas de pino recuerda el emplazamiento de aquella Ermita, que estaba dedicada a la abuela Santa Ana desde fines del siglo XV y que fue primer asentamiento franciscano en tierras de Jumilla. La vetusta imagen de aquélla es la misma que preside en lugar de honor la Iglesia del actual Convento.

Frailes que predicaban en Blanca.

09.02.1596	09.02.1596	Mińez, Pedro (Fray)
31.05.1602	31.05.1602	Quirol, Diego de (Fray)
19.06.1602	19.06.1602	Garces, Bartolomé (Fray, franciscano)
22.05.1604	24.05.1604	Santander, Luís de (Fray)
19.03.1605	19.03.1605	Torre, Luís de (Fray)
08.06.1607	08.06.1607	Molina, Juan (Fray)
11.10.1607	23.10.1607	Pérez, Cristóbal (Fray, Augustino)
28.03.1610	28.03.1610	Ballesteros, Pedro (Fray)
21.04.1610	05.05.1610	Millan, Pedro (Fray, Franciscano)
08.06.1611	19.06.1611	Paya, Jerónimo (Fray, Franciscano, cura párroco)
15.02.1615	15.02.1615	Pérez de Meca, Bernardino (Fray de Santa Ana – Jumilla)

Tomó posesión en 1573 de aquel lugar de Santa Ana la vieja el custodio fray Francisco Ximénez, siendo ya ocho los religiosos que formaban la Comunidad, por lo que se buscó un lugar más acorde a los pies de la "Fuente de la Jarra", donde se edificaría el Convento y la Iglesia, y cuyas obras abarcarían hasta finar el primero tercio del siglo XVII. La Orden religioso franciscana descalza era caracterizada por la pobreza, su subsistencia siempre dependió en gran medida de las limosnas (los religiosos bajaban descalzos en búsqueda del óbolo a Cieza y no a Jumilla); de las aportaciones del Concejo en la concesión de terrenos; y de los donativos de nobles y eclesiásticos, y de las aportaciones económicas de particulares, principalmente en lo que

concierne a la donación de obras de carácter devocional (esculturas y pinturas) y restauración de las mismas[287].

Las tres cofradías en Blanca antes de la expulsión.

Las cofradías en plan general prestaron grandes servicios sociales, benéficos o religiosos y en muchos casos eran una garantía para vivir y morir dignamente. Es verdad que en el siglo XVI y XVII la iglesia utilizaba las cofradías para introducir sus ideales, para así poder ejercer un control estricto sobre la vida pública de los vecinos, pero también ser miembro tuvo muchas ventajas. Era una institución segura para una enfermedad asistida, una muerte confortable, un entierro digno y unos sufragios para el más allá. El culto divino y las obras benéfico-sociales fueron los objetivos fundamentales de estas instituciones que sobrevivieron a todos los cambios políticos hasta nuestros días. Las cofradías edificaron sus propias ermitas o capillas consagradas a su santo patrón. Se hicieron cargo de sus enfermos y mantenían a las viudas y huérfanos necesitados de sus compañeros asociados. Participaban en actos religiosos y daban cristiana sepultura a sus miembros fallecidos. Normalmente las cofradías afloran sometidas a los maestros que se reservaban mayordomías y otros puestos directivos.

Las cofradías también dirigieron teatros, escuelas, hospitales de enfermos, albergues de peregrinos; mantuvieron depósitos de granos, arcas de misericordia y casas de expósitos; crearon folclore, costumbres y tradiciones dignas y bellas; y ..... hasta organizaban corridas de toros para financiar su hospital de pobres y peregrinos.[288]

[287] DELICADO MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER (1995). Monjes y Monasterios Españoles: actas del simposium (1/5-IX-1995) bajo dirección de Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla. El Convento de Santa Ana del Monte de Jumilla. Una fundación franciscana del siglo XVI. (Escrito por Francisco Javier Delicado Martínez). Colección del Instituto Escurialense de investigaciones históricas y artísticas, Nş 7. Págs. 1195 - 1259

[288] FRANCIA LORENZO, S. (1991). Por tierras palentinas, Notas de Archivo III, Palencia. Págs. 67-70

En el año 1612 había en Blanca cofradías, según el informe del fraile Pareda. Es muy probable que se tratara de tres cofradías, puesto que en los distintos testamentos se refieren al Santísimo Sacramento, Virgen del Rosario y Santísima Santa Ana[289]. Vemos semejanza entre las cofradías de Abarán y Blanca y no cabe duda que esto se debe a la gran labor evangélica del abaranero Cosme Juan de Durán, natural de Valencia, el cual estuvo en Blanca dos años, entre 1576 y 1578. Hemos buscado pruebas en este sentido y hallado el testamento de Abellán de Vega, morisco que también vivió parte de su vida en Abarán. Los moriscos de Abarán eran devotos católicos y no es de extrañar que Abellán de Vega participaba en sus actos religiosos. Es tal vez por eso que en su testamento[290] del año 1586 no olvida mencionar dar limosnas para la Cofradía de Santa Ana y encargar 2 ducados al Santísimo Sacramento de esta villa. Martín de Molina, que estaba casado con María Vázquez, también mandó en su testamento[291] de 1586 dar limosnas para la cera de la Cofradía de Santa Ana. La coincidencia de algún desastre natural (incendios, inundaciones, terremoto, sequía, rayo y peste) con ciertos días santos era, para la gente, una señal muy clara de que no se estaba prestando la devoción

[289] Una de las pocas partidas de defunción, en el siglo XVII, que aún se conserva en los libros parroquiales blanqueños, era la de Catalina Bernal, que dice: "En ocho de febrero de mil seiscientos catorce años murió Catalina Bernal, viuda de Juan de Hoyos, sin testamento, salieron sus herederos a hacer por su ánima lo siguiente: su entierro, honras y cabo de un año, como es de costumbre, más ocho missas reçadas por su ánima, más cuatro por sus dos maridos, dos por sus padres, otras dos por sus suegros, dos por las almas del pugatorio, otras dos por quien tenga obligación, a las mandas forzosas un real, a la iglesia deste villa otro real, a la ... del ssmo. Sacramento otro real, al rosario ssmo., otro real, otro real a la Sª Sta. Ana".

[290] ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL, Legajo 9723 Blanca 10.12.1586, folios 224-225. Testamento de Abellán de Vega. Sus deseos eran: "Sepultado iglesia de San Juan de esta villa y acompañe mi cuerpo, la Cofradía" y "Se den limosna para la Cofradía de Santa Ana, y encargo de 2 ducados al Santísimo Sacramento de esta villa". Tampoco olvido mencionar al padre Juan Yelo de Abarán: "Y es mi voluntad se den de limosna para la capilla que se hacen en esta villa y en la iglesia della indicado se paguen de mis bienes y que venga el padre Juan Yelo".

[291] ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL, Legajo 9723, Blanca 6.9.1586, folios 123-124. Testamento de Martín de Molina el largo con María Vázquez. Su deseo era: "Yten mando se den de limosna para la cera de la Cofradía de Santa Ana, ocho reales y se paguen de mis bienes".

debida al santo cuya fiesta se conmemoraba. Años más tarde, en 1649, encontramos dos cofradías más en Blanca[292].

La cofradía del Santísimo Sacramento:

Según el informe del año 1536, de los visitadores de la Orden de Santiago, a Blanca la caja de plata de la iglesia para el Santísimo Sacramento la dio el visitador de la iglesia del Santísimo Sacramento de Torrijos que instituyó doña Teresa Enríquez, señora de la dicha villa[293]. Nacida alrededor de 1450, estaba ella casada con don Gutiérre Cárdenas y pertenecía a las familias más ilustres de Castilla, pues estaba emparentada con el rey Fernando el Católico, con don Fadrique, Maestre de Santiago, y, por tanto, con el rey Alfonso XI. El arzobispo, Juan de Ribera, era familiar suyo. La llamaban "la loca por el Santísimo Sacramento", porque buscaba las mejores uvas de la región para fabricar el vino de la Santa Misa y escogía los mejores trigos para hacer las hostias, y trataba de entusiasmar a todos por la Eucaristía. Su vida se caracterizó por devoción al santísimo Sacramento y su locura consistió en ordenar la construcción de la colegiata gótico-renacentista, que es hoy la joya principal de los monumentos de Torrijos. Esta Colegiata del Santísimo Sacramento es también la iglesia parroquial que se edificó en el siglo XVI. Ella falleció en Torrijos en 1529. La primera noticia de la cofradía en honra del Santísimo Sacramento[294] en Blanca data del año 1585.

---

[292] Archivo Histórico Provincial de Murcia. Blanca, Protocolo 9344, folios 55-56, el 15.8.1649. En el testamento de Juan Cano Tornero éste se refiere a las Cofradías de Santísimo Sacramento, Rosario, Santa Ana, San Francisco y San Antonio de Padua.

[293] ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, OO.MM, Lib 1082c, fols. 549-559; En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico – Servicio de Microfilm, rollo Nº 3. Dice el texto: "Plata. Una caxa para el Santisymo Sacramento, que pesará poco más de medio marco, la qual es acreçentada y la dio el viytador de la yglesia del Santísimo Sacramento de Torrijos, que ynstityó doña Teresa, señora de la dicha villa, para reparar las yglesyas pobres de lo neçesario para el serviçio del culto divyno."

[294] Archivo Histórico Nacional de Madrid. Inquisición, Legajo 2.022, nº 16. El 22 de diciembre de 1585. Francisco Manda, morisco natural de la villa de Blanca.

La cofradía de la Virgen del Rosario:

Al parecer, la primera aparición en la cual la Madre Virgen con Su Niño entrega y enseña la devoción del Santísimo Rosario tiene lugar en Fangeaux, Francia; y la revelación le fue hecha a Santo Domingo, fundador de la Orden de Predicadores o Dominicos, Orden Religiosa aprobada por el Papa Honorio III, el 21 de Enero de 1217. Santo Domingo de Guzmán nació en Caleruega (España), en 1170, y murió en Bolonia en 1221. Algunos años después fue canonizado por el Papa Gregorio IX en 1234.

La celebración del Día de la Virgen del Rosario o Virgen Nuestra Señora del Rosario fue instituida dentro de la liturgia cristiana por el Papa dominico San Pío V en el año 1572. Su sucesor Gregorio XIII, el 1° de abril de 1593, extiende la Fiesta del Rosario a todas las Iglesias y Capillas en que estuviera erigida la Cofradía.

Tuvo su origen esta festividad en la celebración religiosa de la victoria naval de Lepanto de las fuerzas cristianas sobre las fuerzas turcas, el primer domingo de octubre del año 1571, mientras dirigía los destinos de la Iglesia Católica el Papa dominico San Pío V. Esta victoria se atribuyó a la intercesión de la Santísima Virgen del Rosario, a quien se le invocó en todo el mundo católico con la plegaria del Santísimo Rosario. Pero la plegaria del Santísimo Rosario ha ayudado a los católicos, por cerca de ochocientos años, a desterrar los vicios y el flagelo de las guerras y las pestes por intercesión de la Madre de Dios y de la Iglesia.

En la época del Papa Pío V (1566 - 1572), los musulmanes controlaban el Mar Mediterráneo y preparaban la invasión de la Europa cristiana. Los reyes católicos de Europa estaban divididos y parecían no darse cuenta del peligro inminente. El Papa pidió ayuda pero se le hizo poco caso.

El 7 de octubre de 1571 se encontraron las flotas de musulmanes y cristianos en el Golfo de Corinto, cerca de la ciudad griega de Lepanto. La flota cristiana, compuesta de soldados de los Estados Papales, de Venecia, Génova y España y comandada por Don Juan de Austria entró en batalla contra un enemigo muy superior en tamaño. Se jugaba el todo por el todo y, antes del ataque, las tropas cristianas rezaron el Santo Rosario con devoción. La batalla de Lepanto duró hasta altas horas de la tarde pero, al final, los cristianos resultaron victoriosos. Los Turcos fueron derrotados, la mayoría de las embarcaciones hundidas y una tormenta completó la destrucción de los turcos. El poder de los turcos en el mar se había disuelto para siempre.

En Roma, el Papa se hallaba rezando el Rosario mientras se lograba la milagrosa victoria para los cristianos. Entonces salió de su capilla, se asomó a la ventana, miró hacia el cielo y, guiado por una inspiración, anunció con mucha calma que la Santísima Virgen había otorgado la victoria, y dijo a sus Cardenales:
"Dediquémonos a darle gracias a Dios y a la Virgen Santísima, porque hemos conseguido la victoria". Semanas más tarde llegó el mensaje, desde el lejano Golfo de Corinto, de la victoria por parte de Don Juan, quién desde un principio le atribuyó el triunfo de su flota a la poderosa intercesión de Nuestra Señora del Rosario. El Papa Pío V felicitó a los ejércitos vencedores diciéndoles: "No fueron las tropas. No fueron las armas. No fueron los jefes. Fue la intercesión de la Santísima Virgen María, la Madre de Dios la que nos consiguió la victoria al rezarle nosotros el Rosario".

En 1572, agradecido con Nuestra Madre, el Papa Pío V instituyó el 7 de octubre como la fiesta de Nuestra Señora de las Victorias y agregó a las Letanía de la Santísima Virgen el título de "Auxilio de los Cristianos" para implorar la misericordia de Dios sobre su Iglesia y todos los fieles, y agradecerle su protección e innumerables beneficios, de modo especial por haber librado a la Cristiandad de las armas de los turcos en la victoria de Lepanto (este Pontífice fue propagador del título de Auxiliadora y, más tarde, un sacerdote llamado San Juan Bosco sería el propagandista de la devoción a María Auxiliadora). Más

adelante, el Papa Gregorio III cambió la fiesta a la Nuestra Señora del Rosario.

Desde que el Papa Pío V recomienda a todo el mundo el rezo del Rosario, recordando que con esta oración se han obtenido grandes triunfos en la guerra contra los infieles, y que esta devoción ha demostrado tener gran eficacia para detener las herejías y conseguir conversiones, y que toda persona fervorosa lo debe rezar frecuentemente, la costumbre de rezar el Rosario se vuelve popularísima en todas las naciones y su popularidad va aumentando año con año. Fue él quien dio el encargo a la Orden de Predicadores de propagar el Santo Rosario.

Es por eso que podemos estipular la fecha de origen de la Virgen de Rosario en Blanca entre los años 1573 – 1585. Christian[295] nos hace saber que la cofradía de la virgen del Rosario, junto con la de la Vera Cruz, fueron las cofradías más activas en la década de 1570-1580.

La cofradía de Santa Ana.

Hemos visto anteriormente que el primitivo convento de Santa Ana del Monte fue fundando el 4 de agosto de 1573 en Jumilla. Es razonable pensar que los frailes de Santa Ana de Jumilla desarrollaron su labor pastoral con la predicación de cuaresmas por tierras altomurcianas, entre ellas en el pueblo de Blanca, en busca de limosnas y que a consecuencia de tales contactos los blanqueños decidieron tener una capilla de Santa Ana en Blanca. No sabemos la fecha exacta, pero debe haber sido entre los años 1574 y 1581, puesto que en 1581 María Hernández pidió ser enterrada en la capilla de Santa Ana[296]. Por otro lado no podemos olvidar que en estos años la devoción a la Señora Santa Ana era algo muy normal. En Abanilla por ejemplo, otro pueblo

---

295 CHRISTIAN, WILLIAM A. JR (1991). Religiosidad local en la España de Felipe II, Madrid, pág. 69. Es una traducción y versión corregida de su obra en 1981: "Local Religion in Sixteenth Century Spain".

296 Archivo Histórico Provincial de Murcia. Blanca, protocolo 9325, folio 37

con muchísimos moriscos y también bastantes cristianos, se celebraron[297] en 1565 fiestas en honor a la Señora Santa Ana.

Santa Ana[298] era la madre de María y la abuela de Jesús y llegó a convertirse, después del siglo XIII, en uno de los santos más populares para los cristianos de rito latino. A diferencia de las ermitas, que se levantaron por iniciativa de los ayuntamientos, normalmente como voto hecho contra una peste o epidemia, las capillas fueron lugares privados de culto, y aunque se solían construir en el interior del templo parroquial, a veces se construían en el casco urbano. En el caso de Blanca, creemos que fue dentro de la parroquia, puesto que los testimonios hoy en día van en esta dirección. Muchos blanqueños aún no saben que en el pasado existía una Cofradía de Santa Ana, puesto que la imagen de Santa Ana fue quitada de su sitio en la parroquia en tiempos de la Guerra Civil. Felizmente contamos todavía con fotografías de esta Santa y así podemos restaurar su capilla si fuera preciso.

La religiosidad blanqueña entre 1565 - 1612.

Habiendo estudiado los distintos testamentos, escrituras y documentos vemos que la mayoría de los blanqueños, a finales de 1612, eran buenos católicos.

En el año 1613 los mudéjares del valle, y por lo tanto los de Blanca, menores de 40 años, ya no hablaban árabe ni lo entendían, mientras este idioma era uno común entre los granadinos y valencianos. Muchos de los moriscos blanqueños eran devotos cristianos, reciben los sacramentos y confiesan pecados mortales cuando los tienen. Los blanqueños ya tenían unas 3 cofradías: el Santísimo Sacramento, La Virgen de Rosario y la Señora Santa Ana, con una ermita con el nombre de Nuestra Señora de la Concepción. Contrasta el hecho de

---

[297] Archivo de Abanilla. Acta del Concejo de fecha 25 de Julio de 1565

[298] ROBLES, JUAN DE (1511). La vida y excelencias e milagros de santa Anna y dela gloriosa nuestra señora santa María fasta la edad de quatorze años: muy deuota y contemplatiuamente copilada (Sevilla, Jacobo Cromberger – BNM R/31).

que en Blanca solamente había 8 misas perpetuas, mientras en Abarán la cifra era mucho más alta, al menos 120. Por otro lado, los blanqueños tomaban 200 bulas cada año y pidieron predicadores para las cuaresmas[299].

Las bulas a que se refiere el padre Pereda eran las 182 bulas de vivos y las bulas de difuntos, de las cuales el vecino blanqueño Luis Fernández Pacheco era el encargado de pagar a Lucas de Acosta, tesorero de Cruzada de este partido de la ciudad de Murcia la cantidad de 564 reales[300]. Las bulas de difuntos beneficiaban al difunto en nombre del cual se tomaba en el oportuno sumario. Su beneficiario sólo podía ser un único difunto, y ello debía hacerse irrevocablemente. No se podían aplicar más de dos gracias a favor de un difunto, y servía para redimir a las ánimas del purgatorio. Las bulas de vivos daban muchos privilegios a sus beneficiarios y les concedían las correspondientes indulgencias y remisión plenaria de todos los pecados.

En el capítulo de demografía hemos visto que cuando los moriscos blanqueños se querían casar entre ellos tuvieron en cuenta su grado de consanguinidad y solicitaban permiso al obispo.

---

[299] GONZÁLEZ CASTAŇO, JUAN (1992). El informe de fray Juan de Pereda sobre los mudéjares murcianos en vísperas de la expulsión, aňo 1612. . En: Areas, vol. 14. pp. 222-235.

[300] Archivo Histórico Provincial de Murcia. Blanca, protocolo 9337, folio 16

Grado de cristiandad de los moriscos del valle de Ricote en el año 1612.

Asunto:	**Abarán:**	**Blanca:**	**Ricote y Ojós:**	**Villa-nueva y Ulea:**
Cofradías:	4 (1) Santísimo Sacramento (2) Nuestra Señora del Rosario (3) Madre de Dios (4) San Cosme y San Damián	3 (1) Santísimo Sacramento (2) Virgen del Rosario (3) Santísima Santa Ana	Sí tienen	
Misas perpetuas:	120	8	Muchas	
Bulas:		200		
Misas dotadas:				120
Ermita:	San Cosme y San Damián 1590?	Nuestra Señora de la Concepción Antes de 1577, Tal vez antes de 1507	Ricote: Santa María de Huerta Antes de 1600 Nuestra Señora de La Concepción Antes de 1507 - duda	
Obra pía de Capilla:	Sí tiene			
Pía Memorias	1586 San Cosme y San Damián	1577 Misas perpetuas		
Procesiones:				1612 Virgen de Rosario
Clérigos naturales:	Abarán: 2		Ojos: 1	
Alcalde de la Hermandad	1613: Gines Gómez de la Plaza Fernando Maquilón			

Los testamentos blanqueños son una fuente inagotable para saber sus costumbres a finales del siglo XVI. En prácticamente todos los testamentos mandan misas para los familiares fallecidos[301] y lo piden incluso en capillas ó iglesias fuera de Blanca. Vemos que había, desde 1586, una costumbre de dar limosnas a las cofradías de Blanca. Otras personas tienen como su última voluntad estar enterradas en la capilla de Santa Ana. También encontramos siempre en los testamentos un dinero que forzosamente va a la redención de cautivos. En 1565 Mencía Cachopo manda en su testamento[302] misas por las almas de sus padres y de su marido:

"*Yten, mando que quando nuestro señor Jhesu Christo fuere servido de me llevar desta vida presente, que mi cuerpo sea enterrado en la yglesia desta villa, que es de la advocaçion del señor Sant Juan Apostol y Evangelista, en el sepulcro donde esta enterrado Juan de la Parra, mi marido queste en gloria, y el dia de my enterramiento, si fuere ora sino otro dia, luego siguyente, digan por mi anima vna misa cantada con su vigilia como se acostumbra y las onras y misa de cabo daño, y paguen lo acostunbrado de mis bienes. Yten, mando a redençion de cautivos y las otras mandas forçosas ya cada vna deIlas çinco maravedis. Mando se paguen de mis bienes. Yten, mando se digan por las animas de mis padres y de mi marido, questen en gloria, tres misas rezadas de requyen. Mando se paguen de mis bienes*".

Y la joven Catalina Pinar, en 1565, dice en su testamento:
"*Yten, mando por las animas de mis padres y de mys suegros, que esten en gloria, veynte misas de requyen. Mando se paguen de mis bienes. Yten, mando se digan por las animas questan en Purgatorio diez misas rezadas. Mando se paguen de mis bienes*".

El escribano Alonso Hernández de Segura hizo una pía memoria[303]:

---

301 Archivo Provincial de Murcia, Protocolo de Blanca 9325, folios 48v – 51v, el 3.5.1565. El documento se encuentra en el capítulo 5.

302 Archivo Provincial de Murcia, Protocolo de Blanca 9325, folios 70-71, el 19.7.1565. El documento se encuentra en el capítulo 5.

303 Archivo Provincial de Murcia, Protocolo de Blanca 9325, folios 48v – 51v, el

"*Sepan quantos esta Carta de codicilio e postrimera boluntad vienen como yo Alonso Hernández de Sigura, vecino de la villa de Blanca, estando en mi entero juicio y como memoria como nuestro Señor me lo a querido dar, otorgo y conozco y digo que por su auto ante Pedro Cachopo, escribano de sus Maxestades é Publico de esta dicha Villa, e yo hice e otorge mi testamento e postrimera boluntad y por el y por otras escrituras tengo declarado y mandado que por mi anima y la de Francisca de Zelis mi mujer que aya Gloria y por los otros mis difuntos se digan en la iglesia de esta dicha villa dos misas cantadas cada semana y para siempre xamas la una de Requiem el lunes y la otra de Nuestro Señora de la Concebición el sabado siguiente con la Salbe y para ello tengo ypotecado por especial ypoteca todos mis bienes...*"

María Hernández, herida de muerte por su marido Juan Vega, por haberse acostado con el poderoso escribano blanqueño Ginés de Molina Cachopo, pidió en su testamento de 1581, ser enterrada en la capilla de Santa Ana[304].

En 1584 hace testamento[305] Abellán de Vega y mandó que se cuerpo fuese sepultado en la iglesia de la villa de Abarán, revocando[306] este testamento por otro en el año 1586 donde mandó que su cuerpo fuese sepultado en la capilla de Santa Ana y que acompañara su cuerpo la cofradía. ¿Quién le hizo cambiar su opinión en estos dos años? El hecho de que pidió que le acompañara su cuerpo la cofradía, implica que la cofradía estaba ya bien organizada en este tiempo.

3.5.1565. Este testamento se encuentra entre los documentos en el capítulo 5.

304 Archivo Histórico Provincial de Murcia. Blanca, protocolo 9325, folio 37

305 Archivo Histórico Provincial de Murcia. Blanca, protocolo 9723, folio 55, en Ojós el 25 de abril de 1584.

306 Archivo Histórico Provincial de Murcia. Blanca, protocolo 9723, folio 223, en Blanca el 10 de diciembre de 1586

En 1608 vemos ya una mejor aculturación a la iglesia católica. Había, entre tanto, más cofradías, capillas, conventos, etc. Vemos aquí lo que dice en su testamento el morisco Francisco Macho, en la relación con la iglesia San Francisco de Murcia[307]:

"*Yten, mando que se diga por mi alma en la capilla de Alonso Roldán, difunto, en san Francisco de Murcia vna misa de las reserbadas de sacar alma de penas de purgatorio y se pague lo acostunbrado. Iten, mando se diga vna misa a nuestra señora de la Guía, que tengo deboçión, y sea rezada y se pague lo acostunbrado. Yten, mando se diga otra misa por mi alma, cantada, el día de señora santa Luçía, ofreçida a la gloriosa santa. Y a señora santa Ana vn real, porque ansí es mi voluntad. Yten, mando a la virgen del Rosario vn real para çera a su vendita imagen*".

Grado de cristiandad de los moriscos blanqueños en los Testamentos.

Año:	**Persona:**	**Capilla Alonso Roldan Murcia**	**Nuestra Señora de Guía**	**Capilla Santa Ana**	**Cofradía Santísimo sacramento Virgen del Rosario**	**Cofradía Santa Ana de Blanca**
1581	Hernández, María 9325, folio 37, 1581			Enterrada en esta capilla		
1586	Abellán Vega 9723, fol. 224, 1586				2 ducados para Santísimo Sacramento	Limosna
1586	Molina Bazol, Martín 9723, folio 123, 1586					Limosna

307 Archivo Histórico Provincial de Murcia. Blanca, protocolo 9337, folios 48-50 el 14.11.1608. Este Testamento se encuentra en los documentos del capítulo 5.

1608	Macho, Francisco 9337, fol. 48, 1608	Misa	Misa	1 real para señora Santa Ana	1 real para Virgen del Rosario Cera del Santísimo Sacramento	
1608	Dato, Luisa 9337, fol. 45, 1608			5 maravedies Señora Santa Ana	5 maravedies Cera del Santísimo Sacramento	
1614	Bernal Rodríguez Catalina Libro de matrimonios, donde consta su Partida de defunción				1 real para Santísimo Sacramento 1 real para el Rosario santísimo	1 real para la señora Santa Ana
1676	9355, fol. 68, 1676				Santísmo Sacramento Virgen del Rosario Santa Ana San Francisco San Antonio	
1680	9341, fol. 59, 1680				Santísimo Sacramento Virgen del Rosario Santa Ana San Antonio	

En el testamento de Luisa Dato[308] también vemos que ella se refiere a la iglesia de San Francisco de Murcia:

[308] Archivo Histórico Provincial de Murcia. Blanca, protocolo 9337, folios 45-47 el 14.11.1608. Este Testamento se encuentra en los documentos del capítulo 5.

"*Yten, mando se digan por mi alma en la iglesia del señor san Francisco de Murcia, en la capilla de Roldán, vna misa de las reserbadas de sacar alma de purgatorio y se pague lo acostunbrado. Yten, mando se de a la obra de la iglesia y a la çera del santísimo sacramento y a redençión de cautibos y a señora santa Ana, a cada vna de estas mandas, çinco marabedíes por manda graçiosa que de ellos les hago*".

Las cofradías probablemente se fundían entre 1573 - 1586, lo que implica que en el día de la expulsión todas las personas, hasta aproximadamente los 40 años, podrían estar ya bien enseñadas en la religión católica. En el esquema que sigue podemos ver que esto corresponde a un 79% de la población.

Pirámide de la población de Blanca antes de la expulsión en 1613

Grupos de Edad	**Varones**		**Mujeres**		**Total**	
0 - 19	274		245		519	48%
20-39	147		192		339	31%
40-59	117		72		190	17%
60+	21		21		42	4%
					1090	**100%**

En 1612 los moriscos del valle menores de 40 años ya no hablaban árabe ni lo entendían, mientras este idioma era común entre los granadinos y valencianos. Por otro lado se sabe que los blanqueños comían cerdo y que bebían vino. No hemos visto en los documentos que los blanqueños compren o coman carne de cerdo, pero sí hay documentos suficientes que prueban que los blanqueños bebían vino. Se hacían ceremonias a los muertos de poner agua debajo de la cama del difunto, y algunos rehusaban comer tocino y beber vino.

También esto es cierto en el caso de la Granja de Rocamora, los blanqueños se casaron con moriscos de este pueblo desde el año 1571 y de este pueblo vienen los Hoyos. No hemos visto en estos años matrimonios entre granadinos y blanqueños, pero no descartamos que moriscas blanqueñas dejaron su pueblo para casarse con granadinos, factor que siempre es más difícil de controlar.

Capítulo 5
DOCUMENTOS

3.5.1565
Blanca. Testamento de Catalina Pinar, mujer de Francisco Cachopo. (Archivo Provincial de Murcia, Protocolo 9325, folios 48v – 51v)
Y en Dey Nomine. Amen. Sepan quantos esta carta de testamento e postrimera voluntad vieren como yo, Catalina Pinar, mujer de Francisco Cachopo, vecina de la villa de Blanca, estando enferma del cuerpo, sana de mi entendimiento y juyzio natural tal qual Dios, nuestro señor, me lo quiso dar, creyendo como firmemente creo en la santa fee catholica y en la Santisima Trinidad y en todo aquello que todo fiel cristiano debe tener y creer, otorgo y conosco que hago y ordeno este mi testamento y postrimera voluntad e las mandas e legatos pios en el contenidas en la forma y orden siguyente:
Primeramente, mando mi anima a nuestro señor Dios que la crio y redimio por su muerte y pasion y do mi cuerpo a la tierra de cuyo elemento fue formado.
Yten, mando que quando Dios, nuestro señor, fuere de me llevar desta presente vida, sea mi cuerpo enterrado en la yglesia desta villa en la sepultura donde mis padres estan enterrados, e me digan la misa del enterramiento e vigilia e las onras e obsequyas, ansi letanias, noueno y fin cabo daño, todo cumplidamente, Mando se pague de mis bienes.
Yten, mando a redençion de cativos e a las otras mandas forçosas ya cada vna deIlas çinco maravedis. Mando se paguen de mis bienes.
Yten, digo que no devo maravedis algunos sino es a la de Luis Rami, de çierto ciriar que me fizo, que seran hasta dos reales y medio, y si fuere mas o menos lo que ella dixere.
Yten, mando que se digan por mi anima treynta misas rezadas de requyen. Mando se paguen de mis bienes.
Yten, mando por las animas de mis padres y de mys suegros, que esten en gloria, veynte misas de requyen. Mando se paguen de mis bienes.
Yten, mando se digan por las animas questan en Purgatorio diez misas

rezadas.
Mando se paguen de mis bienes.
Yten, mando a Marina, mi criada, hija de Martin de Mella, vna cama en que tenga vn xergon y vn colchon bazio y dos sabanas y vna manta fraçada y dos almohadas.
Yten, mando a la dicha mi criada dos almohadas de tafetan y vna almadraqueja bazio (sic) y v nos manteles de heñir y vna saya morada que tiene vna guarniçion, digo dos faxuelas de terciopelo naranjas y un sayguelo de terçiopelo carmesi y dos camisas de axuar labradas.
Yten, mando a Mençia, bivda, mujer que fue de Juan de la Parra, vna sabana ya su hija Catalina vna camisa labrada con seda negra y verde.
Yten, mando a Mençia Ramy, la çieguica, vna savana de axuar para que se mortaje labrada.
Yten, mando mas a la dicha Marina, mi criada, otra sabana de axuar labrada y vn cortinaje de lienço, teñido azul y colorado.
Yten, mando a Loysa, hija de Manuel de Blanca otra sabana labrada.
Yten, otra sabana de enrexado a la hija de Diego Bernal, Catalina, y vna cabeçera.
Yten, mando a la hija de Viçenta, de limosna, vna camysa blanca por amor de Dios.
Yten, mando a la hija de Soto otra camysa negra, por amor de Dios, nuestro señor.
Yten, mando se de de limosna a la bivda de Pasqualico vna camisa labrada con seda verde.
Yten, mando a la hija de Alfonso Salar media sauana blanca y dos çelemines de trigo.
Yten, mando a la bivda de Baçala, de limosna, dos çelemines de trigo.
Yten, mando de limosna a la bivda de Juan Gutierrez otros dos çelemines de trigo.
Yten, mando se de de limosna a la bivda de Juan de la Parra tres çelemines de trigo.
Yten, mando a la de Pardo otros dos çelemines de trigo.
Yten, mando a la hija de Maria Marin, vna cabeçera y dos çelemines de trigo.
Yten, mando a la dicha hija de Viçenta vna cabeçera y dos çelemines de trigo.
Yten, mando a la de Thomas vna cabeçera para su hija.

Yten, mando a la de Francisco Perez, bivda, vna cabeçera y dos çelemines de trigo.
Yten, mando a la de Luis Rami otros dos çelemines de trigo, de limosna.
Yten, mando de limosna a Martin Pinar dos çelemines de trigo y que le de mi marido otro camison de los suyos qual a elle pareçiere.
Yten, mando a la hija de Juan Sanchez, armero, vna cabeçera.
Yten, mando a la de Diego de Medina la vieja vna sabana vieja y dos çelemines de trigo.
Yten, mando a la comadre, bivda de Daroca, dos çelemines de trigo.
Yten, mando a la vivda de Soto ya la de Salas ya la de Juan Pasqual de la Riva, cada dos çelemines.
Yten, mando a la bivda de Juan Dato, dos çelemines de trigo ya la bevda, su hija, otros dos. Mando se paguen de mis bienes.
Yten, mando a la de Pasqualico dos çelemines de trigo.
Yten, mando se de de limosna a la bivda de Juan de la Parra tres çelemines de trigo ya su hija Catalina dos çelemines ya Aldonça dos çelemines de trigo ya Mençia la de Exea dos çelemines de trigo.
Yten, mando a la de Jofre Garcia, tres çelemines de trigo.
Yten, mando a mi tia, Mençia de Padilla, vna saya rayda verde y vna camysa rayda blanca y vn sayico de grana para su hija, la de Juan Pinar, ya la dicha mi tia quatro çelemines de trigo.
Yten, mando a la de Martin de Mella vn feston blanco.
Yten, mando a la de Juan de Arroniz, my prima, vna faxa verde.
Yten, mando a la de Martin de Arroniz vn saryguelo de Contray guarneçido.
Yten, mando a la hija de Hernan Sanchez vna saya de bastan blanco.
Yten, mando a Diego Roxo, mi criado, por buen serviçio que me a hecho vn corral que tengo, alinda con casa de Juan Rodriguez e Diego de Padilla. El qual se le de quando quysiere obrar para se entrar en el y labre con su mujer si fuere casado.
Yten, mando a Juan Bernal, mi primo, vna tabla de tierra con dos moreras en la guerta de alinda con tierras de Bernal Rodriguez y herederos de Francisco Marin, por buen serviçio.
Yten, digo e declaro que yo no tengo ningunos erederos forçosos, açendientes ni deçendientes, es mi voluntad y quiero y mando que

todos mis bienes rayzes, casas, muebles, derechos y acçiones e otros e qualesquyer que me pertenescan o pueden perteneçer los haya, tome y erede el dicho Francisco Cachopo, mi marido, para que sean para el propio y haga dellos a su boluntad; al qual nonbro y señalo por vniversal eredero. Y esta es mi determinada e vltima e postrimera voluntad e que no se le pida cosa alguna delos ni quanta ni razon alguna.
Yten, mando de la dicha m y hazienda a Francisco Cachopo el moço, hijo de Pedro Cachopo, my cuñado, vna tabla de tierra con diez cipreses?? y moreras en el pago de que confronta con tierra del susodicho y con los herederos de Anton Sanchez.
Yten, nombro por mis albaçeas testamentarios para que cunplan lo contenido en este mi testamento a Francisco Pinar, alcalde hordinario, ya Francisco de Arroniz, vecinos de la dicha villa, a los quales ya cada v no del los doy poder yn solidum para que cunplan lo contenido en este mi testamento.
Y revoco e anulo e doy por ninguno e de ningun valor y efeto otros qualesquier testamento o testamentos, cobdiçilio o cobdiçiolios e mandas que antes deste aya hecho o otorgado por escrito o por palabra o en otra qualquier manera, los quales quiero que no valga ni haga fee en juyzio ni fuera del, salvo este que agora hago y ordeno, el qual quiero que valga por mi testamento o por mi cobdiçilio o por escritura publica o por aquella via e forma que de derecho mejor a lugar, porque lo en el contenido es my vltima e postrimera voluntad. En testimonio de lo qual otorgue la presente carta ante el escrivano publico e testigos infraescritos.
Que fue fecha y otorgada en la villa de Blanca, en las casas de la otorgante, en tres días del mes de Mayo año del naçimiento de nuestro Salvador Yhesuchristo de myll quiníentos y sesenta y çinco años. A todo lo qual fueron presentes por testigos, llamados y rogados, Gonzalo Alcayde, regidor, y Francisco de Arroniz, alcalde hordinario, e Juan Cano e Alfonso Faral, alguacil, y Gonzalo Marin de Francisco Marin, vecinos de la dicha villa de Blanca. Porque la dicha Catalina Pinar, otorgante, dixo que no save firmar lo firmo el dicho Gonzalo Marin, testigo, por ella ya su ruego. Y yo, Pedro Cachopo, escriuano presente, doy fe que conosco a la dicha otorgante. Va testado/y vna/los dicho/el dicho. Paso ante mi, Pedro Cachopo, escriuano.

19.7.1565

Blanca. Testamento de Mencia Cachopo. (Archivo Provincial de Murcia, Protocolo 9325, folios 70-71)

Yn Dei Nomine. Amen. Sepan quantos esta carta de testamento e postrimera voluntad vieren como yo, Mençia Cachopo, bivda, muger que fuy de Juan de la Parra, bivda (sic), vecina de la villa de Blanca del Valle de Ricote, estando enferma de las carnes, sana de mi entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en la santa fee catholica y en la Santisima Trinidad y en los Diez Mandamientos de la ley y catorze articulos de la fee y en todo aquello que todo fiel cristiano debe tener y creher, otorgo y conosco que hago y ordeno este my testamento y postrimera voluntad e las mandas e legatos pios en el contenidos en la forma y orden siguyentes:
Primeramente, encomyendo mi anima a nuestro señor y redemptor Jeshu Christo, dios y nbre verdadera, que la crio y redimio por su muerte y pasion, y mando mi cuerpo a la tierra de cuyo elemento fue formado.
Yten, mando que quando nuestro señor Jhesu Christo fuere servido de me llevar desta vida presente, que mi cuerpo sea enterrado en la yglesia desta villa, que es de la advocaçion del señor Sant Juan Apostol y Evangelista, en el sepulcro donde esta enterrado Juan de la Parra, mi marido queste en gloria, y el dia de my enterramiento, si fuere ora sino otro dia, luego siguyente, digan por mi anima vna misa cantada con su vigilia como se acostumbra y las onras y misa de cavo daño, y paguen lo acostunbrado de mis bienes. Yten, mando a redençion de cativos ya las otras mandas forçosas ya cada vna deIlas çinco maravedis. Mando se paguen de mis bienes.
Yten, mando se digan por las animas de mis padres y de mi marido, questen rn gloria, tres misas rezadas de requyen. Mando se paguen de mis bienes.
Yten, digo que no devo maravedis ningunos ni se me deben.
Y para cumplir y pagar las mandas e legatos pias en este mi testamento contenidas dexo y nonbro por mis albaçeas testamentarios a Francisco Cachopo y Hernando Marin, a los quales ya cada v no dellos doy poder yn solidum para que entren, tomen e bendan de mis bienes en

almoneda o fuera della y en el remanente que quedare e fincare de todos mis bienes dexo por (sic) mis hijos y vniversales herederos a Juan ya y (sic) Juana de la Parra, mi hija, mujer de Diego de Medina, ya Mençia de la Parra, mujer de Juan Rodriguez, ya Catalina de la Parra, mujer de Alfonso Piñero, mis hijas e hijo y hijas del dicho Juan de la Parra, mi marido, para que los ereden y partan entre todos quatro por yguales partes tanto en v no como el otro.
Y revoco y anulo y doy por ninguno y de ningun valor y efeto otros e qualesquier testamento o testamento, cobdiçilio o cobdiçilios o mandas que antes deste aya hecho o otorgado, por escrito o por palabra o en otra qualquier manera, los quales y cada v no deIlos quiero que no valgan ni hagan fee en juyzio ni fuera del, salvo este que agora hago y ordeno, el qual quiero que valga por mi testamento o por escritura publica o por aquella via e forma que de derecho mejor a lugar, porque lo en el contenido es my vltima e postrimera voluntad. En testimonio de lo qual otorgue la presente carta ante el escrivano publico e testigos infraescritos.
Que fue fecha y otorgada en la villa de Blanca, en casas de la dicha otorgante, a diez y nueve dias del mes de julio, año del naçimiento del nuestro salvador Jhesu Christo de mili y quinientos y sesenta y çinco años. Siendo para ello presentes por testigos, llamados y rogados, Francisco Thomas Leyva que lo firmo a ruego de la dicha otorgante que dixo no saber firmar, y Hernando Marin y Francisco Pasqual, vecinos de la dicha villa de Blanca. Y yo, el presente escriuano, doy fee que conozco a la dicha otorgante. Paso ante mi, Pedro Cachopo, escriuano.

15.3.1577

Pia memoria de Alonso Hernandez de Sigura de la huerta del frente de la casa ó del favor del curato con la carga que expresa. (Archivo Municipal de Murcia, protocolo 27).

Sepan quantos esta Carta de codicilio a postrimera boluntad tienen como you Alonso Hernandez de Sigura, vecino de la villa de Blanca, estando en mi entero juicio y como memoria como nuestro Señor me lo a querido dar, otorgo y conozco y digo que por su auto ante Pedro Cachopo, escribano de sus Maxestades é Publico de esta dicha Villa, e yo hice e otorge mi testamento e postrimera boluntad y por el y por otras escrituras tengo declarado y mandado que por mi anima y la de Francisca de Zelis mi mujer que aya Gloria y por los otros mis difuntos se digan en la iglesia de esta dicha villa dos misas cantadas cada semana y para siempre xamas la una de Requiem el lunes y la otra de Nuestro Señora de la Concebición el sabado siguiente con la Salbe y para ello tengo ypotecado por especial ypoteca todos mis bienes cuantos yo oy tengo y me dexo la dicha Francisca de Zelis mi muxer como a su heredero a el tiempo de su fin y muerte como por el dicho su testamento mas largamente se contienen las quales dichas dos misas cada semana las dice el bachiller Pedro Lopez, beneficiado de esta dicha villa, como por una escriptura de conzierto y parece y se canzelaron el dicho beneficiado y Hernando de Salmeron, mi heredero y suzesor, que a de ser en los dichos mis bienes despues de los dias de mi vida esto porque el dicho mi heredero se dio y el dicho beneficiado tomo un huerto que da presente posee e tiene el dicho beneficiado arbolado de naranjas y limones y otros arboles con un parral todo zercado que afrenta con huerto de los de Francisco de Arroniz y con huerto de Juan Turpin y con la calle publica y porque agora de pocos dias a esta arte an benido los Señores bisitadores y reformadores de la Orden del Señor Santiago de esta dicha villa y el dicho beneficiado parece haber perdido fuero por ninguno por una escritura de conzierto y pareze y se conzertaron el dicho beneficiado y Hernando de Salmeron mi heredero y su razon que a de ser en los dicho mis bienes despues en los dias de mi vida. Esto porque el dicho mi heredero se dio y el dicho beneficiado tomo un huerto que de presente posee e

tiene el dicho beneficiado arbolado de naranxas y limoneros y otros arboles con un parral todo zercado que afronta con huerto de los de Francisco de Arroniz y con huerto de Juan Turpin y con la calle publica y porque agora de pocos dias a esta parte an benido los Señores bisitadores y reformadores de la Orden del Señor Santiago de esta dicha villa y el dicho beneficiado parece aber pedido fuere por ninguno el concierto que tiene echo con el dicho mi eredero y que no azar dexazion del dicho huerto y no dezir las dichas misas porque dire estar agrabiado en el dicho conzierto por ciertas causas y conciertos e razones que dio suficientes para ello diga de este obispado y los señores bisitadores tienen probeido y mandado acrezentar a los clerigos y sacristanes el salario de dezir las dichas misas y que diciendolas dichas dos misas al esquina concierto que tiene echo con el dicho mi eredero y que no azer dexacion al dicho huerto y no dezia las dichas misas por que dize estar agobiado en el dicho concierto, por ziertas causas y conciertos razones que dio terminentes para ello digo que por que yo soy informado que el Señor Obispo de este Obispado y los Señores bisitadores tienen probeido y mandado acrezentar a los clerigos y sacristanes el salario de dezir las dichas misas y que diciendolas dichas dos misas el esquino del dicho huerto no seria bastante y conformandome en razon de lo susodicho digo que es por bien y me pareze y quiero e mando que el dicho huerto de suso nombrado tengo y posea el dicho beneficiado como de presente lo tiene y los que de aquí adelante en el dicho beneficio suzedieren para siempre xamas y quiere que la dicha misa de lunes defina derechos no se diga por el ni por otra persona alguna y que solamente se diga casa bado la misa de Nuestra Señora de la Conzibizion como la suelen dezir con que añada una coleta de difuntos y diga un responso cantado sobre mi sepultura en acabando la misa todo por mi y por mi muxer y mas difuntos y esto para siempre xamas y para la paga y costento de el trabaxo en los qualquier que sezediere en el dicho beneficio o quien el dicho mi eredero nombrare como patron que le dexo para lo susodicho y quiero y es mi boluntad que la escritura que el dicho beneficiado y el dicho mi eredero otorgaron en la villa de Abaran en veinte y siete dias del mes de febrero de este presente año ante los dichos Señores bisitadores y en su audiencia e ante su escribano aquella valga y se cumpla y guarde que si necesario es desde luego yo salvo e apruebo y

zertifico como si yo propio la otorgara como en ella se contiene y según esta acensada en el libro de la visita y firmado del dicho beneficiado y del dicho Hernando de Salmeron eredero y por esta escritura y codicilio es mi boluntad de alzar y quitar e por el presente alzo e quito e reboco la dicha ypoteca que tengo echa en todos mis bienes en el ultimo testamento que hize y otorge y en otras cualquier escritura para el dicho Hernando de Salmeron, mi eredero, los pueda dibidir y dar a los hios y erederos que tiene o tubiere e benderlos el o ellos a quien le pareziere y hacer en todos los dichos bienes como quisiere como bienes libres y no obligados ni ypotecados a las dichas misas ni a otra cosa sin que en ello le sea puesto contradizion alguna por ninguna persona con tanto que el dicho huerto todabia esta ypotecado y señalado para las dichas misas ni a otra cosa sin que en ello le sea puesto contradizion alguna por ninguna persona con tanto que el dicho huerto todabia esta hipotecado y señalado para la dicha misa de casa sabado y salbe para aque no se pueda bender ni enagenar a persona alguna sino fuere con el mismo carga que de suso esta declarado y esta es mi prostrimera boluntad y tambien declaro y quiero y digo que por cuanto en el dicho mi testamento ultimo por una clausula se declara que se les de a unas hixas de Luis Perez, mi criado, tres moreras con su tierra que afrontan con tierras de Juan Candel y de Martin Candel quiero y es mi voluntad que el dicho mi eredero goze de mezquino de ellas despues de yo fallecido de esta presente vida y aquel pasado se las de y entrega a las dichas menores o a quien por ellas lo obiere de aber y todo lo demas contenido en el dicho ultimo testamento que paso ante el dicho Pedro Cachopo, escribano, quiero y es mi boluntad que se cumpla y guarde como en el se contiene e reboco y anulo e doy por ninguno a de ningun balor ni efecto otros e qualesquier testamento e mandas asi ellos contenidos o codicilios que e echo e otorgado que no quiero que balgan salvo el ultimo e postrero que hize ante el dicho escribano y este codicilio que quiero que este balga y sea firme para siempre xamas, en testimonio de lo qual otorgue esta escritura de codicilio ante el escribano publico e testigos que fue fuechas y otorgado en la villa de Blanca en casa del dicho otorgante a onze dias de el mes de marzo año de Nuestro Salbador Xesuscristo de Mil y quinientos y setenta y siete años siendo testigos llamdos y

rogados Xnes de Ayllon con falta el rocado a la firmo a ruego del otorgante porque dixo que no sabe firmar e Juan de Padilla e Juan Bobadilla, yerno de Francisco Pinar Carpintero y Francisco Marin de la Plaza y Juan de Arroniz el loco, vecinos de la dicha villa de Blanca que al dicho falta rocado y según e otorgante y al presente escribano doy fe conozco Gines de Ayllon ante mi Pedro Cachopo publico escribano estos conciertos.
Mi mercad su protocolo de esta villa, yo Pedro de Ayala en su rexistro escribano de Blanca saque del registro de Pedro Cachopo, escribano publico por esta villa.

Yo Pedro de Ayala Manrique, regente escribano publico del Rey, mi Señor, de esta villa de Blanca saque del registro de Pedro Cachopo, escribano publico de esta villa, la escritura de codicilio la qual va escrito y es verdadero concuerda a que me remito que en mi poder queda de Arzenero que en mi poder queda con sus orixinales a once septiembre de mil seiscientos y cuatro lo signe= En testimonio de verdad hay un signo Pedro de Ayala Manrique Regente hoy mi firma= cuatro

Esta nota que se encuentra despues en el margen es una escritura que otorgo despues Alonso Hernandez de Sigura en que deja el huerto que asta fuera del de el beneficio al cura que es o fuere con cargo de 15 misas los sabados cin mas ypoteca mandome en razon de lo susodicho digo que es por bien y me pareze y quiero e mando que el dicho huerto de suso nombrado tengo y posea el dicho beneficiado como de presente lo tiene y los que de aquí adelante en el dicho beneficio suzedieren para siempre xamas y quiere que la dicha misa de lunes defina derechos no se diga por el ni por otra persona alguna y que solamente se diga casa bado la misa de Nuestra Señora de la Conzebizion como la suelen dezir con que añada una coleta de difuntos y diga un responso cantado sobre mi sepultura en acabando la misa todo por mi y por mi muxer y mas difuntos y esto para siempre xamas y para la paga y costento de el trabaxo en los qualquier que suzediere en el dicho beneficio o quien el dicho mi eredero nombrare como patron que le dexo para lo susodicho y quiero y es mi boluntad que la escritura que el dicho beneficiado y el dicho mi eredero

otorgaron en la villa de Abaran en veinte y siete dias del mes de febrero de este presente año ante los dichos Señores bisitadores y en su audiencia e ante su escribano aquella valga y se cumpla y guarde que si necesario es desde luego yo salvo e apruebo y zertifico como si yo propio la otorgara como en ella se contiene y según esta acensada en el libro de la visita y firmado del dicho beneficiado y del dicho Hernando de Salmeron eredero y por esta escritura y codicilio es mi boluntad de alzar y quitar e por el presente alzo e quito e reboco la dicha ypoteca que tengo echa en todos mis bienes en el ultimo testamento que hize y otorge y en otras cualquier escritura para el dicho Hernando de Salmeron, mi eredero, los pueda dibidir y dar a los hijos y erederos que tiene o tubiere e benderlos el o ellos a quien le pareziere y hacer en todos los dichos bienes como quisiere como bienes libres y no obligados ni ypotecados a las dichas misas ni a otra cosa sin que en ello le sea puesto contradizion alguna por ninguna persona con tanto que el dicho huerto todabia esta ypotecado y señalado para las dichas misas ni a otra cosa sin que en ello le sea puesto contradizion alguna por ninguna persona con tanto que el dicho huerto todabia esta yt hipotecado y señalado para la dicha misa de casa sabado y salbe para aque no se pueda bender ni enagenar a persona alguna sino fuere con el mismo carga que de suso esta declarado y esta es mi prostrimera boluntad y tambien declaro y quiero y digo que por cuanto en el dicho mi testamento aultimo por una clausula se declara que se les de a unas hixas de Luis Perez, mi criado, tres moreras con su tierra que afrontan con tierras de Juan Candel y de Martin Candel quiero y es mi voluntad que el dicho mi eredero goze de ezquino de ellas despues de yo fallecido de esta presente vida y aquel pasado se las de y entrega a las dichas menores o a quien por ellas lo obiere de aber y todo lo demas contenido en el dicho ultimo testamento que paso ante el dicho Pedro Cachopo, escribano, quiero y es mi boluntad que se cumpla y guarde como en el se contiene e reboco y anulo e doy por ninguno a de ningun balor ni efecto otros e qualesquier testamento e mandas asi ellos contenidos o codicilios que e echo e otorgado que no quiero que balgans salvo el ultimo e postrero que hize ante el dicho escribano y este codicilio que quiero que este balga y sea firme para siempre xamas, en testimonio de lo qual otorgue esta escritura de codicilio ante

el escribano publico e testigos que fue fuechas y otorgado en la villa de Blanca en casa del dicho otorgante a onze dias de el mes de marzo año de Nuestro Salbador Xesuscristo de Mil y quinientos y setenta y siete años siendo testigos llamados y rogados Xnes de Ayllon con falta el rocado a la firmo a ruego del otorgante porque dixo que no sabe firmar e Juan de Padilla e Juan Bobadilla, yerno de Francisco Pinar Carpintero y Francisco Marin de la Plaza y Juan de Arroniz el loco, vecinos de la dicha villa de Blanca que el cual dicho otorgante ya el presente escribano doy fe conozco Gines de Ayllon ante mi Pedro Cachopo escribano publico.

Yo Pedro de Ayala Manrique, regente escribano publico del Rey, mi Señor, de esta villa de Blanca saque del registro de Pedro Cachopo, escribano publico de esta villa, la escritura de codicilio la qual va cierta y es verdadero concuerda con su original a que me remito que en mi poder queda con sus orixinales a once diciembre de mil seiscientos y cuatro años lo signe= En testimonio de verdad hay un signo Pedro de Ayala Manrique Regente hoy mi firma= cuatro

29.6.1585

1585, julio, 29. Murcia. Escritura por la que Pedro Cachopo y María de Molina, su mujer, y Francisco Candel, como su fiador, vecinos de Blanca, imponen un censo abierto de 10.714'5 maravedíes al año sobre sus bienes, a favor del fisco del Santo Oficio de la Inquisición de Murcia. (A.H.P.Mu., Fondo Exento de Hacienda, L-137, fols. 38-41)

(Al margen: Sacada para el señor receptor) (fol. 38 r) Sepan quantos esta carta de çenso bieren como nos, Pedro Cachopo, escriuano de la encomienda de Ricote, y María de Molina, su muger, con su liçençia y espreso consentimiento que la dicha María de Molina le pidió al dicho su marido en presençia de mí el escriuano y de los testigos de esta carta, y el susodicho se la dio y conçedió para lo contenido en ella, de que yo, el presente escriuano doy fe, como prinçipales; e yo, Françisco Candel, como su fiador y prinçipal pagador, vezinos que somos de la villa de Blanca, del valle de Ricote, todos tres juntamente, de mancomún e a boz de vno y cada uno de nos tenido y obligado por sí y por el todo, renunçiando como renunciamos la lei de duobis y re... de bendi y la autentica presente de fide jusoribus y el benefiçio de la diuisión y escursión, otorgamos e conozemos que bendemos y de presente libramos y damos por juro de heredad, para agora e para siempre jamás, e hazemos cargamiento de çensal auierto al quitar a Su Magestad y a su Real Cámara y Fisco del Sancto Oficio de la Ynquisiçión de esta muy noble y mui leal çiudad de Murçia, y al señor Pedro de Ortega, su receptor, en su nombre, conuiene y es a sauer de diez mil y seteçientos y catorze marauedíes y medio de renta e çenso en cada un año, cargados e señalados sobre los bienes e propiedades siguientes:

-Primeramente, sobre vnas casas prinçipales y dentro de ellas vn huerto y un horno de pan cozer que nos, los dichos Pedro Cachopo y su muger, tenemos y poseemos en la villa de Blanca, que todo está yncorporado y alinda con la plaza pública de la dicha villa y con casas de Françisco Marín y dos calles públicas; que son francas y libres de todo çenso y ipoteca.

-Yten, sobre vn huerto çercado de árboles de agro y frutales que nos, los dichos prinçipales, tenemos e poseemos en la huerta de la dicha

villa, junto al molino harinero de la dicha villa, con un pedazo de moreral junto a él, que alinda con huertos cercados de Pedro Cachopo, nuestro hixo, y de Hernando Cachopo, hermano y cuñado nuestro, que tendrá dos tahúllas; que ansimismo [es franco i libre de todo çenso e ypoteca] // (fol. 38 v)

-Yten, sobre beinte tahúllas de morerales y viñas en la huerta de la dicha villa, en el riego de la Çeña, que alindan con herederos de Alonso Dato y menores de Juan de Pad[-illa] y la biuda de Diego de Padilla; que ansimismo es franco i libre de todo çenso e ypoteca.

-Yten, sobre vn çercado de ocho tahúllas de olibar y viña que nos, los dichos prinçipales, tenemos y poseemos en la huerta de la dicha villa, en el pago que dizen la ermita de la dicha villa, que alinda con tierras de herederos de Biren...? (o Bicen...) y camino real; que ansimismo es libre i franco de todo çenso e ypoteca.

-Yten, sobre tres tahúllas de moreral en la güerta de la dicha villa, en tres piezas que nos, los dichos prinçipales, tenemos y poseemos, que alindan con huerto de Françisco de Arróniz la una, y la otra con casas de Auellán de? Bega, y la otra con huerto çercado del bachiller Françisco Martínez, cura de la dicha villa; que ansimismo es franco y libre de todo çenso e ypoteca.

-Yten, sobre vnas casas con su huerto incorporado en ellas que yo, el dicho Françisco Candel, tengo y poseo en la dicha villa de Blanca, que alinda con casas de herederos de Martín de Molina y de Pedro Marín y la calle pública; que ansimismo es franco y libre de todo çenso e ypoteca.

-Yten, sobre vn moreral de vna tahúlla que ansimismo tengo yo, el dicho fiador, en la huerta de la dicha villa, que alinda con moreral de Pedro Cachopo y huerto de Alonso Cachopo; que ansimismo es libre y franco de todo çenso e ypoteca.

-Yten, sobre un güerto de agro y otros frutales que ansimismo yo, el dicho fiador, tengo e poseo en la huerta de la dicha villa, en el pago de Buxerque, que alinda con heredad de Pedro Cachopo el mozo y con herederos de Lope Básquez; que ansimismo es franco y libre de todo çenso e ypoteca.

-Yten, cargamos este dicho çenso sobre los ofiçios // (fol. 39 r) de escriuanías que yo, el dicho Pedro Cachopo, tengo en las villas del dicho

valle de Ricote, para que no se puedan bender ni empeñar sin la carga de este dicho çenso.

-Y ansimismo cargamos este dicho çenso sobre doze tahúllas de viña <y moreral> que yo, la dicha María de Molina, tengo en la huerta de la villa de Hellín, en el pago de Ysso, que alindan con herederos de Diego de Molina y del doctor Guerais; que ansimismo son francas y libres de todo çenso e ypoteca.

Y generalmente cargamos este dicho censo sobre todos los demás nuestros bienes raízes y muebles, derechos y actiones, auidos e por aver, en todo lugar. Los quales dichos diezmil y seteçientos y catorze marauedíes y medio del dicho censo y tributo le bendemos con toda la propiedad y señorío de las dichas propiedades de suso dichas y declaradas por preçio y contía de quatroçientos ducados, que valen çiento y cincuenta mil marauedíes. De los quales le damos e otorgamos al dicho señor receptor Pedro de Ortega la carta de pago y finiquito, firme e valedera para siempre jamás, por quanto los reçiuimos de dicho señor reçeptor y pasaron de su poder al nuestro en reales de plata castellanos, que lo valieron y montaron, en presençia del escriuano y testigos de esta carta, de que yo el presente escriuano doy fe que se hizo en mi presençia e de los dichos testigos de esta carta. E nos, los dichos otorgantes los receuimos y sobre que renunçiamos a toda excepçión de engaño y prometemos y nos obligamos de dar e pagar los dichos diez mil y seteçientos y catorze marauedíes y medio del dicho çenso e tributo por el día de la fecha de esta carta en cada un año, que será la primera paga que auemos de hazer de este dicho censo [a] veynte e nueve días del mes de julio del año veni[-dero] de mil y quinientos y ochenta y seis. Y ansí (roto) adelante en cada un año (falta parte de la línea en la fotocopia) // (fol. 39 v)

Y auremos de ser obligados y nos obligamos de guardar e cumplir las condiçiones siguientes:

-Primeramente, con condiçión que seamos obligados y nos obligamos que ternemos, nos e nuestros herederos e subçesores, las dichas propiedades e cada una de ellas labradas, regadas y aderezadas de todo lo nezesario, de manera que siempre b[a]yan en mexoría y no bengan en diminuçión y el dicho çenso esté çierto y seguro.

-Otrosí, con tal condiçión que no podamos partir ni diuidir las dichas propiedades ni alguna de ellas, ansí en partición entre herederos ni en otra qualquier manera, saluo que siempre estén todas juntas e de la manera e forma que agora están mexoradas, so pena de incomiso.

-Otrosí, con tal condiçión que si ouieren de vender o en qualquier otra manera enagenar las dichas propiedades o alguna de ellas sean todas juntas e no partidas y de la manera que agora están mexoradas, haçiéndolo antes e primeramente sauer al dicho receptor que es o fuere del dicho Sancto Oficio para que si, por el tanto que otra persona por ellas diere, las quisiere las pueda tomar; y en caso que no las quiera le pagaremos el dicho çenso con el luismo y fadiga, so pena de incomiso.

-Otrosí, con tal condiçión que no podamos bender ni en otra manera enegenar las dichas propiedades ni alguna de ellas a iglesia ni monesterio, ni cofadría (sic), cauallero, dueña ni donzella, ni a persona poderosa ni que sea exenta de la juridiçion real, ni las en derecho defendidas, saluo que la tal benta y enagenación se pueda hazer a persona lega, llana y abonada de quien llanamente? se pueda auer y cobrar el dicho çenso, sin contradiçión de juiçio, pasando todavía con la carga de este çenso y condiçiones de esta carga, so pena de incomiso. // (fol. 40 r)

-Otrosí, con tal condiçión que nos o la persona que de nueuo subcediere en las dichas propiedades o alguna de ellas, ansí por título de erençi[a] como en otra qualquier manera se[a] obligado a haz[er] carta de reconoçimiento en forma de este dich[o] çenso de nuevo, cada bez que por el receptor del Sancto Oficio fueren requerido o requeridos, so pena de incomiso.

-Otrosí, con tal condiçión que si tres años cumplidos estuuiéremos nos o los dichos nuestros herederos e subcesores que no diéremos e pagásemos este dicho censo e n[o] guardáremos e cumpliéremos las condiçiones [de] esta carta y las en derecho estableçidas, que por el [tal?] caso sin otra sentençia ni declaraçión alguna ay[amos] perdido y perdamos las dichas propiedades por in[comiso] y por tal las pueda tomar o las dexar e cobrar el dicho çenso con el doblo, como señor de ellas y del dicho çenso.

-Otrosí, con tal condiçión que cada y cuando y en qualquier tiempo diéremos e pagáremos por la quitaçión y enfranqueçimiento de este dicho çen[so] al dicho reçeptor los dichos quatroçientos ducados

[en] vna paga juntos, sea obligado a los reçeuir e nos otorgar carta de enfranqueçimiento de este dicho censo.

(Al margen: Alguacil?, XI reales) -Otrosí, con tal condiçión que cada y quando f[ué]remos executados por alguna o algunas prisiones de este dicho çenso, pagaremos al alguaçil [o] executor que la tal execuçión hiziere vn duc[ado] de salario en cada un día de los que se ocupar[e] en la dicha cobranza, ida, estada y vuelta.

E con las dichas condiçiones e cada una de ellas nos constituimos por çensaleros del dicho Sancto Ofi[cio] e deçimos e otorgamos que los dichos quatroçientos ducados que ansí auemos reçeuido es el justo valor y preçio de los dichos diez mil y seteçientos y catorce marauedíes y medio çensales, e que tanto balen oy día en... E si más valen o valer pudieren del dicho? preçio, de la t[al] demasía e más valor le hazemos gracia y donaçión irrebocable que la llaman entre vibos, para siempre jamás. Sobre lo qual renunciamos la lei del ordenamiento real que en este caso habla [y] nos obligamos de ... en tal // (fol. 40 v) manera que los dichos diez mil y seteçientos y catorze marauedíes y medio de este dicho çenso que ansí ymponemos y cargamos sobre las dichas propiedades serán çiertos e seguros de paz y sin contradiçión de persona alguna, en todo tienpo. Y si en ellos o en qualquier parte de ellos le fuere puesto pleito, demanda o contradiçión, que luego e por parte del dicho Sancto Oficio o su receptor e procurador en su nombre fuéremos requeridos, nos o qualquiera de nos o nuestros herederos e subçesores tomaremos y tomarán por el dicho Sancto Oficio la boz, autuna? y defensión del tal pleito, demanda y contradiçión; e lo seguiremos e acauaremos a nuestras propias costas hasta tanto que quede con el dicho çenso en paz y en saluo. Donde no, que pagaremos los dichos quatroçientos ducados que ansí auemos receuido, con más lo corrido del dicho çenso hasta la tal paga, con más todos los daños, costas, yntereses y menoscauos que sobre ello se le siguieren e recreçieren; e pagada o no la pena que esta carta y lo en ella contenido firme sea e vala. E para lo ansí cumplir e pagar obligamos nuestras personas e bienes raízes e muebles, auidos e por aver en todo lugar. [E] para la execución de ello damos y otorgamos nuestro poder cumplido a todas qualesquier justiçias, juezes de Su Magestad e a los señores inquisidores de este obispado y juez de bienes confiscados del dicho Sancto Oficio de la Inquisiçión de esta dicha çiudad de Murçia

como de otras partes. E renunçiamos nuestro fuero e el alli si combenerit para que nos compelan como por sentençia definitiua contra nos dada, consentida e pasada en cosa juzgada. Sobre lo qual renunçiamos todas e qualesquier leies, fueros, derechos de nuestro fauor, el alli e derecho que dize que general renunçiaçión hecha de leies no vala. E yo, la dicha María de Molina, renunçio las leies de los emperadores Justiniano e Beliano y nueua constituçión e leies de Toro fauorables a las mugeres, de cuyo efecto? soy sauidora que si no las renuncio no vale esta escriptura, e así las renuncio [como] en ellas se contiene?. E para más // (fol. 41 r) firmeza de esta carta juro por Dios nuestro señor e por la señal de la cruz, en que corporalmente puse mi mano derecha, de guardar e cumplir esta carta e lo en ella contenido e de no la reclamar ni contradeçir en ningún tiempo por razón de mi dote y arras y bienes parrafernales (sic), ni por el preuilegio de ellos, ni diçiendo aver sido atraída e induçida e atemorizada por el dicho mi marido ni por otra causa alguna; porque la hago de mi libre y agradable boluntad, sin fuerça ni premia alguna. Y si ansí lo hiziere Dios nuestro señor me ayude y vala, y por lo contrario me lo mande como mala christiana que a sabiendas se perjura en el sancto nonbre de Dios en vano. Y absoluiendo el dicho juramento digo sí, juro e amén. So virtud del qual dicho juramento prometo de no pedir absoluçión ni relaçión de él a nuestro muy Santo Padre ni a otro juez ni perlado que poder tenga para me lo conçeder; y tantas bezes como lo pidiere e conçedídome fuere, aunque sea de propio motuo, tantas bezes hago este dicho juramento e vna más para que aya efecto esta escriptura e lo en ella contenido.

En testimonio de lo qual nos, todos los susodichos so la dicha mancomunidad, otorgamos la presente carta ante el escriuano y testigos iusoescriptos. Que es hecha e otorgada en la dicha çiudad de Murçia, a bentinueue días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y çinco años, siendo a ello presentes por testigos Martín Esqudero, Joan de Ber...bar y Alonso Enríquez, veçinos de Murçia. Y firmólo de su n[onbre] el dicho Pedro Cachopo y por los demás otorgantes, que diexeron no sauer escreuir, firmó vn testigo. A todos los quales yo, el escriuano, doy fe que conozco. Entre renglones: moreral.

Soy testigo, Alonso Enríquez (rubricado). Pedro Cachopo (rubricado). Pasó ante mí, Ginés? S..., escriuano (rubricado)

6.9.1586
Testamento de Martín de Molina el Largo, vecino de Blanca.
(A.H.P.M., Protocolo n° 9723, fols. 123 ro-124vO)

(Al margen izguierdo: Testamento de Martín de Molina el Largo) (Al margen derecho: Sacado)

Yn dei nomine, amen. Porque toda criatura naçida a muerte natural es obligada, y porque no ay cosa más cierta que la muerte ni menos yncierta que la ora en que a de venir, y lo que queda por escrito es memoria para los vibos. Por tanto, sepan quantos esta carta de testamento e postrimera boluntad bieren como yo, Martín de Molina el Largo, vecino de esta villa de Blanca, estando enfermo de las carnes, de vna enfermedad que Dios, nuestro señor, fue servido de me dar, pero sano de mi juizio y entendimiento natural, tal qual nuestro señor fue servido de me lo dar; deseando poner mi ánima en carrera de salvayión, creyendo como firme y verdaderamente creo en la santa fe católica y en la santísima Trinidad: padre, hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que tiene y cree todo bueno y fiel christiano, otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento e las mandas e legatos píos en él contenidos a onor y reberenyia de nuestra señora la Virgen María, a la qual tomo por mi abogada y le suplico quiera rogar a su hijo bendito quiera perdonar mis culpas y pecados. Por el qual encomiendo mi ánima a mi señor y redentor Iesuchristo, que la crió y redimió con su muerte y pasión, y mi cuerpo a la tierra, de cuyo elemento fue formado.
- Yten, mando que quando la boluntad de Dios, nuestro señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de esta villa, en la sepultura donde están enterrados mis padres, Martín de Molina y Y sabel Bazol. Y aquel día, si fue *I* (fol. 123vO) -re ora suficiente, si no otro día luego siguiente, se me diga vna misa cantada, con su bijilia, noturno y letanía, como se acostunbra; y se pague la limosna de mis bienes. Y el día de mi enterramiento, si fuere ora, como dicho es y si no otro día siguiente, se me digan otras quatro misas rezadas por mi ánima; y se paguen de mis bienes.

- Yten, mando a redenyión de cavtivos ya las otras mandas forçosas ya cada vna de ellas, cinco maravedíes.
- Yten, mando se digan por mi ánima, por el cura de la esta dicha villa, çiento y çincuenta misas rezadas; se le pague la limosna acostumbrada.
- Yten, mando se digan por las ánimas de los dichos mis padres y suegro, Juan Bázquez, y demás parientes difuntos, veynte misas rezadas. Las quales diga el cura de esta villa y se pague la limosna de mis bienes.
- Yten, mando se den de limosna para la çera de la cofradía de señora santa Ana, ocho reales y se pague de mis bienes.
- Yten, declaro que no me acuerdo que me deban ni yo deba maravedíes algunos, pero si pareçiere al contrario, por algún papel que en qualquier tiempo allaren, mío o de otra persona con quien yo vbiere tenido algún juste de tierras, mando se cobre y se pague.
- Yten, mando y dexo a Pedro Pastor, mi criado, vn macho que tengo en el campo para que con él pueda trauajar; y porque esta es mi vltima y determinada voluntad *II* (fol. 124rº), por la ley con que me [ha] asistido.
- Yten, mando se me digan las onras y cabo de año que se acostumbra y se pague la limosna de mis bienes.
- Yten, nonbro por mis albaceas testamentarios, para que cumplan lo contenido en este mi testamento, a Pedro Cano y a Juan Candel, vecinos de esta villa, a los quales ya cada vno de ellos doy poder yn solidum para que entren, tomen y bendan de mis bienes, en almoneda y fuera de ella, y cumplan como dicho es lo contenido en este mi testamento. Y en el remanente que quedare y fincare dexo y nombro por mis lejítimos e vniversales erederos a Juan de Molina, Pedro de Molina y Leonor de Molina, mis ijos y de María Bázquez, mi legítima muger, para que sacando lo que lleuo dicho en este mi testamento, los ayan y ereden por yguales partes, tanto el uno como el otro, y el otro como el otro. y reboco y anulo e doy por ninguno, de ningún balor y efecto otros qalesquier testamento e testamentos, cobdiyilio v cobdiyilios, manda e mandas que antes de éste aya hecho y otorgado, por escrito e por palabra, porque no quiero que balgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que hagora hago y ordeno. El qual quiero que valga por mi tes- *I* (fol. 124vO) -tamento e por mi cobdiyilio, e por escritura pública, e por aquella vía e forma que de

derecho mejor a lugar; y porque lo en él contenido es mi vltima y determinada boluntad. En testimonio de lo qual otorgué la presente carta ante el escriuano público e testigos yuso escritos. Que ue hecha y otorgada en la villa de Blanca, en casas de mí, el dicho otorgante, a seis días del mes de setiembre de mil y quinientos y ochenta y seis años, siendo testigos Andrés Sánchez y Diego Díaz Polancos y Juan de la Torre, vecinos de la dicha villa de Blanca. y lo firmó de su nombre el dicho otorgante, al qual dicho otorgante yo, el presente escriuano, doy fe que conozco.
Martín de Molina (firmado). Pasó ante mí, Pedro Cachopo, escriuano (firmado y rubricado).
Sin derechos.

20.12.1586
Blanca. Carta por la que Francisco de Arróniz el mozo, vecino de Blanca, hace donación a Juana Candel, vecina de la misma villa, su futura mujer, de medio bancal para acrecentamiento de su dote.
(A.H.P.M., Protocolo n° 9723, fols. 239r-240r)

Sepan quantos esta carta de donaçón uieren como yo, Francisco de Arróniz el mozo, hijo de Juan de Arróniz el viejo, vecinos de esta uilla de Blanca, digo que por quanto a seruicio de Dio nuestro señor y de su bendita y gloriosa madre, yo pretendo de celebrar matrimonio en faz de la santa madre Ylesia (sic) con bos, Juana Candel, hija lijítima de Francisco Candel y Catalina Vernal, todos vecinos de esta uilla de Blanca, obispado de Cartajena; no obstante el parentesco que entre nosotros ai en tercero grado de consanguinidad, en virtud de las letras apostólicas en nuestro fabor concedidas por Su Santidad y en cumplimiento de la relación que por nuestra parte se dio a Su Santidad y del auto proueydo por el ilustre señor licenciado Baldivieso de Mendoça, canónigo de la santa ylesia (sic) de Cartajena, prouisor jeneral de ella en todo el dicho obispado, juez apostólico en la dicha causa que de yuso se haze minyión. Por esta presente carta bos mando y hago donaçión pura, perfeta, ynrebocable, que llama el derecho entre bibos, para acrecentamiento de vuestra dote de mis propios bienes y hazienda, que el día de oy tengo y poseo, conuiene a saber la mitad de vn bancal de tierra con ciertas moreras en la huerta de esta uilla, en el pago que dizen Ribar, linde tierras de Francisco Marín de la Placa y Juan Balboa, vezinos de esta uilla, que bale en cantidad de más de ueynte ducados. Por ende, de mi propia, libre y espontánea voluntad, sin premio ni fuerya ni ynduzimiento alguno y sin condiyión, más de las causas susodichas, vos hago la dicha donaçión de la dicha propiedad de suso declarada para bos e para vuestros herederos y susçesores, y para quien de bos o de ellos ovieren causa para que desde agora *I* (fol. 239 v°) para siempre jamás hayáis y tengáis, con todo lo que agora tiene y le puede perteneçer en qualquiera manera. Y traspaso en bos y en ellos qualquier derecho que a ella tengo, y me desisto y aparto de la dicha propiedad y señorío y posesión y otras acciones, reales y personales, que por qualquiera razón me pertenezcan o puedan

perteneçer a la dicha heredad. Y desde luego la renuncio, cedo y traspaso en bos, la dicha Juana Candel, y en vuestros herederos y suçesores, libre de censo y de ypoteca. Y bos doy poder y facultad para tomar por vuestra autoridad o como quisiéredes la tenencia y posesión de la dicha propiedad, y como de tal podáis disponer. Y entretanto que tomáis y aprehendéis la posesión de ella, me constituyo por vuestro ynquilino, poseedor y tenedor. Y renuncio las leyes que dizen que no balga la donaçión ynmensa o jenerosa de todos sus bienes que vno tenga, por lo qual vino en proueza, quanto más que yo tengo otros bienes de que me pueda cóngruamente sustentar. Por lo qual me obligo de no rebocar esta donaçión que ansí vos hago por escritura pública, ni por testamento, ni por cobdicilio, ni por otra manera táçita o espresamente en tienpo alguno. Antes quiero, y es mi boluntad, que os sea firme en todo el tienpo, para sienpre jamás, y en señal de posisión bos entrego orijinalmente esta presente escritura y los títulos que a ella tengo. Y las haré cierta, sana y de paz la dicha heredad de qualquiera persona que os la pidiere y demandare. Y tomaré por bos o por los dichos vuestros herederos el pleyto y demanda dentro de cinco días que por vuestra parte me fuere hecho saver y lo seguiré *I I* (fol 240r) a mi costa; y mis herederos y suscesores harán lo mismo, hasta que bos sea cierta, sana y de paz. So pena que bos será dada otra cosa tal y tan buena, con los mejoramientos que en ella oviéredes hecho y mejorado y con los daños e yntereses que en esta causa se os siguieren y recreçieren. Y para lo cunplir y pagar, obligo mi persona e bienes rayzes y muebles, a vidos e por aver. E para la execución de ellos, doy poder cunplido a todas e qualesquier justizias e juezes del rey, nuestro señor, para que de esta carta conociendo, como de escritura definitiva contra mí dada y pasada en cosa juzgada e por mí consentida, me con pelan y apremien a lo ansí cunplir y pagar. Sobre lo qual renuncio todas e qualesquier leyes de mi fabor con la ley jeneral. E yo, la dicha Juana Candel, acebto la dicha donación según y como por bos, el dicho Francisco de *Arróniz,* me a sido donada y hecha merçed. Y en señal de posesión recibo la dicha escritura, según dicho es. En testimonio de lo qual yo, el dicho Francisco de Arróniz otorgué esta carta ante el escriuano público e testigos de yuso escritos, que fue hecha y otorgada en la uilla de Blanca, en ueynte días del mes de dizienbre de mil y

quinientos y ochenta y seis años. Siendo testigos Pedro Cachopo el moço y Juan Marín de Bega y Hernando Moreno, vecinos de la dicha villa de Blanca. Y lo firmó vn testigo por el otorgante, porque dixo que no savía. Al qual yo, el presente escriuano, doy fe que conozco.
Juan Marín (firmado y rubricado). Pasó ante mí, Pedro Cachopo, escriuano (firmado y rubricado). Derechos? , vn real. LXVIII? Pedro Cachopo, escriuano (firmado y rubricado)

28.12.1596.

Testamento de Martin de Molina Bazol. (Archivo Histórico Nacional. Expediente Nº 5375, pruebas de ingreso a la Orden de Santiago de Martín Alfonso de Molina y Martínez).

… reconozimos un protocolo con cubierta de papel y en ella escrito un rotulo que dize =Registro de escrituras publicas del año= que esta puesto por numeros que no se distinguen y prosigue =ante mi Pedro Cachopo= Y dicho Protocolo consta de zincuenta y nuebe fojas escritas y estan sin numerar …

… reconozimos a fojas zincuenta y quatro un testamento escrito en dos fojas que fuera otorgado por Martin de Molina vezino y Regidor de la Villa de Blanca en veinte y ocho dias del mes de Diziembre de mil y quinientos y nobenta y seis años en ella siendo testigos Geronimo Ruiz, Juan Francisco de Medina y Sevastian Gomez de ? …

… entre sus clausulas tiene una del tenor siguiente

"Item mando se digan por las animas de Martin de Molina mi Padre y Juan de Molina mi Abuelo y Isabel Vazol mi Madre y Hernando Vazol mi Abuelo zincuenta misas rezadas las quales se digan en la dicha Iglesia de esta villa donde estan sepultados …"…

… y asi mismo … reconozimos una clausula del tenor siguiente

"Item mando se digan otras treinta misas en la Capilla del Conbento de San Francisco de Molina de Aragon donde esta sepultado el Bachiller Diego Ruiz de Molina mi Bisabuelo Señor del Povo Padre del dicho Juan de Molina mi Abuelo …"

… y asi mismo … vimos y reconozimos otra clausula hereditaria del tenor siguiente …

"…y nombro por mis legitimos herederos a los dichos Juan de Molina y a ha Pedro de Molina y a Leonor de Molina mis hijos legitimos y de la dicha Maria Vazquez mi mujer …"

Nota:
Este testamento no se halla hoy en día en el Archivo Histórico Provincial de Murcia.

27.11.1603
Testamento de Gines de Molina. Expediente Nº. 4718, segundas diligencias, de Francisco Llamas Molina, año 1751.

En dicha villa de Blanca en primero dia del mes de Mayo de mil setesientos y cinquenta y uno, continuando el reconocimiento de registros que estan a cargo de Andres Lopez Julian nosotros de ella y de nuestra asistencia hallamos uno sin forro, que consta de ciento veinte y dos folias utiles segun señalen los numeros de su folias y todo esta en papel blanco y en la primera folia dice:
Blanca año de mil seiscientos y tres por guarismo escritura ante Pedro Cachopo nosotros y da principio con un testamento otorgado por Pedro Vazol a seis del mes de Henero de mil seiscientos y tres por ante Pedro Cachopo nosostros y finaliza con una folia de obligacion de Antonio Alvarez Portugues vecino de la villa de Habaran y estante en esta de Blanca su otorgamiento postrero aca del mes de diciembre de mil seiscientos y tres años y al folio ciento y cuatro se halla un testamento de Jines de Molina Turpin que por declarar su hermano de Martin de Molina quinto abuelo del pretendiente contenido en el arbol numero doce segun la expression de la clausula en que declara ser hijo de Isabel Vazol nos ha perecido conduzente constar de el causa, pie y clausula conducientes a esta certificacion que su texto es como sigue:

In Dei nomme Amen. Sepan quantos esta carta de testamento y postrimera boluntad vieren como yo Jines de Molina Turpin vezino de esta villa de Blanca, estando enfermo de la carne, sano de mi juicio, creendo como firme y verdaderamente creo an la santa Fee Catholica, y en la santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres personas, y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que bueno y fiel Christiano es obligado a tener y creer tomando por Abogada e intercesora honra santa la Virgen Maria Madre de Dios bajo cuio amparo otoro y conozco que hago y ordeno este mi testamento y las mandas y legatos ..... en el contenidas en la forma siguiente:
Y a la folia tercera buelta clausula ultima dice assi:

Item declaro que Martin de Molina mi hermano de dos años de Curudasa me ha pagado poca cantidad, mi boluntad es no se le pida cosa alguna===
Item otra dos por el animo de Pedro Vazol mi tio: cuia clausula se halla a la primer folia de dicho testamento buelta ultima partida: Y la siguiente dice assi:
Mando se digan otra dos misas por el anima de Martin de Molina, hijo de Juan de Molina, y otras dos por el anima de Jines Candel: Y otras dos por el anima de mi hermano Miguel de Molina y se pague la limosna de mis bienes===

Y a la sexta folia quarta partida dice assi:
Es mi boluntad que Isabel Vazol mi madre mientras bibiere coja para sí la hoja de dos moreras que tengo la una en el huerto de Martin de Molina el largo y la otra junta a las Casa de Martin Vernal debajo la Azequia y despues de sus dias la aia y tomen mis herederos==
Y en dicha folia buelta ultima partida dice assi:
Item nombro por mi Albacea testamentarios a Martin de Molina mi hermano y al dicho Francisco de Molina mi hijo a los quales y a cada uno de ellos doi poder insolidum para que tomen de mis bienes y los bendan en publica almoneda o fuera de ella y cumplan lo contenido en este mi testamento.
Y concluye con la rebocacion general de otro qualesquier testamento o codicio declarando ser este su postrimera boluntad en testamento de lo qual assi lo otorgo ante el nustros en la villa de Blanca a veinte y siete de noviembre año de mil seiscientos y tres: testigos Juan de Rosa el mozo, Juan Serrano el Viejo, Francisco Bustamente vecinos de esta villa de Blanca y lo firmo el otorgante al qual da fee conoze= Y hazia delante de dichos testigos declaracion que pueda su hijo disponer a sus bienes a su arvitrio en caso de que muera sin tener hijos = firma Jines de Molina = paso ante mi Pedro Cachopo

20.3.1604

Blanca. Testamento de Martín de Molina, vecino de Blanca. (A.H.P.M., Protocolo nº 9334, fol. 24rº y vº). (Parece un testamento falsificado).

(Al margen izquierdo: Testamento de Martín de Molina)

(Al margen izquierdo Testamento de Martín de Molina)(Al margen izquierdo Testamento de Martín de Molina) Yn dey nomine, amén. Sepan quantos esta carta de testamento y postrimera voluntad vieren como yo, Martín de Molina, vezino de esta villa de Blanca, estando enfermo de las carnes i sano de mi juizio, creyendo como firme y ver[da]deramente creo en la Santa Fe católica y en la Santísima Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que un bueno y fiel christiano es obligado a tener y creer, otorgo y conozco que ordeno este testamento y postrimera boluntad y las mandas y legados en él contenidos en la forma siguiente:

Yn dey nomine, amén. Sepan quantos esta carta de testamento y postrimera voluntad vieren como yo, Martín de Molina, vezino de esta villa de Blanca, estando enfermo de las carnes i sano de mi juizio, creyendo como firme y ver[da]deramente creo en la Santa Fe católica y en la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que un bueno y fiel christiano es obligado a tener y creer, otorgo y conozco que ordeno este testamento y postrimera boluntad y las mandas y legados en él contenidos en la forma siguiente Yn dey nomine, amén. Sepan quantos esta carta de testamento y postrimera voluntad vieren como yo, Martín de Molina, vezino de esta villa de Blanca, estando enfermo de las carnes i sano de mi juizio, creyendo como firme y ver[da]deramente creo en la Santa Fe católica y en la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que un bueno y fiel christiano es obligado a tener y creer, otorgo y conozco que ordeno este testamento y postrimera boluntad y las mandas y legados en él contenidos en la forma siguiente(Al margen izquierdo se distinguen diligencias dando

testimonio de dos copias sacadas de este documento: una en 1750 y otra en 1789)

- Primeramente, encomiendo mi ánima a mi señor y redentor Jesucristo, que la crió y redimió con su preciosa sangre. Y mando mi cuerpo a la tierra de que fue formado.

- Yten, que quando la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea enterrado en la yglesia parroquial de esta villa, en sepultura que tengo propia al pie de la peana del altar maior , en la que fueron enterrados mis padres y abuelos.

- Yten, mando que el día de mi enterramiento, si fuese ora sufiziente y sino otro día siguiente, se me digan dos misas cantadas con vijilias y noturnos. Y se pague la limosna de mis bienes.

- Yten, mando se digan por mi ánima las misas de onras acostumbradas.

- Yten, mando se digan por mi anima trezientas misas de requien.

- Yten, mando se digan por las ánimas de Martín de Molina y de Ysabel Bacol, mis padres, diez misas de requien.

- Yten, mando se digan por las ánimas de Juan Ruiz de Molina y María Bernal, mis abuelos paternos, ocho misas de requien.

- Yten, mando a redempción de cautivos y a las otras mandas forzosas, a cada una cien marabedís.

- Yten, digo que no devo ni me deven marabedís algunos.

- Yten, mando a María Cachopo, mi muger, el quinto de todos mis bienes para que los goze y disponga de ellos.

- Yten, nombro por mis albazeas testamentarios a dicha mi muger y a Jinés de Molina Cachopo, mi hijo, a los quales y a cada uno de ellos doi poder yn solidum para que tomen y bendan de mis bienes, en almoneda pública o fuera de ella, / (fol. 24vº) y cumplan lo contenido en este mi testamento. Y del remanente que quedare y fincare de todos ellos, sacadas dichas mandas, dejo y nombro por mis unibersales erederos a dicho Ginés Martín y María Molina, mis hijos y de la dicha María Cachopo, mi muger, para que los partan y ereden por iguales partes, tanto el uno como el otro, y el otro como los otros. Y reboco y anulo, doi por ningunos y de ningún balor ni efecto otros quales quier testamentos, codicilos y manas que antes de éste aia

hecho y otorgado por escrito o de palabra o en otra qualquier manera; que no quiero que balgan ni agan fe, saluo este ahora ago y ordeno, quiero que balga por mi testamento o codicilo, o por escritura pública, o en aquella bía y forma que de derecho a lugar; porque lo en él contenido es mi postrimera boluntad. En testimonio de lo qual, otorgo la presente ante escriuano público y testigos yuso escritos, en la villa de Blanca, en las casas de mi morada, a beinte días del mes de marco de mil seiscientos y quatro años. Siendo testigos Francisco Justamante, Pedro Pineda y Juan Ruiz, carpintero, vezinos de esta uilla de Blanca. Y firmó el otorgante, a los quales doi fe conozco.
Martín de Molina (firmado). Pasó ante mí, Pedro Cachopo, escriuano (firmado y rubricado)
Sin derechos (rubricado)

14.11.1608
Blanca. Testamento de Francisco Macho, vecino de Blanca. (A.H.P.Mu, protocolo 9337, fols. 48rº-50rº)

(Al margen izquierdo: Testamento de Francisco Macho) (cruz)

En el nonbre de Dios todopoderoso y de la Virgen santa María, su vendita y gloriosa madre, a quien tengo por mi abogada e interçesora en todos mis hechos, amén. Sepan quantos esta carta de testamento, vltima y final voluntad en esta pública forma vieren como yo, Françisco Macho, vezino que soy de la villa de Blanca, estando como estoy enfermo de mi cuerpo y sano de la voluntad pero en mi entero juizio, memoria y entendimiento natural, tal que Dios nuestro señor fue seruido de me dar, creyendo como bien y firmemente creo en el misterio de la santísima trenidad, padre y hijo y espíritu santo, tres personas y vn sólo dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la santa madre iglesia católica romana, debajo de cuyo amor y crehençia protesto de viuir e morir. Y si acaso a persuasión del demonio o por dolençia graue de mi enfermedad en el artículo? de muerte o en otro qualquier tienpo, alguna cosa en contrario dixere o mostrare, lo reboco y doy por ninguno. Y con esta inbocaçión diuina otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno este mi testamento, vltima y final boluntad en la forma siguiente:

-Primeramente, encomiendo mi alma pecadora a Dios nuestro señor que la crió y redimió por su preçiosa sangre, muerte y pasión. Y mi cuerpo mando a la tierra para cuyo elemento fue formado; el qual mando sea sepultado en la iglesia parroquial de esta villa de Blanca, en la sepultura donde está enterrado Alonso Macho, mi tío. Y aconpañen mi cuerpo la cruz y beneficiado y sacristán de la dicha villa y se pague lo acostunbrado // (fol. 48vº)

-Yten, mando que el día de mi entierro, si fuere ora de çelebrar, presente mi cuerpo, se diga por mi alma vna misa de requien cantada; y si no fuera se diga otro día siguiente, y aquél los oficios y bigilias de difuntos que se acostunbra en esta villa. Y se pague lo acostunbrado.

-Yten, mando que se diga por mi alma en la capilla de Alonso Roldán, difunto, en san Francisco de Murcia vna misa de las reserbadas de sacar alma de penas de purgatorio y se pague lo acostunbrado.

-Yten, mando se digan por mi alma las onras y cabo de año como es costunbre en esta villa y se pague lo acostunbrado.

-Yten, mando se digan por mi alma en la iglesia parroquial de esta villa quinze misas resadas y se pague lo acostunbrado.

-Yten, mando se digan por las ánimas de mis padres seis misas resadas en la iglesia parroquial de esta villa y se pague lo acostunbrado.

-Yten, mando que otro día después del de mi entierro se diga otra misa cantada por nuestros padres en la iglesia de esta villa.

-Yten, mando se digan por las ánimas de las personas a quien soy en algunos cargos, que de presente no me acuerdo, dos misas rezadas; y se pague lo acostunbrado.

-Yten, mando se digan por las ánimas de purgatorio desanparadas, que no tienen quien vien les haga, vna misa resada en la iglesia de esta villa.

-Yten, mando se diga vna misa a nuestra señora de la Guía, que tengo deboçión, y sea rezada y se pague lo acostunbrado.

-Yten, mando se diga otra misa por mi alma, cantada, el día de señora santa Luçía, ofreçida a la gloriosa santa. // (fol. 49rº)

-Yten, mando a la çera del santísimo sacramento y a redençion de cautibos y a la obra de la iglesia, a cada manda medio real de mis bienes, por manda que de ello les hago. Y a señora santa Ana vn real, porque ansí es mi voluntad.

-Yten, mando a la virgen del Rosario vn real para çera a su vendita imagen.

-Yten, declaro que debo a vno de los (tachado: López) herederos de Francisco Hurtado çien reales; mando se le paguen, y es de paño que su padre me fio.

-Yten, declaro que e pagado por Francisco de Molina, mi suegro los maravedíes? y a las personas siguientes:

-Yten, declaro que pagué por el dicho mi suegro a Martín de Molina, su hermano, siete ducados.

-Yten, declaro que le di al dicho mi suegro çinco ducados en dos bezes prestados y no me los an pagado.

Y para cunplir e pagar este mi testamento y las mandas pías e legados de él, dejo e nonbro por mis cabecaleros? y testamentarios a Juan Marín el rico y a Pedro Marín, alcalde hordinario de esta villa, a

los dos juntamente. Y a qualquier de ellos de por sí, yn solidum, les doy mi poder cunplido, bastante en forma para que luego como yo fallesca, antes que otro testamento haga, ellos y cada vno de ellos, sin daño de sy ni de sus bienes, entren y tomen de los míos las cantidad que bastare y los vendan e rematen en pública almoneda o fuera de ella y de su valor cunplan e paguen este mi testamento, aunque sea pasado el año del albaçeasgo, porque ansí es mi vltima y determinada voluntad.// (fol. 49vº)

-Yten, nonbro por madre, tutriz y curadora y ligítima administradora de las personas e bienes de Juan Macho y Jusepa y Isabel Macho, mis hijos ligítimos y de Francisca de Moli[n]a, mi muger, a la susodicha, sin dar fianzas. Esto durante no se casare la susodicha; y si se causare (sic), luego al punto, mando se le seleuida? de la dicha tutela y administración y se le quiten mis bienes y mis hijos y la justicia les nonbre tutor y curador, el qual arriende mis bienes y a ellos que los ponga a serbiçio para que la dicha hazienda vaya en aumento y ellos sean buenos. Y sino se casare, la susodicha los tenga en su poder y goze mis bienes hasta que tengan veinte y çinco años, sin dar fianza ni sin pedirle cuenta, porque ansí es mi voluntad determinada.

-Yten, mando se le dé de mejora a Juan Macho, nuestro hijo, mis casas que tengo en la poblaçión de esta villa que alindan con Ginés de Molina Turpín y con la calle prinçipal. Y ansimismo dos moreras con su tierra que están en el pago del Rubión?, orilla del río de Sigura. Lo qual llebe fuera de la parte que de mí a de aber, por mejoría y manda graçiosa que de ellos le hago, de lo vno y otro, por el amor que le tengo y buena inclinaçión que tiene. Y mando se guarde y cunpla en aquella vía y forma que mejor oviere lugar de derecho, porque ansí es mi voluntad.

Y en el remanente que quedare y fincare de todos los demás mis bienes, derechos y actiones que tengo y tuviere dejo de ellos y en ellos, cunplido mi testamento // (fol. 50rº) y pagadas deudas e mandas, por mis ligítimos y vniversales herederos a Juan Macho y a Jusepa y Isabel Macho, mis hijos y de la dicha Francisca de Molina, mi muger, para que los ayan y hereden de mí y partan por yguales partes, como buenos hermanos sin llebar vnos más que otros, porque así es mi voluntad.

Y reboco e anulo e doy por ningunos y de ningún valor y efeto todos los demás mis testamentos, mandas y codiçilios que antes de éste aya hecho e otorgado, de palabra o por escrito o en otra qualquier

manera, para que no valgan ni hagan fe en juizio y fuera de él, salbo éste que de presente hago y otorgo por tal mi testamento y por escritura pública y en aquella vía y forma que mejor oviere lugar de derecho, porque ansí es mi voluntad. En cuyo testimonio otorgo esta carta ante el presente escriuano y testigos en la villa de Blanca en catorze días del mes de nobienbre de mil y seiscientos e ocho años, siendo testigos Hernando de Molina, regidor, y Pedro de Balvoa el moço y Juan Pinar el moço, vezinos de la dicha villa. Y lo firmó vn testigo por el otorgante que dixo no sauer, que doy fe conozco. Va testado: López. Testigo, Hernando de Molina. Ante mí, Joan Thomás, escriuano (rubricado). No me paguen? (rubricado)

14.11.1608
Blanca. Testamento de Luisa Dato, mujer de Pedro de Molina, vecina de Blanca. (A.H.P.Mu, protocolo 9337, fols. 45vº-47vº)

(Al margen izquierdo: Testamento de Luisa Dato) En el nonbre de Dios todopoderoso y de la Virgen Santa María, su vendita e gloriosa madre, a quien tengo por mi abogada e ynterçesora en todos mis hechos, amén. Sepan cuantos esta carta de testamento, vltima e final voluntad en esta pública forma vieren como yo, Luisa Dato, muger ligítima de Pedro de Molina, vezina de esta villa de Blanca, estando como estoy enferma de mi cuerpo y sana de la voluntad pero en mi entero juizio, memoria y entendimiento natural, tal qual Dios nuestro señor fue seruido de me dar, creyendo como firmemente creo en el misterio de la santísima trenidad, padre y hijo y espíritu santo, tres personas y vn sólo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la santa iglesia católica romana, debajo de cuyo amor y creençia protesto de biuir e morir, y con esta inbocaçión diuina otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno este mi testamento, vltima y final voluntad, en la forma y horden siguiente:

-Primeramente, encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crió e redimió por su preçiosa sangre, muerte y pasión. Y mi cuerpo mando a la tierra para cuyo elemento fue formado; el qual mando sea sepultado en la iglesia parroquial de esta villa, en la sepultura donde está enterrado Alonso Dato, mi padre. Y aconpañen mi cuerpo la cruz y beneficiado y sacristán de la dicha villa y se pague lo acostunbrado. // (fol. 46rº)

-Yten, mando que el día de mi entierro, si fuere ora de celebrar, se digan por mi alma vna misa de requien cantada, con los demás ofiçios que se acostumbran a dezir y se pague lo acostunbrado. Y si no fuere ora, se diga otro día siguiente y aquél vna vigilia de nuebe liçiones y los demás ofiçios diuinos; y se pague lo acostunbrado.

-Yten, mando se digan por mi alma las onras y cabo de año como se acostunbra en esta villa y se pague la limosna y ofrenda acostunbrada.

-Yten, mando se digan por mi alma en la iglesia del señor san Francisco de Murcia, en la capilla de Roldán, vna misa de las reserbadas de sacar alma de purgatorio y se pague lo acostunbrado.

-Yten, mando se digan en la iglesia de esta villa quatro misas resadas por el ánima de mis padres y se pague lo acostunbrado.

-Yten, mando se digan por mi alma otras dos misas resadas en la iglesia de esta villa.

-Yten, mando se diga por las ánimas del purgatorio vna misa rezada en la iglesia de esta villa.

-Yten, mando se de a la obra de la iglesia y a la çera del santísimo sacramento y a redençión de cautibos y a señora santa Ana, a cada vna de estas mandas, çinco marabedíes por manda graçiosa que de ellos les hago.

-Aclaro que no debo ni me deben marabedís ningunos. // (fo. 46vº)

Y para cunplir e pagar este mi testamento mandas y legados de él dejo e nonbro por mis cabacaleros? y testamentarios a Pedro de Molina, mi marido, y a Ginés de Molina, mi cuñado, su hermano, vezinos de esta villa, a los dos juntamente y a qualquier de ellos, de por sí yn solidum, les doy mi poder cunplido para que luego que yo falleçiere, antes que otro testamento haga, ellos y cada vno de ellos, sin daño de sí ni de sus bienes, entrar y tomar de los míos las cantidad que baste? y los vendan e rematen en pública almoneda o fuera de ella y de su valor cunplan e paguen este mi testamento, aunque sea pasado el año del albaçeasgo, porque así es mi voluntad.

-Yten, mando se le dé de mis bienes de mejoría a Alonso de Molina, mi hijo y del dicho Pedro de Molina, mi ligítimo marido, fuera de la parte de herençia que de mí a de aber, vn pedaço de biña en el pago del Darax, linde con Francisco Macho y con Juan García, vezinos de esta villa, con sus entradas y salidas y pertenençias, por el amor y boluntad que le tengo y buena inclinaçión que tiene, por manda graçiosa que de ello le hago en la mejor vía e forma que a lugar de derecho, porque así es mi voluntad.

-Yten, mando a Ginés de Molina, mi hijo y del dicho Pedro de Molina, mi marido, dos pedaços de tierra blanca y moreras en el canpo // (fol. 47rº) y término de esta villa, que tienen medio día de senbradura, poco más o menos, que alindan con Juan Sánchez y Luis Dato, vezinos de esta villa. Lo qual le mando, fuera de la parte de herençia que de mí a

de aber, por manda graçiosa por el amor y boluntad que le tengo, en aquella vía e forma que de derecho a lugar, porque así es mi voluntad.

-Yten, mando a Isabel y María de Molina, mis hijas ligítimas y del dicho mi marido, el ajuar que pareçiere al tienpo de mi falleçimiento ser mío, para que lo lleben de mejoría y partan entre ellas como buenas hermanas, sin que esto entre en la herençia que de mí an de aber. Lo qual les mando por vía de manda graçiosa y en aquella vía e forma que mejor a lugar de derecho.

Y en el remanante que quedare y fincare de todos los demás mis bienes, derechos y actiones que tengo y tubiere, dejo de ellos y en ellos por mis ligítimos y vniversales herederos a Alonso y Ginés y a Isabel y María de Molina, mis hijos ligítimos y del dicho Pedro de Molina, mi ligítimo marido, para que los ayan e hereden de mí y partan por iguales partes como buenos hermanos, sin llevar vno más que otro; más // (fol. 47vº) de lo que está dicho y declarado, después de cunplido este mi testamento, porque así es mi voluntad determinada.

Y reboco e anulo e doy por ningunos e de ningún valor y efeto todos los demás mis testamentos, mandas y codiçilios que antes de éste aya hecho e otorgado, de palabra o por escrito, y en otra qualquier manera que no valgan ni hagan fe en juizio ni fuera de él, salvo éste que de presente hago y otorgo ante el presente escriuano y testigos, el qual quiero que balga por tal mi testamento y por escritura pública y en aquella vía y forma que mejor oviere lugar de derecho. Cuyo... otorgo esta carta ante el presente escriuano y testigos en la villa de Blanca, (tachado: en t) en las casas de mi morada, en catorze días del mes de novienbre de mil y seiscientos e ocho años, siendo testigos Martín Baçol y Alonso Marín y Pedro de Balboa, vezinos de la dicha villa. Y lo firmó vn testigo por la otorgante que dixo no sauía, a la qual doy fe conozco. Va testado: p; en t. No vala. Alonso Marín (rubricado). Ante mí, Joan Thomás, escriuano (rubricado). No me paguen? o pagaron? (rubricado).

2.3.1609

Blanca. Obligación de Lázaro de Arróniz de cumplir los compromisos de acensamiento y deuda de 35 ducados en reales de plata castellanos, contraídos por su hermano Baltasar de Arróniz con el fisco de la Inquisición. (Archivo Provincial de Murcia, Protocolo 9337, folios 86r – 87v)

En la villa de Blanca, en dos dias del mes de Marzo de mil y seiscientos e nueve años. En presencia de mi, el escriuano publico, y testigos aquí conthenidos, parecio presente Lazaro de arroniz, vecino de la dicha villa, y otorgo por esta presente carta que se obligaua e obligo de dar y pagar al real fisco de la Ynquisicion de la civdad de Murcia ya su receptor que lo fuere en su real nonbre ya quien el poder de qualquier dellos oviese, es a sauer treinta e cinco ducados en reales de plata castellanos al tiempo de la paga que le conozco deuer y son por razon que haziendo como hago de deuda agena propia suya los debe a pagar de llano en llano por Baltasar de Arroniz, mi hermano, que los debe y debera a los plazos que yran declarados a el dicho real fisco, de dos pinsiones de vn censo que paga el y Martin de Molina, vecinos desta villa, al dicho real fisco, que la parte que le toca esta declarada en esta escritura y el los debe a el dicho Baltasar de Arroniz del arrendamiento de las propiedades y casas del susodicho que tiene en el termino desta villa, guerta y poblacion della, las quales partes y condiciones que me obligo a guardar y cunplir son las siguientes:

Vnas casas de morada en la poblacion desta villa, linde Fernando Bacol y calle publica que son notorias.

Yten, vn guerto cercado de limoneros y otros arboles en la guerta desta villa en el pago de Riuar, linde Gines de Molina Turpin y Fernando Rodriguez.

Otro bancal en el dicho pago, linde Martin Candel, con moreras y otros arboles.

Otro pedaço de tierra en el pago de Las Canales, linde Alfonso Pinar y Juan Pinar, con limoneros.

Yten, vn guerto en el pago del Riuar. Vn guerto cuyos linderos son notorios.

Otro pedaço de moreras en el dicho pago.

Yten, otro pedaço de moreras en el pago del Añora, cuyos linderos son

notorios.
Las quales dichas propiedades reçibo el fruto dellas a mi riesgo y ventura de qualquier caso fortuito del cielo o de la tierra.
Y con condiçion que los e de labrar, cavar y regar a sus tienpos e sazones y estercolar vna vez cada vn año a v so de buen labrador.
Y este arrendamiento corre desde oy, dia de la fecha, en dos años hasta ser cunplidos, dos frutos coxidos y no mas.
Y por preçio cada vn año de diez y siete ducados y medio que por los dos años son los dichos treinta y cinco ducados, los quales se obligo de pagar en esta manera, la mitad dellos para el dia y fiesta del señor San juan de junio siguientes deste año de la fecha y los otros diez y siete ducados y medio el San juan de Junio siguiente de mili y seiscientos e diez años, pagados en la ciudad de Murcia en poder del dicho receptor, a su costa e mision, en pena del prescio que pueda venir presto a la cobranza con doze reales de veIlon en cada vn dia de los que se ocupare de la venida y estada e vuelta, por los quales dichos prescios se le pueda executar como por el prinçipal desta obligacion, y para ello obligo su persona y bienes en forma.
Y con condiçion que si por parte del dicho real fisco se viniere a executar por esos dichos maravedis, cunplidos los plazos y no obiere pagado, se obligo a pagar las costas y salarios hasta que con efecto aya pagado y para abondar la quantia del los baste el juramento del dicho Baltasar de Arroniz e del dicho receptor y de quien el poder de qualquier del los oviere, con el qual y esta escritura se le pueda executar sin otro recado alguno. Y con condiçion que a de pagar los dineros que se reparten a la hazienda de su magestad y alcauala en el dicho tiempo.
De todo lo qual se dio por contento y entregado a su voluntad, sobre que renuncio a toda exencion y defension de engaño y leyes de la entrega y las demas que sobre este caso disponen, y para mas seguridad desta deuda y por el o por especial ypoteca los frutos y esquilmos de las dichas propiedades para no los vender ni enagenar hasta aver pagado esta deuda, y si los vendiere o enagenare, la venta y enajenacion sean ningunas y de ningun valor y efeto. Y para la execucion dello do y otorgo todo mi poder cunplido a todas y qualesquier justiçias de su magestad y en especial al señor juez de los bienes confiscados del dicho Santo Oficio, a cuyo fuero e jurisdicion

me someto y sojuzgo e renuncio mi propio fuero, jurisdicion y domicilio e vezindad y la ley sid convenerid de juris obium judicium, para que por todo rigor de derecho e via executiva a ello me con pelan cono conociendo desta carta como por sentencia definitiva de juez conpetente por mi consentida e pasada en cosa juzgada, y renuncio las leyes, fueros e derechos de su favor y la ley general y derechos della en forma. Y ansi lo otorgo siendo a ello testigos Domingo Carrillo y Domingo Rodriguez y Domingo Yzquierdo, vezinos de la dicha villa que estan en ella, y lo firmo vn testigo por el otorgante que yo, el escriuano, doy fe conozco. Va enmendado/ le/rb /el/ condiciones/se//s/vala. Domingo Yzquierdo. Paso ante mi, Joan Thomas, escriuano.

Capítulo 6
BIBLIOGRAFÍA

ANGULO, Padre Domingo (1905). Archivo del Convento de Santo Domingo, vol. titulado *Documentos del Santo Oficio*.

ANSON CALVO, MARIA DEL CARMEN (1976). Un estudio demográfico de ordenadores.

ARROYAS SERRANO, MAGI Y GIL VICENT, VICENT (1996) Los inquisidores valencianos Mirmanda y Manrique: Una solución antagónica en la crisis de 1568. Afers. Fulls de recerca i pensament, 23/24, págs. 177-200.

BAUTISTA VILAR, JUAN (1977). Orihuela, una ciudad valenciana en la España Moderna. Tomo IV, volumen II.

BELLOT, MOSEN PEDRO. Anales de Orihuela, p. 333 (Ejemplar en el Archivo Municipal de Orihuela).

BLAZQUEZ MIQUEL, JUAN (1985). Yecla en el siglo XVII.

BLÁZQUEZ MIGUEL, Juan (1986). La Inquisición en Castilla – La Mancha, Madrid.

BLAZQUEZ MIGUEL, JUAN (1986). El tribunal de la Inquisición en Murcia. Academia Alfonso X el Sabio.

BLAZQUEZ, MIGUEL (1987) Catálogo de los procesos de la Inquisición del Tribunal del Santo Oficio de Murcia. Volumen 74, folios 6-109.

BLEDA, JAIME (1610). Defensio fidei in causa neophylorum, sive Morischorum Regni Valentiae, totiusque Hispaniae. Et tractatus de iusta Morischorum ab Hispania expulsione. Valencia.

BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico crítico, 2 vols. Valencia, I.

BORONAT Y BARRACHINA, PASCUAL (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico crítico, 2 vols. Valencia, Volumen II.

CAHEN, C. (1972). El Islam desde los orígenes hasta el comienzo del Imperio Otomano, Madrid.

CARCEL, RICARDO (1976). Orígenes de la Inquisición Española. El Tribunal de Valencia, 1478 – 1530.

CARCEL, RICARDO (1980). Herejía y Sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530 – 1609. Barcelona.

CARDAILLAC, LOUIS (1977). *M*oriscos y cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492-1640)*,* Madrid.

CARO BAROJA, J. (1992). Las falsificaciones en la Historia (en relación en la de España, Barcelona, 1992

CARRASCO MOLINA, JOSÉ Y MOLINA TEMPLADO, JOSÉ DAVID (1992). Los Santos Médicos en Abarán: Arraigo de una devoción, Abarán.

CARRASCO RODRÍGUEZ, ANTONIO (1996-1997). Los orígenes del pleito del obispado de Orihuela (siglos XIII - XIV). Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval. Congreso Internacional de Jaime II, 700 años después. (11): 633-642.

CASCALES, FRANCISCO (1775). Discursos Históricos de la ciudad de Murcia y su reino. Academia Alfonso X el Sabio, 1980.

CONTRERAS, Jaime & DEDIEU, Jean Pierre (1980). Geografía de la Inquisición española: La formación de los distritos 1470-1820. En: Hispania. 1980-40-144, págs. 37-93.

CONTRERAS, Jaime (1989). Bandolerismo y Fueros: El Pirineo a finales del siglo XV, en *El Bandolero y su imagen en el siglo de Oro,* Universidad Autónoma de Madrid, págs. 55-78.

CONTRERAS, JAIME (1992). Sotos contra Riquelmes.

CHACON JIMÉNEZ, FRANCISCO (1979). Murcia en la centuria del quinientos. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio.

CHRISTIAN, WILLIAM A. JR (1991). Religiosidad local en la España de Felipe II, Madrid. Es una traducción y versión corregida de su obra en 1981: “Local Religion in Sixteenth Century Spain”.

DEDIEU, J.P. (1977). “Les inquisiteurs de Toléde et la visite du district. La sedentarisation d’un Tribunal (1550-1630)”. Melanges de la Casa de Velázquez, XIII, 1977, pp. 235-253.

DEDIEU, J.P. (1978). “Les causes de foi de Inquisition de Toléde (1483-1820). Essai statistique” . Melanges de la Casa de Velázquez, XIV, 1978, pp. 143-171. Citado por Juan Blázquez Miguel. La Inquisición en Castilla – La Mancha, Madrid

DELICADO MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER (1995). Monjes y Monasterios Españoles: actas del simposium (1/5-IX-1995) bajo dirección de Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla. El Convento de Santa Ana del Monte de Jumilla. Una fundación franciscana del siglo XVI. (Escrito por Francisco Javier Delicado Martínez). Colección del Instituto Escurialense de investigaciones históricas y artísticas, Nş 7. Págs. 1195 – 1259.

DOMINGUEZ NAFRIA, JUAN CARLOS (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales.

DOMINGUEZ ORTIZ, ANTONIO Y VINCENT, BERNARD (1985). Historia de los Moriscos, viuda y tragedia de una minoría. Alianza Editorial, Madrid.

EPALZA, MIKEL DE, «La voz oficial de los musulmanes hispanos, mudéjares y moriscos, a sus autoridades cristianas. Cuatro textos en árabe, castellano y en catalán-valenciano», *Sharq Al-Andalus. Estudios Mudéjares y Moriscos*, 12 (1985), pp. 279-297.

ESPINOSA MAESA, R. (1978). Don Miguel del Carpio, Tio de Lope de Vega. Boletín de la Real Academia Española, 58 (214): 293-371.

EYMERIC, N. (1961). Manual de inquisidores, Barcelona.

FITA FIDEL (1904). «La Inquisición de Logroño y un judaizante quemado en 1719», BRAH, 45.

FLORES ARROYUELO, FRANCISCO J. (1989). Los últimos Moriscos (Valle de Ricote, 1614). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.

FONSECA, DAMIÁN (1611). Justa expulsión de los moriscos de España, con la instrucción, apostasía y trayción dellos y respuesta a las dudas que se ofrecieron acerca desta materia, Roma.

FRANCIA LORENZO, S. (1991). Por tierras palentinas, Notas de Archivo III, Palencia. Págs. 67-70.

GALLEGO BURIN, A. Y GAMIR SANDOVAL, A. (1968). Los moriscos del reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554.

GARCIA CARCEL, RICARDO (1976). Orígenes de la Inquisición Española. El Tribunal de Valencia, 1478 – 1530. Barcelona.

GARCIA CARCEL, RICARDO (1980). Herejía y Sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530 – 1609. Barcelona.

GARCIA LOPEZ, AURELIO (1995). Sharq al-Andalus, 12, págs. 163-177
GARCÍA LÓPEZ, Aurelio: *La estructura socio-económica morisca en lajurisdicción de Pastrana (1579-1610),* Memoria de Licenciatura (inédita), Universidad de Alcalá de Henares, 1993.

GARCIA SERVET, JERONIMO (1978). El humanista Cascales y la Inquisición murciana. Ediciones Porrúa Turanzas, S.A., Madrid 1978.

GONZÁLEZ CASTAŃO, JUAN (1992). El informe de fray Juan de Pereda sobre los mudéjares murcianos en vísperas de la expulsión, ańo 1612. En: Areas, vol. 14. pp. 222-235.

GONZALEZ NOVALIN, J.L. (1968). – El inquisidor general Fernando de Valdés (1483.1568). Su vida y obra, Oviedo.

GONZALEZ NOVALIN, J.L. (1980). Reforma de las leyes, competencias y actividades del Santo Oficio durante la presidencia del Inquisidor General don Fernando de Valdés, en: Inquisición española, nueva visión nuevos horizontes, 193-217.

GUADALAJARA Y JAVIER, FRAY MARCOS DE (1614). Predicción y destierro de los moriscos de Castilla hasta el valle de Ricote. Con las disensiones de los hermanos Xarifes y presa en Berbería de la fuerça y puerto de Alarache. Pamplona.

HARVEY, LEONARD P. (1995). Una referencia explicita a la legalidad de la práctica de la Taqiyya por los moriscos. *Sharq al- Andalus*, 12 (1995), pp. 561-563.

HERNÁNDEZ FRANCO, JUAN (1983). Aproximación a la Historia de la minoria Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614). Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XL, nº 3-4, pp. 98-99.

JIMENEZ MONTESERIN, MIGUEL (1981). Introducción a la Inquisición Española, Madrid.

KAMEN, Henry (1965). History of the spanish Inquisition, artículo publicado en la revista Horizon a mag-azine of arts, vol. VII, núm. 4, 1965. Traducido por Susy Crosby.

KAMEN, HENRY (1999). La Inquisición española, Barcelona.

LEA, HENRY CHARLES (1906-1908). A history of the Inquisition of Spain. Nueva York, 4 vols.

LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS (1986). Sobre los Albores del Cristianismo en Abarán (1501-1600). Revista de fiestas, Abarán.

LOPEZ JIMENEZ, JOSE CRISANTO (1958). Asuete, actual Villanueva de Segura, en el Valle de Ricote, Reino de Murcia. Publicado en LAS CIENCIAS de Madrid, Año XXIII, Núm. 2, pág. 331-333.

LOPEZ, AURELIO, Sharq al-Andalus, 1995, 12, págs. 163-177.

LLORENTE, JUAN ANTONIO (1822). Historia critica de la Inquisición de España, tomos I-V.

MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO (1975). Personaje y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A., Madrid.

MARQUEZ, ANTONIO (1980). Literatura e Inquisición en España 1478/1834, Madrid.

MARTÍNEZ MILLÁN, M.: «Bienes raíces de los moriscos de Pastrana», en *Actas del Simposio Les morisques et leur temps,* celebrado en 1981 en Montpellier (Editions du CNRS, Paris, 1983), pp. 413-430.

MEDINA TORNERO MANUEL ENRIQUE (1990). Historia de Archena.

MERINO ALVAREZ, ABELARDO (1915). Geografía Histórica del territorio de la actual Provincia de Murcia, Madrid. Reedición Murcia 1981.

MOLINA SÁNCHEZ, JOSÉ (1991). Privilegio de Villazgo a Blanca. Blanca (Murcia). Tomo 1 y 2.
MOLINA TEMPLADO, JOSÉ DAVID (2002). I Congreso turístico cultural Valle de Ricote. Tomás de Bobadilla, un intrépido soldado del siglo XVI.

NIETO FERNÁNDEZ, AGUSTIN (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. pags. 516-519.

O´BRIAN, PATRICK. Capitán de mar y guerra. Ed. Círculo de Lectores. Barcelona. 1997.

PEREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ, MARIA ISABEL (1995). El Norte de África, destino de los moriscos perseguidos por la Inquisición. Aldaba, 1995, (26): 367-379.

PRIETO BERNABÉ, J. M.: «Aproximación a las características antropológicas de la minoría morisca asentada en Pastrana en el último tercio del siglo XVI», en *Wad-Al-Hayara*, 14, 1987, pp. 355-362.

PRIETO BERNABÉ, J. M.: «Los moriscos en Pastrana, según el censo de 1573», en *Actas del primer Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Vol. VII, 1989, pp. 269-282.

RIERA PALMERO, Javier (1983). Nota sobre los moriscos y cristianos viejos en el Obispado de Cartagena – Orihuela a mediados del siglo XVI. Investigaciones históricas. Época Moderna y Contemporánea. 1983, (4): 41-49.

ROBLES, JUAN DE (1511). La vida y excelencias e milagros de santa Anna y dela gloriosa nuestra señora santa María fasta la edad de quatorze años: muy deuota y contemplatiuamente copilada (Sevilla, Jacobo Cromberger – BNM R/31).

ROTH, CECIL (1989). La Inquisición Española, pag. 88 al 91, Ediciones Martínez Roca, Barcelona.

RUBIERA MATA, MARIA JESUS (2001). La taqiyya y la fatua del Muftí de Orán / Ahmad Ibn Abi Yumu'a. (Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

RUIZ GOMEZ, PARROCO JESUS (1997). Recopilación libro I de registros bautismales. Parroquia San Juan Evangelista de Blanca.

VARIOS AUTORES-GERM (1995). Gran Enciclopedia de la Región de Murcia. total 8 tomos. Murcia. Tomo 2.

WAGNER, KLAUS (1979). Lectura y otras aficiones del inquisidor Andrés Gasco. Boletín de la Real Academia de la Historia, Volumen CLXXVI, págs. 149-181.

WESTERVELD, GOVERT (1997). Historia de Blanca (Valle de Ricote). Lugar más islamizado de la Región Murciana. Año 711 – 1700.

WESTERVELD, GOVERT (2002). Blanca, "El Ricote" de Don Quijote. Expulsión y regreso de los Moriscos del Último Enclave Islámico más grande de España. Años 1613-1654.

Otros libros del autor:

[01] 1990
”Las Damas: ciencia sobre un tablero”, Editor: PPU S.A., ISBN 84-7665-697-1 (con la colaboración de Florentina Navarro Belmonte, Lcda. en Historia Medieval). 127 páginas.

[02] 1992
”Damas españolas: 100 golpes de apertura coronando dama”. ISBN 84-604-3888-0. 120 páginas

[03] 1992
”Damas españolas: 100 problemas propios con solamente peones”.ISBN 84-604-3887-2. – 120 páginas

[04] 1992
”Las Damas: ciencia sobre un tablero II”, ISBN 84-604-3886-4.
120 páginas

[05] 1992
”Las Damas: ciencia sobre un tablero III”, ISBN 84-604-4043-5
120 páginas

[06] 1992
”Libro llamado ingenio...juego de marro de punta: hecho por Juan Timoneda”. ISBN 84-604-4042-7.
100 páginas

[07] 1993
”Libro del juego de las damas vulgarmente nombrado el marro”. ISBN 84-604-5021-X
100 páginas

[08] 1997
”La influencia de la reina Isabel la Católica sobre la nueva dama poderosa en el origen del juego de las damas y el ajedrez moderno”. En colaboración con Rob Jansen – Amsterdam. ISBN 84-605-6372-3 - 329 páginas - Prólogo del Dr. Ricardo Calvo y del Prof. Dr. Juan Torres Fontes - Universidad de Murcia (In Dutch language)

[09] 1997
”Historia de Blanca, lugar más islamizado de la región murciana, años 711-1700”. ISBN 84-923151-0-5 - 900 páginas. Prólogo del Prof. Juan Torres Fontes - Universidad de Murcia

[10] 2001
”Blanca, "El Ricote" de Don Quijote: expulsión y regreso de los moriscos del último enclave islámico más grande de España, años 1613-1654”. ISBN 84-923151-1-3. 1004 páginas. Prólogo del Prof. Dr. Francisco Márquez Villanueva - Universidad de Harvard – USA.

[11] 2003
Blanca (Valle de Ricote), lugar de inspiraciones maravillosas.
ISBN 84-923151-2-1 – 441 páginas

[12] 2004
”La reina Isabel la Católica: su reflejo en la dama poderosa de Valencia, cuna del ajedrez moderno y origen del juego de damas”. ISBN 84-482-3718-8. 426 páginas. Prólogo del Prof. Dr. Juan Torres Fontes - Universidad de Murcia. Edita: Generalitat Valenciana. Conselleria de Cultura, Educació i Esport. Secretaría Autonómica de Cultura.

[13] 2006
Los tres autores de La Celestina: El judeoconverso Juan Ramírez de Lucena, sus hijos Fernando de Rojas (Lucena) y Juan del Encina (alias Bartolomé Torres Naharro y Francisco Delicado). Tomo I: bajo el seudónimo de Godofredo Valle de Ricote. Biografía, estudio y documentos del antiguo autor de La Celestina, el ajedrecista Juan Ramírez de Lucena. Editor: .ISBN – 10:84-923151-4-8 - 441 páginas Prólogo del Prof. Ángel Alcalá – Universidad de Nueva York.

[14] 2007
Miguel de Cervantes Saavedra, Ana Félix y el morisco Ricote del Valle de Ricote en "Don Quijote II" del año 1615. (capítulos 54, 55, 63, 64 y 65). Editor: Academia de Estudios Humanísticos de Blanca (Valle de Ricote). ISBN – 10: 84-923151-5-6 – 384 páginas. Dedicado al Prof. Francisco Márquez Villanueva de la Universidad de Harvard.

[15] 2008
Damas Españolas: El Contragolpe. 112 páginas. Editor: ISBN – 10: 84-923151-9-2 - 112 páginas.

[16] 2008
Investigaciones en Blanca. Biografía de Doña Blanca de Borbón (1336-1361). El pontificado y el pueblo en defensa de la reina de Castilla. Editor: ISBN – 10: 84-923151-7-2 - 142 páginas.

[17] 2008
Biografía de Don Fadrique, Maestre de la Orden de Santiago (1342-1358). Editor: ISBN – 10: 84-923151-6-4 - 122 páginas.

[18] 2008
Los tres autores de La Celestina: El judeoconverso Juan Ramírez de Lucena, sus hijos Fernando de Rojas (Lucena) y Juan del Encina (alias Bartolomé Torres Naharro y Francisco Delicado). Tomo II: bajo el seudónimo de Godofredo Valle de Ricote. El libro perdido de Lucena. "Tractado sobre la muerte de Don Diego de Azevedo". Editor: .ISBN – 10: 978-84-612-604-0-9 - 142 páginas

[19] 2008
El reino de Murcia en tiempos del rey Don Pedro, el Cruel (1350-1369). Editor: ...ISBN-13: 978-84-612-6037-9 - 176 páginas

[20] 2008
Los Comendadores del Valle de Ricote. Siglos XIII-XIV. Tomo I. Editor: ...ISBN-13: 978.84.612.6038-6 - 178 páginas

[21] 2008
Doña Blanca y Don Fadrique (1333 -1361) y el cambio de Negra (Murcia) a Blanca. El cambio de Negra (Murcia) a Blanca. Editor: .ISBN-13: 978-84-612-6039-3 - 511 páginas

[22] 2009
Los tres autores de La Celestina: El judeoconverso Juan Ramírez de Lucena, sus hijos Fernando de Rojas (Lucena) y Juan del Encina (alias Lucena, Bartolomé Torres Naharro y Francisco Delicado). Tomo III: bajo el seudónimo de Godofredo Valle de Ricote. - El misterioso Juan del Encina. ISBN: 13:978-84-613-2191-9 - 351 páginas

[23] 2009
Los tres autores de La Celestina: El judeoconverso Juan Ramírez de Lucena, sus hijos Fernando de Rojas (Lucena) y Juan del Encina (alias Lucena, Bartolomé Torres Naharro y Francisco Delicado). Tomo IV: bajo el seudónimo de Godofredo Valle de Ricote. - La Celestina: un señuelo, Fernando de Rojas, y un autor velado, Juan del Encina. Editor: ISBN: 13:978-84-613-2189-6 - 261 páginas

[24] 2009
Investigaciones en Blanca
El monumento del Morisco Ricote y Miguel de Cervantes Saavedra. Editor Govert Westerveld, Blanca.
ISBN: 13:978-84-613-2549-8 - 80 páginas

[25] 2011
Un ejemplo para España, José Manzano Aldeguer, alcalde de Beniel (Murcia), 1983-2001, Blanca.
ISBN: 978-84-614-9221-3 - 470 páginas.

[26] 2012
The History of Checkers of William Shelley Branch, Revision and comments by: Govert Westerveld. Blanca. Copyright Safecreative 1212214231715 (21 de diciembre, 2012) (In English language)
WITHOUT ISBN - 182 páginas.

[27] 2012
Biografía de Juan Ramírez de Lucena, embajador de los Reyes Católicos y padre del ajedrecista Lucena, Blanca. Copyright Safecreative 1212264247193 (26 de diciembre, 2012)
ISBN: 978-1-291-66911-4 - 257 páginas

[28] 2012
El tratado contra la carta del Prothonotario de Lucena. Transcripción y comentarios por Govert Westerveld, Blanca. Copyright Safecreative 1212284254010 (28 de diciembre 2012)
WITHOUT ISBN - 182 páginas

[29] 2012
La obra de Lucena: "Repetición de amores". Transcripción y comentarios por Govert Westerveld, Blanca. Copyright Safecreative, 1212284256823 (28 de diciembre 2012)
WITHOUT ISBN - 83 páginas

[30] 2012
El libro perdido de Lucena: "Tractado sobre la muerte de Don Diego de Azevedo", Blanca. Copyright Safecreative, 1212294259241 (29 de diciembre 2012)
WITHOUT ISBN - 217 páginas

[31] 2012
De Vita Beata de Juan de Lucena. Bibliografía y edición de Govert Westerveld, Blanca. Copyright Safecreative 1212304265255 (30 diciembre 2012)
WITHOUT ISBN - 86 páginas

[32] 2013
Biografía de Maurice Raichenbach, campeón mundial de las damas entre 1933 - 1938. Tomo I. Copyright Safecreative 1302104573190 Fecha 10-feb-2013 13:59 UTC
ISBN: 978-1-291-68772-9 - 357 páginas

[33] 2013
Biografía de Maurice Raichenbach, campeón mundial de las damas entre 1933 - 1938. Tomo II. Copyright Safecreative 1302104573312 Fecha 10-feb-2013 14:56 UTC
ISBN: 978-1-291-68769-9 - 300 páginas

[34] 2013
Biografía de Amadou Kandié, jugador fenomenal senegalés de las Damas entre 1894-1895. Copyright Safecreative 1303314858190 Fecha 31-mar-2013 7:21 UTC
ISBN: 978-1-291-68450-6 - 246 Páginas

[35] 2013
The History of Alquerque-12. Spain and France. Volume I. Copyright Safecreative 1305135100953 Fecha 13-may-2013 20:33 UTC
ISBN: 978-1-291-66267-2 - 388 Páginas

[36] 2013
Het slechtste damboek ter wereld ooit geschreven. Copyright Safecreative 1307055385373 Fecha 05-jul-2013 23:03 UTC
ISBN: 978-1-291-68724-8 - 454 Páginas

[37] 2013
Biografía de Woldouby. Copyright Safecreative 1307185447736 Fecha 18-jul-2013 10.09 UTC
ISBN: 978-1-291-68122-2 - 239 Páginas

[38] 2013
Juan del Encina (alias Lucena), autor de Repetición de amores. Copyright Safecreative 1310096334361 Fecha 09-oct-2013 18:06 UTC ISBN 978-1-291-63347-4 - 96 Páginas

[39] 2013
Juan del Encina (alias Francisco Delicado). Retrato de la Lozana Andaluza. Copyright Safecreative 1310158571345. Fecha 15-oct-2013 15:19 UTC ISBN 978-1-291-63782-3 - 352 Páginas

[40] 2013
Juan del Encina (alias Bartolomé Torres Naharro). Propalladia. Copyright Safecreative 1310158618705 Fecha 15-oct-2013 18:50 UTC. ISBN 978-1-291-63527-0 - 128 Páginas

[41] 2013
Juan del Encina, autor de las comedias Thebayda, Ypolita y Serafina. Copyright Safecreative 1310188789628 Fecha 18-oct-2013 10:49 UTC ISBN 978-1-291-63719-9 - 92 Páginas

[42] 2013
Juan del Encina, autor de Carajicomedia. Copyright Safecreative 1310188792567 Fecha 18-oct-2013 19:30 UTC
ISBN 978-1-291-63377-1 - 128 Páginas

[43] 2013
El Palmerín de Oliva y Juan del Encina. Copyright Safecreative 1310288881840 Fecha 28-oct-2013 15:55 UTC
ISBN 978-1-291-62963-7 - 104 Páginas

[44] 2013
El Primaleón y Juan del Encina. Copyright Safecreative 1310288874903 Fecha 28-oct-2013 6:00 UTC
ISBN 978-1-291-61480-7 - 104 Páginas

[45] 2013
Hernando del Castillo seudónimo de Juan del Encina. Copyright Safecreative 1311169348216 Fecha 16-nov-2013 21:35 UTC.
ISBN 978-1-291-63313-9 - 96 Páginas

[46] 2013
Amadís de Gaula. Juan del Encina y Alonso de Cardona. Copyright Safecreative 1311229408775 Fecha 22-nov-2013 12:08 UTC.
ISBN 978-1-291-63990-2 - 84 Páginas

[47] 2013
Sergas de Esplandián y Juan del Encina. Copyright Safecreative 1311239416203 Fecha 23-nov-2013 12:40 UTC.
ISBN 978-1-291-64130-1 - 82 Páginas

[48] 2013
History of Checkers (Draughts). Copyright Safecreative 1312019482500 Fecha 01-dic-2013 10:52 UTC.
ISBN 978-1-291-66732-5 - 180 Páginas

[49] 2013
Mis años jóvenes al lado de Ton Sijbrands y Harm Wiersma, futuros campeones mundiales. Copyright Safecreative 1312019482784. Fecha 01-dic-2013 11:27 UTD
ISBN: 978-1-291-68365-3 - 84 páginas

[50] 2013
De Spaanse oorsprong van het Dam- en moderne Schaakspel. Volume I. Copyright safecreative 1312019486133 Fecha 01-dic-2013 18:20 UTC - ISBN 978-1-291-66611-3 - 382 páginas

[51] 2013
Alonso de Cardona, el autor de la Questión de amor. Copyright safecreative 1312039502639 Fecha 03-dic-2013 22:10 UTC.
ISBN 978-1-291-65625-1 - 88 páginas

[52] 2013
Alonso de Cardona. El autor de la Celestina de Palacio, Ms. 1520. Copyright safecreative 1312189618846 Fecha 18-dic-2013 10:31 UTC. ISBN 978-1-291-67505-4 - 96 páginas

[53] 2013
Biografía de Alonso de Cardona. Copyright safecreative 1312289692395 Fecha 28-dic-2013 17:09 UTC.
ISBN 978-1-291-68494-0 - 120 páginas

[54] 2014
De Spaanse oorsprong van het Dam- en moderne Schaakspel. Volume II. Copyright safecreative 1401039753292 Fecha: 03-ene-2014 18:20 UTC
ISBN 978-1-291-69195-5 - 384 páginas

[55] 2014
Tres autores de LA CELESTINA Alonso de Cardona, Juan del Encina y Alonso de Proaza. Copyright safecreative 401219875608 Fecha 21-ene-2014 18:26 UTC
ISBN 978-1-291-86205-8 – 168 páginas

[56] 2014
Blanca, una página de su historia: Expulsión de los moriscos. Por Ángel Ríos Martínez, Govert Westerveld Copyright safecreative. 1403190385305 Fecha 19-mar-2014 16:12 UTC
WITHOUT ISBN – 280 páginas

[57] 2014
Ibn Sab'in of the Ricote Valley, the first and last Islamic place in Spain. Copyright safecreative 1501293114881 23-nov-2014 5:50 UTC
ISBN 978-1-326-15044-0 - 288 páginas

[58] 2015
El complot para el golpe de Franco. Copyright safecreative 1501293114881 29-ene-2015 6:53 UTC.
ISBN 978-1-326-16812-4 - 224 páginas

[59] 2015
De Uitdaging. Van damsport tot topproduct. Hoe de damsport mij hielp voedingsproducten van wereldklasse te creëren. Copyright Safecreative 1501313135599 31-ene-2015 16:54 UTC
ISBN 978-1-326-15470-7 - 312 páginas

[60] 2015
The history of Alquerque-12. Remaining countries. Volume II. Copyright Safecreative 1502083206427 08-feb-2015 11:23 UTC.
ISBN 978-1-326-17935-9 - 436 páginas

[61] 2015
Your visit to Blanca, a village in the famous Ricote Valley. Copyright safecreative Código de registro: 1504053779368 Fecha de registro: 05-abr-2015 21:56 UTC.
ISBN: 978-1-326-23882-7 - 252 pages.

[62] 2015
The Birth of a new Bishop in Chess. Copyright safecreative Código de registro: 1507244711727. Fecha de registro: 24-jul-2015 3:36 UTC
ISBN: 978-1-326-37044-2 - 172 pages.

[63] 2015
The Poem Scachs d'amor (1475). First Text of Modern Chess. Copyright safecreative. Código de registro: 1507264726022 Fecha de registro: 26-jul-2015 16:13 UTC
ISBN: 978-1-326-37491-4 - 144 pages.

[64] 2015
The Ambassador Juan Ramírez de Lucena, the father of the chessbook writer Lucena. Copyright safecreative Código de registro: 1507114607884 Fecha de registro: 11-jul-2015 14:49 UTC
ISBN: 978-1-326-37728-1 - 226 pages.

[65] 2015
Nuestro ídolo en Holanda: El senegalés Baba Sy, campeón mundial del juego de las damas (1963-1964). Copyright safecreative. Código de registro: 1508144882074 Fecha de registro: 14-ago-2015 7:34 UTC
WITHOUT ISBN - 272 pages.

[66] 2015
Baba Sy, the World Champion of 1963-1964 of 10x10 Draughts - Volume I. Copyright safecreative Código de registro: 1508194911991 Fecha de registro: 19-ago-2015 19:58 UTC
ISBN: 978-1-326-39729-6 - 264 pages.

[67] 2015
The Training of Isabella I of Castile as the Virgin Mary by Churchman Martin de Cordoba in 1468. Copyright safecreative Código de registro: 1508264974529 Fecha de registro: 26-ago-2015 17:47 UTC
ISBN: 978-1-326-40364-5 - 172 pages.

[68] 2015
El Ingenio ó Juego de Marro, de Punta ó Damas de Antonio de Torquemada (1547). Código de registro: 1508274984488 Fecha de registro: 27-ago-2015 18:33 UTC (In English)
ISBN: 978-1-326-40451-2 - 228 pages.

[69] 2015
Baba Sy, the World Champion of 1963-1964 of 10x10 Draughts - Volume II. Copyright safecreative 1510035351002 Fecha de registro: 03-oct-2015 6:10 UTC
ISBN: 978-1-326-43862-3 - 184 pages.

[70] 2015
The Spanish Origin of the Checkers and Modern Chess Game. Volume III. Copyright safecreative 1510185526084 Fecha de registro: 18-oct-2015 18:57 UTC
ISBN: 978-1-326-45243-8 293 pages

[71] 2015
Woldouby's Biography, Extraordinary Senegalese checkers player during his stay in France 1910 – 1911. Copyright safecreative 1511085737891. Fecha de registro: 08-nov-2015 20:35 UTC
ISBN: 978-1-326-47291-7 219 pages

Many of the books can be consulted in the Archives of the University of Murcia (Spain) and in the Koninklijke Bibliotheek of The Hague (Holland).